# ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN



CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

En la Sala de Juntas de la Agencia para la Infraestructura del Meta, el Dr. **JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIÉRREZ** Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica, **DUVIAN RICARDO OINO PARDO** evaluador Jurídico; la Dra. **JINNA PAOLA VELA CRUZ** evaluadora financiera y el ingeniero **DIEGO FELIPE VANEGAS RAMÍREZ** evaluador técnico, **SHANNON TATIANA LEÓN PIÑEROS** Evaluadora técnica, **ANGELICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** Evaluadora Financiera, **LUISA FERNANDA VELANDIA USECHE** Evaluadora técnica y el Doctor **JULIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ MOLANO** Evaluador Jurídico con el propósito de dar respuesta a las observaciones al informe de evaluación presentadas dentro del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026.

## 1. INFORME DE EVALUACIÓN

De conformidad con el informe de evaluación publicado en la página del Secop II entre los días del 10 hasta el 16 de junio de 2026, el resultado para los proponentes fue el siguiente:

| N.º | PROPONENTE | EVALUACIÓN FINANCIERA | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | RESULTADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURAS COLOMBIA SAS | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 2 | UMBRELLA INTERNATIONAL S.A.S | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 3 | GRUPO INTECON S.A.S | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 4 | CONSORCIO INTERVIAS VYE 003 | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 5 | PROYECTOS E INTERVENTORIAS S.A.S. | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 6 | CONSORCIO PROES INTERVENTOR VIAL | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 7 | CONSORCIO RED VIAL VELNEC | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |





Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

| N.º | PROPONENTE | EVALUACIÓN FINANCIERA | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | RESULTADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 8 | CONSORCIO VIAS DEL META 003 | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 9 | CONSORCIO EGEA | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 10 | CONSORCIO META INTEL | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 11 | CONSORCIO SG VÍAS META | NO CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE |
| 12 | CONSORCIO META LGI | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 13 | CONSORCIO CONEXIÓN VIAS DE META | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 14 | CONSORCIO INTERVÍAS META 2026 | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 15 | CONSORCIO VIAS DEL META 2026. | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 16 | EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA SAS | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 17 | CONSORCIO 4322 INTERVIALES META | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 18 | CONSORCIO INTERVENTORES GEC META | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 19 | CONSORCIO E&A VIAL 2026 | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 20 | CONSORCIO ANDROMEDA | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

| N.º | PROPONENTE | EVALUACIÓN FINANCIERA | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | RESULTADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 21 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA DEL META 2026 | RECHAZADO | NO CUMPLE | RECHAZADO | RECHAZADO |
| 22 | CONSORCIO INTERMETA CV | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 23 | INTERVIAS META | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 24 | CONSORCIO INTERMETA VIAL | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 25 | SERVINC SAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| 26 | CONSORCIO INTERLLANOS VIAL 2026 | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 27 | CONSORCIO INTERVIAL AIM | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 28 | CSC VIAL INTERMETA | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 29 | CONSORCIO META | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 30 | CONSORCIO INTERVENTORES T&P | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 31 | INGESTRUC CONSULTORES LTDA | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 32 | CONSORCIO INTERGINPRO META | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 33 | CONSORCIO RED VIAL META | RECHAZADO | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |



Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

| N.º | PROPONENTE | EVALUACIÓN FINANCIERA | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | RESULTADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 34 | CONSORCIO IG META 003 | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 35 | CONSORCIO LA UNIÓN CAD | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 36 | EMPRESA DE PROYECTOS CIVILES EMPROCIV SAS | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 37 | CONSORCIO INTER META | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 38 | CONSORCIO VIAL META AP | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| 39 | SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL SAS | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |

## 2. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y RESPUESTAS POR PARTE DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS:

### I. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 37 CONSORCIO INTER META ENTREGADA MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

Cordial saludo,

Conforme al informe de evaluación nos permitimos enviar parte de lo requerido

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se evidencia que el **CONSORCIO INTER META**, que su integrante **ECOVIAS SAS,** atendió y subsano de manera correcta las observaciones formuladas durante el proceso



Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

de evaluación financiera, aportando el registro único de proponente **(RUP)** el cual ya se encuentra vigente y en firme, conforme a la observación requerida y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos del proceso.

La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación financiera y será reflejada en el informe definitivo.

Respecto al componente jurídico referente a la póliza se procede a indicar que el pliego de condiciones en el CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS numeral 8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA establece:

*Tomador: Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos **serán los otorgantes de esta**.*

Que esta disposición del pliego de condiciones esta fundamentado en el Decreto Nacional 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.4. que establece *"Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, **la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes**".*

Por este motivo, la garantía de seriedad de la oferta debe establecer claramente que los tomadores son los integrantes del proponente plural, no el proponente plural, recordando que la definición del proponente plural como consorcio o unión temporal aplicable al caso se desarrolla en virtud de la ley 80 de 1993 artículo 8 numeral 6 y 7, los cuales comparten la estructura legal del consorcio y unión temporal indicando:

*"Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato",* diferenciando la responsabilidad en cada figura de asociación.

Igualmente, el Consejo de Estado en sentencia No 25000-23-27-000-2003-02200 01(16883) ha establecido de forma enfática *"Además, el consorcio y la unión temporal **no son personas jurídicas** sino la unión de personas para presentar una propuesta y celebrar y ejecutar un contrato con una entidad pública. Por ello, los acuerdos consorcial y de unión temporal han sido denominados **contratos de colaboración o de agrupación**. Y, tienen una duración limitada en el tiempo, pues, se repite, se crean solo para la presentación de*


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

*una propuesta y, si resultan favorecidos, para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato correspondiente".*

Por este motivo, la denominación de consorcio o unión temporal no crea o genera una persona jurídica sujeta de obligaciones, ocasionando que este contrato de colaboración o agrupación se permita para la suscripción de contratos y su ejecución, habida cuenta que la responsabilidad recaiga en los integrantes de estas agrupaciones.

Bajo este precepto normativo y jurisprudencial, el pliego de condiciones es muy concreto en solicitar que el tomador de la garantía de seriedad de la oferta deba relacionarse y otorgarse por todos los integrantes del proponente plural, por cuanto esto le garantiza a la entidad tener una certeza absoluta en caso de alguna reclamación por incumplimiento en el ofrecimiento.

En este orden de ideas, se considera que esta condición del pliego de condiciones se ajusta a la normatividad contractual vigente como la interpretación del Consejo de Estado respecto a este parámetro, por esta razón en el traslado del informe de evaluación se requirió al contratista la modificación o ajuste respecto a esta condición, máxime que la solicitud del comité fue claro y preciso en solicitar:

*"1. Revisada la garantía de seriedad de la oferta se evidencia un incumplimiento en virtud del pliego de condiciones que indica:*

*Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta".*

Por lo anterior, no es posible aceptar argumentos de validez de la póliza presentada inicialmente cuando el tomador de la garantía se indica al consorcio como proponente plural, igualmente en el texto aclaratorio de la póliza solo indica la conformación del consorcio, sin enfatizar, destacar y/o relacionar que los tomadores de la póliza no es el consorcio sino los integrantes que lo conforman.

Adicionalmente, es menester indicar que la entidad solicitó la subsanación de algunos proponentes respecto está misma condición, encontrando que los proponentes le solicitaron a la aseguradora ajustar este requisito presentando la póliza subsanada de


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

manera clara y detalla respecto a los tomadores de la garantía relacionando a los integrantes del proponente plural, por lo cual se puede observar un acto de omisión y desobediencia respecto a lo ordenado por la entidad, por cuanto se limitaron a volver a presentar la misma póliza o sostener la validez de la póliza presentada inicialmente, más aún cuando está solicitud tiene un fundamento en la ley, la jurisprudencia y el pliego de condiciones.

Por este motivo, se considera que el proponente no cumplió con esta condición jurídica resultando no hábil en este componente al desconocer un mandato legal, jurisprudencial y regulatorio del pliego de condiciones, ocasionando un riesgo para la entidad ante una eventual reclamación por daños o perjuicios.

## II. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 32 CONSORCIO INTERGRINPO ENTREGADA MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

- **OBSERVACIÓN No. 1**

En atención al Informe de Evaluación Preliminar publicado en la plataforma SECOP II dentro del Proceso de Contratación de la referencia, el Proponente No. 32 – CONSORCIO INTERGINPRO META, actuando dentro de la oportunidad otorgada por la Entidad, se permite presentar respuesta a las observaciones formuladas por el comité evaluador. De manera preliminar, es importante precisar que los documentos y explicaciones que se aportan mediante el presente escrito tienen carácter eminentemente aclaratorio respecto de la información que ya hacía parte integral de la propuesta presentada dentro del proceso de selección. En consecuencia, no constituyen la acreditación de condiciones inexistentes al momento del cierre, ni la modificación o mejoramiento de la oferta, sino la explicación y precisión de información previamente allegada, en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia, economía y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. La jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación estatal han sido reiterativas en señalar que las entidades deben valorar integralmente el contenido de las propuestas y permitir las aclaraciones que resulten necesarias para facilitar la comprensión de la información aportada, siempre que estas no impliquen la incorporación de elementos nuevos o la modificación de las condiciones inicialmente ofrecidas. Por ello,


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

respetuosamente solicitamos que las precisiones contenidas en el presente documento sean analizadas como aclaraciones de información ya acreditada dentro de la oferta y, en consecuencia, sean tenidas en cuenta para efectos de la evaluación definitiva.

1. EVALAUCIÓN JURÍDICA A. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

"Revisada la garantía de seriedad de la oferta se evidencia un incumplimiento en virtud del pliego de condiciones que indica: Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta..."

Respuesta No. 01: Frente a la observación formulada, respetuosamente manifestamos que la información en la cual se relaciona todos los integrantes del proponente plural se encuentra en la póliza de seriedad remitida junto con la propuesta, específicamente en el segmento de aclaraciones se indica lo siguiente:


ACLARACIONES

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

| NOMBRE | IDENTIFICACION | PARTICIPACION |
|---|---|---|
| GINPROSA COLOMBIA S.A.S. | 900761711-9 | 10.00 |
| GINPROCOL SAS | 901162700-8 | 90.00 |

En consecuencia, la garantía aportada cumple íntegramente con la exigencia contenida en el pliego de condiciones, toda vez que permite identificar de manera clara e inequívoca a la totalidad de los integrantes del proponente plural, así como su respectiva identificación y participación, información que se encuentra incorporada en el documento constitutivo de la garantía desde el momento mismo de la presentación de la oferta. Con el propósito de facilitar la verificación por parte de la Entidad y brindar mayor claridad sobre la información suministrada, se adjunta nuevamente la póliza de seriedad presentada con la propuesta, resaltando el apartado en el que se relacionan los integrantes del proponente plural, su identificación y porcentaje de participación.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente tener por atendida la observación formulada y considerar acreditado el cumplimiento de la exigencia establecida en el pliego de


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

condiciones respecto de la garantía de seriedad de la oferta, y calificar nuestra propuesta como CUMPLE en la evaluación jurídica de la propuesta

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**
Que respecto a la póliza de seriedad de la oferta, sea lo primero indicar que el pliego de condiciones en el CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS numeral 8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA establece:
*Tomador: Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos **serán los otorgantes de esta**.*

Que esta disposición del pliego de condiciones esta fundamentado en el Decreto Nacional 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.4. que establece *"Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, **la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes**".*

Por este motivo, la garantía de seriedad de la oferta debe establecer claramente que los tomadores son los integrantes del proponente plural, no el proponente plural, recordando que la definición del proponente plural como consorcio o unión temporal aplicable al caso se desarrolla en virtud de la ley 80 de 1993 artículo 8 numeral 6 y 7, los cuales comparten la estructura legal del consorcio y unión temporal indicando:

*"Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato",* diferenciando la responsabilidad en cada figura de asociación.

Igualmente, el Consejo de Estado en sentencia No 25000-23-27-000-2003-02200 01(16883) ha establecido de forma enfática *"Además, el consorcio y la unión temporal **no son personas jurídicas** sino la unión de personas para presentar una propuesta y celebrar y ejecutar un contrato con una entidad pública. Por ello, los acuerdos consorcial y de unión temporal han sido denominados **contratos de colaboración o de agrupación**. Y, tienen una duración limitada en el tiempo, pues, se repite, se crean solo para la presentación de una propuesta y, si resultan favorecidos, para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato correspondiente".*


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por este motivo, la denominación de consorcio o unión temporal no crea o genera una persona jurídica sujeta de obligaciones, ocasionando que este contrato de colaboración o agrupación se permita para la suscripción de contratos y su ejecución, habida cuenta que la responsabilidad recaiga en los integrantes de estas agrupaciones.

Bajo este precepto normativo y jurisprudencial, el pliego de condiciones es muy concreto en solicitar que el tomador de la garantía de seriedad de la oferta deba relacionarse y otorgarse por todos los integrantes del proponente plural, por cuanto esto le garantiza a la entidad tener una certeza absoluta en caso de alguna reclamación por incumplimiento en el ofrecimiento.

En este orden de ideas, se considera que esta condición del pliego de condiciones se ajusta a la normatividad contractual vigente como la interpretación del Consejo de Estado respecto a este parámetro, por esta razón en el traslado del informe de evaluación se requirió al contratista la modificación o ajuste respecto a esta condición, máxime que la solicitud del comité fue claro y preciso en solicitar:

*"1. Revisada la garantía de seriedad de la oferta se evidencia un incumplimiento en virtud del pliego de condiciones que indica:*

*Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta".*

Por lo anterior, no es posible aceptar argumentos de validez de la póliza presentada inicialmente cuando el tomador de la garantía se indica al consorcio como proponente plural, igualmente en el texto aclaratorio de la póliza solo indica la conformación del consorcio, sin enfatizar, destacar y/o relacionar que los tomadores de la póliza no es el consorcio sino los integrantes que lo conforman.

Adicionalmente, es menester indicar que la entidad solicitó la subsanación de algunos proponentes respecto está misma condición, encontrando que los proponentes le solicitaron a la aseguradora ajustar este requisito presentando la póliza subsanada de manera clara y detalla respecto a los tomadores de la garantía relacionando a los integrantes del proponente plural, por lo cual se puede observar un acto de omisión y desobediencia respecto a lo ordenado por la entidad, por cuanto se limitaron a volver a


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

presentar la misma póliza o sostener la validez de la póliza presentada inicialmente, más aún cuando está solicitud tiene un fundamento en la ley, la jurisprudencia y el pliego de condiciones.

Por este motivo, se considera que el proponente no cumplió con esta condición jurídica resultando no hábil en este componente al desconocer un mandato legal, jurisprudencial y regulatorio del pliego de condiciones, ocasionando un riesgo para la entidad ante una eventual reclamación por daños o perjuicios.

- **OBSERVACIÓN No. 2**

EVALAUCIÓN TÉCNICA A. OFERTA ECONÓMINA "El oferente presenta una estructura de oferta económica diferente a la prevista por la Entidad, al omitir las columnas de "Descripción" y "Número de personas" incluidas en el presupuesto oficial. De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, la propuesta económica debe guardar concordancia con el presupuesto oficial publicado y la información presentada debe ser clara, detallada y permitir la verificación de todos los componentes que la integran. Anudado a lo anterior la información correspondiente al personal profesional propuesto y a los costos directos no es completamente legible, toda vez que la descripción de algunos perfiles y actividades se encuentra parcialmente oculta o cortada, lo que impide verificar de manera integral los requisitos y condiciones exigidas para cada cargo. Por lo anterior, se requiere al oferente subsanar esta situación, allegando el documento en formato legible que permita identificar claramente la totalidad de los perfiles profesionales ofertados." Respuesta No. 01: Con el fin de dar respuesta al requerimiento de la entidad, adjuntamos a la presenta comunicación el formulario de oferta económica, con la información prevista por la entidad.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Durante el traslado al informe de evaluación, el oferente allegó una nueva versión de la oferta económica con el propósito de atender el requerimiento formulado por la Entidad. No obstante, la subsanación no fue realizada en los términos solicitados.

Revisado el documento aportado, se evidenció que, para el Proyecto No. 3, la oferta económica no corresponde al presupuesto oficial elaborado por la Entidad, toda vez que modifica la descripción de los perfiles profesionales previstos para los ítems 4 y 5.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En efecto, el presupuesto oficial establece como perfiles "Ingeniero civil especialista en Pavimentos" e "Ingeniero civil especialista en Geotecnia". Sin embargo, el oferente relaciona los perfiles "Ingeniero civil o ingeniero de transporte y vías, especialista en pavimentos o afín" e "Ingeniero civil o ingeniero de transporte y vías, especialista en geotecnia", ampliando los requisitos definidos por la Entidad al incorporar una profesión adicional y, para el ítem 4, admitir especializaciones afines no contempladas en el presupuesto oficial.

En consecuencia, el documento allegado no corresponde al formato del presupuesto oficial ni atiende el requerimiento efectuado por la Entidad, por cuanto mantiene diferencias en el contenido de los perfiles profesionales exigidos para el Proyecto No. 3, impidiendo tener por subsanada la observación formulada.

Por lo anterior, se concluye que el oferente no atendió el requerimiento de subsanación de conformidad con lo solicitado, razón por la cual se encuentra incurso en la causal de rechazo prevista en el literal D del pliego de condiciones definitivo, según la cual procede el rechazo cuando el proponente, requerido para subsanar, aclarar o aportar un documento de la propuesta, no lo efectúe correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que dicha subsanación sea necesaria para acreditar un requisito habilitante.

- **OBSERVACIÓN No. 3**


A. REQUISITOS TÉCNICOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| PUNTAJE TOTAL | 100 | | NO CUMPLE |

**Respuesta No. 02:** Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el resultado de nuestro informe de evaluación, por cuanto el resultado de la evaluación dice NO CUMPLE, pero en el detalle de la evaluación nuestra oferta CUMPLE con todos los criterios.

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



Con fundamento en las consideraciones expuestas, reiteramos que la información aportada mediante el presente escrito tiene un carácter estrictamente aclaratorio respecto de los documentos y soportes que hicieron parte integral de la propuesta presentada oportunamente dentro del Proceso de Contratación CMAIM-CI-003-2026. En consecuencia, las precisiones aquí efectuadas no constituyen la acreditación de requisitos nuevos, la modificación de la oferta ni el mejoramiento de las condiciones inicialmente acreditadas, sino que tienen por objeto facilitar la correcta interpretación y valoración de la información que ya reposaba en la propuesta desde el momento de su presentación. Bajo este entendido, y en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia, economía, buena fe, debido proceso y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal que orientan la contratación estatal, solicitamos respetuosamente a la Entidad tener por aclaradas las observaciones formuladas en el Informe de Evaluación Preliminar, valorar integralmente la documentación inicialmente aportada junto con las precisiones contenidas en este escrito, y, en consecuencia, declarar HÁBIL la propuesta presentada por el Proponente No. 32 – CONSORCIO INTERGINPRO META, procediendo a la asignación del puntaje que legal y técnicamente corresponda en el informe de evaluación definitivo, garantizando una valoración objetiva de la oferta y el respeto de las reglas previamente establecidas para el presente proceso de selección.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la solicitud presentada por el oferente durante el traslado al informe de evaluación, la Entidad se permite manifestar que no es procedente acceder a lo solicitado.

En efecto, si bien el oferente manifiesta que las precisiones realizadas tienen un carácter meramente aclaratorio y que no constituyen una modificación de la oferta inicialmente


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

presentada, del análisis efectuado por la Entidad se concluyó que la documentación allegada para atender el requerimiento formulado no subsanó la observación en los términos exigidos.

En consecuencia, no es posible tener por aclaradas las observaciones contenidas en el informe de evaluación ni declarar hábil la propuesta, toda vez que persiste el incumplimiento advertido respecto de la oferta económica presentada para el Proyecto No. 3, aspecto que incide en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad mantiene la evaluación inicialmente realizada, razón por la cual no resulta procedente acceder a la solicitud de asignar el puntaje correspondiente ni modificar la condición de la propuesta dentro del proceso de selección.

## III. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 4 CONSORCIO INTERVIAS VYE 003 ENTREGADA MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

1. Componente jurídico:

**REQUERIMIENTO 1:**

| |
|---|
| QUE DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL INTEGRANTE AIM ENGINEERING S.A.S, EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE UNA LIMITACION EN SU ACTUACIÓN, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, PARA LO CUAL DEBERÁ ALLEGAR EL ACTA MEDIANTE EL CUAL LE PERMITE EJERCER FUNCIONES AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL DOCUMENTO CONSORCIAL. |

SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PERÍODO DE DOS (2) AÑOS ESTATUTARIO
El período de dos (2) años a que hace referencia el Certificado de Existencia y Representación Legal de AIM ENGINEERING S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, corresponde única y exclusivamente al término de designación del cargo de Gerente por parte de la Asamblea de Accionistas, conforme lo establece el Artículo 66 de los Estatutos Sociales: "La administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente, designado por la Asamblea de Accionistas, por un período de dos (2) años, de


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

libre nombramiento y remoción, O REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE y removible libremente por ella en cualquier tiempo." Esta disposición es de carácter orgánico e interno y regula el término de permanencia del cargo de Gerente. En ningún caso constituye una limitación a la capacidad jurídica de la sociedad para contraer obligaciones ni para la celebración de contratos cuya ejecución supere dicho plazo. La jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina de la Superintendencia de Sociedades han reiterado que el período de los administradores es un elemento organizacional, no una restricción a la capacidad contractual de la persona jurídica

Es importante destacar que la reelección es indefinida y por consiguiente siguen los mismos elegidos de hace dos años y mientras no se nombren otros representantes, estos siguen con las mismas calidades. Por lo tanto, el Representante Legal de AIM ENGINEERING S.A.S. cuenta con plenas facultades para suscribir documentos consorciales, propuestas y contratos con plazos de ejecución superiores a los dos (2) años de su período de designación, sin que sea exigible ningún acta o autorización adicional de la Asamblea de Accionistas por esta razón. REPRESENTACIÓN LEGAL VIGENTE: FALLECIMIENTO DEL SR. CARLOS EDUARDO ARREDONDO ARANGO Es pertinente informar a esa entidad que el señor CARLOS EDUARDO ARREDONDO ARANGO, quien se desempeñaba como Gerente y Representante Legal Principal de AIM ENGINEERING S.A.S., falleció el día 27 de noviembre de 2024. Este hecho constituye una causal de falta absoluta del cargo, en los términos del Artículo 67 de los Estatutos Sociales, que dispone: "En los casos de falta absoluta, accidental o temporal del gerente, éste será reemplazado por un suplente principal, quien actuará con las mismas facultades del Representante Legal Principal SIN QUE SEA NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS." La falta absoluta del Gerente Principal configura de pleno derecho y en forma automática la habilitación del Representante Legal Suplente para ejercer el cargo con todas sus facultades, sin requerir nueva designación, acta o autorización adicional de ningún órgano social. FACULTADES DE LA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: SEÑORA ADRIANA MARIA MADRID FLOREZ Mediante Acta No. 003 del 15 de abril de 2024 de la Asamblea de Accionistas de AIM ENGINEERING S.A.S., debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 29 de abril de 2024 bajo el No. 20133 del Libro IX —según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto—, fue designada como Representante Legal Suplente la señora ADRIANA MARIA MADRID FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.526.734. Ante la falta absoluta del Representante Legal Principal por fallecimiento, la señora ADRIANA MARIA MADRID FLOREZ asume automáticamente y en su integridad todas las facultades del cargo de Gerente y Representante Legal, incluyendo los amplios poderes establecidos en


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

el Artículo 69 de los Estatutos Sociales: "Como representante legal de la sociedad en juicio y fuera de juicio, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, … todos los actos, contratos, negocios u operaciones comprendidos dentro del objeto social … El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, conciliar, desistir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales …" Por lo tanto, la señora ADRIANA MARIA MADRID FLOREZ se encuentra plena y legalmente habilitada para suscribir en nombre y representación de AIM ENGINEERING S.A.S. el documento consorcial y todos los documentos del presente proceso.

SOBRE LA CUANTÍA DEL PROCESO: FACULTAD AUTÓNOMA DEL REPRESENTANTE LEGAL El Artículo 70 de los Estatutos Sociales de AIM ENGINEERING S.A.S. establece los umbrales a partir de los cuales el Gerente requiere autorización previa de la Asamblea de Accionistas. En cuanto a licitaciones y convocatorias, dicho límite corresponde a: "… acudir a participar en propuestas u ofertas, de licitaciones o convocatorias, públicas o privadas, QUE EXCEDAN los cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la correspondiente presentación de la propuesta u oferta." Dado que el presente proceso de contratación es de 4.120.54 (SMMLV), valor que se encuentra por debajo del umbral de CINCO MIL (5.000) SMMLV exigido estatutariamente, la Representante Legal Suplente cuenta con plenas atribuciones para participar autónomamente en el proceso y suscribir todos los documentos requeridos, sin necesidad de autorización adicional de la Asamblea de Accionistas. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN 1. Certificado de Existencia y Representación Legal de AIM ENGINEERING S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. 2. Copia de los Estatutos Sociales de AIM ENGINEERING S.A.S. (artículos 66, 67 y 69). 3. Registro civil de defunción del señor Carlos Eduardo Arredondo Arango. 4. Certificado expedido por el contador de AIM ENGINEERING S.A.S

VI. CONCLUSIONES En virtud de lo expuesto, respetuosamente manifestamos que: 1. El período de dos (2) años mencionado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de AIM ENGINEERING S.A.S. NO constituye limitación alguna a la capacidad de la sociedad para asumir compromisos contractuales por términos superiores. 2. Ante la falta absoluta del Representante Legal Principal por su fallecimiento el 27 de noviembre de 2024, la señora ADRIANA MARIA MADRID FLOREZ ejerce de pleno derecho y en forma automática las funciones y facultades de Representante Legal de AIM ENGINEERING S.A.S., conforme lo ordena el Artículo 67 Estatutario, sin que sea exigible ningún acta adicional. 3. La cuantía del presente proceso —inferior a 5.000 SMMLV— se encuentra


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

dentro del ámbito de acción autónomo del Representante Legal, de acuerdo con el Artículo 70 Estatutario. 4. NO se requiere la presentación de acta adicional alguna que autorice al Representante Legal para ejercer sus funciones o comprometer a la sociedad en el presente proceso, pues dicha facultad emana directamente de los Estatutos Sociales y del nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil. En consecuencia, solicitamos respetuosamente que esa entidad proceda a dar por respondida y aclarada la observación formulada, reconociendo la plena competencia de la señora ADRIANA MARIA MADRID FLOREZ como Representante Legal de AIM ENGINEERING S.A.S. para todos los efectos del presente proceso de selección.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Frente a las explicaciones presentadas por el proponente, la Entidad se permite manifestar que la observación formulada no cuestiona la facultad estatutaria del Representante Legal Suplente para reemplazar al Representante Legal Principal en caso de ausencia absoluta, ni desconoce los efectos que puedan derivarse del fallecimiento del representante legal titular.

La observación se encuentra orientada exclusivamente a verificar la vigencia de la representación legal acreditada dentro de la propuesta, requisito que debe ser demostrado por el proponente mediante documentos claros, suficientes y verificables al momento del cierre del proceso de selección.

Al respecto, se evidencia que la señora ADRIANA MARÍA MADRID FLÓREZ fue designada como Representante Legal Suplente mediante Acta No. 003 del 15 de abril de 2024 de la Asamblea de Accionistas, nombramiento inscrito en la Cámara de Comercio el 29 de abril de 2024 bajo el No. 20133 del Libro IX, estableciéndose expresamente un período de dos (2) años para el ejercicio del cargo.

En consecuencia, para la fecha de cierre del presente proceso de selección, esto es, el 12 de mayo de 2026, había transcurrido el período para el cual fue designada, sin que dentro de la oferta se hubiese aportado documento alguno que permitiera verificar una eventual reelección, ratificación, renovación, prórroga del nombramiento o decisión societaria posterior relacionada con el ejercicio del cargo.

Si bien el proponente sostiene que la señora ADRIANA MARÍA MADRID FLÓREZ asumió automáticamente las funciones de Representante Legal Principal como consecuencia del fallecimiento del titular, dicha afirmación no releva al oferente de la carga de acreditar documentalmente la vigencia y alcance de la representación legal invocada para actuar en el presente proceso de contratación.

Ahora bien, aun cuando el proponente pudiera invocar la regla prevista en el artículo 164 del Código de Comercio relativa a la permanencia de los administradores mientras se produce una nueva designación, lo cierto es que dentro de la propuesta no se aportó documentación que permitiera verificar objetivamente la situación societaria de la compañía una vez vencido el período señalado en el certificado de existencia y representación legal, ni los actos corporativos adoptados con posterioridad al vencimiento del término inicialmente previsto.

En virtud de los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad de los oferentes, la Entidad debe efectuar la verificación de los requisitos habilitantes con fundamento exclusivo en la documentación aportada dentro de la propuesta, sin que resulte procedente presumir situaciones jurídicas o societarias que no se encuentren plenamente acreditadas.

Por lo anterior, la explicación presentada no desvirtúa la observación formulada, toda vez que persiste la ausencia de elementos documentales suficientes que permitan verificar de manera cierta e inequívoca la vigencia de la representación legal acreditada para la fecha de cierre del proceso, razón por la cual se mantiene la evaluación efectuada por el comité verificador.

- **OBSERVACIÓN No. 2**

**REQUERIMIENTO 2:**

| | | |
|---|---|---|
| *La carta de presentación de la propuesta esta acompañada de copia legible de la cedula de ciudadania, antecendetes judiciales y RUT del proponente y/o del representante legal de la persona jurídica y/o sus integrantes asociados.* | | x |

Aclaramos que los documentos cédula de ciudadanía y rut fueron debidamente cargados en la carpeta denominada **2. Carta Presentación 003.zip**, así mismo los antecedentes judiciales debidamente cargados en la carpeta **1. Antecedentes 003.zip**, sin embargo, y para mayor claridad los adjuntamos nuevamente al presente oficio.

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

## RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Con la presetacion de la carta de presentacion se entiende subsanada la observacion juridica hecha por el evaluador, por tal motivo se cambia el sentido de la evaluación respecto del requisito observado

- **OBSERVACIÓN No. 3**

**REQUERIMIENTO 3:**

| |
|---|
| **OBSERVACIONES: LA DIRECCION DILIGENCIADA EN EL FORMATO 1 CARTA PRESENTACION NO CORRESPONDE AL DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, TAL Y COMO SE INFORMO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.**<br><br>**EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DESIGNADO POR EL CONSORCIO NO ACEPTA EL NOMBRAMIENTO DENTRO DEL DOCUMENTO COSORCIAL.** |

En atención al presente requerimiento se remite nuevamente carta de presentación y documento consorcial con los ajustes correspondientes.

## RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Con la presetacion de la carta de presentacion se entiende subsanada la observacion juridica hecha por el evaluador, por tal motivo se cambia el sentido de la evaluación respecto del requisito observado.

- **OBSERVACIÓN No. 4**

2. Componente técnico:

**REQUERIMIENTO 1:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Descuento de componentes no asociados al objeto del presente proceso | 0.00 | | X | El contrato acredita en principio experiencia asociada a interventoría de mejoramiento vial; sin embargo, el Acta de Entrega y Recibo Definitivo del contrato de obra objeto de interventoría relaciona actividades heterogéneas que no corresponden a infraestructura de transporte, entre ellas la construcción de un módulo de tres aulas en la Institución Educativa El Lago, la construcción del Centro Comunitario La Bisquera y la construcción de la Escuela El Escobal. Conforme al Documento Base, numeral 10.1.1, literal B, la experiencia debe ser acorde con el objeto del proceso y con la Matriz 1 – Experiencia. Se requiere documento válido e idóneo que discrimine el valor ejecutado de la interventoría asociado exclusivamente a las actividades computables de infraestructura vial; de no acreditarse, el contrato no será tenido en cuenta por el valor total declarado para evaluación y asignación de puntaje. |
| SMMLV ACREDITADOS | 5.797,97 | | X | |





Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

Respecto de la observación formulada frente al Contrato No. 1097 de 2012, nos permitimos manifestar que no compartimos la conclusión según la cual resulta necesario acreditar la discriminación del valor de la interventoría asociado exclusivamente a las actividades de infraestructura vial para efectos de su evaluación. En este sentido, la observación incorpora una exigencia adicional no prevista en el Pliego de Condiciones, consistente en la necesidad de discriminar el valor ejecutado por cada actividad, requisito que no fue establecido como condición para la acreditación o evaluación de la experiencia. Conforme a los principios de transparencia, selección objetiva y sujeción estricta a las reglas del proceso, la Entidad debe efectuar la evaluación con base en los requisitos expresamente definidos en los documentos del proceso, sin que sea procedente exigir condiciones o soportes adicionales no contemplados en ellos. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que el Contrato No. 1097 de 2012 sea tenido en cuenta para el promedio de la experiencia y asignación de puntaje en las condiciones acreditadas mediante la documentación aportada con la propuesta.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

En el informe de evaluación preliminar, la Entidad observó el Contrato No. 1097 de 2012, toda vez que los soportes aportados evidencian que el contrato incluye componentes que no corresponden a infraestructura de transporte, entre ellos la interventoría a la construcción de tres aulas en una institución educativa y la construcción de un centro comunitario, sin que se discrimine el valor de interventoría asociado únicamente a los componentes viales computables.

Dentro del término de traslado, el proponente manifestó que dicha discriminación no está prevista en el Pliego de Condiciones, solicitó que el contrato sea tenido en cuenta para el promedio de experiencia y puntaje, y pidió corregir el resultado técnico a CUMPLE, indicando que los demás contratos aportados no presentan observación.

Frente al primer punto, la Entidad no comparte el argumento del proponente. Conforme al numeral 10.1 del Pliego de Condiciones y a la Matriz 1 – Experiencia, la experiencia que puede valorarse en este proceso debe corresponder a las actividades exigidas para la interventoría de infraestructura de transporte. Por tanto, no resulta procedente computar automáticamente el valor total de un contrato que incluye componentes ajenos al objeto del proceso.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

La finalidad de la observación no es exigir un requisito nuevo, sino evitar que se valoren actividades que no guardan relación con el presente concurso de méritos. Aceptar el valor total del Contrato No. 1097 de 2012 implicaría reconocer, para efectos de experiencia y ponderación, componentes como aulas escolares y centro comunitario, los cuales no corresponden a obras de infraestructura vial ni a infraestructura de transporte. Esto afectaría la comparación objetiva de las ofertas frente a los demás proponentes, quienes deben acreditar experiencia relacionada con las actividades previstas en la Matriz 1.

En ese sentido, cuando un contrato contiene actividades computables y no computables, el valor que puede ser tenido en cuenta debe corresponder únicamente a la interventoría asociada a los componentes válidos para el proceso. Como los documentos aportados no permiten identificar el valor de interventoría correspondiente exclusivamente a los componentes de infraestructura de transporte, no es posible incluir automáticamente el Contrato No. 1097 de 2012 para el promedio de experiencia ni para la asignación de puntaje.

Por lo anterior, la Entidad no acepta la observación. Se aclara que el proponente acredita la experiencia mínima habilitante con los demás contratos válidos aportados; no obstante, no se acepta incluir automáticamente el Contrato No. 1097 de 2012 para promedio de experiencia y asignación de puntaje, por contener componentes ajenos a infraestructura de transporte y no contar con discriminación del valor de interventoría computable.

- **OBSERVACIÓN No. 5**

**REQUERIMIENTO y/o ACLARACIÓN 2:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| PUNTAJE TOTAL | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

Si bien, la entidad no está teniendo en cuenta uno de nuestros contratos acreditados, no es claro porqué en el resultado de la evaluación técnica se indica NO CUMPLE, ya que los demás contratos acreditados no tienen observación alguna cumpliendo a cabalidad todos los requisitos del pliego de condiciones, por lo tanto, solicitamos amablemente corregir la puntuación total a CUMPLE.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

En el informe de evaluación preliminar, la Entidad registró al CONSORCIO INTERVIAS VYE 003 como NO CUMPLE en la evaluación técnica. Frente a ello, el proponente manifestó que, aun cuando la Entidad no tuviera en cuenta uno de los contratos aportados, los demás contratos no presentaban observación y permitían acreditar los requisitos exigidos, por lo cual solicitó corregir el resultado técnico a CUMPLE.

Verificada la observación, la Entidad aclara que el resultado preliminar de NO CUMPLE no obedeció exclusivamente a la observación formulada frente a uno de los contratos de experiencia. En efecto, respecto de la experiencia mínima habilitante, se evidencia que el proponente acredita el requisito con los demás contratos válidos aportados, sin necesidad de computar el contrato observado.

No obstante, el resultado técnico preliminar no se limita únicamente a la experiencia del proponente. Conforme al Capítulo III del Pliego de Condiciones, los requisitos habilitantes se verifican de manera integral y solo pueden calificarse como CUMPLE cuando todos los aspectos revisados satisfacen las condiciones del proceso. En el presente caso, la propuesta también presentaba observación frente a la oferta económica, aspecto que debía ser aclarado y verificado antes de consolidar el resultado final como CUMPLE.

- **OBSERVACIÓN No. 6**



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

3. Oferta Económica:

Revisado el Formulario 1 – Oferta Económica, se evidencia que el documento allegado y firmado no relaciona de manera completa el detalle del Formulario 1, incluyendo descripción/perfiles, dedicación y tiempo en meses, información necesaria para verificar la correspondencia integral con el Presupuesto Oficial de la Entidad. No es procedente validar el cumplimiento únicamente con archivos auxiliares no firmados.

Se requiere subsanar este aspecto, presentando una oferta económica completa, sin adicionar, suprimir, cambiar o modificar los ítems, descripción, cargos, número de personas, dedicación, tiempo en meses, unidades, cantidades y valores del presupuesto oficial o lo señalado en el mismo. Lo anterior, conforme al numeral 1.15 del pliego de condiciones, literales K, L y X, de no subsanar correctamente, se configurará causal de rechazo.

Según el requerimiento anterior, adjunto estamos enviando el formulario económico debidamente diligenciado y suscrito.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la subsanación presentada por el CONSORCIO INTERVIAS VYE 003 frente al Formulario 1 – Oferta Económica, la Entidad evidencia que el proponente allegó documento firmado que contiene el detalle requerido, incluyendo perfiles, cargos, número de personas, dedicación, tiempo en meses, unidades, cantidades, valores unitarios y valores totales.

Verificada la información, se observa que el formulario subsanado permite comprobar la correspondencia integral de la oferta económica frente al Presupuesto Oficial de la Entidad, sin que se evidencie superación del valor total del proceso ni de los valores por componente.

En consecuencia, la Entidad acepta la subsanación presentada y tiene por atendido el requerimiento formulado en el informe de evaluación preliminar. Para este aspecto, la propuesta económica del CONSORCIO INTERVIAS VYE 003 se evalúa como CUMPLE.

## IV. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 05 PROYECTOS E INTERVENTORIAS S.A.S. ENTREGADA MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

- **OBSERVACIÓN No. 1**

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**1. Observación Evaluación Financiera**



| 6.0 RESULTADO DE LA EVALUACION | |
|---|---|
| UNA VEZ EVALUADA LA PROPUESTA DEL PROPONENTE, SE DETERMINA: | NO HABIL |

OBSERVACIONES ADICIONALES: Una vez revisado el proponente PROYECTOS E INTERVENTORIAS SAS, se constató que su Registro Único de Proponentes (RUP) presenta como fecha de última renovación el 24 de abril de 2026; no obstante, el certificado exhibe en su encabezado la alerta: "ESTA INSCRIPCIÓN ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA".

Toda vez que la información contenida en el RUP debe gozar de plena firmeza para ser objeto de evaluación, y considerando que el espíritu del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 busca garantizar que la información financiera y jurídica del proponente refleje de manera verídica y actual su realidad al cierre del plazo de condiciones, es requerido al proponente para que, dentro del término otorgado para subsanar, allegue el certificado del RUP donde conste que dicha acto administrativo de renovación/actualización se encuentra en firme y surte plenos efectos jurídicos.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Firma:
Nombre: CINDY PAOLA VELA CRUZ
Cargo: Asesora Financiera
Evaluador Financiero
Tarjeta Profesional: 177103-T
Fecha de Informe de Evaluación: 10/6/26

En atención a la observación formulada por la Entidad respecto del Registro Único de Proponentes (RUP) aportado con la propuesta, nos permitimos manifestar lo siguiente: El Registro Único de Proponentes allegado con la oferta se encontraba plenamente vigente y produciendo efectos jurídicos a la fecha de cierre del proceso, esto es, el 12 de mayo de 2026, toda vez que la renovación correspondiente a la vigencia 2026 fue presentada oportunamente dentro del término legal establecido, circunstancia que fue acreditada con el respectivo soporte de radicación aportado junto con la propuesta. Ahora bien, con el fin de atender integralmente el requerimiento formulado y brindar mayor claridad respecto de la información registral, se adjunta el Registro Único de Proponentes (RUP) renovado, documento que guarda plena correspondencia con el trámite de renovación previamente acreditado en la oferta y que, en todo caso, no constituye una modificación o mejora de la propuesta, sino la ratificación documental de una condición jurídica preexistente al cierre del proceso

En mérito de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad tener por subsanada la observación formulada y otorgar la condición de HÁBIL a nuestra propuesta en la evaluación financiera, al encontrarse acreditados material y formalmente los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se evidencia que **PROYECTOS E INTERVENTORIAS SAS**, atendió y subsano de manera correcta las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación financiera, aportando el registro único de proponente **(RUP)** el cual ya se encuentra vigente y en firme,



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

conforme a la observación requerida y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos del proceso.

La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación financiera y será reflejada en el informe definitivo.

- **OBSERVACIÓN No. 2**


2. Observación Evaluación Jurídica

Frente a la observación formulada por la Entidad respecto de la firmeza del Registro Único de Proponentes (RUP), nos permitimos remitirnos a lo expuesto en la respuesta al numeral primero del presente oficio. En ese sentido, con el fin de atender integralmente el requerimiento formulado, se adjunta Registro Único de Proponentes renovado, documento que ratifica la validez y vigencia de la información jurídica contenida en el mismo.

En mérito de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad tener por subsanada la observación formulada y otorgar la condición de **HÁBIL** a nuestra propuesta en la evaluación jurídica, al encontrarse acreditados material y formalmente los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Una vez revisado el documento aportado se evidencia que el oferente subsano la observación realizada por el evaluador jurídico, por tal motivo se cambia el sentido de la evaluación.

- **OBSERVACIÓN No. 3**


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**3. Observación Evaluación Técnica**

**3.1. Registro Único de Proponentes (RUP)**



Frente a la observación formulada por la Entidad respecto de la firmeza del Registro Único de Proponentes (RUP), nos permitimos remitirnos a lo expuesto en la respuesta al numeral primero del presente oficio. En ese sentido, con el fin de atender integralmente el requerimiento formulado, se adjunta Registro Único de Proponentes renovado, documento que ratifica la validez y vigencia de la información jurídica contenida en el mismo. En mérito de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad tener por subsanada la observación formulada y otorgar la condición de CUMPLE a nuestra propuesta en la evaluación técnica, al encontrarse acreditados material y formalmente los requisitos exigidos en el pliego de condiciones

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

En el informe de evaluación preliminar, la Entidad formuló observación frente al Registro Único de Proponentes – RUP de PROYECTOS E INTERVENTORÍAS S.A.S., por cuanto se requería verificar la firmeza de la información registrada para efectos de la evaluación. Dentro del término de traslado, el proponente manifestó que adjuntaba el RUP renovado, con el propósito de atender el requerimiento formulado y acreditar la vigencia y firmeza de la información jurídica contenida en dicho registro.

Así mismo, el certificado indica que la renovación del Registro Único de Proponentes fue inscrita y publicada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES el 27 de abril de 2026, y que la información relacionada con la inscripción quedó en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación.



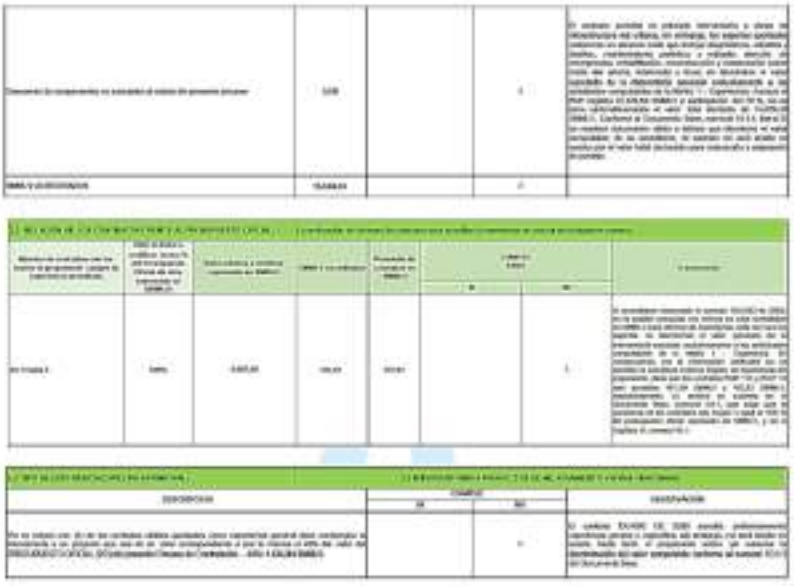
GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

De acuerdo con lo anterior, la Entidad evidencia que el documento aportado permite verificar la renovación, vigencia y firmeza del RUP del proponente para efectos de la evaluación. En consecuencia, se tiene por atendido el requerimiento formulado en el informe preliminar frente a este aspecto.

Por lo anterior, la Entidad acepta la observación presentada por el proponente y tiene por subsanado el requerimiento relacionado con el Registro Único de Proponentes – RUP. En consecuencia, para este aspecto, PROYECTOS E INTERVENTORÍAS S.A.S. se evalúa como CUMPLE.

- **OBSERVACIÓN No. 4**

3.2. Contrato de Orden No. 1: IDU 092 DE 2008 (Experiencia General y Especifica)



En atención a las observaciones formuladas en el informe de evaluación técnica respecto del contrato IDU 092 DE 2008, nos permitimos aclarar a la Entidad que dicho contrato CUMPLE con lo establecido en el pliego de condiciones, específicamente en el numeral 10.1.1 - CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR

LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, en el cual se indica lo siguiente: 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características: A. Que hayan contenido la ejecución de: ACTIVIDAD A CONTRATAR 2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS (…)

En efecto, el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones establece que los contratos aportados para acreditar la experiencia deben haber contenido la ejecución de las actividades allí definidas. En ese sentido, el contrato IDU 092 de 2008 cumple con dicho requisito, toda vez que dentro de su alcance contractual se encuentran incluidas actividades de construcción, reconstrucción y rehabilitación de infraestructura vial urbana, las cuales corresponden de manera directa a las actividades exigidas para la acreditación de la experiencia en el presente proceso. No obstante, la Entidad solicita que se aporte un documento valido e idóneo que discrimine el valor ejecutado de la interventoría asociado exclusivamente a las actividades computables de la Matriz 1 - Experiencia. Frente a ello, dicha exigencia no resulta procedente, toda vez que incorpora una exigencia no prevista en el Pliego de Condiciones ni en la Matriz 1 – Experiencia. En el presente caso, la propia Entidad reconoce expresamente en el Informe de Evaluación que el contrato IDU 092 de 2008 acredita interventoría a obras de infraestructura vial urbana y que cumple con experiencia general y específica, circunstancia que confirma de manera objetiva su correspondencia con las actividades exigidas dentro del proceso. En consecuencia, la inclusión de actividades complementarias dentro de su alcance contractual no afecta ni limita su validez para la acreditación de la experiencia exigida. Adicionalmente, la Matriz 1 – Experiencia dispone expresamente que las Entidades Estatales no podrán incorporar condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia distintas a las allí previstas. En ese sentido, ni la Matriz 1 ni los numerales 10.1.1, 10.1.2, 10.1.4 y 10.1.5 del Pliego de Condiciones establecen la obligación de discriminar económicamente los componentes de un contrato de interventoría, ni facultan a la Entidad para descontar valores asociados a actividades complementarias para efectos de su valoración. Así mismo, el valor ejecutado del contrato y el porcentaje de participación del proponente se encuentran debidamente acreditados en el RUP, documento válido y suficiente para la verificación de la experiencia


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

conforme a las reglas del proceso. Por lo tanto, no resulta procedente desconocer o limitar el valor total allí acreditado con fundamento en una condición no prevista en los documentos del proceso. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad tener por aclaradas las observaciones formuladas, valorar integralmente el contrato IDU 092 de 2008, reconocer su validez para efectos de la acreditación de la experiencia general y específica, así como para la verificación de la sumatoria mínima exigida y la correspondiente asignación de puntaje, y en consecuencia otorgar a nuestra propuesta la condición de HÁBIL en la evaluación técnica, en estricto cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones, garantizando la observancia de los principios de transparencia, selección objetiva y debido proceso que rigen la contratación estatal**.**

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la observación presentada por PROYECTOS E INTERVENTORÍAS S.A.S. frente al contrato IDU 092 de 2008, la Entidad precisa que los soportes objeto de análisis corresponden a los documentos allegados por el proponente con su oferta inicial. En la respuesta presentada al informe preliminar, el proponente no aportó certificación adicional, acta complementaria, desglose económico o documento nuevo que permitiera modificar la conclusión de la evaluación, sino únicamente un escrito argumentativo frente al alcance de la observación formulada.

Con los documentos aportados inicialmente, se evidencia que el contrato IDU 092 de 2008 corresponde a la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social y ambiental de obras y actividades para la malla vial arterial, intermedia y local de Bogotá D.C., grupo No. 2 – Centro. Sin embargo, el punto observado por la Entidad no se dirigió a desconocer la existencia de componentes viales dentro del contrato, sino a la imposibilidad de computar automáticamente la totalidad de su valor como experiencia válida para el presente proceso.

Conforme al numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones y a la Matriz 1 – Experiencia, la experiencia acreditable debe corresponder a las actividades allí previstas para interventoría de proyectos de construcción, reconstrucción o mejoramiento de vías, incluidas vías urbanas, y en lo específico debe permitir verificar la correspondencia con las actividades exigidas por la Entidad. Por tanto, cuando un contrato contiene actividades de diferente naturaleza, el valor computable debe corresponder únicamente a las actividades válidas frente a la matriz del proceso.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En el presente caso, de los soportes allegados con la oferta inicial se advierte que el contrato IDU 092 de 2008 comprende actividades mixtas, entre ellas diagnósticos, estudios y diseños, mantenimiento periódico y rutinario. Por esa razón, no es procedente asumir que la totalidad del valor final del contrato corresponde exclusivamente a actividades computables para acreditar la experiencia exigida.

Así mismo, el acta de recibo final del contrato de obra IDU 070 de 2008 contiene cantidades y valores de obra ejecutada, pero no discrimina el valor de la interventoría del contrato IDU 092 de 2008 asociado a cada componente. En consecuencia, la Entidad no puede trasladar automáticamente valores de obra ni tomar el valor global de la interventoría como si todo correspondiera a las actividades computables de la Matriz 1.

La aclaración presentada por el proponente no subsana el requerimiento, toda vez que no aporta un documento idóneo que permita identificar el valor de interventoría asociado exclusivamente a las actividades válidas para el presente proceso. La afirmación de que el contrato incluye infraestructura vial urbana no resulta suficiente para reconocer la totalidad del valor final del contrato, especialmente cuando el mismo contrato comprende componentes que no pueden ser computados automáticamente.

Adicionalmente, la Entidad deja constancia de que este contrato resulta determinante para que el proponente alcance la sumatoria mínima de experiencia exigida en SMMLV. Por tanto, al no poder computarse la totalidad del valor pretendido y al no existir soporte que permita establecer el valor de interventoría efectivamente asociado a las actividades computables, no se acredita la experiencia mínima habilitante en los términos exigidos por el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, no se acepta la observación presentada por PROYECTOS E INTERVENTORÍAS S.A.S. frente al contrato IDU 092 de 2008. Se mantiene la observación formulada en el informe de evaluación preliminar, en el sentido de que los soportes aportados no permiten validar el valor pretendido para efectos de la sumatoria mínima de experiencia ni para la asignación de puntaje.

Por lo anterior, para este aspecto, la propuesta se mantiene como NO CUMPLE en experiencia, al no acreditarse de manera suficiente la sumatoria mínima exigida en SMMLV con contratos válidos y verificables conforme a la Matriz 1 – Experiencia.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

## V. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 22 CONSORCIO INTERMETA CV ENTREGADA MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

- **OBSERVACIÓN No. 1**



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

## 1. EVALUACIÓN JURÍDICA

### 1.1 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES-RUP

En la Evaluación Jurídica (REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES-RUP) nuestra oferta PROPONENTE 22. CONSORCIO INTERMETA CV se califica como NO CUMPLE, de acuerdo con la siguiente observación realizada por la Entidad:

| REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP | CUMPLE | NO CUMPLE |
|---|---|---|
| El proponente y/o sus integrantes aportan el RUP | X | |
| El RUP fue expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre | X | |
| Los RUP se encuentran vigentes y en firme | | X |

**OBSERVACIONES:**

1. Revisada la propuesta del proponente se evidencia que el Registro Único de Proponentes (RUP) de los integrantes no se encuentra en firme, por lo cual no se puede verificar la información inscrita en el documento.

Con relación de la Renovación del RUP Colombia Compra Eficiente mediante el Concepto C-031 de 2026 señaló lo siguiente:

"(…)
**EXPERIENCIA – Conservación – Renovación RUP – Cesación efectos RUP**

Conforme a lo anterior, y en armonía con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, si el proponente no presenta la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año, cesarán los efectos del RUP. Lo anterior implica que el proponente que no cumpla con la carga indicada no se puede presentar a los procedimientos de selección, en los casos en que es necesario estar inscrito en el RUP, porque no tendría capacidad



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

para hacerlo y, por tanto, tendría que inscribirse nuevamente, caso en el que solo se podrá presentar cuando la inscripción esté en firme.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril de cada año, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua". En este sentido, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que emplee la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente. (…)"

**1.1.1 RUP CGR SAS**

En nuestra oferta aportamos el RUP de CGR SAS expedido el 11/05/2026, donde se puede evidenciar que éste quedó renovado el 27/04/2026 y por consiguiente, en ningún momento cesaron sus efectos:

**RUP con fecha de expedición 11/05/2026**



Adicionalmente, anexamos el soporte del trámite de renovación del RUP realizado el día 06/04/2026 y la trazabilidad de dicho trámite ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

**Soporte renovación RUP CGR SAS (Cámara de Comercio de Bogotá)**



CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**Soporte Trazabilidad Trámite RUP CGR SAS (Cámara de Comercio de Bogotá)**



Como se puede observar, CGR SAS cumplió a cabalidad con los requisitos de renovación del RUP descritos en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, en ningún momento cesaron los efectos del RUP y su renovación se realizó antes del quinto día hábil del mes de abril del año 2026. Por lo tanto, la Entidad en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación por parte CGR SAS (06/04/2026) y el momento de la firmeza de la nueva información, debe tener en cuenta la información "antigua" que está en firme en el RUP expedido el 11/05/2026 anexo en nuestra oferta.

Adicionalmente, anexamos el RUP expedido el 16/06/2026, donde se puede constatar que la información relacionada con la renovación del RUP quedó en firme:



**1.1.2 RUP VQ INGENIERIA SAS**

En nuestra oferta aportamos el RUP de VQ INGENIERIA SAS expedido el 07/05/2026, donde se puede evidenciar que éste quedó renovado el 06/05/2026 y por consiguiente, en ningún momento cesaron sus efectos:



Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**RUP VQ INGENIERIA SAS con fecha de expedición 07/05/2026**

QUE EL DIA 06 DEL MES DE MAYO DE 2026 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00909175 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 06 DEL MES DE MAYO DE 2026.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDA EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION, SIEMPRE QUE NO SEA OBJETO DE RECURSO (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

Adicionalmente, anexamos el soporte del trámite de renovación del RUP realizado el día 08/04/2026 y la trazabilidad de dicho trámite ante la Cámara de Comercio de Bogotá:

**Soporte renovación RUP VQ INGENIERIA SAS (Cámara de Comercio de Bogotá)**

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT: 860.007.322-9

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
Resolucion No.9061 del 10 de diciembre de 2020

| | |
|---|---|
| Número Orden: | 114189446 |
| Número de recibo: | 1632672093 |
| Fecha y Hora: | 08/04/2026 18:06:41 |
| Forma de pago: | PSE |

| | |
|---|---|
| Nombre ó Razon Social: | VQ INGENIERIA S.A.S. |
| Apellido o Sigla: | |
| Tipo Identificacion: | Nit |
| Identificacion: | 9000838687370 |
| Mail: | licitaciones@vqingenieria.com |
| Dirección: | CRA 7 BIS 124 10 OF 401 EDIFICIO AMC |
| Ciudad: | Bogotá |

| Cantidad | Servicio | Valor total |
|---|---|---|
| 1 | RENOVACIONES REGISTRO DE PROPONENTES(00001827) | $ 831.000 |
| | Subtotal | $ 831.000 |
| | Total | $ 831.000 |

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA EVENTUAL DEVOLUCION

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE LO QUE USTED CONOCE DE ELLA



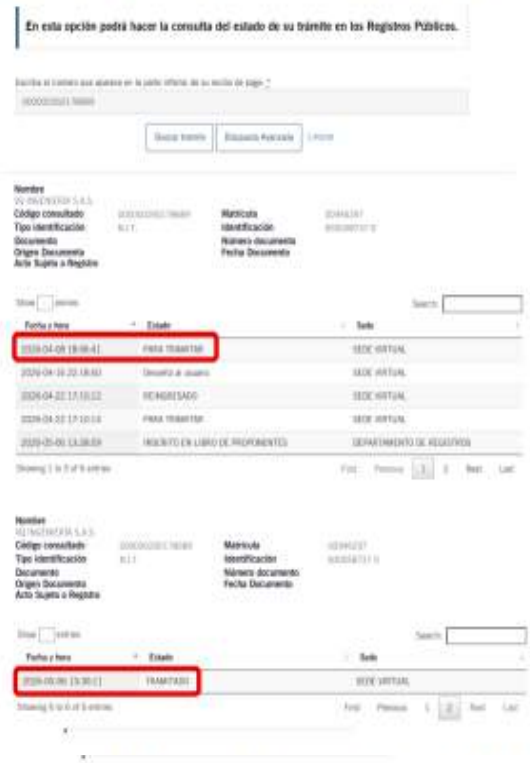
GOBERNACIÓN DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**Soporte Trazabilidad Trámite RUP VQ INGENIERIA SAS (Cámara de Comercio de Bogotá)**




Como se puede observar, VQ INGENIERIA SAS cumplió oportunamente con los requisitos de renovación del RUP descritos en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, en ningún momento cesaron los efectos del RUP y su renovación se realizó antes del quinto día hábil del mes de abril del año 2026 (08/04/2026). Por lo tanto, según el Concepto C-031 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación por parte de VQ INGENIERIA SAS (08/04/2026) y el momento de la firmeza de la nueva información, la Entidad debe tener en cuenta la información "antigua" que está en firme en el RUP expedido el 07/05/2026 anexo en nuestra oferta.

Adicionalmente, anexamos el RUP expedido el 25/05/2026, donde se puede constatar que la información inscrita en el RUP el día 06/05/2026 se encuentra en firme:


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



1.2 CERTIFICADO DE APORTES PARAFISCALES

En la Evaluación Jurídica (CERTIFICADO DE APORTES PARAFISCALES) nuestra oferta PROPONENTE 22. CONSORCIO INTERMETA CV se califica como NO CUMPLE, de acuerdo con la siguiente observación realizada por la Entidad:

| | | |
|---|---|---|
| | | |

En atención a lo solicitado por la Entidad y siguiendo las Reglas de Subsanabilidad previstas en el Numeral 1.9 del Pliego de condiciones del proceso de la referencia, anexo a la presente allegamos Formato 5-Pagos de seguridad social y aportes legales de VG INGENIERIA SAS, integrante del PROPONENTE 22. CONSORCIO INTERMETA CV, expedido con fecha de cierre del proceso de la referencia (12/05/2026).

Teniendo en cuenta lo anterior, atentamente solicitamos a la Entidad evaluar nuestra oferta PROPONENTE 22. CONSORCIO INTERMETA como HÁBIL en la Evaluación Jurídica.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisado los documentos aportados el proponente subsano de manera adecuado en el traslado del informe de evaluación, por lo cual su resultado es hábil jurídicamente.

- **OBSERVACIÓN No. 2**

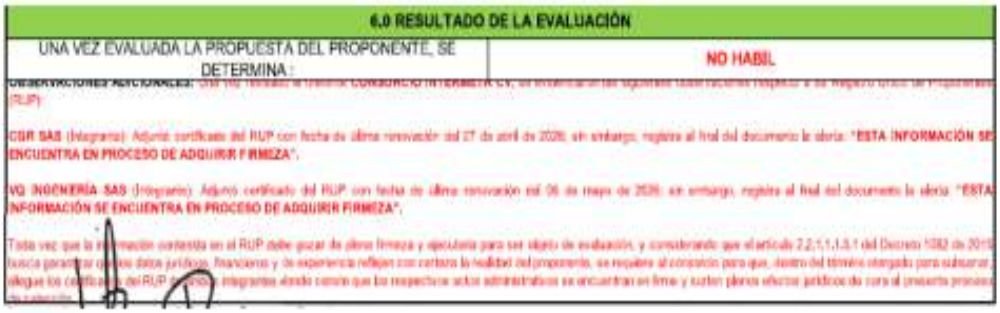
2. EVALUACIÓN FINANCIERA

En la Evaluación Financiera nuestra oferta PROPONENTE 22. CONSORCIO INTERMETA CV se califica como NO HÁBIL, de acuerdo con la siguiente observación realizada por la Entidad:


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



| 6.0 RESULTADO DE LA EVALUACIÓN | |
|---|---|
| UNA VEZ EVALUADA LA PROPUESTA DEL PROPONENTE, SE DETERMINA : | NO HABIL |

[illegible] (RUP).

CGR SAS (Integrante): Adjunto certificado del RUP con fecha de última renovación del 27 de abril de 2026; sin embargo, registra al final del documento la alerta: "ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA".

VQ INGENIERÍA SAS (Integrante): Adjunto certificado del RUP con fecha de última renovación del 06 de mayo de 2026; sin embargo, registra al final del documento la alerta: "ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA".

Esta vez que la información contenida en el RUP debe gozar de plena firmeza y ejecutoria para ser objeto de evaluación, y considerando que el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 busca garantizar que los datos jurídicos, financieros y de experiencia reflejen con certeza la realidad del proponente, se requiere al consorcio para que, dentro del término otorgado para subsanar, allegue los certificados del RUP actualizados de sus integrantes donde conste que los respectivos actos administrativos se encuentran en firme y surten plenos efectos jurídicos de cara al presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta el Concepto C-031 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, donde se señala que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se debe tener en cuenta la información "antigua", atentamente solicitamos a la Entidad evaluar nuestra oferta PROPONENTE 22. CONSORCIO INTERMETA CV como HÁBIL en la Evaluación Financiera con base en la información que se encuentra en firme en los RUP de CGR SAS y VQ INGENIERIA SAS anexos en nuestra oferta, lo cual igualmente se puede constatar en los RUP anexos a la presente comunicación, los cuales se encuentran en firme.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se evidencia que el **CONSORCIO INTERMETA CV**, que su integrante **CGR SAS** atendió y subsano de manera correcta las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación financiera, aportando el registro único de proponente **(RUP)** el cual ya se encuentra vigente y en firme, conforme a la observación requerida y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos del proceso.

La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación financiera y será reflejada en el informe definitivo.



Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

- **OBSERVACIÓN No. 3**

**3. EVALUACIÓN TÉCNICA**

**3.1 REQUISITOS HABILITANTES**

En la Evaluación Técnica (Requisitos Habilitantes) nuestra oferta PROPONENTE 22. CONSORCIO INTERMETA CV se califica como NO CUMPLE, de acuerdo con la siguiente observación realizada por la Entidad:



Igualmente, basándonos en el Concepto C-031 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, donde se señala que en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se debe tener en cuenta la información "antigua", atentamente solicitamos a la Entidad evaluar los Contratos de Orden 1 y 2 (Contratos 1460 de 2009 y Contrato 1746 de 2015) con base en la información que se encuentra en firme en los RUP de CGR SAS y VD INGENIERIA SAS anexos en nuestra oferta, lo cual igualmente se puede constatar en los RUP anexos a la presente comunicación, los cuales se encuentran en firme.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la subsanación presentada se acepta el registro único de proponente el cual ya se encuentra en firme, conforme a la observación requerida por el comité evaluador.

- **OBSERVACIÓN No. 4**

3.2 EXPERIENCIA En la Evaluación Técnica (Experiencia) nuestra oferta PROPONENTE 22. CONSORCIO INTERMETA CV se califica como NO CUMPLE, de acuerdo con la siguiente observación realizada por la Entidad**:**


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



| 3.4 EXPERIENCIA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| La experiencia general y específica de la respectiva actividad principal y/o secundaria aplicable en el presente Proceso de Contratación se encuentra establecida en el Pliego de Condiciones y la entidad procede a verificar la acreditación de los requisitos. | | | | |
| 3.1 TIPO DE EXPERIENCIA GENERAL: | 2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS - INTERVENTORIA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRAULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | |
| CONTRATO No [Indicar el número consecutivo del contrato para acreditar experiencia] | 1680 DE 2000 | | INTEGRATE QUIÉN APORTA | CDR SAS / VQ INGENIERIA SAS |
| OBJETO: | INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL DEL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL Y MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRONCAL CENTRAL DEL NORTE | | | |
| La Entidad Estatal tendrá en cuenta los siguientes aspectos establecidos previamente en el pliego, para analizar la experiencia aportada: | | CUMPLE | | OBSERVACIÓN |
| | | SI | NO | |

| 3.4 EXPERIENCIA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Descuento de componentes no asociados al objeto del presente proceso | 0,00 | | X | En la revisión de las actividades certificadas, se ha observado que en el alcance del contrato se efectuo la interventoria a los Estudios y Diseños. Sin embargo, no se ha encontrado la documentación que soporte el valor económico asociado a este.<br>De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, solicitamos que se aporte el documento pertinente que permita verificar y cuantificar el costo de este componente, para así proceder a descontar este componente no asociado al presente proceso de contratación, por lo tanto se le solicita aclarar o subsanar este aspecto. |
| SMMLV ACREDITADOS | 0,00 | X | | |

Con relación a la solicitud de la Entidad de aportar el documento pertinente que permita verificar y cuantificar el costo del componente "Interventoría a los Estudios y Diseños", para así, según el Comité Evaluador, proceder a descontar dicho componente no asociado al presente proceso de contratación, tenemos las siguientes observaciones:

En el "Pliego Tipo-Versión 5" y la "Matriz 1-Experiencia" de Colombia Compra Eficiente se indica que son válidos los contratos que hayan contenido la ejecución de ACTIVIDAD A CONTRATAR 2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS:



**10.1.1 CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

**ACTIVIDAD A CONTRATAR 2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS**

61

Código | COD-EXCP-GI-11 | Versión | 5



**DOCUMENTO BASE**
**INTERVENTORÍA DE OBRA PUBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3**

| Código | COD-EXCP-GI-11 | Página | 62 de 121 |
|---|---|---|---|
| Versión No. | 5 | | |

**EXPERIENCIA GENERAL**

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRAULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

Por lo menos una (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



Como se puede observar, tanto en Numeral 10.1.1 del "Pliego Tipo-Versión 5", como en la "Matriz 1-Experiencia", se indica que son válidos los contratos "Que hayan contenido la experiencia en la ACTIVIDAD A CONTRATAR 2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS" y adicionalmente se señala que "Las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en la Matriz 1 haciendo uso de esta expresión". Por consiguiente, en la evaluación de la experiencia general y específica se debe tener en cuenta todo el valor del contrato de Orden 1. Contrato 1460 de 2009 (7.360,92 SMMLV), que incluye las actividades señaladas en el Numeral 10.1.1 y, así mismo, evaluar nuestra oferta como HÁBIL con dos (2) contratos aportados que suman más del cien por ciento (100%) del presupuesto oficial (10.740,49 SMMLV).

Con base en lo anterior, atentamente solicitamos a la Entidad evaluar nuestra oferta PROPONENTE 22. CONSORCIO INTERMETA CV como HÁBIL en la Evaluación de Experiencia General y Específica y, así mismo, asignar el respectivo puntaje con el promedio de dos (2) contratos aportados, que corresponde a 5.370,25 SMMLV.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la subsanación presentada por el proponente respecto al contrato No. 1460 DE 2009, la entidad evaluadora no le asiste la razón toda vez que, lo advertido por la entidad no constituye una condición adicional a las establecidas en la Matriz 1 de Experiencia ni en el Pliego de Condiciones, sino que obedece a que la documentación aportada evidencia que el alcance del contrato comprende, entre otras actividades, la interventoría a estudios y diseños, componente que no corresponde a la experiencia general requerida en el presente proceso de selección y que por ende no puede ser computado para efectos de la evaluación; en ese sentido, correspondía al proponente



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

aportar los elementos de juicio que permitieran establecer objetivamente el valor de la experiencia susceptible de ser computada, discriminando el valor ejecutado correspondiente exclusivamente a las actividades de interventoría a construcción o reconstrucción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella o asfalto natural o asfaltita o pavimento articulado o adoquinado, diferenciado del valor correspondiente a las actividades de interventoría a estudios y diseños, sin que resulte procedente para la entidad presumir que la totalidad del valor certificado corresponde exclusivamente a actividades que satisfacen la experiencia general exigida en la Matriz 1 de Experiencia; lo anterior, en aplicación del principio de selección objetiva y en garantía del trato igualitario frente a los demás proponentes del proceso, toda vez que a lo largo de la evaluación se ha adoptado de manera consistente la postura de no reconocer el valor de las actividades de estudios y diseños para efectos de la acreditación de experiencia, postura que no puede variar en favor de un proponente en particular sin afectar el principio de igualdad; en consecuencia, la evaluación se mantiene en los mismos términos establecidos en el informe de evaluación inicial, de conformidad con lo establecido en la Matriz 1 de Experiencia y el numeral 10.1.4 del Pliego de Condiciones.

- **OBSERVACIÓN No. 5**

**3.3 ASIGNACIÓN DE PUNTAJES**

Teniendo en cuenta, que nuestra oferta PROPONENTE 22. CONSORCIO INTERMETA CV cumple con la totalidad de los requisitos del pliego de condiciones, atentamente solicitamos a la Entidad asignar el respectivo puntaje en la evaluación de cada uno de los criterios ponderables (Equipo de Trabajo, Factor de Sostenibilidad, Apoyo a la Industria Nacional, Vinculación de Personas con Discapacidad, Emprendimientos y Empresas de Mujeres y Mipyme) para un total de 32,5 puntos.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la subsanación presentada por el oferente, tal como se indicó en el informe de evaluación inicial, el proponente no acreditó el cumplimiento de la experiencia general mínima exigida en el numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, ni las condiciones establecidas para proponentes plurales en el numeral 10.1.1 literal D.

Durante el término de subsanación, el proponente aportó documentación adicional; sin embargo, una vez verificada, el contrato presentado no fue susceptible de ser tenido en cuenta por no cumplir las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, razón por

la cual no logró acreditar el valor mínimo de experiencia requerido para la habilitación ni los porcentajes mínimos de experiencia exigidos para los integrantes del consorcio.

En consecuencia, se mantiene el resultado consignado en el informe de evaluación inicial, toda vez que el proponente continúa sin cumplir los requisitos habilitantes de experiencia.

Así mismo, es pertinente reiterar que, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, los contratos aportados en la etapa de subsanación tienen como único propósito acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y, en ningún caso, pueden ser considerados para la asignación de puntaje. En ese sentido, al no encontrarse habilitado el proponente por incumplimiento de la experiencia mínima requerida, no resulta procedente acceder a la solicitud de asignación de puntaje respecto de los criterios ponderables (Equipo de Trabajo, Factor de Sostenibilidad, Apoyo a la Industria Nacional, Vinculación de Personas con Discapacidad, Emprendimientos y Empresas de Mujeres y Mipyme), manteniéndose la evaluación inicial.

## VI. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 24 CONSORCIO INTERMETA VIAL ENTREGADA MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

- **OBSERVACIÓN No. 1**

**A. EVALUACIÓN JURÍDICA**

Observaciones de AIM:



**OBSERVACIONES**

1. Revisada la garantía de seriedad de la oferta se evidencia un incumplimiento en virtud del pliego de condiciones que indica:

Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

2. Revisada la propuesta el integrante DB CONSULTORA SAS establece en el certificado de existencia y representación legal lo siguiente:

"5. Celebrar sin límite de cuantía cualquier acto o contrato correspondiente al giro ordinario de sus negocios, incluyendo pero sin limitarse a los relacionados con la prestación de servicios de consultoría en ingeniería civil, presentación de propuestas y licitaciones públicas y privadas, celebrar actos o contratos de compra o venta de bienes cuya cuantía sea inferior al equivalente a cincuenta mil (50.000) dólares americanos, actos o contratos de endeudamiento activo y/o pasivo cuya cuantía sea inferior al equivalente a cincuenta mil (50.000) dólares americanos ....."

Por lo cual se solicita al integrante aclaración respecto a este numeral para determinar la facultad del representante legal para comprometer la sociedad.

3. Revisada la propuesta del proponente se evidencia que los integrantes no firman en el Registro Único de Proponentes (RUP), por lo cual no se puede verificar la información inscrita en el documento.

Dorian Ricardo Dora Parda

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

1. **GARANTÍA DE SERIEDAD (AIM):**

"Revisada la garantía de seriedad de la oferta se evidencia un incumplimiento en virtud del pliego de condiciones que indica:

Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta."

**RESPUESTA CONSORCIO INTERMETA VIAL:**

La garantía de seriedad presentada en la oferta cumple con lo indicado en los pliegos de condiciones, se solicita a la entidad revisar nuevamente el archivo "POLIZA 101248791-Fdo.PDF"



**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Que respecto a la póliza de seriedad de la oferta, sea lo primero indicar que el pliego de condiciones en el CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS numeral 8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA establece:

*Tomador: Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos* ***serán los otorgantes de esta****.*

Que esta disposición del pliego de condiciones esta fundamentado en el Decreto Nacional 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.4. que establece *"Garantía del oferente plural. Cuando la*

*oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura,* ***la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes****".*

Por este motivo, la garantía de seriedad de la oferta debe establecer claramente que los tomadores son los integrantes del proponente plural, no el proponente plural, recordando que la definición del proponente plural como consorcio o unión temporal aplicable al caso se desarrolla en virtud de la ley 80 de 1993 artículo 8 numeral 6 y 7, los cuales comparten la estructura legal del consorcio y unión temporal indicando:

*"Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato",* diferenciando la responsabilidad en cada figura de asociación.

Igualmente, el Consejo de Estado en sentencia No 25000-23-27-000-2003-02200 01(16883) ha establecido de forma enfática *"Además, el consorcio y la unión temporal* ***no son personas jurídicas*** *sino la unión de personas para presentar una propuesta y celebrar y ejecutar un contrato con una entidad pública. Por ello, los acuerdos consorcial y de unión temporal han sido denominados* ***contratos de colaboración o de agrupación****. Y, tienen una duración limitada en el tiempo, pues, se repite, se crean solo para la presentación de una propuesta y, si resultan favorecidos, para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato correspondiente".*

Por este motivo, la denominación de consorcio o unión temporal no crea o genera una persona jurídica sujeta de obligaciones, ocasionando que este contrato de colaboración o agrupación se permita para la suscripción de contratos y su ejecución, habida cuenta que la responsabilidad recaiga en los integrantes de estas agrupaciones.

Bajo este precepto normativo y jurisprudencial, el pliego de condiciones es muy concreto en solicitar que el tomador de la garantía de seriedad de la oferta deba relacionarse y otorgarse por todos los integrantes del proponente plural, por cuanto esto le garantiza a la entidad tener una certeza absoluta en caso de alguna reclamación por incumplimiento en el ofrecimiento.

En este orden de ideas, se considera que esta condición del pliego de condiciones se ajusta a la normatividad contractual vigente como la interpretación del Consejo de Estado respecto a este parámetro, por esta razón en el traslado del informe de evaluación se


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

requirió al contratista la modificación o ajuste respecto a esta condición, máxime que la solicitud del comité fue claro y preciso en solicitar:

*"1. Revisada la garantía de seriedad de la oferta se evidencia un incumplimiento en virtud del pliego de condiciones que indica:*

*Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta".*

Por lo anterior, no es posible aceptar argumentos de validez de la póliza presentada inicialmente cuando el tomador de la garantía se indica al consorcio como proponente plural, igualmente en el texto aclaratorio de la póliza solo indica la conformación del consorcio, sin enfatizar, destacar y/o relacionar que los tomadores de la póliza no es el consorcio sino los integrantes que lo conforman.

Adicionalmente, es menester indicar que la entidad solicitó la subsanación de algunos proponentes respecto está misma condición, encontrando que los proponentes le solicitaron a la aseguradora ajustar este requisito presentando la póliza subsanada de manera clara y detalla respecto a los tomadores de la garantía relacionando a los integrantes del proponente plural, por lo cual se puede observar un acto de omisión y desobediencia respecto a lo ordenado por la entidad, por cuanto se limitaron a volver a presentar la misma póliza o sostener la validez de la póliza presentada inicialmente, más aún cuando está solicitud tiene un fundamento en la ley, la jurisprudencia y el pliego de condiciones.

Por este motivo, se considera que el proponente no cumplió con esta condición jurídica resultando no hábil en este componente al desconocer un mandato legal, jurisprudencial y regulatorio del pliego de condiciones, ocasionando un riesgo para la entidad ante una eventual reclamación por daños o perjuicios.



Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

- **OBSERVACIÓN No. 2**

**2. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD (AIM):**

"5. Celebrar sin límite de cuantía cualquier acto o contrato correspondiente al giro ordinario de sus negocios, incluyendo pero sin limitarse a los relacionados con la prestación de servicios de consultoría en ingeniería civil, presentación de propuestas y licitaciones públicas y privadas celebrar actos o contratos de compra o venta de activos cuya cuantía sea inferior al equivalente a cincuenta mil (50.000) dólares americanos, actos o contratos de endeudamiento activo y/o pasivo cuya cuantía sea inferior al equivalente a cincuenta mil (50.000) dólares americanos....."
Por lo cual se solicita al integrante aclaración respecto a este numeral para determinar la facultad del representante legal para comprometer la sociedad.

**RESPUESTA CONSORCIO INTERMETA VIAL:**

Al respecto, nos permitimos advertir que la evaluación que presenta el Comité Evaluador en el informe de evaluación de requisitos habilitantes jurídicos sobre las facultades del representante legal y suplentes de la sociedad integrante BB Consultora SAS es inexacta, pues de acuerdo con lo consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, no se establece limitación alguna a sus representantes legales para presentar oferta, celebrar y ejecutar contratos de consultoría en ingeniería civil. Precisando así, que no existe restricción del representante legal para celebrar contratos.

Es preciso señalar que el acto que se está realizando en el marco del proceso de contratación convocado por Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM se circunscribe a la presentación de una oferta tendiente a la celebración de un contrato de consultoría (interventoría), dicho acto, no guarda ninguna relación con la compra o venta de activos, pasivos o contratos que constituyan gravámenes, para lo cual sí se fijó de acuerdo con el siguiente detalle:

En el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma BB CONSULTORA SAS se establece en
forma explícita, expresa y concreta en el numeral 4 de las facultades del representante legal y sus suplentes lo siguiente:

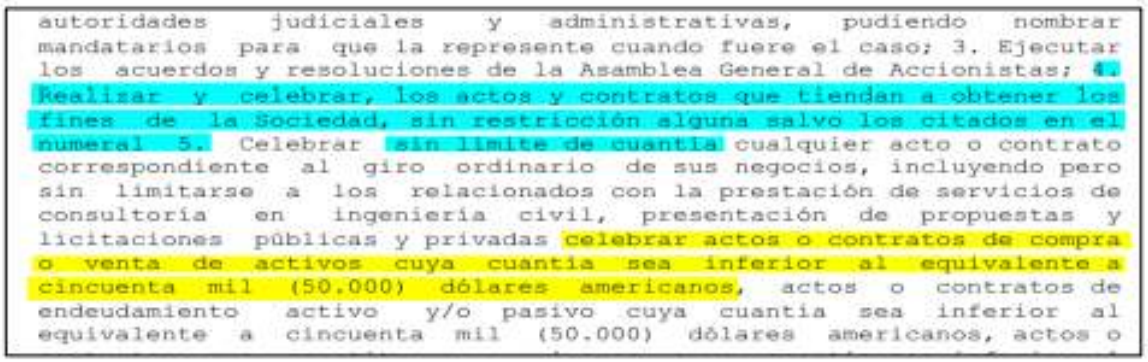
"4. Realizar y celebrar, los actos y contratos que tiendan a obtener los fines de la Sociedad, sin restricción alguna salvo los citados en el numeral".

Y en el numeral 5:



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

"5. Celebrar sin límite de cuantía cualquier acto o contrato correspondiente al giro ordinario de sus negocios, incluyendo, pero sin limitarse a los relacionados con la prestación de servicios de consultoría en ingeniería civil, presentación de propuestas y licitaciones públicas y privadas (SIC)"


autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; 3. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas; 4. Realizar y celebrar, los actos y contratos que tiendan a obtener los fines de la Sociedad, sin restricción alguna salvo los citados en el numeral 5. Celebrar sin límite de cuantía cualquier acto o contrato correspondiente al giro ordinario de sus negocios, incluyendo pero sin limitarse a los relacionados con la prestación de servicios de consultoria en ingenieria civil, presentación de propuestas y licitaciones públicas y privadas celebrar actos o contratos de compra o venta de activos cuya cuantia sea inferior al equivalente a cincuenta mil (50.000) dólares americanos, actos o contratos de endeudamiento activo y/o pasivo cuya cuantia sea inferior al equivalente a cincuenta mil (50.000) dólares americanos, actos o

Es decir, la restricción opera para compra o venta de activos, contratos de endeudamientos o contratos de gravámenes (hipoteca) con montos superiores a 50.000 dólares americanos. Por lo anterior, se evidencia que los representantes legales de la sociedad BB Consultora SAS, no tienen restricción alguna para realizar/suscribir los actos o contratos que persigan los fines de la sociedad, tales como, por ejemplo, presentar una oferta en el marco del proceso de contratación indicado en el asunto, ya que dicho acto no constituye, de ninguna manera, compra o venta de un activo o pasivos o contratos que constituyan gravámenes.

Así las cosas, se aclara a la entidad y al comité evaluador que la presentación de la oferta es una operación para la cual los representantes legales del integrante BB CONSULTORA SAS están plenamente facultados incluso sin que se necesite aportar autorización alguna de órgano competente.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisado lo aportado por el proponente se aclara este aspecto jurídico.

- **OBSERVACIÓN No. 3**

3. FIRMEZA DEL RUP AL CIERRE (AIM).


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

Se consigna para el informe de evaluación jurídica lo siguiente

*"Revisada la propuesta del proponente se evidencia que los integrantes no tienen en firme el Registro Único de Proponentes (RUP), por lo cual no se puede verificar la información inscrita en el documento"*

RESPUESTA CONSORCIO INTERMETA VIAL: Al respecto, nos permitimos precisar que la interpretación proferida por el comité evaluador es inexacta dado que se están mezclando dos aspectos a evaluar del Registro Único de Proponentes. Tal y como se consigna en el documento base, en el numeral 3.1 GENERALIDADES literal D. se establece:
*"Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente determinada en el Pliego de Condiciones."*

El RUP aportado por el integrante BB Consultora SAS se envía con fecha de expedición 22 de abril de 2026 fecha anterior a la fecha de cierre: 5 de mayo de 2026, es decir con ocho (8) días de expedido anteriores al cierre, lo cual cumple con el literal D. El RUP aportado por el integrante Silva Carreño SAS se envía con fecha de expedición 16 de abril de 2026, fecha anterior a la fecha de cierre: 5 de mayo de 2026, es decir con diecinueve (19) días de expedido anteriores al cierre, lo cual cumple con el literal D. Ahora con respecto a la exigencia de ley contemplada en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el quinto día hábil del mes de abril esto es el día 9 de abril de la presente vigencia, se debe tener en cuenta que lo que normaliza la jurisprudencia es que antes de la mencionada fecha y es exigible, es que se haya realizado la renovación del Registro Único de Proponentes. Esto es, que efectivamente antes de la mencionada fecha haya sido ingresado dicho trámite ante la respectiva cámara de comercio. Se puede evidenciar que, en nuestra oferta para el integrante Silva Carreño y Asociados SAS, en la carpeta 17. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, se aportan los soportes que evidencian el cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el quinto día hábil del mes de abril esto es el día 9 de abril de la presente vigencia:


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



| | |
|---|---|
| **Número Orden:** | 114196442 |
| **Número de recibo** | AA26729129 |
| **Fecha y Hora:** | 09/04/2026 12:32:13 |
| **Forma de pago:** | ACH |

| | |
|---|---|
| **Nombre ó Rázon Social:** | SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.S |
| **Apellido ó Sigla:** | |
| **Tipo Identificación:** | Nit |
| **Identificación:** | 0000086050448712 |
| **Mail:** | aux-propuestas@silcarsa.com.co |
| **Dirección:** | CR 7 NO. 74 - 21 OF 301 |
| **Ciudad:** | Bogotá |

| Cantidad | Servicio | Valor total |
|---|---|---|
| 1 | RENOVACIONES REGISTRO DE PROPONENTES(00000254) | $ 831.000 |

Por su parte, el integrante BB Consultora SAS efectúa dicho trámite el 7 de abril de la presente vigencia. No obstante, y si bien no se aporta el recibo del mismo, en el documento de Proponentes se consigna a página 74

"…EL DÍA 09 DEL MES DE ABRIL DE 2026 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES…" "…QUEDA EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION, SIEMPRE QUE NO SEA OBJETO DE RECURSO (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007)" Esta fecha corresponde al momento en que la cámara de comercio reporta la renovación ante el RUES, es decir, la nueva información reportada toma firmeza para el 23 de abril de 2026. Se hace precisión al comité evaluador que la información susceptible de adquirir firmeza es la que se ingresa con corte a 31 de diciembre de 2025. Es decir, la nueva información financiera, organizacional y los contratos que hayan terminado entre el 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025. En consecuencia, la información financiera y organizacional que reposaba en el RUP con corte a la vigencia 2024 también se constituía para su momento información válida y disponible para la verificación de los requisitos habilitantes a la fecha de cierre del proceso, razón por la cual no existe fundamento para concluir que la Entidad se encontraba imposibilitada para efectuar dicha evaluación. Por lo anteriormente expuesto, es claro que los integrantes BB Consultora SAS y Silva Carreño y Asociados SAS cumplen con lo solicitado para el Registro único de Proponentes. Adicionalmente y para evidenciar que esta información aportada a cámara de comercio fue sujeta de verificación y ha adquirido firmeza, es decir, se cumplió con la renovación dentro de lo


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

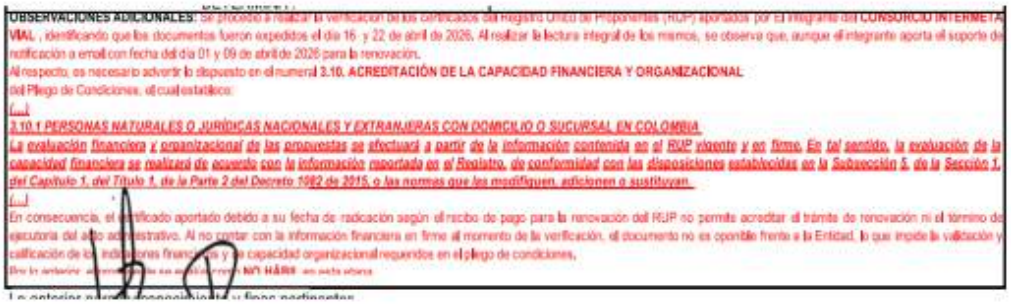
establecido en el término normativo, adjuntamos RUP de las firmas integrantes del CONSORCIO INTERMETA VIAL donde consta lo anunciado. Lo anterior no implica una mejora de nuestra oferta pues debe tenerse en cuenta que con los documentos aportados inicialmente en nuestra oferta se cumple con los Requisitos exigidos en el documento base interventoría de obra pública (pliego de condiciones definitivo) y también con la obligación legal la cual exponemos a la entidad. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad y al comité evaluador que proceda a verificar y evaluar la información financiera, organizacional y demás requisitos habilitantes contenidos en el RUP vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisado lo aportado por el proponente se aclara este aspecto jurídico.

- **OBSERVACIÓN No. 4**

B. EVALUACIÓN FINANCIERA Observación formulada por AIM:


OBSERVACIONES ADICIONALES: Se procedió a realizar la verificación de los certificados del Registro Único de Proponentes (RUP) aportados por el integrante del CONSORCIO INTERMETA VIAL , identificando que los documentos fueron expedidos el día 16 y 22 de abril de 2026. Al realizar la lectura integral de los mismos, se observa que, aunque el integrante aporta el soporte de notificación a email con fecha del día 01 y 09 de abril de 2026 para la renovación,
Al respecto, es necesario advertir lo dispuesto en el numeral 3.10. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL del Pliego de Condiciones, el cual establece:
(...)
3.10.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA
La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
(...)
En consecuencia, el certificado aportado debido a su fecha de radicación según el recibo de pago para la renovación del RUP no permite acreditar el trámite de renovación ni el término de ejecutoria del acto administrativo. Al no contar con la información financiera en firme al momento de la verificación, el documento no es oponible frente a la Entidad, lo que impide la validación y calificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional requeridos en el pliego de condiciones,
Por lo anterior, [illegible] NO HÁBIL [illegible]

RESPUESTA CONSORCIO INTERMETA VIAL:

Al respecto, nos permitimos precisar que la interpretación proferida por el comité evaluador es inexacta dado que se están mezclando dos aspectos a evaluar del Registro Único de Proponentes. Tal y como se consigna en el documento base, en el numeral 3.1 GENERALIDADES literal D. se establece: "Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente determinada en el Pliego de Condiciones." El RUP aportado por el integrante BB Consultora SAS se envía con fecha de expedición 22 de abril de 2026 fecha anterior a la fecha de cierre: 5 de mayo de 2026, es decir con ocho (8) días de expedido anteriores al cierre, lo cual cumple con el literal D. El RUP aportado por el integrante Silva Carreño SAS se envía con fecha de expedición 16 de abril de 2026, fecha anterior a la fecha de cierre: 5 de mayo de 2026, es decir con diecinueve (19) días de expedido anteriores al cierre, lo cual cumple con el literal D. Ahora con respecto a la exigencia de ley contemplada en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el quinto día hábil del mes de abril esto es el día 9 de abril de la presente vigencia, se debe tener en cuenta que lo que normaliza la jurisprudencia es que antes de la mencionada fecha y es exigible, es que se haya realizado la renovación del Registro Único de Proponentes. Esto es, que efectivamente antes de la mencionada fecha haya sido ingresado dicho trámite ante la respectiva cámara de comercio. Se puede evidenciar que, en nuestra oferta para el integrante Silva Carreño y Asociados SAS, en la carpeta 17. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, se aportan los soportes que evidencian el cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el quinto día hábil del mes de abril esto es el día 9 de abril de la presente vigencia**:**



| | |
|---|---|
| **Número Orden:** | 114196442 |
| **Número de recibo** | AA26729129 |
| **Fecha y Hora:** | 09/04/2026 12:32:13 |
| **Forma de pago:** | ACH |

| | |
|---|---|
| **Nombre ó Rázon Social:** | SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.S |
| **Apellido ó Sigla:** | |
| **Tipo Identificación:** | Nit |
| **Identificación:** | 0000086050448712 |
| **Mail:** | aux-propuestas@silcarsa.com.co |
| **Dirección:** | CR 7 NO. 74 - 21 OF 301 |
| **Ciudad:** | Bogotá |

| Cantidad | Servicio | Valor total |
|---|---|---|
| 1 | RENOVACIONES REGISTRO DE PROPONENTES(00000254) | $ 831.000 |

Por su parte, el integrante BB Consultora SAS efectúa dicho trámite el 7 de abril de la presente vigencia. No obstante, y si bien no se aporta el recibo del mismo, en el documento de Proponentes se consigna a página 74: "…EL DÍA 09 DEL MES DE ABRIL DE 2026 EL


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES…" "…QUEDA EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION, SIEMPRE QUE NO SEA OBJETO DE RECURSO (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007.

Esta fecha corresponde al momento en que la cámara de comercio reporta la renovación ante el RUES, es decir, la nueva información reportada toma firmeza para el 23 de abril de 2026. Se hace precisión al comité evaluador que la información susceptible de adquirir firmeza es la que se ingresa con corte a 31 de diciembre de 2025. Es decir, la nueva información financiera, organizacional y los contratos que hayan terminado entre el 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025. En consecuencia, la información financiera y organizacional que reposaba en el RUP con corte a la vigencia 2024 también se constituía para su momento información válida y disponible para la verificación de los requisitos habilitantes a la fecha de cierre del proceso, razón por la cual no existe fundamento para concluir que la Entidad se encontraba imposibilitada para efectuar dicha evaluación. Por lo anteriormente expuesto, es claro que los integrantes BB Consultora SAS y Silva Carreño y Asociados SAS cumplen con lo solicitado para el Registro único de Proponentes. Adicionalmente y para evidenciar que esta información aportada a cámara de comercio fue sujeta de verificación y ha adquirido firmeza, es decir, se cumplió con la renovación dentro de lo establecido en el término normativo, adjuntamos RUP de las firmas integrantes del CONSORCIO INTERMETA VIAL donde consta lo anunciado. No obstante lo anterior, también consideramos importante precisar que la evaluación de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales del presente proceso debe realizarse con fundamento en la información que se encontraba vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección, correspondiente a la información financiera registrada en el RUP bien sea con corte a la vigencia 2024 o 2025, información que es plenamente válida, oponible y verificable por la Entidad en dicho momento. No debe olvidarse que la regla que opera durante el trámite de renovación dentro de los términos legales es que el registro con la información antigua no pierde sus efectos. La información inscrita puede "perder vigencia" solamente si cesan sus efectos. Situación la cual ocurre de manera automática si no se presenta la solicitud de renovación a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. Mientras la Cámara de Comercio estudia la nueva información y esta adquiere firmeza, se puede seguir utilizando la información del certificado del RUP anterior para participar en procesos de contratación. Para más detalle se solicita a la entidad revisar Concepto C-064 de 2026 emitido por ANCPCCE1 . Por consiguiente, la documentación que se aporta en esta oportunidad no tiene como finalidad sustituir la información financiera objeto de evaluación, ni modificar las condiciones existentes al momento del cierre del proceso, sino únicamente corroborar que los integrantes del CONSORCIO INTERMETA


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

VIAL cumplieron oportunamente con la obligación de renovación del RUP y que el trámite acreditado mediante los soportes inicialmente presentados fue efectivamente culminado y registrado por la respectiva Cámara de Comercio. Así las cosas, solicitamos de manera muy respetuosa a la Entidad y al comité evaluador que proceda a verificar y evaluar la información financiera, organizacional y demás requisitos habilitantes contenidos en el RUP vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

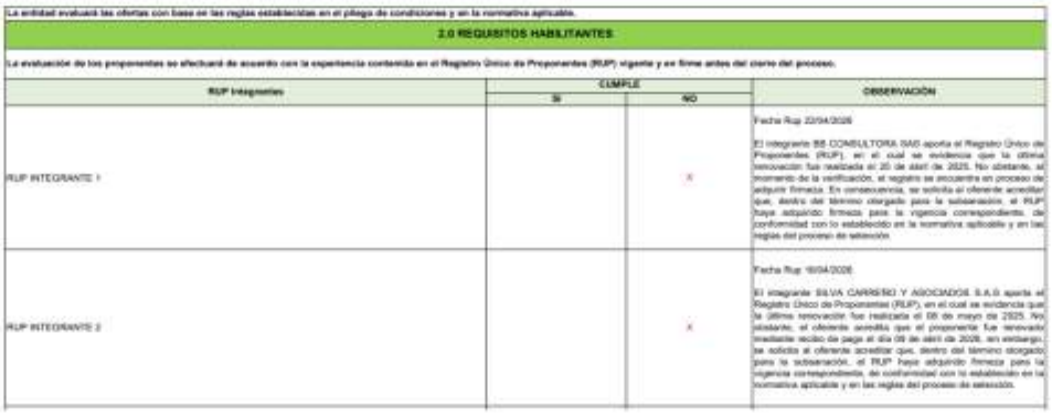
Se evidencia que el **CONSORCIO INTERMETA VIAL**, que su integrante **SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS SAS,** atendió y subsano de manera correcta las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación financiera, aportando el registro único de proponente **(RUP)** el cual ya se encuentra vigente y en firme, conforme a la observación requerida y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos del proceso.

La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación financiera y será reflejada en el informe definitivo.

- **OBSERVACIÓN No. 5**

C. EVALUACIÓN TÉCNICA

1. Firmeza del RUP (AIM):



La entidad evaluará las ofertas con base en las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable.

**2.0 REQUISITOS HABILITANTES**

La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

| RUP Integrantes | CUMPLE | | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|
| | SI | NO | |
| RUP INTEGRANTE 1 | | X | Fecha Rup 22/04/2026<br>El integrante BS CONSULTORA INS aporta el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual se evidencia que la última renovación fue realizada el 20 de abril de 2025. No obstante, al momento de la verificación, el registro se encuentra en proceso de adquirir firmeza. En consecuencia, se solicita al oferente acreditar que, dentro del término otorgado para la subsanación, el RUP haya adquirido firmeza para la vigencia correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en las reglas del proceso de selección. |
| RUP INTEGRANTE 2 | | X | Fecha Rup 18/04/2026<br>El integrante SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S aporta el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual se evidencia que la última renovación fue realizada el 08 de mayo de 2025. No obstante, el oferente advierte que el proponente fue renovado inmediate recibo de pago el día 08 de abril de 2026, sin embargo, se solicita al oferente acreditar que, dentro del término otorgado para la subsanación, el RUP haya adquirido firmeza para la vigencia correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en las reglas del proceso de selección. |

"Fecha Rup 22/04/2026 El integrante BB CONSULTORA SAS aporta el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual se evidencia que la última renovación fue realizada el 25 de abril de 2025. No obstante, al momento de la verificación, el registro se encuentra en proceso de adquirir firmeza. En consecuencia, se solicita al oferente acreditar que, dentro del término otorgado para la subsanación, el RUP haya adquirido firmeza para la vigencia correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en las reglas del proceso de selección." "Fecha Rup 16/04/2026 El integrante SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S aporta el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual se evidencia que la última renovación fue realizada el 08 de mayo de 2025. No obstante, el oferente acredita que el proponente fue renovado mediante recibo de pago el día 09 de abril de 2026, sin embargo, se solicita al oferente acreditar que, dentro del término otorgado para la subsanación, el RUP haya adquirido firmeza para la vigencia correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en las reglas del proceso de selección."

RESPUESTA CONSORCIO INTERMETA VIAL:

El CONSORCIO INTERMETA VIAL considera necesario precisar que no es correcto afirmar que los integrantes "no tienen en firme el Registro Único de Proponentes (RUP)" y que, por tal razón, no puede verificarse la información allí contenida. Al momento del cierre del presente proceso de selección, los integrantes del Consorcio contaban con Registro Único de Proponentes vigente y con información inscrita en firme correspondiente a la vigencia 2024, la cual era plenamente verificable, oponible y susceptible de evaluación por parte de la Entidad.

El RUP aportado por el integrante BB Consultora SAS se envía con fecha de expedición 22 de abril de 2026 fecha anterior a la fecha de cierre: 5 de mayo de 2026, es decir con ocho (8) días de expedido anteriores al cierre, lo cual cumple con el literal D.

El RUP aportado por el integrante Silva Carreño SAS se envía con fecha de expedición 16 de abril de 2026, fecha anterior a la fecha de cierre: 5 de mayo de 2026, es decir con diecinueve (19) días de expedido anteriores al cierre, lo cual cumple con el literal D.

Lo que se encontraba en trámite para esa fecha era exclusivamente el proceso de renovación anual del RUP para la vigencia 2026 (corte a 31 de diciembre de 2025), situación que en ningún caso implica la inexistencia de un RUP en firme ni la imposibilidad


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

de verificar la información previamente inscrita. Por el contrario, mientras culmina el trámite de renovación, la información que ya se encuentra en firme continúa produciendo plenos efectos jurídicos. En consecuencia, la información técnica, financiera y organizacional que reposaba en el RUP con corte a la vigencia 2024 constituía la información válida, disponible y en firme para la verificación de los requisitos habilitantes a la fecha de cierre del proceso, razón por la cual no existe fundamento para concluir que la Entidad se encontraba imposibilitada para efectuar dicha evaluación.

Adicionalmente y para evidenciar que esta información aportada a cámara de comercio fue sujeta de verificación y ha adquirido firmeza, es decir, se cumplió con la renovación dentro de lo establecido en el término normativo, adjuntamos RUP de las firmas integrantes del CONSORCIO INTERMETA VIAL donde consta lo anunciado No debe olvidarse que la regla que opera durante el trámite de renovación dentro de los términos legales es que el registro con la información antigua no pierde sus efectos.

La información inscrita puede "perder vigencia" solamente si cesan sus efectos. Situación la cual ocurre de manera automática si no se presenta la solicitud de renovación a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. Mientras la Cámara de Comercio estudia la nueva información y esta adquiere firmeza, se puede seguir utilizando la información del certificado del RUP anterior para participar en procesos de contratación. Para más detalle se solicita a la entidad revisar Concepto C-064 de 2026 emitido por ANCPCCE.

Por consiguiente, la documentación que se aporta en esta oportunidad no tiene como finalidad sustituir la información de capacidad técnica objeto de evaluación, ni modificar las condiciones existentes al momento del cierre del proceso, sino únicamente corroborar que los integrantes del CONSORCIO INTERMETA VIAL cumplieron oportunamente con la obligación de renovación del RUP y que el trámite acreditado mediante los soportes inicialmente presentados fue efectivamente culminado y registrado por la respectiva Cámara de Comercio. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la observación sea reconsiderada y que la Entidad proceda a verificar y evaluar la información financiera, organizacional y demás requisitos habilitantes contenidos en el RUP vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la subsanación presentada se acepta el registro único de proponente el cual ya se encuentra en firme, conforme a la observación requerida por el comité evaluador.

- **OBSERVACIÓN No. 6**

2. Contrato de orden 1 (AIM)

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CONTRATO No [incluir el número consecutivo del contrato para acreditar experiencia] | 1470-2008 | INTEGRATE QUIÉN APORTA | | BB CONSULTORA SAS |
| OBJETO: | INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL DEL PROYECTO "ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "HONDA - MANIZALES" | | | |
| Descuento de componentes no asociados al objeto del presente proceso | 0,00 | | X | En la revisión de las actividades certificadas, se ha observado que en el alcance del contrato se efectuó la interventoría a los Estudios y diseños. Sin embargo, no se ha encontrado la documentación que soporte el valor económico asociado a esto.<br><br>De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, solicitamos que se aporte el documento pertinente que permita verificar y cuantificar el costo de este componente, para así proceder a descontar este componente no asociado al presente proceso de contratación, por lo tanto se le solicita aclarar o subsanar este aspecto. |

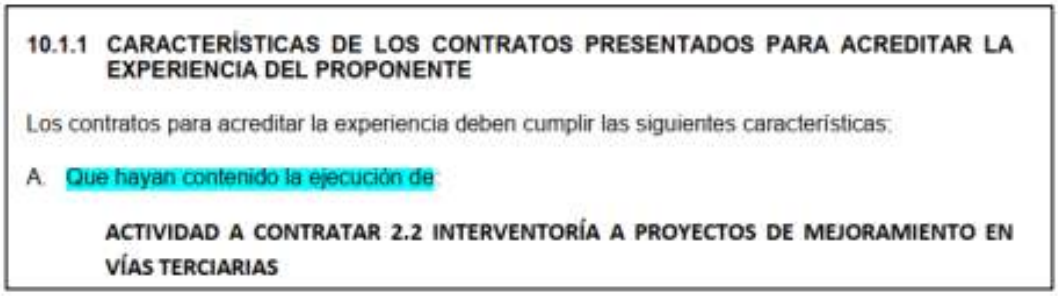
"En la revisión de las actividades certificadas, se ha observado que en el alcance del contrato se efectuó la interventoría a los Estudios y diseños. Sin embargo, no se ha encontrado la documentación que soporte el valor económico asociado a esto. De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, solicitamos que se aporte el documento pertinente que permita verificar y cuantificar el costo de este componente, para así proceder a descontar este componente no asociado al presente proceso de contratación, por lo tanto, se le solicita aclarar o subsanar este aspecto."

RESPUESTA CONSORCIO INTERMETA VIAL:

No compartimos la observación realizada por la Entidad respecto de la necesidad de descontar un supuesto componente asociado a estudios y diseños dentro del contrato aportado para la acreditación de experiencia. Al respecto, el Pliego de Condiciones establece expresamente:


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

"10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE… H. Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada."
De la lectura integral de dicha disposición se evidencia que la obligación de discriminar o segregar valores aplica únicamente para los casos expresamente señalados en el Pliego de Condiciones, particularmente para contratos de concesión que comprendan diferentes etapas contractuales respecto de las cuales deba identificarse el valor correspondiente a la actividad objeto de acreditación. Sin embargo, el contrato aportado a orden No. 1 por el CONSORCIO INTERMETA VIAL corresponde a un contrato de interventoría a obra pública de infraestructura de transporte, respecto del cual el Pliego de Condiciones no establece obligación alguna de desagregar económicamente las actividades de estudios y diseños ni de acreditar un valor independiente asociado a estas actividades. La disposición que se consigna en el pliego de condiciones es la siguiente:



**10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de

**ACTIVIDAD A CONTRATAR 2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS**

El pliego es explicitó al requerir que los contratos "hayan contenido la ejecución de:". La adopción de los pliegos tipo, en los términos establecidos por la normativa vigente, tiene como finalidad unificar criterios de interpretación y aplicación, garantizando condiciones objetivas de evaluación y evitando interpretaciones discrecionales o subjetivas por parte de los evaluadores. En consecuencia, la exigencia formulada por la Entidad constituye un requisito no previsto en el Pliego de Condiciones, toda vez que el documento base proferido por Colombia Compra eficiente no exige la segregación de valores para contratos de


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

interventoría de obra pública que incluyan dentro de su alcance actividades relacionadas con estudios y diseños.

Adicionalmente, el Pliego de Condiciones establece que, tratándose de proponentes obligados a contar con Registro Único de Proponentes (RUP), el valor ejecutado o facturado para efectos de la acreditación de experiencia corresponde al valor registrado en dicho certificado. En el presente caso, el contrato fue debidamente inscrito en el RUP y su valor fue reportado y validado por la Cámara de Comercio competente, razón por la cual dicho valor debe ser tenido en cuenta en su totalidad para la evaluación de la experiencia. Por lo anterior, al no existir una obligación expresa de desagregación para contratos de interventoría a obra pública de infraestructura de transporte y encontrarse acreditado el valor total del contrato en el Registro Único de Proponentes, solicitamos respetuosamente que la Entidad evalúe la experiencia con base en el valor total reportado en el RUP, absteniéndose de efectuar descuentos o exclusiones que no se encuentran contemplados en las reglas del proceso de selección.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la subsanación presentada por el oferente, si bien es cierto el numeral citado por el proponente hace referencia a la acreditación de experiencia en contratos de concesión, ello no limita la facultad ni el deber de la Entidad de verificar que la experiencia aportada corresponda efectivamente a la exigida en el Pliego de Condiciones.

En el presente caso, del análisis de la documentación aportada se evidencia que el contrato cuya experiencia se pretende acreditar comprendió actividades de interventoría a los estudios y diseños, así como otras actividades de interventoría. No obstante, la experiencia requerida en el presente proceso corresponde exclusivamente a la interventoría relacionada con el objeto definido en el Pliego de Condiciones, razón por la cual las actividades de interventoría a estudios y diseños no pueden ser consideradas para efectos de acreditar la experiencia exigida.

La solicitud formulada por la Entidad no constituye la imposición de un requisito adicional ni una modificación de las reglas del proceso de selección, sino una actuación encaminada a establecer el valor que corresponde exclusivamente a las actividades que sí son objeto de evaluación, garantizando el cumplimiento del principio de selección objetiva y la aplicación uniforme de las reglas del Pliego de Condiciones para todos los proponentes.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En ese sentido, el hecho de que el contrato se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) no exime a la Entidad de verificar que la experiencia acreditada corresponda materialmente a la requerida en el presente proceso, ni implica que deba aceptarse la totalidad de su valor cuando dentro de su alcance se incluyen actividades que no hacen parte de la experiencia exigida.

En consecuencia, y toda vez que el proponente no aportó dentro del término de subsanación el documento que permitiera discriminar el valor correspondiente a cada componente del contrato, la evaluación se mantiene en los mismos términos establecidos en el informe de evaluación inicial, de conformidad con lo establecido en la Matriz 1 de Experiencia y el numeral 10.1.4 del Pliego de Condiciones.

- **OBSERVACIÓN No. 7**

3. Contrato de orden 3 (AIM):



| CONTRATO No [incluir el número consecutivo del contrato para acreditar experiencia] | 3618-2013 | INTEGRATE QUIEN APORTA | SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S |
|---|---|---|---|
| OBJETO: | INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA BARRANCA DE UPIA – MONTERREY, AGUAZUL CPTO. DE CASANARE. | | |
| Descuento de componentes no asociados al objeto del presente proceso | 0.00 | | X |

"En la revisión de las actividades certificadas, se ha observado que en el alcance del contrato se efectuó la interventoría a los Estudios y diseños. Sin embargo, no se ha encontrado la documentación que soporte el valor económico asociado a esto. De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, solicitamos que se aporte el documento pertinente que permita verificar y cuantificar el costo de este componente, para así proceder a descontar este componente no asociado al presente proceso de contratación, por lo tanto, se le solicita aclarar o subsanar este aspecto."



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

RESPUESTA CONSORCIO INTERMETA VIAL:

No compartimos la observación realizada por la Entidad respecto de la necesidad de descontar un supuesto componente asociado a estudios y diseños dentro del contrato aportado para la acreditación de experiencia. Al respecto, el Pliego de Condiciones establece expresamente:

"10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE… H. Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada."

De la lectura integral de dicha disposición se evidencia que la obligación de discriminar o segregar valores aplica únicamente para los casos expresamente señalados en el Pliego de Condiciones, particularmente para contratos de concesión que comprendan diferentes etapas contractuales respecto de las cuales deba identificarse el valor correspondiente a la actividad objeto de acreditación. Sin embargo, el contrato aportado a orden No. 3 por el CONSORCIO INTERMETA VIAL corresponde a un contrato de interventoría a obra pública de infraestructura de transporte, respecto del cual el Pliego de Condiciones no establece obligación alguna de desagregar económicamente las actividades de estudios y diseños ni de acreditar un valor independiente asociado a estas actividades. La disposición que se consigna en el pliego de condiciones es la siguiente:

**10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de

**ACTIVIDAD A CONTRATAR 2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS**



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

El pliego es explicitó al requerir que los contratos "hayan contenido la ejecución de:".

La adopción de los pliegos tipo, en los términos establecidos por la normativa vigente, tiene como finalidad unificar criterios de interpretación y aplicación, garantizando condiciones objetivas de evaluación y evitando interpretaciones discrecionales o subjetivas por parte de los evaluadores. En consecuencia, la exigencia formulada por la Entidad constituye un requisito no previsto en el Pliego de Condiciones, toda vez que el documento base proferido por Colombia Compra eficiente no exige la segregación de valores para contratos de interventoría de obra pública que incluyan dentro de su alcance actividades relacionadas con estudios y diseños. Adicionalmente, el Pliego de Condiciones establece que, tratándose de proponentes obligados a contar con Registro Único de Proponentes (RUP), el valor ejecutado o facturado para efectos de la acreditación de experiencia corresponde al valor registrado en dicho certificado.

En el presente caso, el contrato fue debidamente inscrito en el RUP y su valor fue reportado y validado por la Cámara de Comercio competente, razón por la cual dicho valor debe ser tenido en cuenta en su totalidad para la evaluación de la experiencia. Por lo anterior, al no existir una obligación expresa de desagregación para contratos de interventoría a obra pública de infraestructura de transporte y encontrarse acreditado el valor total del contrato en el Registro Único de Proponentes, solicitamos respetuosamente que la Entidad evalúe la experiencia con base en el valor total reportado en el RUP, absteniéndose de efectuar descuentos o exclusiones que no se encuentran contemplados en las reglas del proceso de selección.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la subsanación presentada por el oferente, si bien es cierto el numeral citado por el proponente hace referencia a la acreditación de experiencia en contratos de concesión, ello no limita la facultad ni el deber de la Entidad de verificar que la experiencia aportada corresponda efectivamente a la exigida en el Pliego de Condiciones.

En el presente caso, del análisis de la documentación aportada se evidencia que el contrato cuya experiencia se pretende acreditar comprendió actividades de interventoría a los estudios y diseños, así como otras actividades de interventoría. No obstante, la experiencia requerida en el presente proceso corresponde exclusivamente a la interventoría relacionada con el objeto definido en el Pliego de Condiciones, razón por la cual las


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

actividades de interventoría a estudios y diseños no pueden ser consideradas para efectos de acreditar la experiencia exigida.

La solicitud formulada por la Entidad no constituye la imposición de un requisito adicional ni una modificación de las reglas del proceso de selección, sino una actuación encaminada a establecer el valor que corresponde exclusivamente a las actividades que sí son objeto de evaluación, garantizando el cumplimiento del principio de selección objetiva y la aplicación uniforme de las reglas del Pliego de Condiciones para todos los proponentes.

En ese sentido, el hecho de que el contrato se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) no exime a la Entidad de verificar que la experiencia acreditada corresponda materialmente a la requerida en el presente proceso, ni implica que deba aceptarse la totalidad de su valor cuando dentro de su alcance se incluyen actividades que no hacen parte de la experiencia exigida.

En consecuencia, y toda vez que el proponente no aportó dentro del término de subsanación el documento que permitiera discriminar el valor correspondiente a cada componente del contrato, la evaluación se mantiene en los mismos términos establecidos en el informe de evaluación inicial, de conformidad con lo establecido en la Matriz 1 de Experiencia y el numeral 10.1.4 del Pliego de Condiciones.

- **OBSERVACIÓN No. 8**

4. Relación de los Contratos frente al presupuesto oficial (AIM):



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



| 3.2 RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL: | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | CUMPLE SMO | | |
| | | | | | SI | NO | |
| De 1 hasta 5 | 100% | 4.667,00 | 5.225,73 | 4.112,87 | | X | |

"Conforme a los contratos aportados por el integrante SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S, se evidencia que no logra acreditar la experiencia requerida en los términos establecidos en el numeral 10.1.1 literal D del Pliego de Condiciones, el cual establece que "Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %)"; lo anterior, toda vez que uno de los contratos aportados no fue tenido en cuenta para la acreditación de experiencia por las razones expuestas anteriormente, razón por la cual el Consorcio no cumple con las condiciones mínimas de experiencia requeridas para proponentes plurales establecidas en el Pliego de Condiciones.

RESPUESTA CONSORCIO INTERMETA VIAL:

Tomando como referencia la aclaración presentada a nuestro contrato aportado a Orden No. 3, se solicita de manera muy respetuosa a la entidad se sirva habilitar dicho contrato y en consecuencia al integrante Silva Carreño y Asociados SAS. De modo que se proceda a la ponderación de la experiencia aportada en nuestra propuesta

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**





Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Conforme a la subsanación presentada por el oferente, la Entidad, en el informe de evaluación inicial, requirió al proponente aportar la documentación que permitiera identificar el valor correspondiente a las actividades de interventoría a estudios y diseños incluidas dentro del contrato aportado, con el fin de excluir dicho componente, por cuanto la experiencia en estudios y diseños no hace parte de la experiencia exigida en el presente proceso de selección.

En el escrito de subsanación, el proponente se limita a manifestar su desacuerdo con la observación formulada y a exponer su interpretación de las disposiciones del Pliego de Condiciones; sin embargo, no aporta la documentación solicitada ni aclara el valor correspondiente al componente de interventoría a estudios y diseños, razón por la cual no es posible determinar el valor de la experiencia que efectivamente corresponde al objeto requerido.

En consecuencia, al no haberse subsanado ni aclarado en debida forma la observación formulada por la Entidad, se mantiene el resultado consignado en el informe de evaluación inicial.

- **OBSERVACIÓN No. 9**

**5. Emprendimientos y empresas mujeres (AIM):**

| 4.5 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,20/100) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CONDICIÓN | PUNTAJE | CUMPLE | | OBSERVACIÓN |
| | | SI | NO | |
| El proponente allega los documentos para la acreditación del Puntaje por emprendimientos y empresas de mujeres de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente con el diligenciamiento del "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" | 0,00 | | X | **INTEGRANTE QUE APORTA:** BB CONSULTORA SAS y SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S<br><br>Los integrantes diligencian el Formato 13A – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, en el mismo no incorporan, ni describen si los datos relacionados son acciones, parte de interes o cuotas de participacion de la persona juridica o el alcance de su participacion. Por lo tanto el formato no se presento en debida forma. |

"INTEGRANTE QUE APORTA: BB CONSULTORA SAS y SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S Los integrantes diligencian el Formato 13A – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, en el mismo no incorporan, ni describen si los datos relacionados son acciones, parte de interés o cuotas de participación de la persona jurídica o el alcance de su participación. Por lo tanto, el formato no se presentó en debida

forma." RESPUESTA CONSORCIO INTERMETA VIAL: No compartimos la conclusión contenida en el informe de evaluación respecto del no otorgamiento del puntaje correspondiente al factor "Emprendimientos y Empresas de Mujeres".

La Entidad indica que el Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres no fue presentado en debida forma, por cuanto, según su criterio, no se describieron los actos relacionados con acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica y el alcance de su participación. Al respecto, es importante precisar que el Formato 13 suministrado por la propia Entidad establece expresamente una columna denominada: "Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Dicha información fue debidamente diligenciada por cada uno de los integrantes, indicando expresamente las participaciones correspondientes: para el integrante BB Consultora SAS se expresa en porcentaje de participación, lo cual es la expresión cuantitativa de las "cuotas de participación", en el capital social de la SAS. No son conceptos distintos.

BB CONSULTORA SAS

| Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica | Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro Nombre y Apellidos |
|---|---|
| Silvia Cristina Páez Pérez CC No 36.160.396 de Neiva | 80% |

Para el caso del integrante Silva Carreño y Asociados SAS se indica expresamente el número de acciones.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS SAS

| Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica | Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro |
|---|---|
| 41.421.722 – Juana Martina Carreño de Silva | 12.607 |
| 52.256.439 – Natalia Beltrán Niño | 5.603 |

cumpliendo así con el requerimiento contenido en el formato establecido por la Entidad.

En ninguna parte del Formato 13 ni de las reglas de acreditación correspondientes se exige la incorporación de una descripción adicional de actos societarios, negocios jurídicos o explicaciones complementarias relacionadas con la composición accionaria de la sociedad. En consecuencia, no resulta procedente concluir un incumplimiento por la ausencia de una información que no fue exigida expresamente en el formato dispuesto para tal fin. Adicionalmente, dentro de la propuesta fue aportado el certificado de composición accionaria de las sociedades, documento en el cual se evidencia la estructura de participación de sus socios y que respalda la información consignada en el Formato 13.

BB CONSULTORA SAS

Señores
**Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM**

Respetados señores,

Los suscritos **MANUEL JOSÉ BRAVO FERNÁNDEZ** como Representante Legal y **FABIAN MAURICIO AGREDO TOBAR** como contador de la sociedad **BB CONSULTORA SAS**

**ERTIFICAMOS,**

Que los asociados, accionistas o socios que tienen participación en el capital social de la empresa que representamos son las personas naturales o jurídicas que aparecen en la siguiente relación:

| Nombre del accionista, socio o asociado | Identificación | Número de acciones, cuatas o parte de interés | Participación en capital social |
|---|---|---|---|
| SILVIA CRISTINA PÁEZ PÉREZ | 36.160.396 | 145.500 | 80% |
| PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S. (PEB CONSULTORES S.A.S.) | 891.500.627-6 | 36.375 | 20% |

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS SAS

**SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.S**
**NIT 860,504,871-2**
**COMPOSICION ACCIONARIA A MAYO 2026**

| No | NOMBRE | IDENTIFICACION | ACCIONES SUSCRITAS | VALOR NOMINAL NOMINAL | VALOR | PORCENTAJE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | JUANA MARTINA CARREÑO DE SILVA | 41.421.722 | 12.607 | 50.000 | 630.350.000,00 | 45,00% |
| 2 | OSWALDO LADINO CHAVES | 3.250.748 | 5.603 | 50.000 | 280.150.000,00 | 20,00% |
| 3 | NATALIA BELTRÁN NIÑO | 52.256.439 | 5.603 | 50.000 | 280.150.000,00 | 20,00% |
| 4 | LUIS FELIPE SILVA FAJARDO | 3.227.355 | 2.801 | 50.000 | 140.050.000,00 | 10,00% |
| 5 | ANDRES GERARDO MINOTA LANDÁZURY | 80.087.690 | 1.400 | 50.000 | 70.000.000,00 | 5,00% |
| | | | 28.014 | | 1.400.700.000,00 | 100,00% |

La presente se expide el dos (2) del mes de mayo de 2026.

JORGE ENRIQUE TAMAYO MEJIA
REPRESENTANTE LEGAL

SANDRA MARCELA MALAVER GARCIA
CONTADORA
MATRICULA 148794 - T

Sumado a lo expuesto, notamos que la interpretación adoptada por la Entidad desconoce el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, consagrado expresamente en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual "en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal", de manera que no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o información que no constituyan factores de escogencia establecidos expresamente en el pliego de condiciones. Este principio ha sido reiterado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, quien ha precisado que:

"las exigencias adicionales no incorporadas de manera expresan en el pliego de condiciones no pueden servir de fundamento para descalificar una oferta, pues ello equivale a crear requisitos por vía interpretativa, práctica que contraría los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal." En el presente caso, la información sustancial requerida, esto es, la identificación de las mujeres con participación en la persona jurídica y el número de acciones o cuotas correspondientes, fue aportada de manera completa y verificable, tanto en el Formato 13 como en el certificado de composición accionaria. El porcentaje de participación indicado por el integrante BB CONSULTORA SAS corresponde directamente a la proporción de acciones suscritas en el


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

capital social, reiterando que se trata de un dato consistente con el certificado de composición accionaria aportado, en el cual consta que Silvia Cristina Páez Pérez es titular de 145.500 acciones equivalentes al 80% del capital social. En el caso del integrante SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS SAS, se indicó el número exacto de acciones suscritas por cada mujer accionista. Ambas formas de expresión satisfacen plenamente el contenido de la columna requerida en el Formato 13, pues en los dos casos se identifica inequívocamente el alcance y la condición de la participación femenina en cada persona jurídica. Siendo así, no existe vacío de información sino una interpretación que va más allá de lo que las propias reglas del proceso así establecieron. Lo anterior configura lo que la jurisprudencia constitucional y el propio Consejo de Estado han denominado exceso ritual manifiesto, vicio que se presenta cuando el operador (en este caso quién realiza la evaluación) utiliza los procedimientos como obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, renunciando a la verdad jurídica objetiva por un apego extremo y mecánico a las formas.

En el presente caso, la Entidad sacrifica una acreditación completa, coherente y documentalmente respaldada, por la ausencia de una descripción adicional que el propio Formato 13 nunca exigió, desnaturalizando así la finalidad del requisito y convirtiendo el procedimiento en un fin en sí mismo, en contravía del artículo 228 de la Constitución Política. Por lo anterior, se solicita respetuosamente revisar la evaluación efectuada y proceda a corregir la misma; otorgando el puntaje correspondiente al factor "Emprendimientos y Empresas de Mujeres", toda vez que el requisito fue acreditado mediante el diligenciamiento del Formato 13 conforme a las instrucciones establecidas por la Entidad y con el soporte documental correspondiente.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

La observación formulada en el informe de evaluación no estuvo dirigida a cuestionar el cumplimiento material de la condición prevista para el otorgamiento del puntaje por emprendimientos y empresas de mujeres, ni la composición societaria acreditada por el proponente, sino al diligenciamiento del Formato 13 establecido por Colombia Compra Eficiente como medio de acreditación del respectivo criterio de ponderación.

En efecto, el citado formato exige que el proponente indique expresamente si la información consignada corresponde a acciones, partes de interés o cuotas de participación, toda vez que dichas modalidades de participación societaria son diferentes y el propio formato prevé su identificación.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

No obstante, el oferente se limitó a relacionar el valor "80%" o "12607 y 5603", sin indicar si este corresponde a acciones, partes de interés o cuotas de participación, omitiendo así un aspecto expresamente contemplado en la estructura del formato.

Si bien el oferente manifiesta que dicha información puede inferirse de la naturaleza jurídica de la sociedad y de la composición accionaria allegada con la propuesta, ello no desvirtúa que el Formato 13 no fue diligenciado en su integridad conforme al modelo establecido por Colombia Compra Eficiente. La Entidad no desconoce la información contenida en los documentos complementarios; sin embargo, para efectos de la asignación del puntaje, el medio de acreditación previsto en el pliego corresponde al Formato 13 debidamente diligenciado.

En consecuencia, al evidenciarse que el Formato 13 fue presentado de manera incompleta respecto de la información expresamente prevista en su estructura, la Entidad mantiene la evaluación inicialmente realizada y, por tanto, no resulta procedente otorgar el puntaje correspondiente al criterio de emprendimientos y empresas de mujeres.

## VII. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 35 CONSORCIO LA UNION CAD ENTREGADA MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

- **RESPECTO DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA:**

| | | |
|---|---|---|
| *La póliza esta tomada por el proponente (integrantes identificados y con % de participación.)* | | X |
| *Se acredita el nombramiento de un representante único de todas las personas naturales y jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal con facultades.* | | X |
| *Los RUP se encuentran vigentes y en firme* | | X |

OBSERVACIONES:
1. Revisada la garantía de seriedad de la oferta se evidencia un incumplimiento en virtud del pliego de condiciones que indica: Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
2. Revisado el acta de conformación del consorcio el proponente omitió indicar la aceptación del nombramiento del representante legal suplente.

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

3. Revisada la propuesta los integrantes AESA PROYECTOS S.A.S y DIRAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.S no tienen en firme el Registro Único de Proponentes (RUP), por lo cual no se puede verificar la información inscrita

ACLARACIÓN:

1. Respecto de la Garantía de Seriedad de la Oferta: Respecto de la observación formulada frente a la garantía de seriedad de la oferta, respetuosamente manifestamos que la póliza aportada con la propuesta identifica de manera expresa al proponente plural y a cada uno de sus integrantes, indicando su razón social, número de identificación y porcentaje de participación dentro de consorcio.

En efecto, en el apartado denominado "ACLARACIONES" de la póliza se relacionan expresamente los integrantes del CONSORCIO LA UNIÓN CAD, así: • CB INGENIEROS S.A.S. – NIT 860509943-7 – 33% • AESA PROYECTOS S.A.S. – NIT 901580432-4 – 34% • DIRAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. – NIT 901577055-1 – 33%



ACLARACIONES

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

| NOMBRE | IDENTIFICACION | PARTICIPACION |
|---|---|---|
| CB INGENIEROS S A S | 860509943-7 | 33.00 |
| AESA PROYECTOS SAS | 901580432-4 | 34.00 |
| DIRAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.S | 901577055-1 | 33.00 |

| VALOR PRIMA NETA | GASTOS EXPEDICIÓN | IVA | TOTAL A PAGAR | VALOR ASEGURADO TOTAL | PLAN DE PAGO |
|---|---|---|---|---|---|
| $ *****577,174.00 | $ ******20,000.00 | $ *****113,463.00 | $ **********710,637.00 | $ ******721,467,920.60 | CONTADO |

| INTERMEDIARIO | | | DISTRIBUCION COASEGURO | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE | CLAVE | % DE PART. | NOMBRE COMPAÑIA | % PART. | VALOR ASEGURADO |

Por lo anterior, la garantía permite identificar inequívocamente a la totalidad de los integrantes del proponente plural, así como sus porcentajes de participación, cumpliendo la finalidad del requisito establecido en el pliego de condiciones.

2. Respecto del Acta de Conformación del Consorcio: Nos permitimos adjuntar el documento de conformación consorcial debidamente ajustado, incluyendo la aceptación expresa del nombramiento por parte de los representantes legales suplentes, conforme a lo requerido por la Entidad.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

3. Respecto del Registro Único de Proponentes – RUP: Frente a la observación según la cual los integrantes AESA PROYECTOS S.A.S. y DIRAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. no tendrían en firme el Registro Único de Proponentes (RUP) y, en consecuencia, no sería posible verificar la información allí contenida, respetuosamente manifestamos que no compartimos dicha conclusión, por cuanto la misma desconoce los efectos jurídicos previstos en la normativa vigente respecto de la renovación del RUP y la validez de la información inscrita para efectos de la acreditación de los requisitos habilitantes. Nuestra posición se fundamenta estrictamente en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Registro Único de Proponentes, así como en las reglas establecidas en el pliego de condiciones, documento que constituye ley para las partes dentro del presente proceso de selección. En consecuencia, solicitamos que la observación sea revisada a la luz de los siguientes fundamentos normativos:

• De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la renovación del Registro Único de Proponentes debe solicitarse a más tardar el quinto (5°) día hábil del mes de abril de cada anualidad. • RADICACIÓN DE LA RENOVACIÓN AESA PROYECTOS SAS:



*Soporte de renovación RUP– ADJUNTO EN LA OFERTA)*

• RADICACIÓN DE LA RENOVACIÓN DIRAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.S

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



Soporte de renovación RUP– ADJUNTO EN LA OFERTA)

Como se evidencia la solicitud de renovación se realizó oportunamente, antes de cumplirse los cinco días hábiles del mes de abril, para el año 2026, cumpliendo integralmente el término legal previsto para ello, como consta: Ahora bien, para la fecha de cierre del presente proceso de selección, esto es, el 12 de mayo de 2026, integrantes aportaron RUP expedido: AESA: 05 mayo de 2026, DIRAC: 28 de abril de 2026, documento que se encontraba vigente y en firme, INCORPORANDO ADEMÁS LA INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTE Y EN FIRME CORRESPONDIENTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2024, E INFORMACIÓN RENOVADA 2025.

• RUP AESA PROYECTOS SAS


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 3260433009A2B1

5 DE MAYO DE 2026 HORA 11:53:43

0326043300 PÁGINA: 1 DE 47

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

******************************************************************

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

******************************************************************

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

******************************************************************

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

******************************************************************

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: AESA PROYECTOS S.A.S

NIT: 901580432 4

NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00071288

PEQUEÑA EMPRESA

CERTIFICA:

INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:

| | |
|---|---|
| FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: | 31/12/2024 |
| ACTIVO CORRIENTE: | $2.218.383.318,00 |
| ACTIVO TOTAL: | $2.244.320.686,00 |
| PASIVO CORRIENTE: | $892.123.615,00 |
| PASIVO TOTAL: | $1.337.208.871,00 |
| PATRIMONIO: | $907.111.815,00 |
| UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: | $814.554.383,00 |
| GASTOS DE INTERESES: | $10.400,00 |

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:

CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2024:

| | |
|---|---|
| INDICE DE LIQUIDEZ: | 2,48 |
| INDICE DE ENDEUDAMIENTO: | 0,59 |
| RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: | 78.360,99 |

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME*****

CERTIFICA:

*Soporte de Firmeza RUP– ADJUNTO EN LA OFERTA*

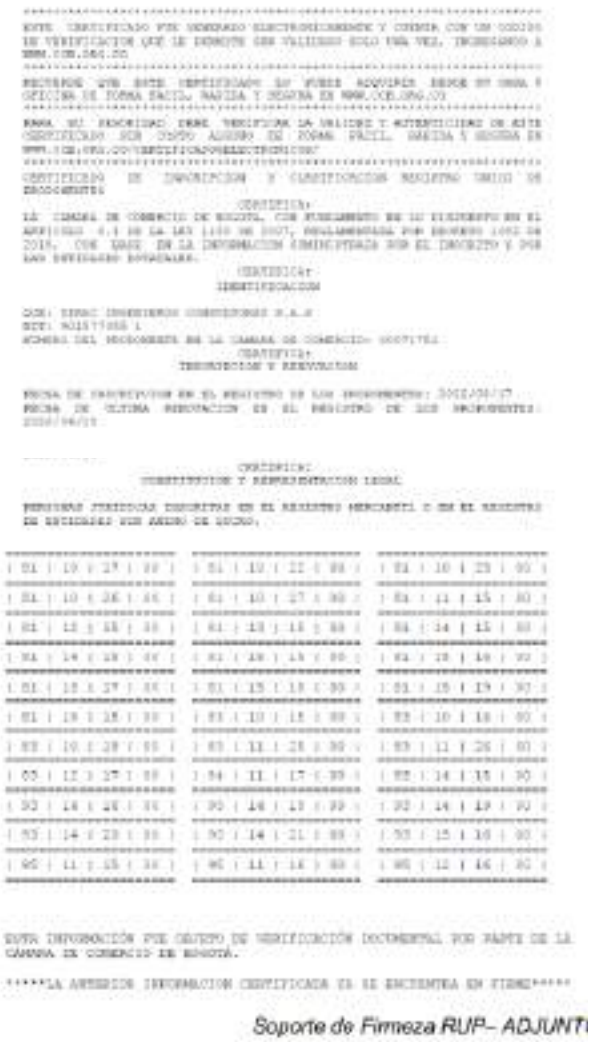
• RUP DIRAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.S:



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



*Soporte de Firmeza RUP– ADJUNTO*

En ese sentido, debe resaltarse que el pliego de condiciones establece expresamente como requisito: "Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación."



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Es decir, la Entidad únicamente exigió que el RUP estuviera VIGENTE Y EN FIRME, condición que efectivamente SE CUMPLE en el documento aportado con la oferta. En ninguna parte del pliego se estableció como requisito habilitante que el RUP debiera corresponder específicamente a una renovación "2026", ni condicionó su validez a determinada anualidad de actualización, información financiera 2024 o información financiera 2025, sino exclusivamente a su vigencia y firmeza al momento de presentación de la propuesta. De igual manera, la causal de rechazo prevista en el numeral 1.15 literal D señala:

"Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de selección

El pliego de condiciones o documento base ÚNICAMENTE señala que el requisito de estados financieros a corte diciembre de 2025, corresponde a personas naturales o jurídicas extranjeras SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA en el numeral 3.7.1.2 dispuesto así: "Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será al 31 de diciembre de 2025, acompañado del informe de auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fija una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego." Dicha causal tampoco resulta aplicable al presente caso, toda vez que: Ö No se trata de una inscripción inicial ni de una reinscripción por pérdida de efectos del RUP. Ö La renovación fue presentada dentro del término legal previsto en el Decreto 1082 de 2015. Ö El RUP aportado con la oferta se encontraba plenamente vigente y en firme al momento del cierre del proceso.

Adicionalmente, es importante precisar que los tiempos internos de revisión, validación, actualización y expedición del RUP corresponden exclusivamente a la órbita administrativa de las Cámaras de Comercio, circunstancias que no pueden ser trasladadas ni atribuidas al proponente cuando este ha actuado diligentemente y dentro de los términos legales establecidos. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad tener por cumplido el requisito habilitante relacionado con el Registro Único de Proponentes de los integrantes., toda vez que el documento aportado cumple integralmente las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, esto es, encontrarse vigente y en firme al momento de presentación de la oferta. Es por lo anterior que, teniendo en cuenta que la fecha de cierre del presente proceso correspondió al 12 de mayo de 2026, y que se aportó dentro de su oferta el Registro Único de Proponentes expedido el 05 de mayo de 2026 y 28 de


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

abril de 2026, documentos que se encontraban vigentes y en firme para la acreditación de los requisitos habilitantes exigidos en el proceso.

De igual forma, es importante precisar que los integrantes realizaron OPORTUNAMENTE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN, cumpliendo integralmente con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto, circunstancia que se acredita mediante los siguientes documentos: Ö Registro Único de Proponentes expedido con una antelación no superior a treinta (30) días respecto de la fecha de cierre del proceso, encontrándose vigente para dicha fecha. Ö Soporte de pago correspondiente al trámite de renovación del RUP. Ö Factura expedida por la Cámara de Comercio que acredita la radicación y pago del trámite de renovación. Ö Constancia de inscripción y renovación del Registro Único de Proponentes, la cual se adjunta nuevamente para su verificación.

De lo anterior se evidencia que el proponente actuó en estricto cumplimiento de los términos previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, RAZÓN POR LA CUAL CUALQUIER CIRCUNSTANCIA RELACIONADA CON LA FIRMEZA DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN OBEDECÍA EXCLUSIVAMENTE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO Y NO A UNA ACTUACIÓN IMPUTABLE AL PROPONENTE. Adicionalmente, para mayor claridad y con el único propósito de facilitar la labor de verificación de la Entidad, se adjunta el Registro Único de Proponentes actualmente vigente y en firme, el cual incorpora la información financiera correspondiente al año 2025.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la presente observación sea tenida por aclarada y que la evaluación se realice con observancia de la normativa aplicable, así como de los principios de selección objetiva, prevalencia del derecho sustancial, libre concurrencia, transparencia y debido proceso, reconociendo la validez de la información aportada por el proponente para la acreditación de los requisitos habilitantes exigidos dentro del presente proceso de selección.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Que de acuerdo a su observación, se aclara que concerniente al documento consorcial y RUPs se aclara estos aspectos, no obstante, se procede a pronunciarse respecto a la póliza de seriedad de la oferta, por lo cual sea lo primero indicar que el pliego de condiciones en el CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS numeral 8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA establece:


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

*Tomador: Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos **serán los otorgantes de esta**.*

Que esta disposición del pliego de condiciones esta fundamentado en el Decreto Nacional 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.4. que establece *"Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, **la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes**".*

Por este motivo, la garantía de seriedad de la oferta debe establecer claramente que los tomadores son los integrantes del proponente plural, no el proponente plural, recordando que la definición del proponente plural como consorcio o unión temporal aplicable al caso se desarrolla en virtud de la ley 80 de 1993 artículo 8 numeral 6 y 7, los cuales comparten la estructura legal del consorcio y unión temporal indicando:

*"Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato",* diferenciando la responsabilidad en cada figura de asociación.

Igualmente, el Consejo de Estado en sentencia No 25000-23-27-000-2003-02200 01(16883) ha establecido de forma enfática *"Además, el consorcio y la unión temporal **no son personas jurídicas** sino la unión de personas para presentar una propuesta y celebrar y ejecutar un contrato con una entidad pública. Por ello, los acuerdos consorcial y de unión temporal han sido denominados **contratos de colaboración o de agrupación**. Y, tienen una duración limitada en el tiempo, pues, se repite, se crean solo para la presentación de una propuesta y, si resultan favorecidos, para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato correspondiente".*

Por este motivo, la denominación de consorcio o unión temporal no crea o genera una persona jurídica sujeta de obligaciones, ocasionando que este contrato de colaboración o agrupación se permita para la suscripción de contratos y su ejecución, habida cuenta que la responsabilidad recaiga en los integrantes de estas agrupaciones.

Bajo este precepto normativo y jurisprudencial, el pliego de condiciones es muy concreto en solicitar que el tomador de la garantía de seriedad de la oferta deba relacionarse y


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

otorgarse por todos los integrantes del proponente plural, por cuanto esto le garantiza a la entidad tener una certeza absoluta en caso de alguna reclamación por incumplimiento en el ofrecimiento.

En este orden de ideas, se considera que esta condición del pliego de condiciones se ajusta a la normatividad contractual vigente como la interpretación del Consejo de Estado respecto a este parámetro, por esta razón en el traslado del informe de evaluación se requirió al contratista la modificación o ajuste respecto a esta condición, máxime que la solicitud del comité fue claro y preciso en solicitar:

*"1. Revisada la garantía de seriedad de la oferta se evidencia un incumplimiento en virtud del pliego de condiciones que indica:*

*Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta".*

Por lo anterior, no es posible aceptar argumentos de validez de la póliza presentada inicialmente cuando el tomador de la garantía se indica al consorcio como proponente plural, igualmente en el texto aclaratorio de la póliza solo indica la conformación del consorcio, sin enfatizar, destacar y/o relacionar que los tomadores de la póliza no es el consorcio sino los integrantes que lo conforman.

Adicionalmente, es menester indicar que la entidad solicitó la subsanación de algunos proponentes respecto está misma condición, encontrando que los proponentes le solicitaron a la aseguradora ajustar este requisito presentando la póliza subsanada de manera clara y detalla respecto a los tomadores de la garantía relacionando a los integrantes del proponente plural, por lo cual se puede observar un acto de omisión y desobediencia respecto a lo ordenado por la entidad, por cuanto se limitaron a volver a presentar la misma póliza o sostener la validez de la póliza presentada inicialmente, más aún cuando está solicitud tiene un fundamento en la ley, la jurisprudencia y el pliego de condiciones.

Por este motivo, se considera que el proponente no cumplió con esta condición jurídica resultando no hábil en este componente al desconocer un mandato legal, jurisprudencial y


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

regulatorio del pliego de condiciones, ocasionando un riesgo para la entidad ante una eventual reclamación por daños o perjuicios.

- **OBSERVACIÓN No. 2**

- RESPECTO DE LA VERIFICACIÓN FINANCIERA:

- **RESPECTO DE LA VERIFICACIÓN FINANCIERA:**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Fecha De Cierre | 12/09/26 | | | | |
| Nombre del Proponente plural (Unión Temporal o Consorcio) | CONSORCIO LA UNIÓN CAD | | | | |
| Nombre del representante legal | CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA | | | | |
| **2.0 REQUISITOS HABILITANTES** | | | | | |
| **DOCUMENTO Y/O REQUISITO EXIGIDO** | | | | | |
| El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad financiera. El certificado del RUP es la prueba de tales condiciones, por lo que las Entidad solicita dicho documento y realiza la siguiente evaluación sobre el mismo: | | | | | |
| RUP integrantes | NIT | CUMPLE | | FECHA DE CERTIFICADO RUP | |
| | | SI | NO | | |
| AESA PROYECTOS S.A.S. | 901.380.432-4 | X | | 5/06/26 | |
| CB INGENIEROS S.A.S. | 860.529.943-7 | X | | 24/04/26 | |
| DIRAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. | 901.577.055-1 | X | | 28/04/26 | |
| El proponente presenta el registro único de proponentes (RUP) expedido con una antelación no superior a treinta (30) días a la fecha de cierre del presente proceso de selección. | | | | | |
| Los Proponentes deben acreditar los indicadores financieros y organizacionales, en los términos señalados en el pliego de condiciones del proceso. | | | | | |
| **3.0 CAPACIDAD FINANCIERA** | | | | | |
| Los indicadores de capacidad financiera, son instrumentos que permiten medir la capacidad que tienen los proponentes para poder llevar a cabo inversiones o pagos en un determinado periodo de tiempo, con el fin de cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. | | | | | |
| Los indicadores de capacidad financiera contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son: | | | | | |

| 3.1 INDICE DE LIQUIDEZ = (ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE) el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. | | | | VALOR CONCERTADO ≥ 1,2 |
|---|---|---|---|---|
| PROPONENTE O MIEMBRO DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL | ACTIVO CORRIENTE | PASIVO CORRIENTE | LIQUIDEZ | HABIL / NO HABIL |
| AESA PROYECTOS S.A.S. | | | | |
| CB INGENIEROS S.A.S. | | | | |
| DIRAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. | | | | |
| TOTAL PROPONENTE | | | | NO HABIL |

| 3.2 NIVEL DE ENDEUDAMIENTO = (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL) el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. | | | | VALOR CONCERTADO ≤ 70% |
|---|---|---|---|---|
| PROPONENTE O MIEMBRO DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL | ACTIVO TOTAL | PASIVO TOTAL | NIVEL ENDEUDAMIENTO | HABIL / NO HABIL |
| AESA PROYECTOS S.A.S. | | | | |
| CB INGENIEROS S.A.S. | | | | |
| DIRAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. | | | | |
| TOTAL PROPONENTE | | | | NO HABIL |

| 3.3 RAZON DE COBERTURA DE INTERESES = (UTILIDAD OPERACIONAL /GASTOS DE INTERESES) el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. | | | | VALOR CONCERTADO ≥ 1 |
|---|---|---|---|---|
| PROPONENTE O MIEMBRO DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL | UTILIDAD OPERACIONAL | GASTOS DE INTERESES | RAZON DE COBERTURA DE INTERESES | HABIL / NO HABIL |
| AESA PROYECTOS S.A.S. | | | | |
| CB INGENIEROS S.A.S. | | | | |
| DIRAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. | | | | |
| TOTAL PROPONENTE | | | | NO HABIL |

ACLARACIÓN: Respecto de la evaluación contenida en el informe publicado por la Entidad, resulta necesario manifestar que la conclusión de "NO HÁBIL" consignada frente a los


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

requisitos de capacidad financiera y organizacional carece de la debida motivación técnica y jurídica, toda vez que la Entidad no efectuó el ejercicio de verificación y cálculo de los indicadores financieros con fundamento en la información contenida en los Registros Únicos de Proponentes aportados con la propuesta.

En efecto, del informe de evaluación se observa que la Entidad únicamente registra la expresión "NO HÁBIL", sin incluir los valores de activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, utilidad operacional, gastos de intereses, ni los resultados obtenidos para cada uno de los indicadores exigidos en el pliego de condiciones, imposibilitando conocer las razones objetivas que sustentan dicha determinación y limitando el ejercicio del derecho de contradicción de los proponentes. Debe precisarse que de acuerdo con la aclaración jurídica que se dio ya RESPECTO DEL REGISTRO DE PROPONENTE de los integrantes AESA PROYECTOS S.A.S y DIRAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.S de los cuales se constata que los integrantes del proponente acreditaron su capacidad financiera y organizacional mediante la presentación de los Registros Únicos de Proponentes vigentes y en firme aportados dentro de la oferta, documentos que para el momento de presentación de la propuesta constituían el instrumento legalmente válido para acreditar dicha información, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Documentos Tipo aplicables a los procesos de infraestructura de transporte. De igual manera, las renovaciones de los respectivos RUP fueron solicitadas dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente, CIRCUNSTANCIA QUE GARANTIZA LA CONSERVACIÓN DE SUS EFECTOS JURÍDICOS Y, POR ENDE, LA VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CERTIFICADA en dichos registros para efectos de la evaluación del proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad no podía limitarse a indicar un supuesto incumplimiento sin efectuar el análisis correspondiente sobre la información financiera contenida en los RUP aportados, ni mucho menos desconocer la información vigente y en firme que obra dentro de la propuesta. Sin perjuicio del cumplimiento inicial en este aspecto de nuestra oferta enviamos adjuntos RUP de los integrantes AESA PROYECTOS S.A.S y DIRAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.S CON RENOVACIÓN AL AÑO 2026 VIGENTE Y EN FIRME, Lo procedente era realizar el cálculo de los indicadores exigidos en el pliego de condiciones, exponer los resultados obtenidos y permitir a los oferentes verificar la corrección de dicha evaluación.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la evaluación financiera y organizacional efectuada, realizar el cálculo de los indicadores con base en la información


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

vigente y en firme aportada con la oferta, motivar debidamente su decisión y publicar el detalle de dicha verificación, garantizando los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y debido proceso que rigen la contratación estatal. Finalmente, se solicita que el resultado de la nueva evaluación sea puesto en conocimiento de los proponentes con una antelación razonable que permita ejercer efectivamente el derecho de observación y contradicción frente a los resultados publicados.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se evidencia que el **CONSORCIO LA UNIÓN CAD**, cada uno de sus integrantes atendieron y subsanaron de manera correcta las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación financiera, aportando el registro único de proponente **(RUP)** el cual ya se encuentra vigente y en firme, conforme a la observación requerida y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos del proceso.

La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación financiera y será reflejada en el informe definitivo.

- **OBSERVACIÓN No. 3**

**-** RESPECTO DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA:



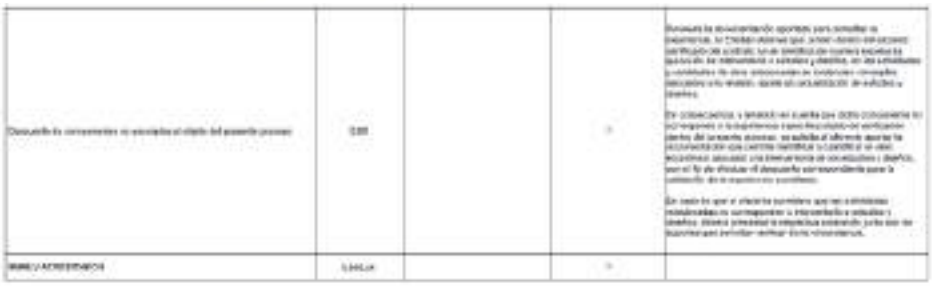
CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**CONTRATO No 1569 de 2009 - CB INGENIEROS S.A.S.**



**CONTRATO No 1442-2017 - CB INGENIEROS S.A.S.**



**CONTRATO No 1725 DE 2020 – AESA PROYECTOS SAS**



" 3.2 RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL: El oferente no cumple con lo establecido en el numeral 10.1.2 del pliego de condiciones, el cual dispone que, tratándose de proponentes plurales, al menos uno de sus integrantes deberá acreditar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida en el proceso.En el presente caso, los integrantes AESA PROYECTOS S.A.S. y CB INGENIEROS S.A.S. cuenta con una participación 34% y 34% dentro de la estructura plural; sin embargo, los contratos aportado para acreditar su experiencia no cumplen con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.En consecuencia, al no acreditarse válidamente la experiencia exigida por los integrantes que cuentan con el 34% y 33% de participación en el consorcio, el proponente no satisface la condición prevista en



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

el numeral 10.1.2 del pliego de condiciones respecto de la experiencia mínima que deben acreditar los integrantes de la estructura plural."

ACLARACIÓN: Respecto de los contratos CONTRATO No 1569 de 2009 - CB INGENIEROS S.A.S - CONTRATO No 1442-2017 - CB INGENIEROS S.A.S. Y CONTRATO No 1725 DE 2020 – AESA PROYECTOS SAS de acuerdo con la observación en común, mediante la cual se solicita aportar documentación que permita verificar y cuantificar el valor económico correspondiente al componente de interventoría a estudios y diseños contenido en los contratos aportados para acreditar experiencia, nos permitimos manifestar lo siguiente:

- En primer lugar, se evidencia que el requerimiento no identifica de manera expresa la disposición del pliego de condiciones que establezca la obligación de aportar documentos adicionales orientados a discriminar económicamente las diferentes actividades ejecutadas dentro de los contratos de interventoría aportados como experiencia.

- Por el contrario, los contratos aportados fueron acreditados mediante los documentos expresamente exigidos por el proceso de selección para demostrar la experiencia habilitante, encontrándose plenamente identificados su objeto, alcance, valor y condiciones de ejecución, sin que en ninguna de las reglas de acreditación de experiencia se hubiera previsto la obligación de presentar una desagregación económica individual de cada actividad desarrollada dentro del respectivo contrato.

- Resulta igualmente importante señalar que los contratos de interventoría constituyen una unidad contractual integral, dentro de la cual pueden coexistir actividades de seguimiento y control a estudios, diseños, construcción, aspectos ambientales, sociales, prediales, financieros o administrativos, sin que necesariamente exista una distribución económica independiente para cada una de dichas actividades. En consecuencia, asumir que existe un valor individualizable correspondiente exclusivamente a la interventoría de estudios y diseños constituye una inferencia que no se encuentra soportada en los documentos contractuales aportados.

- Adicionalmente, la Entidad manifiesta su intención de efectuar descuentos sobre el valor acreditado de la experiencia. Sin embargo, dicha actuación carecería de sustento jurídico cuando el pliego de condiciones no estableció previamente una metodología objetiva para determinar tales descuentos ni definió los documentos que debían aportarse para soportarlos.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

- En este sentido, debe recordarse que los Documentos Tipo de Interventoría de Infraestructura de Transporte establecen expresamente que las entidades estatales NO PODRÁN EXIGIR REQUISITOS, SOPORTES O CONDICIONES ADICIONALES A LAS PREVISTAS EN DICHOS DOCUMENTOS, ni modificar las reglas de acreditación de experiencia durante la etapa de evaluación. Así mismo, disponen que la verificación de los requisitos habilitantes debe realizarse con fundamento en los documentos aportados con la propuesta y conforme a las reglas previamente definidas en el proceso de selección.

Por lo anterior, la solicitud formulada traslada al proponente una carga probatoria QUE NO FUE PREVISTA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, incorpora una exigencia adicional durante la etapa de evaluación y genera una restricción no contemplada en las reglas que gobernaron la preparación y presentación de las ofertas. Finalmente, resulta pertinente señalar que la interpretación adoptada por la Entidad en el presente requerimiento no corresponde a una situación aislada atribuible a un determinado oferente, sino que ha sido aplicada de manera generalizada a la gran mayoría de los participantes del proceso de selección, circunstancia que evidencia que la exigencia relacionada con la discriminación económica del componente de interventoría a estudios y diseños NO CONSTITUÍA UNA REGLA CLARA, EXPRESA Y PREVISIBLE DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

En efecto, si dicha obligación hubiese estado contemplada de manera expresa dentro de los Documentos del Proceso, los oferentes habrían tenido la posibilidad de estructurar sus propuestas y recopilar oportunamente la documentación correspondiente. Sin embargo, la exigencia surge únicamente durante la etapa de evaluación, incorporando una condición no prevista para la acreditación de la experiencia.

De persistir esta interpretación y eventualmente adoptarse decisiones de rechazo, disminución de experiencia acreditada o afectación de la habilitación de los proponentes CON FUNDAMENTO EN UNA EXIGENCIA NO CONTEMPLADA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LA ENTIDAD ESTARÍA DESCONOCIENDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, SELECCIÓN OBJETIVA, IGUALDAD, LIBRE CONCURRENCIA, CONFIANZA LEGÍTIMA Y DEBIDO PROCESO CONSAGRADOS EN LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y LOS DOCUMENTOS TIPO EXPEDIDOS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Así mismo, se configuraría una modificación material de las reglas de acreditación de experiencia durante la etapa de evaluación, circunstancia expresamente proscrita por el régimen de Documentos Tipo, afectando la seguridad jurídica de los participantes y la posibilidad de efectuar una comparación objetiva de las ofertas bajo las mismas condiciones conocidas al momento del cierre del proceso.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la evaluación de la experiencia se realice con estricta observancia de las reglas previamente definidas en el pliego de condiciones y de los documentos efectivamente exigidos para su acreditación, evitando la incorporación de requisitos o cargas probatorias adicionales que puedan restringir injustificadamente la participación de los oferentes y comprometer la legalidad del proceso de selección. Sin perjuicio de lo anterior, el proponente se reserva el ejercicio de las actuaciones administrativas y judiciales a que haya lugar para la protección de sus derechos y la salvaguarda de los principios que rigen la contratación estatal.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la respuesta dada por el oferente durante el traslado al informe de evaluación, la Entidad observa que los argumentos expuestos se orientan a sostener que el pliego de condiciones no establece la obligación de discriminar económicamente las actividades de interventoría a estudios y diseños ni contempla una metodología para efectuar descuentos sobre el valor de los contratos aportados para acreditar la experiencia.

Al respecto, se precisa que la observación formulada por la Entidad no tuvo como finalidad exigir requisitos adicionales a los previstos en el pliego de condiciones ni modificar las reglas de acreditación de la experiencia. Lo requerido consistió en que el oferente aportara los elementos documentales que permitieran establecer el valor correspondiente a las actividades de interventoría a estudios y diseños identificadas dentro del alcance de los contratos objeto de observación, por cuanto dicho componente no corresponde a la experiencia específica exigida para el presente proceso de selección.

La Entidad comparte que un contrato de interventoría puede comprender diversas actividades dentro de un mismo alcance contractual. No obstante, dicha circunstancia no implica que la totalidad del valor certificado corresponda necesariamente a actividades asociadas al objeto específico cuya experiencia exige el pliego de condiciones. En consecuencia, cuando de la documentación aportada se evidencia la existencia de componentes adicionales a los requeridos para acreditar la experiencia, resulta indispensable contar con elementos objetivos que permitan identificar el valor efectivamente atribuible a las actividades objeto de valoración.

Frente a los Contratos Nos. 1569 de 2009 y 1725 de 2020, el oferente no aportó documentación adicional que permitiera identificar o cuantificar el valor correspondiente a

las actividades de interventoría a estudios y diseños advertidas por la Entidad dentro del alcance contractual, limitándose a cuestionar la procedencia del requerimiento formulado.

De igual forma, respecto del Contrato No. 1442-2017, el oferente tampoco aportó los soportes técnicos o documentales que permitieran desvirtuar la observación efectuada por la Entidad, la cual se fundamentó en que las actividades y cantidades de obra evidenciaban conceptos asociados a la revisión, ajuste y actualización de estudios y diseños. Si el oferente consideraba que tales actividades no correspondían a dicho componente, le correspondía aportar la aclaración y los soportes que permitieran verificar objetivamente esa circunstancia, lo cual no ocurrió durante el traslado al informe de evaluación.

En ese orden de ideas, los argumentos expuestos por el oferente no desvirtúan las observaciones realizadas por la Entidad, toda vez que no suministran elementos técnicos o documentales que permitan establecer el valor correspondiente al componente de interventoría a estudios y diseños ni aclaran objetivamente las actividades identificadas dentro de los contratos evaluados.

En consecuencia, la Entidad mantiene la evaluación inicialmente realizada respecto de los Contratos Nos. 1569 de 2009, 1442-2017 y 1725 de 2020, al no ser posible identificar y cuantificar el valor correspondiente al componente de interventoría a estudios y diseños para efectos de validar la experiencia específica exigida en el presente proceso de selección.

- **OBSERVACIÓN No. 4**

RESPECTO DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES

Finalmente, se observa que en el informe de evaluación publicado por la Entidad los factores ponderables de la propuesta aparecen registrados con una calificación de cero (0) puntos, sin que se evidencie el desarrollo de la evaluación correspondiente ni la motivación que sustente dicha asignación

Al respecto, resulta pertinente recordar que el informe de evaluación debe contener la valoración integral de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo tanto los requisitos habilitantes como los factores de asignación de puntaje, permitiendo a los proponentes conocer de manera clara las razones que sustentan los resultados obtenidos y ejercer adecuadamente su derecho de contradicción.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad realizar la evaluación completa de los factores ponderables acreditados en la propuesta y publicar el resultado debidamente motivado, indicando de manera expresa los criterios aplicados, los documentos valorados y la puntuación obtenida en cada uno de los componentes objeto de calificación.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la observación presentada por el oferente, la Entidad precisa que la asignación de puntaje únicamente procede respecto de las ofertas que hayan superado la verificación de los requisitos habilitantes, conforme a lo dispuesto expresamente en el Capítulo IV del pliego de condiciones, el cual establece que:

*"La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje."*

En ese sentido, la evaluación de los factores ponderables constituye una etapa posterior a la verificación de los requisitos habilitantes y únicamente resulta procedente respecto de aquellos proponentes cuyas ofertas hayan sido declaradas hábiles.

En el presente caso, si bien la Entidad verificó la presentación de los documentos correspondientes a los criterios de evaluación, el oferente no cumplió los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, razón por la cual no era procedente efectuar la asignación de puntaje a los factores de ponderación, de conformidad con las reglas previamente definidas para el proceso de selección.

En consecuencia, el registro de cero (0) puntos en los criterios de evaluación obedece a la aplicación de lo dispuesto en el pliego de condiciones y no a la ausencia de valoración por parte de la Entidad, razón por la cual se mantiene la evaluación inicialmente publicada.

## VIII. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 06 CONSORCIO PROES INTERVENTOR VIAL ENTREGADA MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

EVALUACIÓN JURÍDICA

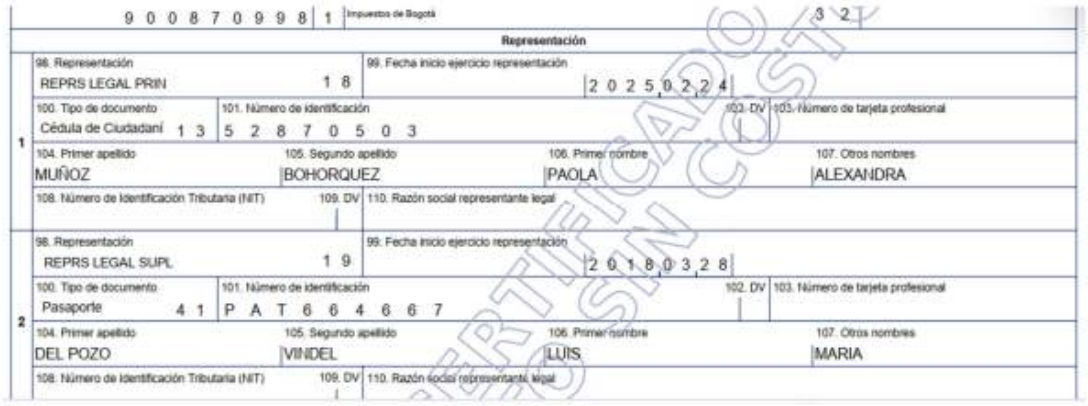

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

1. Se adjunta los RUP vigentes y en firme de los integrantes del Consorcio.

2. Se adjunta el RUT con fecha de 11 de junio de 2026, donde se realiza la actualización de representación correspondiente.



9 0 0 8 7 0 9 9 8 | 1 | Impuestos de Bogotá | 3 2

**Representación**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 98. Representación: REPRS LEGAL PRIN 1 8 | 99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 2 5 0 2 2 4 | | | |
| | 100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadaní 1 3 | 101. Número de identificación: 5 2 8 7 0 5 0 3 | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional | |
| | 104. Primer apellido: MUÑOZ | 105. Segundo apellido: BOHORQUEZ | 106. Primer nombre: PAOLA | 107. Otros nombres: ALEXANDRA | |
| | 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal | | |
| 2 | 98. Representación: REPRS LEGAL SUPL 1 9 | 99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 8 0 3 2 8 | | | |
| | 100. Tipo de documento: Pasaporte 4 1 | 101. Número de identificación: P A T 6 6 4 6 6 7 | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional | |
| | 104. Primer apellido: DEL POZO | 105. Segundo apellido: VINDEL | 106. Primer nombre: LUIS | 107. Otros nombres: MARIA | |
| | 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal | | |

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Frente a la documentación allegada por el proponente con ocasión de la observación formulada, la Entidad se permite manifestar que la inconsistencia advertida inicialmente consistía en la falta de concordancia entre la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal y la registrada en el Registro Único Tributario – RUT aportado con la propuesta.

En efecto, al momento del cierre del proceso de selección, ocurrido el 12 de mayo de 2026, el Certificado de Existencia y Representación Legal identificaba a la señora PAOLA ALEXANDRA MUÑOZ BOHORQUEZ como Representante Legal Principal y al señor LUIS MARIA DEL POZO VINDEL como Representante Legal Suplente; sin embargo, en el Registro Único Tributario aportado dentro de la oferta se evidenciaba una situación contraria, registrándose a la señora PAOLA ALEXANDRA MUÑOZ BOHORQUEZ como Representante Legal Suplente y al señor LUIS MARIA DEL POZO VINDEL como Representante Legal Principal.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Dicha inconsistencia documental impedía verificar de manera cierta e inequívoca la calidad en la cual actuaba quien suscribía la propuesta y los documentos que la integran, circunstancia que debía encontrarse plenamente acreditada al momento del cierre del proceso de selección.

Ahora bien, el proponente allegó en etapa de subsanación un Registro Único Tributario actualizado con fecha 11 de junio de 2026, documento mediante el cual se corrige la inconsistencia inicialmente observada. No obstante, la Entidad advierte que dicha actualización fue realizada con posterioridad al cierre del proceso, esto es, casi un mes después de la fecha límite para la presentación de ofertas.

En tal sentido, el documento aportado no constituye una simple aclaración o acreditación de una situación preexistente al cierre, sino que evidencia una modificación posterior de la información registral que obraba en el Registro Único Tributario al momento de la presentación de la propuesta.

Las reglas de subsanabilidad previstas en el pliego de condiciones, en concordancia con los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad de los oferentes, permiten aclarar, precisar o demostrar circunstancias existentes con anterioridad al cierre del proceso, pero no autorizan la incorporación de hechos nuevos ni la acreditación de condiciones jurídicas configuradas con posterioridad a dicha fecha.

> ***1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES***
>
> *……..*
>
> *En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación.*
>
> ……


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Aceptar un documento actualizado el 11 de junio de 2026 para corregir una inconsistencia existente al 12 de mayo de 2026 implicaría reconocer efectos habilitantes a una situación jurídica posterior al cierre del proceso, permitiendo modificar las condiciones inicialmente acreditadas por el proponente y otorgándole una oportunidad de ajuste que no estuvo disponible en igualdad de condiciones para los demás participantes.

En consecuencia, el Registro Único Tributario actualizado con fecha 11 de junio de 2026 no resulta idóneo para desvirtuar la observación formulada, por cuanto acredita una situación registral posterior a la fecha de cierre y, por ende, constituye un hecho nuevo que no puede ser valorado para efectos de la verificación de los requisitos habilitantes.

Por las razones expuestas, la documentación allegada no desvirtúa la inconsistencia identificada en los documentos vigentes al momento de la presentación de la oferta, razón por la cual se mantiene la evaluación efectuada por el comité verificador.

- **OBSERVACIÓN No. 2**

EVALUACIÓN TÉCNICA

Solicitud: La experiencia del contrato es aportada en el Formato 3 por el integrante PROES LATAM S.A.S.; sin embargo, el RUP indica que el contrato fue celebrado por PROES CONSULTORES S.A. en calidad de accionista, socio o constituyente del proponente, y la certificación de TCBuen señala que los trabajos fueron ejecutados por Proes Consultores S.A. Sucursal Colombia entre el 13/08/2008 y el 15/05/2011, mientras que PROES LATAM S.A.S. fue constituida en el año 2024. Por tanto, la experiencia no corresponde a ejecución directa del integrante, sino a experiencia transferida de accionista, socio o constituyente, figura que solo puede validarse si se acredita el cumplimiento de lo previsto en el numeral 10.1.1, literal F, del Documento Base y en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Aclaración: El numeral 10.1.1 en el literal F, indica "Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se

indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP", en este sentido en la documentación de la oferta se aportaron los siguientes documentos: • Composición accionaria Proes Colombia.pdf • Composición accionaria Proes Lat..pdf Sin embargo y con el fin de facilitar la evaluación del comité, adjuntamos nuevamente la documentación correspondiente.

Solicitud:

La entidad indica "El contrato, aportado por PROES LATAM S.A.S., corresponde principalmente a la interventoría de la construcción de un Terminal Portuario de Contenedores, cuyo alcance comprende muelle, dragado, patios de almacenamiento, edificaciones, bodegas, redes, comunicaciones, sistema de pesaje y demás infraestructura portuaria. Aunque el soporte relaciona componentes viales internos y de conexión, el alcance predominante del contrato no corresponde a una interventoría a proyecto de construcción, reconstrucción o mejoramiento de vías conforme a la actividad principal 2.2 de la Matriz 1 – Experiencia"

Aclaración:

I. Definición de vías urbanas (numeral 2.185 del glosario): Son aquellas "calles, carreras, transversales, avenidas (…) localizadas dentro del perímetro urbano".

- El certificado de Cámara de Comercio de TCBuen establece que su domicilio principal está en Carrera 28A No. 7-152, Barrio La Inmaculada Buenaventura (Valle del Cauca), lo cual se encuentra dentro del perímetro urbano del municipio.

• La vía de conexión construida se ubica precisamente en esta dirección y está reconocida por nomenclatura oficial como "Carrera", cumpliendo con la definición de vía urbana.

• Es de aclarar que las intervenciones tuvieron lugar sobre los ramales de enlace y/o conectantes de la Calle 7 con Diag.l 7, lo anterior, ciertamente es reconocida como una vía urbana.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

II. Definición de espacio público (numeral 2.70 del glosario): Comprende también los elementos arquitectónicos de inmuebles privados que, por su uso o afectación, satisfacen necesidades urbanas colectivas.

• En este caso, las plazoletas, senderos peatonales, zonas de espera y áreas de circulación no son de uso exclusivo del concesionario, sino que están destinados al tránsito y utilización de trabajadores, usuarios y transportadores que ingresan y salen del puerto.

• La destinación es colectiva y funcional, lo cual encaja exactamente con lo previsto en el numeral citado.

III. Definición de espacio público asociado a infraestructura de transporte (numeral 2.71): Incluye calzadas, carriles, andenes, estacionamientos, glorietas, separadores, entre otros.

• Las obras ejecutadas corresponden a estos elementos y tienen una función directa en la movilidad de vehículos de carga hacia y desde la red vial urbana y nacional

En este sentido, el uso y la función de la infraestructura exceden lo "interno" y responden a necesidades colectivas de movilidad, logística y conectividad, lo cual las ubica dentro de las categorías expresamente reconocidas en el glosario.

Es importante precisar que las obras ejecutadas no se limitaron a la infraestructura interna del puerto, sino que incluyeron la intervención y adecuación de la red vial urbana existente del municipio de Buenaventura. Tal como se evidencia en las imágenes anexas, dentro del alcance contractual se realizaron trabajos de integración y conexión directa con vías oficiales de la ciudad, entre ellas:

Calle 7
Diagonal 7


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026









GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026









Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026







*Imagen Propia 5 – Proes Consultores SA SUCURSAL COLOMBIA*

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026




*Imagen Propia 8 – Proes Consultores SA SUCURSAL COLOMBIA*






Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



Imagen Propia 8 – Proas Consultores SA SUCURSAL COLOMBIA



Imagen Propia 9 – Proas Consultores SA SUCURSAL COLOMBIA

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



*Imagen Propia 10 – "Andenes sobre la Diagonal 7° Proes Consultores SA SUCURSAL COLOMBIA*



*Imagen Propia 11 – "Intersección Diagonal 7° Proes Consultores SA SUCURSAL COLOMBIA*



Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co




Estas vías cuentan con nomenclatura oficial reconocida por el municipio la cual corresponde a Dg. 7 #29-161 y forman parte de la malla vial urbana, lo cual confirma que la experiencia acreditada cumple plenamente con la definición del numeral 2.185 del glosario. En consecuencia, no puede sostenerse que la infraestructura corresponda exclusivamente a la conectividad interna del complejo portuario. Por el contrario, las obras ejecutadas abarcaron tanto la vía de acceso al terminal como tramos de la red vial urbana de Buenaventura, con conexión directa a corredores primarios de orden nacional. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Valorar integralmente la experiencia acreditada, teniendo en cuenta que las obras ejecutadas cumplen con las definiciones de vías urbanas y espacio público según el glosario aplicable. Por lo todo lo anterior, la experiencia aportada es idónea, verificable y cumple con las condiciones del pliego y del glosario aplicable. Desconocerla, pese a la documentación y certificaciones presentadas, significaría introducir requisitos no previstos en los términos de referencia y aplicar interpretaciones restrictivas en perjuicio de la pluralidad de oferentes.

En este sentido, reiteramos nuestra solicitud de que el contrato suscrito con TCBUEN sea tenido en cuenta para efectos de acreditación de la experiencia, conforme a lo previsto en


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

el pliego de condiciones y en armonía con los principios de confianza legítima, transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación pública

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la observación presentada por el CONSORCIO PROES INTERVENTOR VIAL frente al contrato suscrito con la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura – TCBuen, la Entidad precisa que el análisis se realizó con base en los soportes aportados por el proponente para acreditar la experiencia y en los documentos allegados en el traslado del informe preliminar.

En primer lugar, frente a la titularidad de la experiencia, se observa que el contrato fue relacionado en el Formato 3 por el integrante PROES LATAM S.A.S., mientras que la certificación contractual identifica como ejecutor a Proes Consultores S.A. Sucursal Colombia. En atención al requerimiento formulado, el proponente allegó documentación de composición accionaria y certificación suscrita por representante legal y contador público, con el fin de acreditar la relación societaria exigida para la experiencia de socios, accionistas o constituyentes.

Conforme al numeral 10.1.1, literal F, del Pliego de Condiciones, para personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituidas que pretendan acreditar experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, además del RUP debe aportarse documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según corresponda, donde se indique la conformación de la persona jurídica. Verificada la documentación aportada, la Entidad tiene por atendido este aspecto formal, sin que ello implique aceptar automáticamente la totalidad del valor del contrato como experiencia computable.

En segundo lugar, frente a la naturaleza del contrato, el proponente sostiene que la experiencia debe ser valorada integralmente, por considerar que dentro del alcance contractual existieron vías urbanas, accesos, conectantes, espacio público e infraestructura asociada al transporte. Para sustentar lo anterior, allega argumentos sobre la localización urbana del terminal, la conexión con la Calle 7, Diagonal 7 y Carrera 7, así como imágenes de referencia sobre el acceso al Terminal TCBuen.

La Entidad reconoce que los soportes permiten identificar la existencia de un componente vial dentro del contrato, particularmente asociado a vías de acceso y señalización. En efecto, la certificación aportada describe una vía de acceso vehicular y conectante, con


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

estructura de pavimento, sección vial, drenaje, señalización y conexión funcional con corredores externos. Por tanto, no se desconoce que el contrato contiene un componente relacionado con infraestructura vial.

No obstante, lo anterior no permite concluir que la totalidad del contrato corresponda a interventoría de un proyecto de construcción, reconstrucción o mejoramiento de vías. El objeto y el alcance predominante del contrato se refieren a la construcción de un Terminal Portuario de Contenedores, cuyo desarrollo incluye múltiples componentes de naturaleza portuaria, logística, marítima, operativa y edificatoria, tales como muelle, dragado, patios de almacenamiento, patios generales, edificaciones, bodegas, redes eléctricas, redes hidráulicas, sanitarias y pluviales, sistemas de comunicación y sistemas de pesaje.

Conforme a la Matriz 1 – Experiencia y al numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones, la experiencia que puede computarse para este proceso debe guardar correspondencia con la interventoría a proyectos de construcción, reconstrucción o mejoramiento de vías, incluidas vías urbanas, y no con la totalidad de componentes de un terminal portuario. Por tanto, aceptar el valor total del contrato como experiencia vial implicaría valorar actividades que no son propias del objeto del presente proceso y que no resultan comparables frente a los demás oferentes, afectando la igualdad y la selección objetiva.

En este caso, la propia certificación aportada por el proponente discrimina el costo de construcción e interventoría por componentes. De dicha discriminación se evidencia que el componente denominado "Vías de acceso y señalización" corresponde a un monto de interventoría de USD 71.589,24. En consecuencia, la Entidad cuenta con un soporte que permite identificar el valor atribuible al componente vial computable, sin necesidad de asumir el valor total del contrato ni de trasladar valores de componentes ajenos a la infraestructura vial.

Por lo anterior, la Entidad no acepta la solicitud de valorar integralmente el contrato TCBuen por la totalidad de USD 3.323.000,00 ni por los 11.200,97 SMMLV reportados por el proponente. Se tendrá en cuenta únicamente el valor de interventoría correspondiente al componente "Vías de acceso y señalización", por ser el componente que guarda relación directa con la experiencia exigida en la Matriz 1 – Experiencia.

Los demás componentes del contrato, tales como señalamiento marítimo, muelle, dragado, patios de almacenamiento, patios generales, edificaciones, bodegas, redes eléctricas, redes hidráulicas, sanitarias y pluviales, sistemas de comunicación y sistemas de pesaje,


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

no serán computados como experiencia vial para efectos de la sumatoria mínima ni para la asignación de puntaje, por no corresponder de manera directa a proyectos de construcción, reconstrucción o mejoramiento de vías en los términos exigidos por el proceso.

Adicionalmente, la Entidad deja constancia de que el contrato TCBuen fue el único contrato aportado por el proponente para acreditar experiencia. En consecuencia, al computarse únicamente el componente vial "Vías de acceso y señalización", el valor acreditable corresponde aproximadamente a 241,31 SMMLV, valor inferior al mínimo exigido en el presente proceso, equivalente a 4.087,09 SMMLV.

Por tanto, aun reconociendo el componente vial identificado dentro del contrato TCBuen, el valor computable no permite acreditar la experiencia mínima habilitante exigida en el Pliego de Condiciones. En consecuencia, el proponente no cumple con el requisito habilitante de experiencia, al no alcanzar la sumatoria mínima requerida en SMMLV con contratos válidos y computables conforme a la Matriz 1 – Experiencia.

En consecuencia, la Entidad mantiene la observación frente a la improcedencia de valorar la totalidad del contrato como experiencia vial. Se reconoce únicamente el componente vial discriminado en la certificación aportada; sin embargo, al ser el único contrato aportado y no alcanzar el mínimo de 4.087,09 SMMLV, la propuesta se evalúa como NO CUMPLE en experiencia habilitante.

## IX. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 39 INGEVAL ENTREGADA MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

1. De acuerdo con la observación de carácter jurídico a los antecedentes de procuraduría, judiciales y de la contraloría del proponente 39:

"*1. Revisada la propuesta el proponente no aportó los Certificados disciplinarios, fiscales, antecedentes judiciales por lo cual deberá allegar estos documentos.*"

Se remiten los antecedentes de la empresa y su representante legal para subsanar lo indicado por la entidad.

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

## RESPUESTA DE LA AGENCIA:

El proponente subsano de manera adecuado en el término del traslado del informe de evaluación por lo cual su resultado es hábil jurídicamente.

- **OBSERVACIÓN No. 2**

2. Considerando la calificación en la evaluación técnica al proponente 39, no se comprende la misma toda vez que no hay observación al respecto de la experiencia habilitante, sin embargo, entendemos que la misma se da por la falta de la oferta económica en la oferta:

| 5.0 RESULTADO DE LA EVALUACIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| PUNTAJE TOTAL: | 0,00 | UNA VEZ EVALUADA LA PROPUESTA DEL PROPONENTE Y EL PUNTAJE TOTAL OBTENIDO, SE DETERMINA : | NO CUMPLE |

El oferente no allega la oferta economica con su propuesta

Por tanto, se remite la oferta económica para subsanar el defecto de la oferta.

3. Teniendo en cuenta
4. Respecto a
5.

Para el cumplimiento de esta obligación tendrá que verificarse la nacionalidad del personal, para lo que deberá presentarse alguno de los documentos previstos en el numeral 4.4.1.1 del Documento Base de las personas con las cuales se cumple el porcentaje de personal no inferior al **noventa por ciento (90%)**. Adicionalmente, el Contratista, a partir del inicio de la ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal o persona natural en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

## RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Durante el traslado al informe de evaluación, el oferente allegó la oferta económica requerida. No obstante, una vez revisado el documento aportado, se evidenció que este no fue presentado de conformidad con el presupuesto oficial publicado por la Entidad para el Proyecto No. 3.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En primer lugar, se observa que el perfil correspondiente al ítem No. 10 no guarda correspondencia con el establecido en el presupuesto oficial. Mientras el presupuesto oficial contempla el perfil "Profesional Seguridad Industrial y Salud Ocupacional", el oferente relaciona el perfil "Profesional en Salud Ocupacional con licencia y mínimo dos (2) años desde la expedición de la licencia", incorporando requisitos adicionales que no hacen parte de la descripción definida por la Entidad para dicho cargo.

Adicionalmente, se evidenció que la oferta económica presenta inconsistencias en su estructura, toda vez que los componentes correspondientes al Personal Técnico y al Personal Auxiliar fueron incorporados de manera repetida dentro del mismo documento. En particular, se observa la duplicidad de los ítems correspondientes a Topógrafo Inspector, Secretaria, Tecnólogo en Ingeniería, Cadenero 1 y Cadenero 2, situación que no corresponde a la estructura del presupuesto oficial publicado por la Entidad.

Las inconsistencias descritas evidencian que la oferta económica allegada no corresponde al presupuesto oficial ni fue presentada fielmente conforme al formato establecido por la Entidad, impidiendo tener por atendido el requerimiento efectuado durante la etapa de subsanación.

En consecuencia, se concluye que el oferente no atendió correctamente el requerimiento de aportar la oferta económica en los términos solicitados, razón por la cual se encuentra incurso en la causal de rechazo prevista en el literal D del pliego de condiciones definitivo, al no efectuar la subsanación de acuerdo con lo requerido.

## X. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 07 CONSORCIO RED VIAL VELNEC ENTREGADA MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

OBSERVACIÓN

1: "EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DESIGNADO POR EL CONSORCIO NO ACEPTA EL NOMBRAMIENTO DENTRO DEL DOCUMENTO COSORCIAL."

RESPUESTA 1: Dando alcance a lo requerido por la entidad, adjuntamos el formato No. 2 - Documento de Conformación de Proponente Plural, con la aceptación del nombramiento del representante legal suplente.

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Una vez revisado el documento aportado se evidencia que el oferente subsano la observación, y por tal motivo cambia el sentido de la evaluación en este requisito habilitante.

- **OBSERVACIÓN No. 2**

OBSERVACIÓN 2: "NO SE APORTA REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO COMPLETO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, POR TANTO, NO PUEDE SER EVALUADO"

RESPUESTA 2: Dando alcance a lo requerido por la entidad, se adjuntan los RUT completos de las empresas que conforman el consorcio.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Una vez revisados los Registros Únicos Tributarios completos de los integrantes del consorcio, en particular el correspondiente a la sociedad VELNEC S.A.S., identificada con NIT 800.028.455-1, se evidencia que el señor ARISTÓBULO SÁNCHEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.181, aparece relacionado en la página 5 de 6 del citado documento dentro de la categoría denominada "Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales".

Por su parte, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por el proponente, no se evidencia que el señor ARISTÓBULO SÁNCHEZ MEDINA integre la Junta Directiva de la sociedad. En consecuencia, y con fundamento en la información oficialmente reportada por la propia sociedad ante la DIAN, existe un elemento objetivo que permite inferir su eventual condición de socio o accionista de la compañía.

Ahora bien, para desvirtuar dicha situación o aclarar el alcance de la información registrada en el RUT, correspondía al proponente aportar la documentación idónea que acreditara la composición accionaria de la sociedad, tales como certificación expedida por el representante legal y/o el revisor fiscal, libro de accionistas o cualquier otro documento corporativo que permitiera establecer de manera cierta la calidad en la que figura reportado el señor ARISTÓBULO SÁNCHEZ MEDINA.





Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

No obstante, dentro de la oferta ni durante la etapa de subsanación fue aportada certificación de composición accionaria debidamente expedida por el revisor fiscal o documento equivalente que permitiera verificar y aclarar dicha situación.

En consecuencia, la Entidad debe realizar la evaluación con fundamento en la documentación efectivamente aportada por el proponente, encontrando que la información consignada en el FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA no incluye al señor ARISTÓBULO SÁNCHEZ MEDINA dentro de la relación de personas exigida para efectos de la verificación correspondiente, pese a que su nombre aparece reportado en el Registro Único Tributario de uno de los integrantes del consorcio.

Por lo anterior, al no existir soporte documental suficiente que permita desvirtuar o aclarar la información registrada en el RUT y ante la inconsistencia advertida entre los documentos aportados, la Entidad concluye que el requisito objeto de verificación no se encuentra debidamente acreditado, razón por la cual el proponente NO CUMPLE con el requisito habilitante evaluado.

- **OBSERVACIÓN No. 3**

OBSERVACIÓN 3: "DIRECCION RELACIONADO EN EL FORMATO 1 CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA, NO CORRESPONDE A LA DIRECCION DE LA AGENCIA TAL Y COMO SE INFORMO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

RESPUESTA 3: Dando alcance a lo requerido por la entidad, adjuntamos la carta de presentación de la oferta con la dirección de la entidad corregida.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Respecto de la observación formulada relacionada con la dirección registrada en los documentos aportados por el proponente, una vez revisada la documentación allegada en la etapa de subsanación, se evidencia que el oferente aclaró y acreditó de manera suficiente la información requerida, permitiendo verificar la correspondencia y consistencia de la dirección reportada.

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

- **OBSERVACIÓN No. 4**

OBSERVACIÓN 4:

Contrato de orden No. 3 "Se observa el contrato, toda vez que dentro de los soportes se identifica un componente que no debe ser tenido en cuenta para la actividad principal 2.2 de la Matriz1 –Experiencia: el frente El Castillo-Meta, correspondiente al mejoramiento en afirmado de 10 km de red terciaria, con estructura en crudo de río, material que no corresponde a pavimento asfáltico, concreto hidráulico, placa huella, asfalto natural, asfaltita, pavimento articulado o adoquinado. Si bien el contrato incluye otros frentes de infraestructura vial, los soportes aportados no permiten establecer con certeza el valor ejecutado o facturado de la interventoría asociado al componente no computable, pues los valores discriminados corresponden a los contratos de obra y no al valor de la interventoría por frente.

En consecuencia, se requiere documento idóneo que discrimine el valor de interventoría asociado al componente no computable y permita establecer el valor efectivamente acreditable, sin modificar ni sustituir la experiencia aportada."

RESPUESTA 4:

Nos permitimos aclarar a la entidad que el contrato de orden No.3 correspondiente al 3-1-77258- 011-2019 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA , FINANCIERA, AMBIENTAL, JURIDICA, SOCIAL Y PREDIAL PARA LOS TRES (3) PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL ASIGNADOS A ECOPETROL DENTRO DE MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS." cumple con lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, toda vez que se establece para la acreditación de experiencia lo siguiente :

"Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de: ACTIVIDAD A CONTRATAR 2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS EXPERIENCIA GENERAL INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS". Subrayado y negrilla fuera de texto.

Tal como la entidad lo indica en el informe de evaluación, el contrato 3-1-77258-011-2019 contiene la interventoría a la construcción de placa huellas en vías terciarías y a la rehabilitación y ampliación De vías secundarias, dando estricto cumplimiento a lo requerido en el pliego de condiciones. En efecto, el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones establece que los contratos aportados para acreditar la experiencia deben haber contenido la ejecución de las actividades allí definidas. Como puede evidenciarse, la propia redacción del requisito permite que los contratos acreditados comprendan dentro de su alcance contractual diferentes actividades relacionadas con el proyecto objeto de interventoría, sin que se exija que estas deban ejecutarse de manera exclusiva o independiente.

Adicionalmente, la Matriz 1 – Experiencia señala expresamente que las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia diferentes a las allí previstas. En este sentido, ni la Matriz 1 – Experiencia, ni los numerales 10.1.1, 10.1.2, 10.1.4 o 10.1.5 del Pliego de Condiciones establecen la obligación de discriminar económicamente los diferentes componentes que integran el alcance de un contrato de interventoría, ni autorizan a la Entidad a descontar valores asociados a las demás actividades ejecutadas dentro del contrato.

Por último, es de resaltar que en ningún literal del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, se establece que se deben discriminar valores de actividades ejecutadas dentro de los contratos, mientras que en el mismo numeral se establece claramente que contratos que hayan CONTENIDO actividades son válidos. Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos habilitar en contrato de orden No. 3, incluirlo dentro del promedio de nuestra oferta y otorgar el puntaje que corresponda por el criterio de evaluación de experiencia.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la observación presentada por el CONSORCIO RED VIAL VELNEC frente al contrato de orden No. 3, identificado como contrato No. 3-1-77258-011-2019, la Entidad precisa que los soportes analizados corresponden a los documentos allegados con la oferta inicial. En la respuesta presentada al informe preliminar, el proponente no aportó certificación adicional, acta complementaria, desglose económico por frente de


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

interventoría o documento nuevo que permitiera modificar la conclusión inicial, sino que presentó un escrito argumentativo frente al alcance de la observación formulada.

El proponente sostiene que el contrato debe ser valorado integralmente, por cuanto contiene actividades de interventoría a construcción de placa huella en vías terciarias y rehabilitación/ampliación de vías secundarias, y afirma que el Pliego de Condiciones no exige que los componentes de un contrato de interventoría se discriminen económicamente.

Frente a lo anterior, la Entidad aclara que no desconoce que el contrato No. 3-1-77258-011-2019 contiene componentes válidos frente a la Matriz 1 – Experiencia. En efecto, dentro de los soportes aportados se identifica el frente Baraya – Huila, correspondiente a construcción de placa huella en red vial terciaria, y el frente La Yuca – Arauca, correspondiente a rehabilitación de vía secundaria con estructura de pavimento asfáltico. Dichos componentes guardan correspondencia con las actividades previstas en el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones.

No obstante, el contrato también incluye el frente El Castillo – Meta, correspondiente al mejoramiento en afirmado de 10 km de red terciaria, con estructura conformada por crudo de río, material que no corresponde a pavimento asfáltico, concreto hidráulico, placa huella, asfalto natural, asfaltita, pavimento articulado ni adoquinado. Por tanto, dicho componente no puede ser computado para la actividad principal 2.2 de la Matriz 1 – Experiencia.

La observación de la Entidad no constituye una exigencia adicional al Pliego de Condiciones. Su finalidad es establecer el valor efectivamente acreditable del contrato, excluyendo el componente que no corresponde a las tipologías de experiencia exigidas. Aceptar el valor total de la interventoría, incluyendo el frente El Castillo – Meta, implicaría valorar como experiencia válida un componente que no cumple las condiciones técnicas previstas en el numeral 10.1.1 y en la Matriz 1, lo cual afectaría la comparación objetiva frente a los demás oferentes.

Si bien los documentos aportados con la oferta inicial discriminan valores de los contratos de obra por frente, dichos valores corresponden a los contratos de obra supervisados y no al valor de la interventoría ejecutada por frente. En consecuencia, la Entidad no puede trasladar automáticamente los valores de obra para determinar el valor de interventoría computable, ni puede realizar inferencias o prorrateos no soportados documentalmente.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

El escrito presentado por el proponente tampoco subsana este aspecto, toda vez que no allega documento idóneo que discrimine el valor de interventoría asociado al componente no computable o que permita establecer con certeza el valor de interventoría atribuible exclusivamente a los frentes que sí cumplen con la Matriz 1 – Experiencia.

Por lo anterior, no se acepta la solicitud de valorar integralmente el contrato No. 3-1-77258-011-2019 por su valor total para efectos de experiencia, promedio y asignación de puntaje. Se mantiene la observación formulada en el informe preliminar, en el sentido de que el contrato contiene componentes computables y un componente no computable, sin que exista soporte que permita identificar el valor de interventoría efectivamente acreditable excluyendo el frente El Castillo – Meta.

En consecuencia, para este contrato no se tiene por subsanada la observación y no procede su valoración integral en las condiciones solicitadas por el proponente.

- **OBSERVACIÓN No. 5**

OBSERVACIÓN 5: "Revisado el Formulario 1 presenta modificaciones en la denominación de cargos frente al Presupuesto Oficial en el componente Puerto Lleras–Vista Hermosa. En el personal profesional, se relaciona el cargo "Especialista en hidráulica", omitiendo la denominación oficial "Especialista en Hidráulica e Hidrología"; y en el personal auxiliar, se relaciona "Auxiliar Seguridad y Salud Ocupacional sin experiencia laboral", omitiendo la denominación oficial "Auxiliar Seguridad Industrial y Salud Ocupacional sin experiencia laboral". Se requiere subsanar este aspecto, presentando una oferta económica completa, sin adicionar, suprimir, cambiar o modificar los ítems, descripción, cargos, número de personas, dedicación, tiempo en meses, unidades, cantidades y valores del presupuesto oficial o lo señalado en el mismo. Lo anterior, conforme al numeral 1.15 del pliego de condiciones, literales K, L y X; de no subsanar correctamente, se configurará causal de rechazo."

RESPUESTA 5: Dando alcance a lo requerido por la entidad, adjuntamos el formulario 1 del componente Puerto Lleras-Vista Hermosa con las correcciones solicitadas. Con lo anterior damos respuesta a sus observaciones, y solicitamos habilitar nuestra propuesta y asignar el puntaje que corresponda en los criterios ponderables


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la subsanación presentada por el CONSORCIO RED VIAL VELNEC frente al Formulario 1 – Oferta Económica, la Entidad evidencia que el proponente allegó nuevamente el formulario económico del componente Puerto Lleras – Vista Hermosa, atendiendo el requerimiento formulado en el informe de evaluación preliminar.

La observación se refería específicamente a modificaciones en la denominación de cargos frente al Presupuesto Oficial, en particular respecto de los cargos "Especialista en Hidráulica e Hidrología" y "Auxiliar Seguridad Industrial y Salud Ocupacional sin experiencia laboral".

Verificado el documento allegado, se evidencia que en el personal profesional del componente Puerto Lleras – Vista Hermosa se relaciona el cargo "Especialista en hidráulica e Hidrología", y en el personal auxiliar se relaciona el cargo "Auxiliar Seguridad Industrial y Salud Ocupacional sin experiencia laboral", atendiendo la denominación requerida por la Entidad.

Así mismo, revisado el formulario subsanado, no se evidencia modificación en el número de personas, dedicación, tiempo en meses, unidades, cantidades ni valores que afecten la correspondencia integral de la oferta económica frente al Presupuesto Oficial de la Entidad. En consecuencia, la Entidad acepta la subsanación presentada frente al Formulario 1 – Oferta Económica, tiene por atendido el requerimiento formulado en el informe preliminar y, para este aspecto, la propuesta del CONSORCIO RED VIAL VELNEC se evalúa como CUMPLE.

## XI. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 30 CONSORCIO INTERVENTORES T&P ENTREGADA MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

Observación 1 Una vez revisado el Informe de evaluación No. 1, del proceso de la referencia, encontramos que el evaluador, dentro del informe de evaluación técnica, plantea observaciones relacionadas con la acreditación de la experiencia aportada dentro de nuestra propuesta, tal como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:

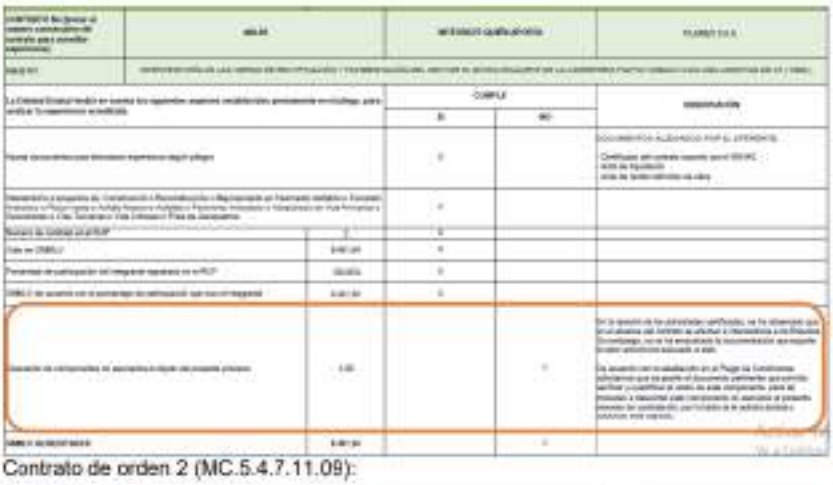
Contrato de orden 1 (408-85):



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



Contrato de orden 2 (MC.5.4.7.11.09):



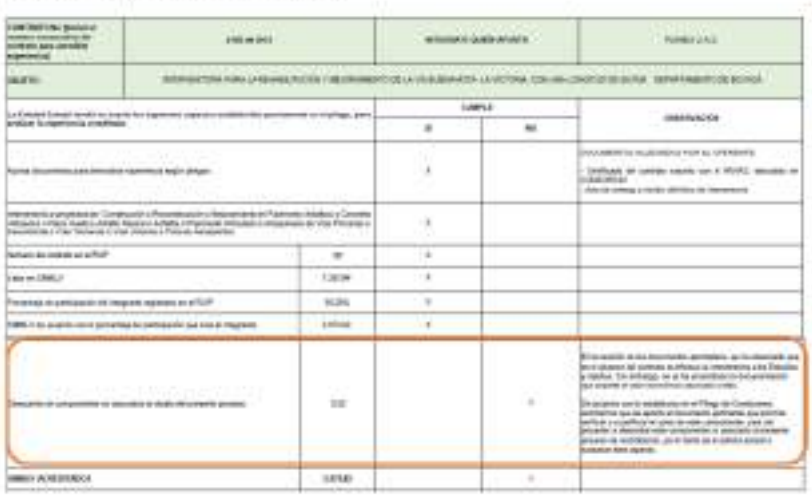


GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

Contrato de orden 3 (4183 de 2013):



Referente a la observación que plantea el evaluador, para cada uno de nuestros contratos y que enmarcamos en un recuadro, nos permitimos aclarar y advertir que dicha exigencia o requisito no se encuentra contemplado dentro de los documentos que hacen parte del presente proceso de contratación.

Los documentos tipo en su versión vigente para "Interventoría de obra pública de infraestructura de transporte" y en este caso específico, el pliego de condiciones definitivo junto con la matriz de experiencia, en ninguno de sus apartes estipula que se deben discriminar económicamente las actividades interventoría de estudios y diseños que se hayan ejecutado dentro del contrato que se aporte, para "proceder a descontar este componente no asociado al presente proceso de contratación", como lo señala el evaluador.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



**10.1.1 CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

**ACTIVIDAD A CONTRATAR 2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS**

**EXPERIENCIA GENERAL**

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.

El numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones dispone que los contratos aportados para acreditar la experiencia deben haber incluido la ejecución de las actividades allí señaladas. De la lectura de esta disposición se desprende que los contratos presentados pueden comprender, dentro de su alcance, diversas actividades relacionadas con el proyecto objeto de interventoría, siempre que incorporen aquellas exigidas por el Pliego. En consecuencia, el requisito no establece que dichas actividades deban haberse ejecutado de manera exclusiva, autónoma o independiente dentro del respectivo contrato.

Asimismo, la Matriz 1 – Experiencia establece de manera expresa que las Entidades Estatales no podrán exigir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia distintas de las allí previstas. En este contexto, ni la Matriz 1 – Experiencia ni los numerales 10.1.1, 10.1.2, 10.1.4 y 10.1.5 del Pliego de Condiciones imponen la obligación de discriminar económicamente los distintos componentes que conforman el alcance de un contrato de interventoría. Tampoco facultan a la Entidad para excluir o descontar, en la valoración de la experiencia acreditada, los valores correspondientes a actividades de estudios, diseños, ajustes de diseños o diseños complementarios, por lo que cualquier exigencia o depuración en tal sentido carecería de sustento en las reglas del proceso de selección.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En este contexto, no resulta jurídicamente comprensible la conclusión expuesta por la Entidad en el Informe de Evaluación, según la cual debe existir un valor discriminado correspondiente exclusivamente a las actividades objeto de acreditación con el fin de efectuar descuentos sobre el valor certificado de los contratos aportados.

Tal exigencia carece de sustento en los Pliegos Tipo Versión 3 que rigen el presente proceso de selección, los cuales no contemplan la obligación de desagregar económicamente los diferentes componentes de un contrato de interventoría ni facultan a la Entidad para depurar o excluir valores asociados a determinadas actividades incluidas dentro de su alcance contractual. Por el contrario, las reglas del proceso constituyen el marco normativo vinculante tanto para los proponentes como para la propia Entidad, de manera que la evaluación de las ofertas debe realizarse estrictamente con fundamento en los requisitos habilitantes, condiciones y criterios previamente definidos en los documentos definitivos del proceso.

En consecuencia, la incorporación de exigencias no previstas expresamente en el Pliego, como la discriminación económica de actividades para efectos de la valoración de la experiencia, implica una modificación indebida de las reglas de participación y evaluación una vez iniciado el procedimiento de selección, circunstancia que vulnera los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, confianza legítima y debido proceso que orientan la contratación estatal, al imponer cargas adicionales a los oferentes que no fueron establecidas de manera previa, clara y expresa en los documentos que gobiernan el proceso. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que los contratos aportados dentro de nuestra propuesta sean evaluados integralmente tomando el valor definido para cada contrato dentro de nuestro Formato 3 – Experiencia que arroja un promedio de 5.838,17 y que se desestime la observación planteada por el evaluador, toda vez que la exigencia de discriminar y descontar valores asociados a actividades de estudios, diseños, ajustes de diseños o diseños complementarios carece de fundamento expreso en las reglas del presente Proceso de Contratación.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la respuesta dada por el oferente durante el traslado al informe de evaluación, la Entidad observa que los argumentos expuestos se orientan a señalar que el pliego de condiciones no exige discriminar económicamente las actividades de interventoría a estudios y diseños ni establece una metodología para efectuar descuentos sobre el valor de los contratos aportados.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Al respecto, se precisa que la observación formulada por la Entidad no estuvo dirigida a exigir un requisito adicional a los previstos en el pliego de condiciones, ni a incorporar una metodología distinta para la acreditación de la experiencia. Lo requerido consistió en que el proponente aportara los elementos documentales que permitieran establecer el valor correspondiente a las actividades de interventoría a estudios y diseños incluidas dentro del alcance de los contratos aportados, toda vez que dichas actividades no corresponden a la experiencia específica objeto de acreditación en el presente proceso.

La Entidad comparte que un contrato de interventoría puede comprender diversas actividades dentro de su alcance; sin embargo, ello no implica que la totalidad de su valor corresponda necesariamente a la experiencia específica exigida en el pliego de condiciones. En consecuencia, cuando de la documentación aportada se evidencia que el contrato comprende componentes adicionales a los exigidos para acreditar la experiencia requerida, resulta necesario contar con elementos objetivos que permitan identificar el valor asociado a las actividades que sí son susceptibles de valoración.

En el presente caso, si bien el oferente manifiesta que los documentos tipo y el pliego de condiciones no exigen una discriminación económica de las actividades de estudios y diseños, durante el traslado al informe de evaluación no aportó documentación adicional que permitiera identificar o cuantificar el valor correspondiente a dicho componente dentro de los contratos objeto de observación, manteniéndose la imposibilidad de determinar el valor efectivamente acreditable para el presente proceso.

En ese orden de ideas, los argumentos expuestos por el oferente no desvirtúan la observación realizada por la Entidad, por cuanto no suministran los elementos técnicos o documentales necesarios para establecer el valor correspondiente al componente de interventoría a estudios y diseños incluido en los contratos aportados.

En consecuencia, la Entidad mantiene la evaluación inicialmente realizada respecto de los contratos Nos. 408-85, MC.5.4.7.11.09 y 4183 de 2013, al no ser posible identificar y cuantificar el valor correspondiente al componente de interventoría a estudios y diseños para efectos de validar la experiencia específica exigida en el presente proceso de selección.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

- **OBSERVACIÓN No. 2**

Observación 2: Referente a la observación planteada a nuestra Propuesta Económica, nos permitimos remitirla nuevamente, a modo de subsanación, ajustando las celdas en tamaño de tal modo que permitan verificar de manera integral los requisitos y condiciones exigidas para cada cargo.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Durante el traslado al informe de evaluación, el oferente allegó la oferta económica corregida de conformidad con las observaciones efectuadas en la evaluación técnica inicial. En consecuencia, se tiene por subsanado este aspecto, por lo que el cumplimiento del requisito se verá reflejado en la evaluación técnica final.

- **OBSERVACIÓN No. 3**

Observación 3: Respecto a la observación en el Componente Jurídico, remitimos a modo de subsanación el Formato 2 – Conformación del Proponente Plural, debidamente ajustado con la aceptación del nombramiento del representante legal suplente del consorcio.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

De acuerdo a su observación, revisado los documentos aportados el proponente subsanó de manera adecuado por lo cual es hábil jurídicamente.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

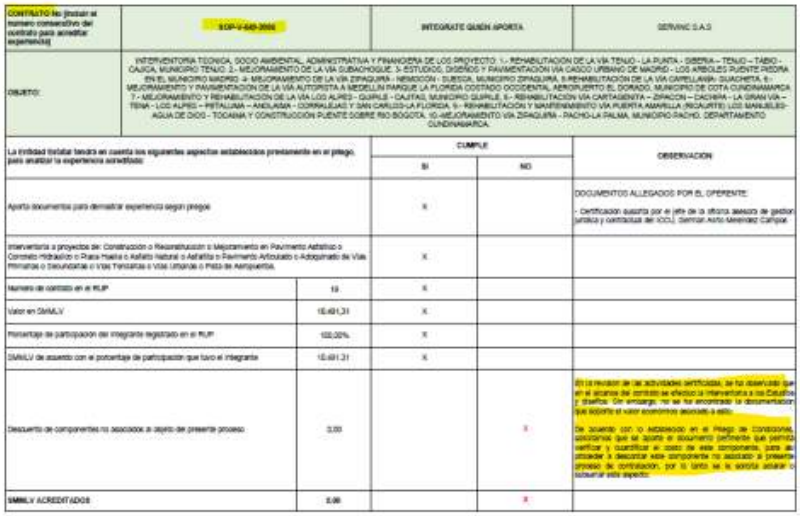
CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

## XII. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 25 SERVINC SAS ENTREGADA MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2026.

Una vez revisado el Informe de Evaluación Inicial del proceso de la referencia, observamos que la Entidad realiza observaciones relacionadas con la acreditación y valoración de la experiencia aportada por nuestra propuesta, indicando que los contratos presentados contienen componentes diferentes a los exigidos dentro de los requisitos de experiencia establecidos en los documentos del proceso. Ver siguientes imágenes:





| CONTRATO No (Indicar el número consecutivo del contrato para acreditar experiencia) | [illegible] | INTEGRANTE QUIEN APORTA | SERVINC S.A.S |
|---|---|---|---|
| OBJETO: | INTERVENTORIA TECNICA, SOCIO AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS PROYECTO: 1.- REHABILITACION DE LA VIA TENJO – LA PUNTA – SIBERIA – TENJO – TABIO – CAJICA, MUNICIPIO TENJO. 2.- MEJORAMIENTO DE LA VIA CUBIACHIQUE. 3.- ESTUDIOS, DISEÑO Y PAVIMENTACION VIA CASCO URBANO DE MACHO – LOS ARBOLES PUENTE PIEDRA EN EL MUNICIPIO MACHO. 4- MEJORAMIENTO DE LA VIA ZIPAQUIRA - NEMOCON - SUESCA, MUNICIPIO ZIPAQUIRA. 5-REHABILITACIÓN DE LA VIA CAPELLANIA- GUACHETA. 6- MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA AUTOPISTA A MEDELLIN PARQUE LA FLORIDA COSTADO OCCIDENTAL AEROPUERTO EL DORADO, MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA 7.- MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA VIA LOS ALPES - QUIPILE - CAJITAS, MUNICIPIO QUIPILE. 8.- REHABILITACION VIA CARTAGENITA – ZIPACON – CACHIPAY – LA GRAN VIA – TENA - LOS ALPES – PITALUNA – ANOLAIMA - CORRALEJAS Y SAN CARLOS-LA FLORIDA. 9.- REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIA PUERTA AMARILLA (RICAURTE) LOS MANJELES-AGUA DE DIOS - TOCAIMA Y CONSTRUCCION PUENTE SOBRE RIO BOGOTA. 10.-MEJORAMIENTO VIA ZIPAQUIRA - PACHO-LA PALMA, MUNICIPIO PACHO. DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA. | | |
| La Entidad Estatal tendrá en cuenta los siguientes aspectos establecidos previamente en el pliego, para analizar la experiencia acreditada: | | CUMPLE | | OBSERVACION |
| | | SI | NO | |
| Aporta documentos para demostrar experiencia segun pliegos | | X | | DOCUMENTOS ALLEGADOS POR EL OFERENTE:<br>- Certificación suscrita por el jefe de la oficina asesora de gestión jurídica y contractual del IDCU, Germán Aarón Menéndez Carrillo. |
| Interventoria a proyectos de: Construcción o Reconstrucción o Mejoramiento en Pavimento Asfaltico o Concreto Hidraulico o Placa Huella o Asfalto Natural o Asfaltita o Pavimento Articulado o Adoquinado de Vias Primarias o Secundarias o Vias Terciarias o Vias Urbanas o Pista de Aeropuertos. | | X | | |
| Numero de contrato en el RUP | 13 | X | | |
| Valor en SMMLV | 10.491,31 | X | | |
| Porcentaje de participacion del integrante registrado en el RUP | 100,00% | X | | |
| SMMLV de acuerdo con el porcentaje de participacion que tuvo el integrante | 10.491,31 | X | | |
| Descuento de componentes no asociados al objeto del presente proceso | 3,00 | | X | En la revision de las actividades certificadas, se ha observado que en el alcance del contrato se efectuo la interventoria a los Estudios y Diseños. Sin embargo, no se ha encontrado la documentacion que soporte el valor economico asociado a esto.<br>De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, solicitamos que se aporte el documento pertinente que permita verificar y cuantificar el costo de este componente, para de proceder a descontar este componente no asociado a presente proceso de contratación, por lo tanto se le asigna avalar o subsanar este aspecto. |
| SMMLV ACREDITADOS | 0,00 | | X | |



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

| CONTRATO No [Incluir el numero consecutivo del contrato para acreditar experiencia] | IDU-UEL-01-02-12-071-00-03 | INTEGRANTE QUIEN APORTA | | SERVINC S.A.S |
|---|---|---|---|---|
| OBJETO: | EJERCER A PRECIO GLOBAL FIJO, LA INTERVENTORIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS EN LAS LOCALIDADES DE USAQUEN, CHAPINERO Y BARRIOS UNIDOS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. | | | |
| La Entidad Estatal tendrá en cuenta los siguientes aspectos establecidos previamente en el pliego, para analizar la experiencia acreditada: | | CUMPLE | | OBSERVACION |
| | | SI | NO | |
| Aporta documentos para demostrar experiencia segun pliegos | | X | | DOCUMENTOS ALLEGADOS POR EL OFERENTE<br>- Certificación suscrita por el director tecnico de gestion contractual del IDU, Ivan Alejandro Sarmiento Galvis |
| Interventoria a proyectos de: Construcción o Reconstrucción o Mejoramiento en: Pavimento Asfaltico o Concreto Hidraulico o Placa Huella o Asfalto Natural o Asfaltita o Pavimento Articulado o Adoquinado de Vias Primarias o Secundarias o Vias Terciarias o Vias Urbanas o Pista de Aeropuertos. | | X | | |
| Numero de contrato en el RUP | 30 | X | | |
| Valor en SMMLV | 154,30 | X | | |
| Porcentaje de participación del integrante registrado en el RUP | 50,00% | X | | |
| SMMLV de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante | 82,15 | X | | |
| Descuento de componentes no asociados al objeto del presente proceso | 0,00 | | X | En la revisión de las actividades certificadas, se no observado que en el alcance del contrato se efectuo la interventoria a los Estudios y diseños. Sin embargo, no se ha encontrado la documentación que soporte el valor economico asociado a esto.<br>De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, solicitamos que se aporte el documento pertinente que permita verificar y cuantificar el costo de este componente, para asi proceder a descontar este componente no asociado al presente proceso de contratación, por lo tanto se le solicita aclarar o subsanar este aspecto. |
| SMMLV ACREDITADOS | 0,00 | | X | |

No obstante, respetuosamente consideramos que dicha interpretación no se ajusta a las reglas establecidas en los Pliegos Tipo Versión 3 para proyectos de infraestructura de transporte, los cuales regulan expresamente la forma en que debe verificarse y acreditarse la experiencia de los proponentes. Ver siguientes imágenes:


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

**ACTIVIDAD A CONTRATAR 2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS**

**EXPERIENCIA GENERAL**

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.

**10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA**

IX. Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP. En el caso de personas que no está obligadas a presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará de los documentos válidos para acreditar la experiencia definidos en el numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones.

En efecto, en los numerales 10.1.1 y 10.1.4. de los pliegos definitivos del presente proceso se establece que cuando los contratos aportados incluyan las actividades exigidas por la Entidad, estos deberán ser validados conforme a la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), sin que se exija la discriminación económica individual de cada una de las actividades que conforman el contrato.

Por lo anterior, no se comprende la razón por la cual la Entidad señala en el Informe de Evaluación que debe existir un valor discriminado correspondiente exclusivamente a las actividades objeto de acreditación, con el propósito de efectuar descuentos sobre el valor certificado de los contratos aportados, toda vez que tal requisito no se encuentra contemplado en los Pliegos Tipo Versión 3 utilizados en el presente proceso de selección.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Debe resaltarse que las reglas del proceso son de obligatorio cumplimiento tanto para los proponentes como para la propia Entidad, razón por la cual la evaluación de las ofertas debe realizarse estrictamente con fundamento en los requisitos, condiciones y criterios previamente establecidos en los documentos definitivos del proceso, sin que resulte procedente incorporar exigencias adicionales o criterios de evaluación no previstos expresamente.

En consecuencia, exigir una discriminación económica de actividades que no fue contemplada en los documentos del proceso constituye una condición adicional que modifica las reglas de participación y evaluación, situación que desconoce los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y debido proceso que rigen la contratación estatal. Por otra parte, debemos indicar a la Entidad que el contrato aportado en el Orden No. 1, correspondiente al Contrato No. 160 de 2014 ejecutado para la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, corresponde a un contrato de interventoría a una concesión de infraestructura de transporte, razón por la cual resulta aplicable lo dispuesto en el literal h) del numeral 10.1.1 de los Pliegos de Condiciones Definitivos. Ver siguiente imagen:





GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En este sentido, es importante precisar que dentro de los documentos soporte aportados para acreditar la experiencia del Contrato No. 160 de 2014 se encuentra debidamente discriminado el valor correspondiente a la etapa de interventoría de la fase de construcción, así como la fecha de terminación de dicha etapa, información que permite verificar plenamente el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Entidad para la validación de la experiencia exigida. Ver siguiente imagen:




**FECHA DE INICIO FASE DE PRE-CONSTRUCCIÓN (ESTUDIOS Y DISEÑOS):** 08 de noviembre de 2014

**FECHA DE INICIO FASE DE CONSTRUCCIÓN:** 11 de mayo de 2018

**FECHA DE TERMINACIÓN FASE DE CONSTRUCCIÓN:** 28 de febrero de 2025

**FECHA DE INICIO FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** 01 de marzo de 2025

**VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del Contrato de Interventoría es CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($45.356.808.558,00) expresados en pesos de diciembre de 2013, incluido IVA.

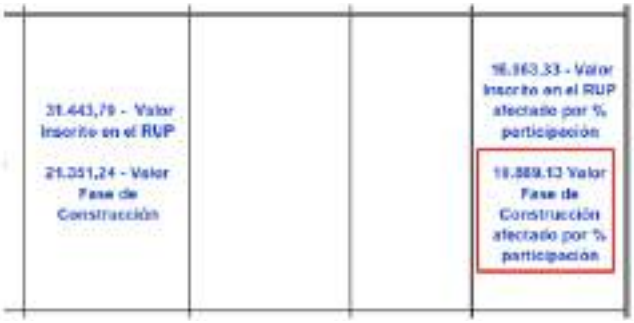
Dicho valor se discrimina en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO | VALORES EN PRECIOS CONSTANTES DE DIC. 2013 (IVA Incluido) |
|---|---|
| VALOR DEL CONTRATO INICIAL | $ 30.305.757.341,00 |
| VALOR OTROSÍ 1 | $ - |
| VALOR OTROSÍ 1 - ADICIÓN INTERVENTORÍA OBRAS Y ESTUDIOS ADICIONALES | $ 1.030.460.319,00 |
| VALOR OTROSÍ 2 | $ - |
| VALOR OTROSÍ 2 - ADICIÓN INTERVENTORÍA OBRAS Y ESTUDIOS ADICIONALES | $ - |
| VALOR OTROSÍ 3 ADICIÓN INTERVENTORIA | $ 1.994.815.404,00 |
| VALOR OTROSÍ 3 - ADICIÓN INTERVENTORÍA OBRAS Y ESTUDIOS ADICIONALES | $ 510.250.894,00 |
| VALOR OTROSÍ 4 | $ 3.324.692.340,00 |
| VALOR OTROSÍ 5 | $ 4.410.448.140,00 |
| VALOR OTROSÍ 6 | $ 3.780.384.120,00 |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO** | **$ 45.356.808.558,00** |
| | |
| VALOR TOTAL EJECUTADO FASE DE PRE-CONSTRUCCIÓN (ESTUDIOS Y DISEÑOS) | $ 10.695.210.629,44 |
| VALOR TOTAL EJECUTADO FASE DE CONSTRUCCIÓN | $ 30.393.491.623,60 |
| VALOR TOTAL EJECUTADO OBRAS Y ESTUDIOS ADICIONALES | $ 1.466.312.619,60 |
| VALOR TOTAL EJECUTADO FASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | $ 2.205.224.070,00 |
| **TOTAL EJECUTADO** | **$ 44.760.238.942,64** |

Por lo anterior, se determina que el valor de experiencia que debe ser tenido en cuenta por la Entidad respecto del contrato aportado en el Orden No. 1 Contrato No. 160 de 2014, es de 10.889,13 SMMLV Lo anterior resulta de tomar el valor correspondiente a la interventoría de la etapa de construcción, equivalente a TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($30.393.491.623,60), dividirlo por el salario mínimo mensual legal vigente del año de terminación de dicha etapa, esto es, el año 2025 ($1.423.500), y afectar el resultado por nuestro porcentaje de participación correspondiente al cincuenta y uno por ciento (51%), conforme se muestra a continuación:

• ($30.393.491.623,60 / $1.423.500) * 51% = 10.889,13 SMMLV.

Este es precisamente el valor reportado en el Formato 3 – Experiencia aportado con nuestra oferta. Ver siguiente imagen:




Así las cosas, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la evaluación efectuada, validar la experiencia aportada conforme a las reglas previstas en los términos definitivos del proceso y otorgar la calificación correspondiente, teniendo en cuenta la totalidad de la experiencia aportada y registrada en el RUP cuyo promedio es de 7.154,20 SMMLV.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la subsanación presentada por el oferente el comité evaluador se permite manifestar lo siguiente:

Frente al Contrato No. 160 de 2014, la Entidad verificó la documentación aportada por el proponente, encontrando que en los soportes allegados se discrimina el valor correspondiente a la etapa de interventoría de la fase de construcción, diferenciándolo del valor asociado a la fase de preconstrucción (estudios y diseños) y de las demás etapas del contrato.

En consecuencia, para efectos de la acreditación de la experiencia, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a la interventoría de la fase de construcción, equivalente a 10.889,13 SMMLV, de conformidad con la documentación aportada y el porcentaje de participación acreditado por el integrante del consorcio.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

No obstante, respecto de los demás contratos objeto de observación, se mantiene lo señalado en el informe de evaluación inicial, toda vez que el proponente no aportó documentación que permitiera identificar y discriminar el valor correspondiente a las actividades de interventoría de obra frente al componente de interventoría a estudios y diseños.

Es importante precisar que la Entidad no está incorporando requisitos adicionales a los previstos en el Pliego de Condiciones, sino verificando que la experiencia acreditada corresponda efectivamente a la requerida para el presente proceso de selección. En tal sentido, cuando un contrato comprende actividades de interventoría a estudios y diseños y actividades de interventoría de obra, únicamente puede contabilizarse el valor correspondiente a esta última, por ser la experiencia exigida en el Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, al no haberse acreditado documentalmente en los demás contratos el valor correspondiente a la interventoría de obra que permita excluir el componente asociado a estudios y diseños, se mantiene la evaluación inicialmente realizada respecto de dichos contratos, conservándose únicamente el reconocimiento del valor acreditado para el Contrato No. 160 de 2014, equivalente a 10.889,13 SMMLV.

## XIII. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 10 CONSORCIO META INTEL ENTREGADA MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2026.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente por la entidad, me permito aclarar al comité evaluador que en el archivo 1.1 CC - TP - COPNIA - REDAM - ETA.pdf (folio 1), se evidencia la cedula de ciudadanía del representante legal e integrante del consorcio, como se muestra a continuación:


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026




**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se acepta la observación formulada por tal motivo se cambia el sentido de la evaluación

- **OBSERVACIÓN No. 2**

En el archivo 5.1. Documentos Seguridad Social y Antecedentes ETA.pdf (folio 5 al 9) y 6.1. Documentos Seguridad Social y Antecedentes INT TERRA.pdf (folio 2 y 3), se evidencia los antecedentes judiciales de la representante legal y los integrantes del consorcio, como se muestra a continuación:




**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se acepta la observación formulada por tal motivo se cambia el sentido de la evaluación.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

- **OBSERVACIÓN No. 3**

En el archivo 2.1 DOCUMENTOS CONSORCIADOS ETA Y INT TERRA.pdf (folio 8, 9, 10, 19, 20 y 21) se evidencia el RUT de los integrantes del consorcio, como se muestra a continuación




OBSERVACIÓN: Solicitamos al Comité Evaluador que, una vez revisados los documentos que integran la propuesta, se nos califique como CUMPLE en la evaluación de los requisitos jurídicos, de conformidad con lo expuesto anteriormente

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se acepta la observación formulada por tal motivo se cambia el sentido de la evaluación.

- **OBSERVACIÓN No. 4**

2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL La entidad manifiesta lo siguiente:



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

| DOCUMENTO DE CONFORMACION DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL | CUMPLE | NO CUMPLE |
|---|---|---|
| Se indica la forma de conformación (Consorcio o U.T. su nombre, domicilio y duración) | X | |
| Se identifica cada uno de sus integrantes, nombre o razón social, tipo y número de documento de identificación | X | |
| Se acredita el correspondiente poder cuando actúe a través de apoderado | | X |
| Se indican los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes (según sea consorcio o u.t.) | X | |
| La duración no inferior a la vigencia del contrato, plazo, liquidación y un año más | X | |
| Los integrantes tienen capacidad para comprometerse | X | |
| OBSERVACIONES: EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DESIGNADO POR EL CONSORCIO NO ACEPTA EL NOMBRAMIENTO DENTRO DEL DOCUMENTO CONSORCIAL. | | |

De acuerdo con lo manifestado anteriormente por la Entidad, me permito aclarar al Comité Evaluador que, en el archivo denominado "2. Formato 2 - Conformación de Proponente Plural.pdf" (folio 2), se evidencia que quien funge como representante legal suplente es la señora MAGDA YURANY BECERRA BECERRA, quien acepta expresamente su nombramiento. Asimismo, la firma que obra en dicho documento corresponde a la misma señora MAGDA YURANY BECERRA BECERRA, quien actúa en el presente proceso en calidad de representante legal suplente del CONSORCIO META INTEL. En consecuencia, se encuentra plenamente acreditada su designación y aceptación del cargo dentro de la estructura de representación del proponente plural, de conformidad con la información consignada en el documento aportado.






Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



5. El representante del Consorcio es **ELSA TORRES ARENALES**, identificado con cédula de ciudadanía **63.323.375 de Bucaramanga**, quien está suficientemente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
6. El representante suplente del Consorcio es: **MAGDA YURANY RIVERA SECHERA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.440.306 de Bogotá D.C., quien está suficientemente facultada para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
7. La señora **ELSA TORRES ARENALES** acepta su nombramiento como representante legal del **CONSORCIO META INTEL**.
8. En caso de resultar adjudicatario, la facturación la realizará **CONSORCIO META INTEL**.
9. El domicilio del Consorcio es:

Dirección de correo: **CRA 48a No. 94-76 OFC 601**
Dirección electrónica: Licitaciones.elsa.torres@gmail.com
Auxiliarcontable_dc@hotmail.com
Teléfono: 7446134
Teléfax: 7446134
Ciudad: **Bogotá D.C.**



En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de mayo de 2026.

**ACEPTO: ELSA TORRES ARENALES**
**C.C.: 63.323.375 DE BUCARAMANGA**
**Persona Natural**
**NIT: 63323375-2**
**Dirección: CRA 48a No. 94-76 OFC 601**
**Tel y Fax: 7 44 61 34**
**Bogotá D.C.**

**ACEPTO: ELSA TORRES ARENALES**
**C.C.: 63.323.375 DE BUCARAMANGA**
**Representante Legal de INT TERRA S.A.S**
**NIT: 901.871.653-5**
**Dirección: CRA 48a No. 94-76 OFC 601**
**Tel y fax: 7 44 61 34**
**Bogotá D.C.**

**ELSA TORRES ARENALES**
**C.C.: 63.323.375 DE BUCARAMANGA**
**Representante Legal del CONSORCIO META INTEL**

MAGDA YURANY RIVERA SECHERA
C.C. 1.010.440.306 DE BOGOTÁ D.C.
Representante legal Suplente del
**CONSORCIO META INTEL**

No obstante, se envía acuerdo consorcial con la aceptación del nombramiento de parte de la representante legal suplente

OBSERVACIÓN: Solicitamos al Comité Evaluador que, una vez revisados los documentos que integran la propuesta, se nos califique como CUMPLE en la evaluación de los requisitos jurídicos, de conformidad con lo expuesto anteriormente

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se acepta la observación formulada por tal motivo se cambia el sentido de la evaluación.

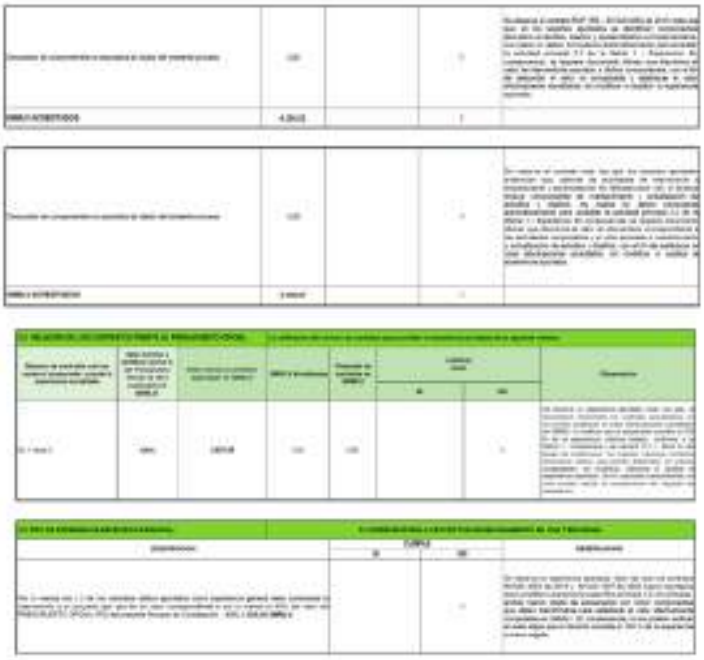

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

- **OBSERVACIÓN No. 5**

**EVALUACIÓN TÉCNICA**
La entidad manifiesta lo siguiente



La Entidad solicita que se aporte un documento idóneo que discrimine el valor correspondiente a actividades de interventoría asociadas a estudios, diseños, ajustes o diseños complementarios, así como a actividades de mantenimiento, con el propósito de descontar dichos valores y determinar un valor presuntamente computable para la acreditación de la experiencia. No obstante, revisadas las reglas del Proceso de Contratación, se evidencia que dicha exigencia no se encuentra prevista en el Pliego de Condiciones ni en la Matriz 1 – Experiencia.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

| ACTIVIDAD A CONTRATAR 2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS |
|---|
| **EXPERIENCIA GENERAL**<br><br>INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS<br><br>**EXPERIENCIA ESPECÍFICA**<br><br>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. |

En efecto, el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones establece que los contratos aportados para acreditar la experiencia deben haber contenido la ejecución de las actividades allí definidas. Como puede evidenciarse, la propia redacción del requisito permite que los contratos acreditados comprendan dentro de su alcance contractual diferentes actividades relacionadas con el proyecto objeto de interventoría, sin que se exija que estas deban ejecutarse de manera exclusiva o independiente.

Adicionalmente, la Matriz 1 – Experiencia señala expresamente que las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia diferentes a las allí previstas. En este sentido, ni la Matriz 1 – Experiencia, ni los numerales 10.1.1, 10.1.2, 10.1.4 o 10.1.5 del Pliego de Condiciones establecen la obligación de discriminar económicamente los diferentes componentes que integran el alcance de un contrato de interventoría, ni autorizan a la Entidad a descontar valores asociados a estudios, diseños, ajustes de diseños, diseños complementarios o actividades de mantenimiento para efectos de su valoración.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORIA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO.

| Acreditación de la EXPERIENCIA | ACTIVIDAD A CONTRATAR | TIPO DE EXPERIENCIA | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | 2.1 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIAS TERCIARIAS | GENERAL | INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS EJECUTADAS EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRAULICO O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PLACA HUELLA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO. | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponde a la INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS.<br>Nota: Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la interventoria a la construcción en vías terciarias NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoria a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoria a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 50% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. |
| | 2.2 INTERVENTORIA AL MEJORAMIENTO EN VIAS TERCIARIAS | GENERAL | INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 50% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación. | |

Debe resaltarse que en el numeral 10.1.2, literal D del Pliego de Condiciones, sí previó expresamente eventos específicos en los cuales procede la discriminación de valores, como ocurre con los contratos de concesión, respecto de los cuales se exige diferenciar la experiencia correspondiente a la etapa constructiva de aquella asociada a la operación y mantenimiento. Sin embargo, no existe disposición similar para los contratos de interventoría aportados en el presente proceso.

> H. Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

En consecuencia, la solicitud de desagregar económicamente los componentes mencionados constituye una condición adicional no prevista en las reglas de selección, lo que resulta contrario a los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y planeación que rigen la contratación estatal, toda vez que los criterios de evaluación deben encontrarse definidos de manera previa, expresa y objetiva en el Pliego de Condiciones y no pueden ser modificados o complementados durante la etapa de evaluación de las ofertas.

Adicionalmente, los contratos observados corresponden integralmente a contratos de interventoría a proyectos de infraestructura vial y cumplen con las condiciones exigidas para la Actividad Principal 2.2 de la Matriz 1 – Experiencia, razón por la cual deben ser valorados conforme a las condiciones expresamente establecidas en el Pliego de Condiciones y en los documentos válidamente aportados para su acreditación.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

OBSERVACIÓN: Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que los contratos aportados sean evaluados en su integridad y que se reconsidere la observación formulada, toda vez que la exigencia de discriminar y descontar valores asociados a actividades de estudios, diseños, ajustes de diseños, diseños complementarios o mantenimiento carece de fundamento expreso en las reglas del presente Proceso de Contratación

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la observación presentada por el CONSORCIO META INTEL frente a la evaluación técnica de los contratos aportados para acreditar experiencia, la Entidad precisa que los soportes objeto de análisis corresponden a los documentos allegados con la oferta inicial. En la respuesta al informe preliminar, el proponente no aportó certificación adicional, acta complementaria, plan de cargas, desglose económico de interventoría por actividad o documento nuevo que permitiera modificar la conclusión de la evaluación, sino que presentó un escrito argumentativo frente al alcance de la observación formulada.

El proponente manifiesta que la Entidad estaría incorporando una exigencia adicional no prevista en el Pliego de Condiciones, al solicitar la discriminación de valores asociados a estudios, diseños, ajustes o diseños complementarios y actividades de mantenimiento. Señala que los contratos observados corresponden a interventoría de infraestructura vial y que, por tanto, deben ser valorados integralmente.

Frente a lo anterior, la Entidad aclara que la observación no tiene por objeto introducir una condición adicional al Pliego de Condiciones, sino verificar el valor efectivamente computable de la experiencia aportada. Conforme al numeral 10.1.1 del Pliego y a la Matriz 1 – Experiencia, la experiencia debe corresponder a interventoría de proyectos de construcción, reconstrucción o mejoramiento de vías en las tipologías allí previstas. Por tanto, cuando los soportes evidencian actividades mixtas, la Entidad no puede asumir que la totalidad del valor de la interventoría corresponde automáticamente a actividades computables.

Respecto del contrato 4054 de 2013, se evidencia que corresponde a la interventoría para la rehabilitación y mejoramiento de la vía Sogamoso – Tasco. No obstante, los soportes allegados incluyen información de valores y actividades de obra, así como componentes relacionados con estudios, diseños y actividades complementarias, sin que se discrimine el valor de la interventoría asociado exclusivamente a las actividades computables para la


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Matriz 1 – Experiencia. En consecuencia, no es procedente tomar de manera automática el valor total del contrato de interventoría como experiencia computable.

Respecto del contrato 1037-2022, se evidencia que corresponde a interventoría para la atención de vías regionales en el departamento de Nariño, con obras de mejoramiento. Sin embargo, el acta aportada registra actividades relacionadas con mantenimiento, ampliación, pavimentación, PMT, PAGA y actualización de estudios y diseños. Aunque existen componentes viales que guardan relación con el objeto del proceso, los documentos no discriminan el valor de interventoría atribuible únicamente a las actividades computables, ni permiten descontar con certeza los componentes que no corresponden directamente a la experiencia exigida.

La Entidad reitera que no está desconociendo que los contratos tengan relación con infraestructura vial. Lo que se observa es que los documentos aportados no permiten establecer, con certeza técnica y económica, qué parte del valor de la interventoría corresponde exclusivamente a las actividades válidas para la acreditación de experiencia. Aceptar la totalidad del valor de contratos con componentes mixtos implicaría valorar actividades que no son equivalentes frente al objeto del presente proceso, afectando la comparación objetiva e igualdad frente a los demás oferentes.

El argumento del proponente, según el cual el Pliego utiliza la expresión "hayan contenido", no habilita a computar integralmente cualquier contrato que incluya parcialmente actividades válidas. Dicha expresión permite reconocer contratos que contienen actividades exigidas, pero no autoriza valorar componentes ajenos o no verificables como si correspondieran en su totalidad a experiencia computable. La carga de acreditar la experiencia en condiciones verificables corresponde al proponente, y la Entidad no puede suplir la falta de discriminación mediante inferencias, prorrateos o estimaciones no soportadas.

Así mismo, la regla especial prevista para contratos de concesión no impide que la Entidad verifique, en otros contratos con actividades mixtas, cuál es el valor efectivamente computable. Dicha regla no elimina la obligación general de acreditar experiencia válida conforme a la Matriz 1, ni obliga a la Entidad a reconocer de forma automática valores asociados a estudios, diseños, mantenimiento o actividades complementarias cuando no exista soporte que permita diferenciarlos.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por lo anterior, no se acepta la solicitud de valorar integralmente los contratos observados. El proponente no allegó soporte adicional que discrimine el valor de interventoría correspondiente exclusivamente a las actividades computables de la Matriz 1 – Experiencia. En consecuencia, se mantiene la observación formulada en el informe preliminar frente a la imposibilidad de computar automáticamente la totalidad del valor de los contratos aportados.

En consecuencia, para este aspecto, la observación no se tiene por subsanada y se mantiene la evaluación en los términos del informe preliminar.

Adicionalmente, la Entidad deja constancia de que el proponente aportó únicamente los contratos 4054 de 2013 y 1037 de 2022 para acreditar experiencia dentro del presente proceso. En consecuencia, al mantenerse la observación frente a la imposibilidad de computar integralmente dichos contratos por ausencia de discriminación del valor de interventoría asociado exclusivamente a las actividades computables de la Matriz 1 – Experiencia, no existen otros contratos válidos aportados que permitan completar la sumatoria mínima exigida.

Conforme al numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, para habilitarse en el proceso el proponente debía acreditar que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia fuera igual o superior al cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV, esto es, mínimo 4.087,09 SMMLV. Así mismo, la experiencia específica debía verificarse sobre contratos válidos de experiencia general que cumplieran las condiciones previstas en la Matriz 1.

Por tanto, al no poder establecerse con certeza el valor computable de los contratos aportados y al no existir contratos adicionales válidos que permitan completar la exigencia mínima, el proponente no acredita la experiencia mínima habilitante ni la experiencia específica requerida. En consecuencia, se mantiene la evaluación de NO CUMPLE en el componente técnico de experiencia.

- **OBSERVACIÓN No. 6**

VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD La entidad manifiesta lo siguiente


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



| CONDICIÓN | PUNTAJE | CUMPLE | | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | |
| | 0,00 | | X | |

De acuerdo a lo manifestado anteriormente por la entidad, me permito aclarar al comité evaluador que en el archivo 2.1 DOCUMENTOS CONSORCIADOS ETA Y INT TERRA.pdf (folio 11 al 18), se evidencia el Certificado de Existencia y Representación Legal del integrante del consorcio INT TERRA SAS, como se muestra a continuación









Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



Ahora bien, del Certificado de Existencia y Representación Legal se evidencia que INT TERRA S.A.S. es una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) y que no tiene inscrito Revisor Fiscal. En consecuencia, no existe elemento alguno que permita concluir que la sociedad se encuentra obligada a contar con dicho órgano de fiscalización.

En este sentido, el Formato 6 fue suscrito por quien legalmente se encuentra facultado para ello, esto es, la representante legal de la sociedad, señora ELSA TORRES ARENALES, cuya designación y facultades constan en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal aportado dentro de la propuesta.

OBSERVACIÓN: Por lo anterior, al haberse aportado tanto el Formato 6 como la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo y el Certificado de Existencia y Representación Legal de INT TERRA S.A.S., la Entidad cuenta con los elementos necesarios para verificar la procedencia del puntaje correspondiente al factor de vinculación de personas en condición de discapacidad, razón por la cual solicitamos respetuosamente se reevalúe la observación formulada y se otorgue el puntaje previsto para dicho criterio de evaluación

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la observación presentada por el CONSORCIO META INTEL frente al factor de vinculación de personas en condición de discapacidad, la Entidad aclara que, verificado nuevamente el archivo "2.1 DOCUMENTOS CONSORCIADOS ETA Y INT TERRA.pdf", sí obra dentro de la propuesta inicial el Certificado de Existencia y Representación Legal de





Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

INT TERRA S.A.S., en el cual consta que la señora ELSA TORRES ARENALES actúa como representante legal de dicha sociedad. En consecuencia, se tiene por aclarado este aspecto formal relacionado con la existencia y representación legal del integrante.

No obstante, dicha aclaración no resulta suficiente para otorgar el puntaje correspondiente al factor de vinculación de personas en condición de discapacidad. Conforme al numeral 4.5 del Pliego de Condiciones, cuando la oferta es presentada por un proponente plural, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso, porcentaje que se verifica sobre el valor mínimo a certificar conforme al numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones.

En el presente caso, si bien se aclara que el Certificado de Existencia y Representación Legal de INT TERRA S.A.S. fue aportado, verificada la experiencia acreditada en la oferta se evidencia que el integrante que pretende acreditar el factor de vinculación de personas en condición de discapacidad no aporta como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso. Por tanto, no se cumple la condición específica prevista para proponentes plurales en el numeral 4.5 del Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la Entidad da por aclarada únicamente la observación relacionada con el Certificado de Existencia y Representación Legal de INT TERRA S.A.S.; sin embargo, no accede a otorgar el puntaje por vinculación de personas en condición de discapacidad, por no acreditarse el porcentaje mínimo de experiencia exigido para el integrante que aporta dicho factor.

Por lo anterior, para este criterio de ponderación, la propuesta se mantiene como NO CUMPLE y no se asigna puntaje por vinculación de personas en condición de discapacidad.

- **OBSERVACIÓN No. 7**

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES La entidad manifiesta lo siguiente


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



| CONDICIÓN | PUNTAJE | CUMPLE | | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | |
| El proponente allega los documentos para la acreditación del Puntaje por emprendimientos y empresas de mujeres de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente con el diligenciamiento del "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" | 0.00 | | X | |

De acuerdo con lo manifestado por la entidad, nos permitimos aclarar que el proponente plural se encuentra conformado por la señora ELSA TORRES ARENALES, en calidad de persona natural, con una participación del cinco por ciento (5%), y por INT TERRA S.A.S., con una participación del noventa y cinco por ciento (95%).

Ahora bien, en el archivo denominado "14.1. CERTIFICADO COMPOSICIÓN ACCIONARIA INT TERRA.pdf" se acredita que la señora ELSA TORRES ARENALES es titular del ochenta y cinco por ciento (85%) de las ACCIONES de INT TERRA S.A.S., circunstancia que evidencia que dicha sociedad se encuentra mayoritariamente conformada y controlada por una mujer. En consecuencia, si bien la señora ELSA TORRES ARENALES participa directamente en el consorcio con un cinco por ciento (5%), el integrante INT TERRA S.A.S., que cuenta con una participación del noventa y cinco por ciento (95%) dentro del proponente plural, cumple plenamente las condiciones exigidas para la acreditación del factor de emprendimientos y empresas de mujeres, toda vez que el ochenta y cinco por ciento (85%) de su composición accionaria pertenece a una mujer.

Por lo anterior, la información aportada permite verificar de manera clara tanto la participación de INT TERRA S.A.S. dentro del proponente plural como la composición accionaria de dicha sociedad, razón por la cual solicitamos respetuosamente se reevalúe la observación formulada y se otorgue el puntaje correspondiente a este factor de ponderación



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026





Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2024

**A QUIEN INTERESE**

Las suscritas **ELSA TORRES ARENALES** en condición de Representante Legal, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.323.375 de Bucaramanga y **SONIA S. HERNANDEZ GIRALDO**, en condición de Contador Público Titulada, con tarjeta profesional vigente número 115619-T, expedida por la Junta Central de Contadores y para los propósitos que el interesado juzgue conveniente, nos permitimos expedir la siguiente:

**C E R T I F I C A C I O N**

1. Que la compañía **INT TERRA SAS.**, identificada con Nit 900.871.052-8, en la actualidad tiene un capital suscrito y pagado de $980.800.000.

| Accionistas | Identificación | Acciones | Vr. Nominal | Capital Suscrito y pagado | Porcentaje |
|---|---|---|---|---|---|
| ELSA TORRES ARENALES | 63.323.375 | 4.000 | 160.000 | 480.000.000 | 85% |
| INT TERRA SAS | 900.679.305 | 870 | 160.000 | 87.000.000 | 15% |
| **Totales** | | **1.000** | | **980.000.000** | **100%** |

2. La anterior composición accionaria rige a partir del 17 de septiembre de 2024.

3. Sin otro particular, lo indicado en la presente certificación, estoy dispuesta y en capacidad de suministrar cualquier información adicional que pueda requerir sobre el particular.

4. Ratifico lo indicado en la presente, con mi firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 17 días del mes de septiembre de 2024.

Cordialmente,

**SONIA S. HERNANDEZ G.**
C.C. 34.566.697
T.P. No. 115619-T
Contador Público

**ELSA TORRES ARENALES**
C.C. 63.323.375 de Bucaramanga
Representante Legal





Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

OBSERVACIÓN: Solicitamos al comité evaluador que una vez revisados los criterios para asignación de puntaje y los soportes presentados se otorgue cero punto veinticinco (0.25) puntos correspondientes al criterio EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la observación presentada por el CONSORCIO META INTEL frente al criterio de ponderación de emprendimientos y empresas de mujeres, la Entidad procede a verificar nuevamente el Formato 13 – Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres allegado con la propuesta inicial.

El proponente manifiesta que INT TERRA S.A.S., integrante del consorcio con una participación del 95%, se encuentra mayoritariamente conformada por una mujer, toda vez que la señora ELSA TORRES ARENALES sería titular del 85% de las acciones de dicha sociedad. Así mismo, solicita que se tenga en cuenta la información contenida en el certificado de composición accionaria y demás soportes anexos.

Frente a lo anterior, la Entidad precisa que la observación formulada no se dirigió únicamente a la existencia de un certificado anexo, sino al diligenciamiento del Formato 13, documento dispuesto por el Pliego de Condiciones y los documentos tipo para acreditar el factor de emprendimientos y empresas de mujeres. En consecuencia, la información determinante para otorgar el puntaje debe estar clara y expresamente consignada en dicho formato.

Verificado el Formato 13 allegado con la propuesta inicial, se evidencia que en el cuadro correspondiente se identifica a la señora ELSA TORRES ARENALES y se registra un porcentaje del 85%. No obstante, el formato no precisa si dicho porcentaje corresponde a número de acciones, partes de interés, cuotas de participación de la persona jurídica, o al alcance o condición de participación aplicable. Es decir, el proponente registró únicamente un porcentaje, sin indicar de manera expresa la naturaleza jurídica de la participación declarada.

Conforme al numeral 4.5 del Pliego de Condiciones, el puntaje por emprendimientos y empresas de mujeres debe acreditarse en los términos y con los soportes definidos para dicho criterio. A su vez, el Formato 13 exige señalar la identificación de las mujeres y la distribución de los derechos en la sociedad, indicando el número de acciones, partes de interés, cuotas de participación o el alcance o condición de participación, según



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

corresponda. Por tanto, no basta con registrar un porcentaje si el mismo no se acompaña de la identificación clara de su fundamento o naturaleza.

La Entidad no puede suplir el deficiente diligenciamiento del formato mediante inferencias derivadas de documentos anexos, ni presumir que el porcentaje registrado corresponde a acciones, partes de interés o cuotas de participación. El formato tipo es de obligatorio cumplimiento y su contenido debía permitir verificar de forma directa, clara y objetiva la condición invocada para la asignación del puntaje.

Así mismo, debe recordarse que la Ley 1882 de 2018, al adicionar el parágrafo al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la obligatoriedad de los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, dentro de los cuales se fijan requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y demás factores de escogencia. En ese sentido, no resulta caprichoso exigir que el Formato 13 sea diligenciado conforme a su estructura, pues dicho documento establece expresamente la información que debe declarar el proponente.

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada por el proponente. Si bien se aportaron documentos anexos relacionados con la existencia y composición de INT TERRA S.A.S., el Formato 13 no fue diligenciado de manera suficiente, al no precisar si el porcentaje registrado corresponde a acciones, partes de interés, cuotas de participación o al alcance/condición de participación aplicable.

En consecuencia, la Entidad mantiene la observación y no asigna puntaje por el criterio de emprendimientos y empresas de mujeres.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

## XIV. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 01 AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURAS COLOMBIA SAS ENTREGADA MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2026.

**JURÍDICO: OBSERVACIÓN 1 – Carta de presentación Formato 1:**

| CARTA DE PRESENTACION | CUMPLE | NO CUMPLE |
|---|---|---|
| Carta de presentación firmada por el proponente | X | |
| El proponente o su representante legal, según el caso, acredita Tarjeta Profesional en la profesión exigida en el pliego de condiciones y su vencimiento vigente | X | |
| La propuesta se encuentra ubicada (MP vigente) | X | |
| La carta de presentación de la propuesta está acompañada de copia legible de la cédula de ciudadanía, antecedentes judiciales y RUT del proponente y/o del representante legal de la persona jurídica y/o sus integrantes, en caso de | | X |

"Evaluacion Juridica 1 A 20" Pagina 1.

REPUESTA: Nos permitimos aclarar que los documentos requeridos por la Entidad fueron allegados dentro de la oferta inicial. En el archivo "01. Formato 1 Carta de Presentación de la oferta de interventoría de obra pública DEFINITIVO", página 5, se evidencia la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. Así mismo, en los documentos "07. Antecedentes AIRT CW SAS_27042026" y "06. RUT Airtificial CW Filial_14.04.2026" se encuentran los antecedentes judiciales y el RUT correspondientes. No obstante, con el fin de facilitar la verificación por parte de la Entidad, se adjunta nuevamente el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta junto con los soportes solicitados.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente tener por subsanada la observación y validar el cumplimiento del requisito jurídico correspondiente.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

En atención a la observación presentada, se aclara que el requerimiento formulado por la Entidad no estuvo orientado a la ausencia de los documentos señalados por el proponente, ni a la ubicación de estos dentro de la oferta inicial, sino a la verificación del contenido de la información consignada en el Registro Único Tributario – RUT aportado dentro de la propuesta.

En efecto, una vez revisada la documentación allegada, se evidenció que la observación recae sobre la condición registrada en el RUT presentado por el proponente,



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

específicamente respecto de la información que debe reflejar de manera actualizada la situación jurídica y tributaria de la sociedad al momento del cierre del proceso de selección. Por lo anterior, la simple reiteración o nueva aportación de los documentos inicialmente presentados no desvirtúa la observación efectuada por la Entidad, toda vez que la misma no se fundamenta en la inexistencia de la cédula de ciudadanía, antecedentes o RUT dentro de la oferta, sino en la inconsistencia advertida en la información contenida en este último documento.

En consecuencia, la Entidad mantiene la observación formulada, por cuanto corresponde al proponente acreditar el cumplimiento del requisito objeto de verificación conforme a las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y a la información vigente que debe reposar en el Registro Único Tributario al momento de la presentación de la oferta.

- **OBSERVACIÓN No. 2**

**OBSERVACIÓN 2 – RUP:**



| REGISTRO UNICO DE PROPONENTES - RUP | CUMPLE | NO CUMPLE |
|---|---|---|
| El proponente y/o sus integrantes aportan el RUP. | x | |
| El RUP fue expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre. | | x |
| Los RUP se encuentran vigentes y en firme. | | x |

**REPUESTA:**

Nos permitimos aclarar a la entidad la calificación jurídica de NO CUMPLE asignada a AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S., toda vez que en el RUP aportado se presentó el soporte como evidencia de la renovación realizada para el año 2026, no puede entenderse como no vigente ni carente de efectos de firmeza por el solo hecho de encontrarse en trámite de actualización dado que el certificado indica que la inscripción se encontraba "siendo actualizada", y se adjuntó soporte de radicación de renovación del 01 de abril de 2026, trámite No. 000000260166014; (Ver páginas 259 a la 263) del RUP. Por tanto, para el cierre del proceso, ocurrido el 12 de mayo de 2026, el RUP no había cesado sus efectos, pues la renovación fue presentada dentro del término legal.

Esto es concordante con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual los efectos del registro solo cesan cuando no se presenta oportunamente la información


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

para renovar. Así mismo, el numeral 1.15 del pliego distingue entre la falta de firmeza de una inscripción inicial o nueva inscripción por cesación de efectos, y la falta de acreditación de la presentación oportuna de la renovación.

En este caso, AIRTIFICIAL no se encontraba ante una inscripción inicial ni ante una nueva inscripción por cesación de efectos, y sí acreditó la renovación oportunamente antes del quinto día hábil del mes de abril. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad tener por aclarada y subsanada la observación jurídica formulada, reconsiderar la calificación de NO HÁBIL y habilitar jurídicamente al proponente, valorando la información del RUP que ya se encontraba inscrita, vigente y en firme antes del cierre del proceso, correspondiente al corte 2024, teniendo en cuenta que la renovación 2026 fue radicada oportunamente y que el registro no había cesado sus efectos.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

En atención a la observación presentada por el proponente AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S., la Entidad se permite manifestar que la observación formulada no cuestiona la existencia del trámite de renovación del Registro Único de Proponentes – RUP, sino la imposibilidad de verificar, con base en la documentación aportada, que dicha renovación hubiese sido presentada dentro del término legal establecido para conservar los efectos del registro.

Si bien el proponente afirma haber radicado la renovación el día 01 de abril de 2026 bajo el trámite No. 000000260166014, de la documentación allegada no es posible determinar de manera cierta e inequívoca la fecha límite aplicable ni verificar que dicha radicación hubiese ocurrido dentro del plazo legal previsto para la renovación del registro. En consecuencia, la Entidad carece de elementos objetivos que permitan concluir que el RUP conservó plenamente sus efectos durante el proceso de selección.

Debe precisarse que corresponde al proponente la carga de acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y aportar la totalidad de los documentos e información necesaria para que la Entidad pueda efectuar su verificación. En materia de contratación estatal, los evaluadores deben adoptar sus decisiones con fundamento en pruebas objetivas y verificables obrantes en la oferta, sin que resulte procedente suplir deficiencias probatorias mediante presunciones o inferencias favorables al oferente.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

- **OBSERVACIÓN No. 3**

***OBSERVACIÓN 3 – Certificado Parafiscales:***

| CERTIFICADO DE APORTES PARAFISCALES | CUMPLE | NO CUMPLE |
|---|---|---|
| | | X |
| OBSERVACIONES: NO SE EVIDENCIA QUE EL REVISOR FISCAL CARRERO & ASOCIADOS SAS, ESTE INSCRITO EN EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO DE LA EMPRESA AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S. | | |
| NO HAY CLARIDAD RESPECTO DE QUE REVISOR FISCAL PUEDE SUSCRIBIR LA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE PARAFISCALES, POR TAL MOTIVO SE DEBERA ACLARA QUE REVISOR PUEDE SUSCRIBIR LA CERTIFICACION DE PARAFISCALES | | |

"Evaluacion Juridica 1 A 20" Pagina 2.

REPUESTA: Nos permitimos aclarar a la Entidad que la certificación de cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y aportes legales fue suscrita por la señora Jancy Karolina Briceño Ojeda, quien ostenta la calidad de Revisor Fiscal Principal de AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

En ese sentido, sí existe plena claridad sobre la persona facultada para suscribir dicha certificación, toda vez que la misma fue firmada por quien se encontraba debidamente designada e inscrita para ejercer ese cargo al momento de la presentación de la oferta.


Cámara de Comercio de Bogotá

Por Documento Privado del 27 de Febrero de 2026, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Camara de Comercio el 5 de marzo de 2026 con el No. 03354391 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Jancy Karolina Briceño Ojeda | C.C. No. [illegible] T.P. No. [illegible] |

"28. Exist. y Rep legal - Airtificial CW SAS_30.04.2026_ok" Pagina 2

En consecuencia, no se configura falta de claridad ni incumplimiento alguno frente a la suscripción del certificado de parafiscales, pues el documento fue emitido por la revisora fiscal principal de la sociedad, identificada plenamente con su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional y calidad en que actúa.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



**JANCY KAROLINA BRICEÑO OJEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.026.300.482 de Bogotá D.C.**, y con tarjeta profesional No. **315341-T** de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de revisor fiscal de **AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 901.200.621-2, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar los Estados Financieros de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, bajo la gravedad del juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de mayo de 2026.

**RAUL HERNANDO BURITICA SANDOVAL**
Representante Legal
**AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S.**

**JANCY KAROLINA BRICEÑO OJEDA**
Revisor Fiscal
**AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S**

04. Formato 5- Pagos de seguridad social y aportes legales interventoria de obra" Pagina 1

Para mayor claridad, nos permitimos anexar el documento de aceptación del nombramiento y el acta correspondiente suscritos por la sociedad CARRERO & ASOCIADOS S.A.S., en los cuales se evidencia la designación de la señora Jancy Karolina Briceño Ojeda como Revisor Fiscal Principal. En consecuencia, se encuentra suficientemente acreditada la persona facultada para suscribir la certificación de cumplimiento de aportes parafiscales, razón por la cual solicitamos respetuosamente a la Entidad tener por aclarada la observación formulada y, en consecuencia, dar por cumplido este requisito.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

La agencia da por aceptada la explicación presentada por el oferente.

- **OBSERVACIÓN No. 4**

***OBSERVACIÓN 4 – RUT:***

| |
|---|
| OBSERVACIONES: NO SE EVIDENCIA QUE EL REVISOR FISCAL CARRERO & ASOCIADOS SAS, ESTE INSCRITO EN EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO DE LA EMPRESA AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S. |

"Evaluacion Juridica 1 A 20" Pagina 2.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

REPUESTA: Frente a la observación formulada, se precisa que NO es requisito que la firma de revisoría fiscal figure inscrita en el RUT de la sociedad, toda vez que dicho registro corresponde a la identificación tributaria de la persona jurídica y no constituye el documento idóneo para acreditar la designación del revisor fiscal. Dicha calidad se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, en el RUT aportado con la oferta inicial sí se evidencia la inscripción de la señora Jancy Karolina Briceño Ojeda como Revisor Fiscal Principal de la sociedad.

Por tanto, no es válido concluir un incumplimiento por la ausencia de la firma CARRERO & ASOCIADOS S.A.S. en dicho documento, toda vez que la calidad relevante para la suscripción de la certificación corresponde a la persona natural designada e inscrita para ejercer el cargo, circunstancia que se encuentra plenamente acreditada.


DIAN
Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador
001

"Evaluacion Juridica 1 A 20" Pagina 2.

Por tanto, esta observación no resulta procedente para sustentar la inhabilitación de la oferta.

Por tanto, esta observación no resulta procedente para sustentar la inhabilitación de la oferta.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Frente a la respuesta presentada por el proponente, la Entidad se permite manifestar que la observación formulada no se fundamenta exclusivamente en la ausencia del nombre de la firma de revisoría fiscal en el Registro Único Tributario – RUT, sino en la inconsistencia



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

existente entre la información registral aportada y la información tributaria vigente de la sociedad.

En efecto, de la documentación allegada se evidencia que el revisor fiscal designado por la sociedad corresponde a una persona jurídica, circunstancia que reviste especial relevancia por cuanto dicha designación genera efectos jurídicos y responsabilidades específicas que deben encontrarse plenamente acreditadas y reflejadas en los registros correspondientes. No obstante, al revisar el RUT aportado con la oferta, no se observa que la información allí consignada refleje de manera clara y concordante la designación efectuada, situación que impide verificar integralmente la calidad en la que actúa quien suscribe los documentos objeto de evaluación.

Si bien el proponente señala que en el RUT figura inscrita la señora Jancy Karolina Briceño Ojeda como Revisor Fiscal Principal, lo cierto es que de la documentación aportada también se desprende que el nombramiento recae sobre una persona jurídica, circunstancia que genera una inconsistencia documental que debía encontrarse debidamente aclarada y actualizada en los registros correspondientes.

---

Por Documento Privado del 27 de febrero de 2026, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2026 con el No. 03354591 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Jancy Karolina Briceño Ojeda | C.C. No. 1026300482 T.P. No. 315341-T |

Adicionalmente, la propia documentación aportada permite advertir que la inscripción de la persona natural se produjo con posterioridad a la designación de la persona jurídica como revisor fiscal, sin que obre dentro de la oferta evidencia suficiente que permita verificar la correspondencia, alcance y vigencia de dicha representación para efectos del ejercicio de la función de revisoría fiscal al momento de la presentación de la propuesta.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por Acta No. 9 del 15 de febrero de 2026, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2026 con el No. 03354590 del Libro IX, se designó a:

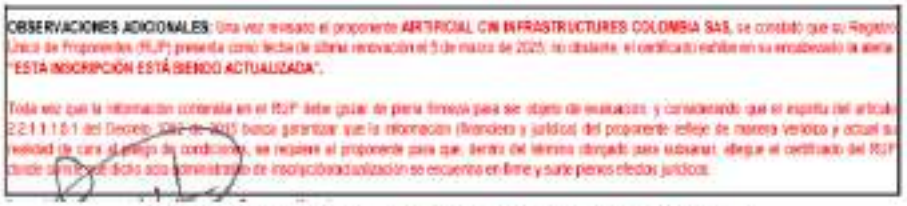
| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal | CARRERO & ASOCIADOS SAS | N.I.T. No. 900265320 4 |

En virtud del principio de selección objetiva y de la obligación que tiene la Entidad de verificar de manera cierta e inequívoca el cumplimiento de los requisitos habilitantes, los evaluadores deben fundamentar sus conclusiones exclusivamente en la información acreditada documentalmente dentro de la oferta. Por lo tanto, la explicación presentada no desvirtúa la inconsistencia advertida ni aporta elementos suficientes que permitan tener por acreditada la concordancia entre la información registral y tributaria aportada.

En consecuencia, la Entidad mantiene la observación formulada, por cuanto persiste la inconsistencia documental identificada y no fue posible verificar de manera plena la situación observada con base en la documentación aportada por el proponente.

- **OBSERVACIÓN No. 5**

**FINANCIERO:**
***OBSERVACIÓN 1 – RUP:***


OBSERVACIONES ADICIONALES: Una vez revisado el proponente AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS, se constató que su Registro Único de Proponentes (RUP) presenta como fecha de última renovación el 5 de marzo de 2025, no obstante, el certificado exhibe en su encabezado la alerta "ESTA INSCRIPCIÓN ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA".

Toda vez que la información contenida en el RUP debe gozar de plena firmeza para ser objeto de evaluación y considerando que el espíritu del artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 busca garantizar que la información financiera y jurídica del proponente refleje de manera verídica y actual su realidad de cara al riesgo de condiciones, se requiere al proponente para que, dentro del término otorgado para subsanar, allegue el certificado del RUP donde conste que dicho acto administrativo de inscripción/actualización se encuentra en firme y surte plenos efectos jurídicos.

"4. Evaluacion Financiera CM-AIM-CI-003-2026- Ofertas - 1 - 20" Pagina 3.

REPUESTA: Nos permitimos aclarar a la entidad la calificación Financiera de NO HÁBIL asignada a AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S., toda vez que en el RUP aportado se presentó el soporte como evidencia de la renovación realizada para el año 2026, no puede entenderse como no vigente ni carente de efectos por el solo hecho de encontrarse en trámite de actualización dado que el certificado indica que la inscripción


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

se encontraba "siendo actualizada", y se adjuntó soporte de radicación de renovación del 01 de abril de 2026, trámite No. 000000260166014; (Ver páginas 259 a la 263). Por tanto, para el cierre del proceso, ocurrido el 12 de mayo de 2026, el RUP no había cesado sus efectos, pues la renovación fue presentada dentro del término legal. Esto es concordante con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual los efectos del registro solo cesan cuando no se presenta oportunamente la información para renovar.

Así mismo, el numeral 1.15 del pliego distingue entre la falta de firmeza de una inscripción inicial o nueva inscripción por cesación de efectos, y la falta de acreditación de la presentación oportuna de la renovación. En este caso, AIRTIFICIAL no se encontraba ante una inscripción inicial ni ante una nueva inscripción por cesación de efectos, y sí acreditó la renovación oportunamente antes del quinto día hábil del mes de abril. Para mayor claridad, se anexa el certificado del RUP con la información en firme, a efectos de demostrar que, para la fecha de cierre del proceso, el proponente contaba con información registral vigente y en firme susceptible de evaluación, toda vez que la renovación para 2026 fue radicada oportunamente y, por tanto, el registro no había cesado sus efectos.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad tener por aclarada y subsanada la observación financiera formulada, reconsiderar la calificación de NO HÁBIL y habilitar financieramente al proponente, valorando la información del RUP que ya se encontraba inscrita, vigente y en firme antes del cierre del proceso, correspondiente al corte 2024, teniendo en cuenta que la renovación 2026 fue radicada oportunamente y que el registro no había cesado sus efectos, para evaluar los requisitos financieros y organizacionales.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se evidencia que **AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS**, atendió y subsano de manera correcta las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación financiera, aportando el registro único de proponente **(RUP)** el cual ya se encuentra vigente y en firme, conforme a la observación requerida y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos del proceso.

La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación financiera y será reflejada en el informe definitivo.

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

- **OBSERVACIÓN No. 6**

**TÉCNICO**
***OBSERVACIÓN 1 - RUP:***



"1. Evaluacion Tecnica CM-AIM-003-2026 1-13" Pagina 1

REPUESTA: Nos permitimos aclarar a la entidad la calificación técnica de NO HÁBIL referente al RUP asignada a AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S., toda vez que en el RUP aportado se presentó el soporte como evidencia de la renovación realizada para el año 2026, no puede entenderse como no vigente ni carente de efectos por el solo hecho de encontrarse en trámite de actualización dado que el certificado indica que la inscripción se encontraba "siendo actualizada", y se adjuntó soporte de radicación de renovación del 01 de abril de 2026, trámite No. 000000260166014; (Ver páginas 259 a la 263). Por tanto, para el cierre del proceso, ocurrido el 12 de mayo de 2026, el RUP no había cesado sus efectos, pues la renovación fue presentada dentro del término legal.

Esto es concordante con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual los efectos del registro solo cesan cuando no se presenta oportunamente la información para renovar. Así mismo, el numeral 1.15 del pliego distingue entre la falta de firmeza de una inscripción inicial o nueva inscripción por cesación de efectos, y la falta de acreditación de la presentación oportuna de la renovación. En este caso, AIRTIFICIAL no se encontraba ante una inscripción inicial ni ante una nueva inscripción por cesación de efectos, y sí acreditó la renovación oportunamente antes del quinto día hábil del mes de abril.

Adicionalmente, debe precisarse que el numeral 10.1 del pliego de condiciones exige que la experiencia sea evaluada conforme a la información contenida en el RUP vigente y en firme antes del cierre del proceso, pero no establece que dicha firmeza deba corresponder



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

necesariamente al corte de la vigencia 2025 o a la renovación 2026. En ese sentido, al encontrarse acreditada la radicación oportuna de la renovación, el RUP no cesó sus efectos y, para la fecha de cierre del proceso, conservaba plena validez respecto de la información previamente inscrita y en firme, esto es, la correspondiente al corte 2024.

Por tanto, la Entidad debía valorar la experiencia registrada que ya se encontraba en firme antes del cierre, sin que ello implique tomar información nueva no firme ni modificar la oferta presentada En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad tener por aclarada y subsanada la observación técnica formulada, reconsiderar la calificación de NO HÁBIL y habilitar técnicamente al proponente, valorando la información del RUP que ya se encontraba inscrita, vigente y en firme antes del cierre del proceso, correspondiente al corte 2024, teniendo en cuenta que la renovación 2026 del corte 2025 fue radicada oportunamente y que el registro no había cesado sus efectos.

Una vez aclarada la observación referente a la vigencia y firmeza del RUP, se requiere a la Entidad tener en cuenta los contratos aportados inicialmente con la oferta, para efectos de acreditar la experiencia general y específica exigida, toda vez que dichos contratos hacen parte de la documentación presentada antes del cierre del proceso y se encuentran registrados en la información del RUP que conservaba sus efectos jurídicos.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la observación presentada por AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S. frente a la calificación técnica relacionada con el Registro Único de Proponentes – RUP, la Entidad precisa, en primer lugar, que la evaluación técnica sí fue realizada con base en los documentos aportados inicialmente por el proponente. No obstante, en la propuesta inicial el RUP allegado registraba que la inscripción se encontraba "siendo actualizada", razón por la cual, atendiendo la fecha de cierre del proceso y los tiempos propios de firmeza del registro, era necesario que el oferente aclarara dicho aspecto y aportara soporte que permitiera establecer si el RUP conservaba sus efectos para la fecha de cierre.

La observación formulada por la Entidad no tuvo por objeto desconocer automáticamente la experiencia registrada ni afirmar que el RUP hubiera cesado sus efectos, sino requerir claridad documental sobre la renovación y firmeza del registro, toda vez que, con la información inicialmente aportada, no era posible establecer de manera suficiente por qué

para la fecha de presentación de la oferta no obraba ya un RUP en firme que permitiera cerrar la verificación sin aclaraciones adicionales.

Dentro del término de traslado, el proponente manifestó que la renovación del RUP para la vigencia 2026 fue radicada oportunamente el 01 de abril de 2026, bajo trámite No. 000000260166014, y allegó RUP expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de mayo de 2026, a nombre de AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S., NIT 901200521-2. En dicho certificado consta fecha de inscripción en el Registro Único de Proponentes del 21 de agosto de 2020 y fecha de última renovación del 06 de mayo de 2026.

Verificado el soporte allegado, la Entidad encuentra aclarado que la anotación de actualización en curso no implicaba, por sí sola, la cesación de efectos del RUP, siempre que la renovación hubiera sido presentada oportunamente. En consecuencia, para efectos de la evaluación, se tendrá en cuenta únicamente la información del RUP que se encontraba previamente inscrita, vigente y en firme antes del cierre del proceso, junto con los contratos aportados inicialmente en la oferta y relacionados en el Formato 3.

Se precisa que esta conclusión no implica aceptar información nueva incorporada con posterioridad al cierre, ni habilita la modificación, sustitución o mejora de la experiencia inicialmente presentada. La aclaración se limita a verificar que el RUP no había cesado sus efectos y que la información previamente inscrita y en firme podía ser objeto de evaluación.

Por lo anterior, la Entidad acepta la observación en cuanto al requisito formal del RUP y tiene por aclarado el aspecto requerido en el informe preliminar. En consecuencia, para este punto, AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S. se evalúa como CUMPLE RUP para efectos de verificación técnica, sin perjuicio de la revisión independiente de la experiencia general y específica conforme a la Matriz 1 – Experiencia y los contratos aportados con la propuesta inicial.

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

- **OBSERVACIÓN No. 7**



OBSERVACIÓN 2 – CONTRATO 12-SA-4100 16/04 Ref. 1840/3-6.

"1. Evaluacion Tecnica CM-AIM-003-2026 1-13" Pagina 2

REPUESTA: Nos permitimos indicar a la Entidad que, por un error meramente de digitación en el Formato 3, se relacionó de manera incorrecta el número de orden del contrato en el RUP, señalándose el contrato No. 49 en lugar del contrato No. 47. No obstante, dicha situación no corresponde a una modificación de la experiencia acreditada ni a la incorporación de un contrato nuevo, sino únicamente a una imprecisión formal en la transcripción del número de orden, siendo claro que los documentos aportados con la oferta corresponden al contrato RUP 47.

En ese sentido, se adjunta nuevamente el Formato 3 con la corrección del número de orden del contrato, con el fin de dar claridad a la observación formulada, manteniéndose inalterable la experiencia inicialmente acreditada y los soportes allegados con la propuesta. La corrección no altera el contrato aportado, no modifica su objeto, valor, fecha, alcance ni los soportes presentados con la oferta inicial; únicamente aclara la correspondencia entre el contrato aportado y su número de orden en el RUP.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad validar el contrato con sus documentos soporte, tener por aclarada la observación formulada y valorar dicho contrato para efectos de la ponderación, al tratarse de un error de forma susceptible de aclaración, sin que ello implique mejorar, adicionar o sustituir la experiencia presentada.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la observación presentada por AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S. frente al contrato relacionado en el Formato 3 – Experiencia, la Entidad procede a verificar el alcance de la aclaración allegada en el traslado del informe preliminar.

El proponente manifiesta que, por error de digitación, en el Formato 3 inicialmente se relacionó de manera incorrecta el número consecutivo del contrato en el RUP, indicando el No. 49, cuando el contrato efectivamente correspondía al consecutivo No. 47. Así mismo, señala que la corrección no modifica la experiencia inicialmente acreditada, ni incorpora un contrato nuevo, ni altera el objeto, valor, fecha, alcance o soportes allegados con la propuesta inicial.

Verificado el Formato 3 corregido allegado en traslado, se evidencia que el proponente relaciona el contrato identificado con el consecutivo RUP No. 47, contrato No. 12-SA-4100 - 16/04, cuyo objeto corresponde a "Control y vigilancia de las obras: Autovía A-50 Ávila-Salamanca. Tramo: Encinas de Abajo-Salamanca, Provincia de Salamanca", ejecutado por AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S., bajo forma de ejecución individual, con participación del 100% y valor reportado de 7.468,81 SMMLV.

La Entidad precisa que la corrección del número consecutivo del RUP en el Formato 3 corresponde a una aclaración formal de correspondencia documental, toda vez que los soportes del contrato fueron allegados con la propuesta inicial y no se evidencia sustitución del contrato, incorporación de nueva experiencia, modificación del objeto contractual, alteración del valor, cambio de fechas o variación del alcance inicialmente presentado.

En cuanto a la verificación técnica del contrato, los soportes allegados permiten establecer que se trata de actividades de control y vigilancia de obra respecto de la Autovía A-50 Ávila-Salamanca, tramo Encinas de Abajo-Salamanca, desarrolladas para la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento. La certificación da cuenta de la supervisión y control de la obra en sus componentes técnicos, ambientales, administrativos, legales y financieros, lo cual resulta equivalente a la actividad de interventoría para efectos de verificación de experiencia.

Así mismo, el soporte contractual evidencia que la obra objeto de control y vigilancia correspondió a infraestructura vial tipo autovía/carretera, con estructura de pavimento asfáltico, incluyendo capas de mezcla bituminosa/concreto asfáltico, entre otras



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

actividades propias de la construcción de infraestructura vial. No se evidencian actividades ajenas que deban ser descontadas para efectos de la valoración del contrato.

Por lo anterior, la Entidad acepta la aclaración presentada respecto del número consecutivo del contrato en el RUP y valida el contrato No. 12-SA-4100 - 16/04, consecutivo RUP No. 47, para efectos de acreditar la experiencia exigida dentro del proceso, sin que ello implique aceptar modificación, sustitución o mejora de la experiencia inicialmente presentada.

En consecuencia, para este aspecto, la observación se tiene por subsanada y el contrato se evalúa como CUMPLE con la experiencia.

- **OBSERVACIÓN No. 8**



REPUESTA: Una vez aclarada la observación relacionada con el RUP, solicitamos respetuosamente a la Entidad otorgar los puntajes correspondientes a los factores de trabajo, sostenibilidad, apoyo a la industria nacional, vinculación de personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de mujeres, y MIPYME, toda vez que dichos requisitos se encuentran acreditados con los documentos aportados en la oferta y, en consecuencia, no resulta procedente mantener su calificación en cero (0) puntos

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la observación presentada por AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S., mediante la cual solicita la asignación de puntajes correspondientes a


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

los factores de trabajo, sostenibilidad, apoyo a la industria nacional, vinculación de personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de mujeres, y Mipyme, la Entidad procede a precisar el alcance de la evaluación preliminar y el efecto de las subsanaciones verificadas.

En el informe de evaluación preliminar no se consolidó la asignación de puntaje a favor del proponente, toda vez que existían aspectos habilitantes y de admisibilidad de la oferta que requerían aclaración o subsanación, entre ellos el Registro Único de Proponentes – RUP y el Formulario 1 – Oferta Económica. Por tanto, no era procedente asignar puntaje definitivo mientras no se verificara el cumplimiento integral de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.

De conformidad con las reglas del Pliego de Condiciones, la asignación de puntaje se efectúa respecto de propuestas válidas y habilitadas, esto es, aquellas que no se encuentren incursas en causal de rechazo y que cumplan los requisitos exigidos para continuar en la evaluación. En igual sentido, las reglas de subsanabilidad establecen que los requisitos que afecten la asignación de puntaje no pueden ser completados, adicionados o mejorados con posterioridad al cierre, sino únicamente aclarados cuando la información haya sido aportada oportunamente.

En el presente caso, aunque el proponente aclaró el aspecto relativo al RUP, la verificación de la oferta económica subsanada permitió establecer que el Formulario 1 allegado no atendió integralmente el requerimiento formulado por la Entidad, toda vez que persistió la omisión de la descripción del personal profesional prevista en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial definido por la Entidad. En consecuencia, se configuró causal de rechazo conforme al numeral 1.15, literal U, del Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, no es procedente asignar puntaje a los factores ponderables solicitados por el proponente, pues la propuesta no supera integralmente la verificación de los requisitos exigidos y se encuentra incursa en causal de rechazo por la oferta económica. La asignación de puntajes no puede efectuarse sobre una propuesta rechazada, aun cuando el proponente solicite valorar documentos asociados a factores ponderables.

En consecuencia, la Entidad no acepta la solicitud de asignación de puntajes por los factores de trabajo, sostenibilidad, apoyo a la industria nacional, vinculación de personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de mujeres, y Mipyme. Se aclara que la no asignación de puntaje en el informe preliminar obedeció a la existencia de aspectos

habilitantes y económicos pendientes de verificación, y que, una vez revisada la subsanación económica, la propuesta no puede ser objeto de ponderación por encontrarse incursa en causal de rechazo.

- **OBSERVACIÓN No. 9**

**ECONOMICA**
***OBSERVACIÓN:***



"1. Evaluacion Tecnica CM-AIM-003-2026 1-13" Pagina 7

REPUESTA: Nos permitimos adjuntar el Formulario 1 – Oferta Económica debidamente subsanado, según lo requerido por la entidad en el informe de evaluación preliminar. En virtud de lo anterior, solicitamos a la Entidad tener por aclaradas las observaciones efectuadas y, en consecuencia, declarar al Proponente hábil jurídica, financiera, técnica y económicamente, asignando los puntajes correspondientes al factor de Evaluación Técnica para todos los contratos y efectuar una correcta evaluación integral de la oferta conforme a las reglas del pliego de condiciones, la normativa aplicable y los principios de selección objetiva, transparencia, buena fe, proporcionalidad y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la respuesta presentada por AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S. frente al Formulario 1 – Oferta Económica, la Entidad procede a verificar el documento allegado en el traslado del informe preliminar.

En la evaluación preliminar, la Entidad observó que el Formulario 1 – Oferta Económica no guardaba correspondencia clara e integral con el Presupuesto Oficial / Formulario 1


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

definido por la Entidad, toda vez que el valor total ofertado superaba el presupuesto oficial del proceso, el valor ofertado para el proyecto de San Martín superaba el valor oficial previsto para dicho componente y, adicionalmente, existía diferencia entre el valor total del Formulario 1 detallado y el Formulario 1 global.

En la misma observación se requirió al proponente presentar una oferta económica completa, sin adicionar, suprimir, cambiar o modificar los ítems, descripción, cargos, número de personas, dedicación, tiempo en meses, unidades, cantidades y valores del presupuesto oficial o lo señalado en el mismo.

Verificado el Formulario 1 allegado en subsanación, la Entidad evidencia que si bien el proponente corrigió el aspecto relacionado con el valor total ofertado, el valor del componente de San Martín y la correspondencia entre el Formulario 1 detallado y el Formulario 1 global, el documento subsanado no atendió integralmente el requerimiento formulado.

Lo anterior, por cuanto el Formulario 1 subsanado omitió la descripción del personal profesional prevista en el Presupuesto Oficial / Formulario 1 definido por la Entidad. En consecuencia, aunque se ajustaron los valores, el proponente no presentó una oferta económica completa e íntegramente correspondiente con el formato oficial, pues suprimió información exigida para la verificación objetiva del ofrecimiento económico.

La Entidad precisa que la subsanación no podía limitarse a corregir los valores aritméticos o la coincidencia entre el formulario detallado y el global. El proponente debía presentar el Formulario 1 completo, conservando los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades, cantidades y demás elementos definidos por la Entidad. La omisión de la descripción del personal profesional impide verificar de manera clara e integral la correspondencia de la oferta económica frente al Presupuesto Oficial.

En este sentido, se configura la causal de rechazo prevista en el numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, literal U, que dispone:

> *"U. Cuando el Proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la Entidad."*


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

La omisión advertida constituye una supresión de la descripción prevista en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, por lo cual no es posible tener por subsanado el requerimiento. Aceptar un formulario económico incompleto implicaría permitir una oferta que no conserva la estructura integral exigida por la Entidad y afectaría la comparación objetiva frente a los demás oferentes.

Por lo anterior, la Entidad no acepta la subsanación presentada frente al Formulario 1 – Oferta Económica. Si bien el proponente corrigió el aspecto relacionado con los valores, persistió una omisión sustancial en la descripción del personal profesional exigida en el formulario oficial.

En consecuencia, para este aspecto, la propuesta se evalúa como NO SUBSANA / NO CUMPLE y se configura causal de rechazo de la oferta económica conforme al numeral 1.15, literal U, del Pliego de Condiciones.

## XV. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 15 CONSORCIO VIAS DEL META 2026 ENTREGADA MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

**INFORME FINANCIERO**

1. Según *4. Evaluación Financiera CM-AIM-CI-003-2026- Ofertas - 1 – 20* en archivo PDF (48 folios)



Observación la cual nos permitidos aclarar que el RUP del integrante CIVILING JR S.A.S ya se encuentra en firmeza como se puede observar en el RUP con CÓDIGO DE VERIFICACIÓN y2hUVhqv5T expedido el día 21 de mayo de 2026, el cual procedemos anexar.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se evidencia que el **CONSORCIO VIAS DEL META 2026**, que su integrante **CIVILING JR SAS** atendió y subsano de manera correcta las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación financiera, aportando el registro único de proponente **(RUP)** el cual ya se encuentra vigente y en firme, conforme a la observación requerida y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos del proceso.

La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación financiera y será reflejada en el informe definitivo.

- **OBSERVACIÓN No. 2**

**INFORME JURIDICO**

1. Según Evaluación Jurídica 1 A 20 en archivo PDF (40 folios)




Nos permitimos aclarar a la entidad que el nombre del representante legal de la presente propuesta CONSORCIO VIAS DEL META 2026 es el ingeniero JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ REINA y no el que se aprecia en el informe de Evaluación Jurídica.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se acepta la observación y se proceder a realizar el ajuste en el documento de evaluación.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

- **OBSERVACIÓN No. 2**

**INFORME JURIDICO**

1. Según *Evaluación Jurídica 1 A 20* en archivo PDF (40 folios)


VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS

Nos permitimos aclarar a la entidad que el nombre del representante legal de la presente propuesta CONSORCIO VIAS DEL META 2026 es el ingeniero JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ REINA y no el que se aprecia en el informe de Evaluación Jurídica.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se acepta la observación y se proceder a realizar el ajuste en el documento de evaluación.

- **OBSERVACIÓN No. 3**

2. Según *Evaluación Jurídica 1 A 20* en archivo PDF (40 folios)





GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Observación la cual aceptamos y procedemos a subsanar anexando el respectivo documento consorcial corregido.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Una vez revisado el documento aportado se evidencia que el oferente subsano la observación realizada en evaluación inicial por tal motivo, se declara hábil jurídicamente.

- **OBSERVACIÓN No. 4**

**INFORME TECNICO**

1. Según 2. Evaluación Técnica CM-AIM-003-2026 14-26 en archivo PDF (95 folios)



Nos permitimos aclarar a la entidad que el nombre del representante legal de la presente propuesta CONSORCIO VIAS DEL META 2026 es el ingeniero JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ REINA y no el que se aprecia en el informe de Evaluación Técnica.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la observación presentada por el oferente la misma se le asiste y será corregida en el nuevo informe de evaluación.

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

- **OBSERVACIÓN No. 5**

2. Según 2. *Evaluación Técnica CM-AIM-003-2026 14-26* en archivo PDF (95 folios)



Observación la cual nos permitidos aclarar que el RUP del integrante CIVILING JR S.A.S ya se encuentra en firmeza como se puede observar en el RUP con CÓDIGO DE VERIFICACIÓN y2hUVhqv5T expedido el día 21 de mayo de 2026, el cual procedemos anexar.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la subsanación presentada se acepta el registro único de proponente el cual ya se encuentra en firme, conforme a la observación requerida por el comité evaluador.

- **OBSERVACIÓN No. 6**

3. Según 2. *Evaluación Técnica CM-AIM-003-2026 14-26* en archivo PDF (95 folios)







Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Observación la cual nos permitidos aclarar que, se evidencia de manera expresa que dentro del objeto contractual se contemplaron actividades relacionadas con la construcción de vías. En efecto, el objeto establece que la interventoría debía realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico y ambiental a la ejecución de las obras correspondientes a la construcción de redes de alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, acueducto y, adicionalmente, a la "construcción de vías en concreto asfáltico para la calle 14 entre carreras 23 y 42 del municipio de Acacías – Meta".

Y teniendo en cuenta el acta de recibo final de cantidades ejecutadas, aportado en la propuesta, del contrato de obra No.462 de 2013 al cual se realizó la interventoría, este detalla en su capitulo D. CONSTRUCCION VIAS EN ASFALTO las actividades correspondientes a la ejecución de construcción vial, motivo por el cual se procede a cuantificar dichas actividades y calcular su Incidencia sobre el valor al contrato de interventoría.

| RUP No. 20 | |
|---|---|
| **Contrato de Interventoría No.** | 142 de 2014 |
| **Valor en SMMLV reportado en el RUP** | 325,34 SMMLV |
| **% de participación del integrante** | 99% |
| **Valor en SMMLV afectado por el % de participación** | 322,09 SMMLV |
| | |
| **Contrato de Obra No.** | 462 de 2013 |
| **Valor ($) total del contrato ejecutado** | $ 4.190.279.408,55 |
| **Valor del Capitulo Vial D. CONSTRUCCION VIAS EN ASFALTO** | $ 2.189.888.001,00 |
| **Valor en % del Capitulo Vial D. CONSTRUCCION VIAS EN ASFALTO** | 52,26% |
| | |
| **Incidencia del valor de la interventoría en el Capítulo D** | 168,33 SMMLV |

Por lo anterior, se concluye que el Contrato de Interventoría No. 142 de 2014 sí incluyó actividades de construcción vial dentro de su alcance, toda vez que la interventoría debía ejercer control y seguimiento sobre la ejecución de las obras de pavimentación en concreto asfáltico contempladas en el proyecto. En consecuencia, las labores desarrolladas en el


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

marco de este contrato no se limitaron únicamente a las redes de servicios públicos, sino que también abarcaron la supervisión integral de las actividades asociadas a la construcción de la vía proyectada para la Calle 14 entre las carreras 23 y 42 del municipio de Acacías.

En ese orden de ideas se solicita a la entidad corregir el criterio de evaluación y tener en cuenta el valor de 168,33 SMMLV el cual efectivamente corresponde al valor del contrato de interventoría en las actividades de construcción via.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la subsanación presentada por el oferente, la Entidad reconoce que, de acuerdo con el objeto del Contrato de Interventoría No. 142 de 2014 y con la documentación allegada, dentro del proyecto objeto de interventoría se contempló la ejecución de actividades relacionadas con la construcción de vías en concreto asfáltico.

No obstante, el reconocimiento de la experiencia para el presente proceso no depende únicamente de que el contrato haya comprendido actividades de construcción vial, sino de que el proponente acredite de manera objetiva el valor de la interventoría correspondiente a dichas actividades.

En el presente caso, el valor de 168,33 SMMLV propuesto por el observante corresponde a un cálculo realizado por el propio proponente a partir de la incidencia de un capítulo del contrato de obra sobre el valor total del contrato de interventoría. Sin embargo, dicho procedimiento constituye una estimación elaborada por el proponente y no se encuentra soportado en documentos contractuales o certificaciones expedidas por la entidad contratante que permitan establecer que ese fue el valor efectivamente reconocido o ejecutado por concepto de la interventoría a las actividades de construcción vial.

En consecuencia, la metodología empleada por el proponente no constituye un medio idóneo para acreditar la experiencia exigida en el Pliego de Condiciones, toda vez que la Entidad debe verificar la experiencia con fundamento en información objetiva y documentalmente soportada, sin que le sea posible aceptar valores obtenidos mediante estimaciones o prorrateos realizados unilateralmente por el oferente.

Por lo anterior, al no acreditarse documentalmente el valor de la interventoría correspondiente a las actividades de construcción vial ejecutadas en el contrato aportado,



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

se mantiene la evaluación inicialmente realizada respecto del Contrato No. 142 de 2014, sin que resulte procedente reconocer los 168,33 SMMLV solicitados por el proponente.

## XVI. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 19 CONSORCIO E&A VIAL 2026 ENTREGADA MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

CAPACIDAD JURIDICA: 1. La entidad informa: La carta de presentación de la propuesta está acompañada de copia legible de la cedula de ciudadanía, antecedentes judiciales y RUT del proponente y/o del representante legal de la persona jurídica y/o sus integrantes asociados. NO CUMPLE

Teniendo en cuenta que el evaluador jurídico en el informe indica en la casilla que no se cumple con este requisito, en la parte final del informe donde se detallan las observaciones no describe cual de todos los documentos son los que no se encuentran legibles ni de que integrante, motivo por el cual, revisando la legibilidad de los documentos entregados, asumimos que la cedula de ciudadanía del señor BORIS JOSE GAITAN CUERVO representante legal de EYCA S.A.S es el que no tiene buena legibilidad, siendo esto así se procede a adjuntar una copia de dicha cédula de ciudadanía en un estado legible, no obstante volvemos adjuntar toda la documentación cargada inicialmente.

• Adjuntamos copia de la cedula de ciudadanía de BORIS JOSE GAITAN CUERVO y la demás información cargada inicialmente en la propuesta.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Una vez revisado el documento aportado se evidencia que el oferente subsano la observación realizada, por tal motivo se cambiara el sentido de la evaluación, como hábil en el requisito habilitante.

- **OBSERVACIÓN No. 2**

2. La entidad informa: Se acredita el nombramiento de un representante único de todas las personas naturales y jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal con facultades. NO CUMPLE



Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

OBSERVACIONES: EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DESIGNADO POR EL CONSORCIO NO ACEPTA EL NOMBRAMIENTO DENTRO DEL DOCUMENTO COSORCIAL Se procede a enviar el documento consorcial corregido bajo el criterio solicitado. • Adjuntamos documento consorcial.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Una vez revisado el documento aportado se evidencia que el oferente subsano la observación realizada, por tal motivo se cambiara el sentido de la evaluación, como hábil en el requisito habilitante.

- **OBSERVACIÓN No. 3**

3. La entidad informa: Los RUP se encuentran vigentes y en firme. NO CUMPLE Se procede a enviar copia de Registro Único del Proponente del integrante ARM CONSULTING S.A.S en firme.

• Adjuntamos Registro Único del Proponente del integrante ARM CONSULTING S.A.S en firme con código de verificación h1MqgZzmSG.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Una vez revisado el documento aportado se evidencia que el oferente subsano la observación realizada, por tal motivo se cambiara el sentido de la evaluación, como hábil en el requisito habilitante.

- **OBSERVACIÓN No. 4**

4. La entidad informa: OBSERVACIONES: QUE REVISADO EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DEL INTEGRANTE EYCA SAS CON NIT. 830.135.889-1, SE EVIDENCIA EL NOMBRAMIENTO DE BORIS JOSE GAITAN CUERVO COMO REPRESENTANTE LEGAL, PERO REVISADO EL DOCUMENTO REGISTRO UNICO TRIBUTARIO SE ENCUENTRA REGISTRADO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE A RODOLFO CORREDOR BECERRA, POR TAL MOTIVO NO


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CUMPLE CON EL REQUISITO. Se procede a enviar copia del RUT actualizado del año 2026, ya que en la oferta se adjunto uno del año 2025 el cual se encontraba desactualizado.

• Adjuntamos RUT actualizado del año 2026

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Que una vez revisado el documento aportado en subsanación, se evidencia que el oferente no subsano la observación hecha por el evaluador, por tal motivo se mantiene la decisión tomada en informe de evaluación inicial.

- **OBSERVACIÓN No. 5**

CAPACIDAD TÉCNICA:

1. La entidad informa: Fecha Rup 04/05/2026 El integrante ARM CONSULTING S.A.S aporta el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual se evidencia que la última renovación fue realizada el 28 de mayo de 2025. No obstante, el oferente acredita que el proponente fue renovado mediante notificación de camara de comercio el día 09 de abril de 2026, sin embargo, se solicita al oferente acreditar que, dentro del término otorgado para la subsanación, el RUP haya adquirido firmeza para la vigencia correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en las reglas del proceso de selección. Se procede a enviar copia de Registro Único del Proponente del integrante ARM CONSULTING S.A.S en firme.

• Adjuntamos Registro Único del Proponente del integrante ARM CONSULTING S.A.S en firme con código de verificación h1MqgZzmSG.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la subsanación presentada se acepta el registro único de proponente el cual ya se encuentra en firme, conforme a la observación requerida por el comité evaluador.

- **OBSERVACIÓN No. 6**


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

CAPACIDAD FINANCIERA:

1. La entidad informa: Se procedió a realizar la verificación de los certificados del Registro Único de Proponentes (RUP) aportados por El integrante del CONSORCIO E&A VIAL 2026, identificando que los documentos fueron expedidos el día 04 de mayo de 2026. Al realizar la lectura integral de los mismos, se observa que, aun que el integrante aporta el soporte de notificación a email con fecha del día 09 de abril de 2026 para la renovación. Al respecto, es necesario advertir lo dispuesto en el numeral 3.10. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL del Pliego de Condiciones, el cual establece: (…) 3.10.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reporta da en el Registro, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. (…) En consecuencia, el certificado aportado debido a su fecha de radicación según el recibo de pago para la renovación del RUP no permite acreditar el trámite de renovación ni el término de ejecutoria Del acto administrativo. Al no contar con la información financiera en firme al momento de la verificación, el documento no es oponible frente a la Entidad, lo que impide la validación y calificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional requeridos en el pliego de condiciones. Por lo anterior, el proponente se evalúa como NO HÁBIL en esta etapa.1. SOLICITUD DE SUBSANACIÓN De conformidad con las reglas de subsanación establecidas en el pliego de condiciones y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se solicita al proponente allegar un nuevo certificado del Registro Único de Proponentes (RUP). El documento deberá contar con una fecha de expedición que permita verificar que el acto administrativo de renovación de la presente vigencia se encuentra debidamente en firme y con su término de ejecutoria agotado, garantizando así la inmutabilidad de la información certificada. Se procede a enviar copia de Registro Único del Proponente del integrante ARM CONSULTING S.A.S en firme.

• Adjuntamos Registro Único del Proponente del integrante ARM CONSULTING S.A.S en firme con código de verificación h1MqgZzmSG.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

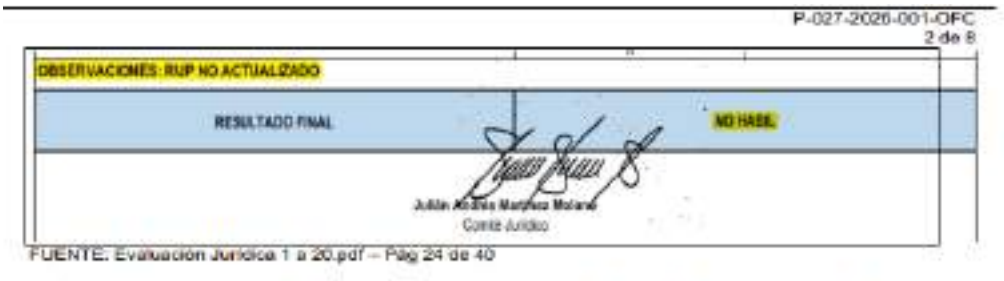
Fecha: Junio 26 del 2026

Se evidencia que el **CONSORCIO E&A VIAL 2026**, que su integrante **ARM CONSULTING SAS** atendió y subsano de manera correcta las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación financiera, aportando el registro único de proponente **(RUP)** el cual ya se encuentra vigente y en firme, conforme a la observación requerida y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos del proceso.

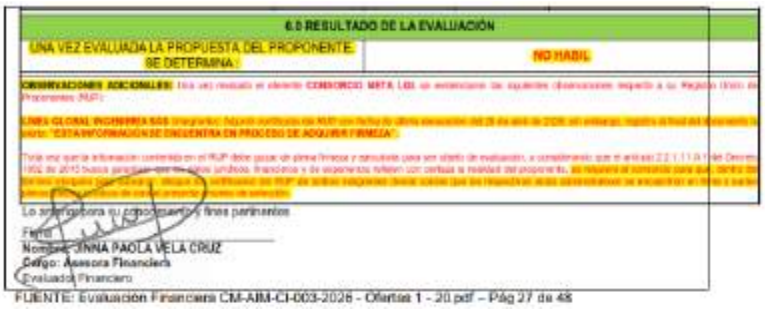
La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación financiera y será reflejada en el informe definitivo.

## XVII. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 12 CONSORCIO META LGI ENTREGADA MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

1. Indica el documento "Evaluación Jurídica 1 a 20", que hace parte integral del mencionado informe de evaluación, lo siguiente


P-027-2026-001-OFC
2 de 8
OBSERVACIONES: RUP NO ACTUALIZADO
RESULTADO FINAL
NO HABIL
Julián Andrés Martínez Molano
Comité Jurídico
FUENTE: Evaluación Jurídica 1 a 20.pdf – Pág 24 de 40

A su vez, en el documento "Evaluación Financiera CM-AIM-CI-003-2026 - Ofertas 1 - 20", que también hace parte del Informe de Evaluación, se lee:


6.0 RESULTADO DE LA EVALUACIÓN
UNA VEZ EVALUADA LA PROPUESTA DEL PROPONENTE SE DETERMINA:
NO HABIL
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes
Nombre: JINNA PAOLA VELA CRUZ
Cargo: Asesora Financiera
Evaluador Financiero
FUENTE: Evaluación Financiera CM-AIM-CI-003-2026 - Ofertas 1 - 20.pdf – Pág 27 de 48



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Respecto a la nota resaltada en la imagen anterior, consideramos necesario precisar que a la fecha de cierre del proceso (12 de mayo de 2026), el RUP de la sociedad LÍNEA GLOBAL INGENIERÍA S.A.S., aportado en la propuesta, se encontraba plenamente vigente, pues la solicitud de renovación se formuló oportunamente ante la Cámara de Comercio, es decir, dentro del término establecido por la Ley, y en este sentido, el ordenamiento jurídico colombiano, particularmente el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.5.1, ha sido claro en establecer que la renovación presentada dentro del término legal, evita la cesación de efectos del registro, manteniéndose vigente mientras la Cámara de Comercio decide y culmina la actuación registral correspondiente.

En respuesta a este requerimiento, adjuntamos nuevamente el RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio, en los cuales consta que la renovación de ambos registros se encontraba en firme a la fecha de cierre del proceso (12 de mayo de 2026), como se evidencia en las siguientes imágenes, extraídas de los RUP respectivos

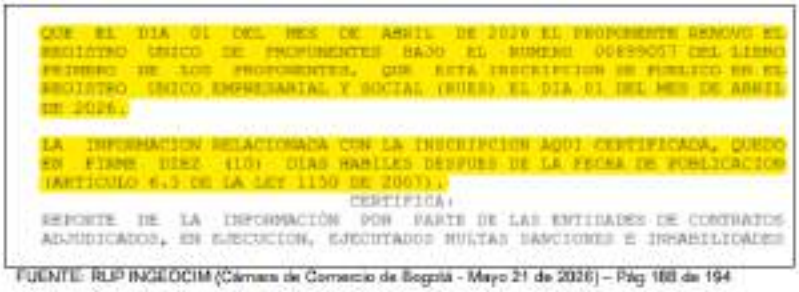




FUENTE: RUP LÍNEA GLOBAL INGENIERÍA (Cámara de Comercio de Medellín - Mayo 15 de 2026) – Pág 137 / 141

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



QUE EL DIA 01 DEL MES DE ABRIL DE 2026 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 0089905T DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 01 DEL MES DE ABRIL DE 2026.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

CERTIFICA:

REPORTE DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION, EJECUTADOS MULTAS SANCIONES E INHABILIDADES

FUENTE: RUP INGEOCIM (Cámara de Comercio de Bogotá - Mayo 21 de 2026) – Pág 188 de 194

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

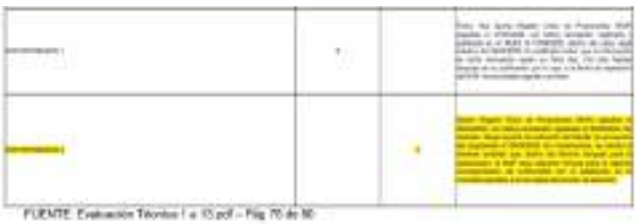
**Una vez revisado el documento aportado y tiempo transcurrido, se considera hábil.**

Se evidencia que el **CONSORCIO META LGI**, que su integrante **LÍNEA GLOBAL INGENIERÍA SAS** atendió y subsano de manera correcta las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación financiera, aportando el registro único de proponente **(RUP)** el cual ya se encuentra vigente y en firme, conforme a la observación requerida y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos del proceso.

La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación financiera y será reflejada en el informe definitivo.

- **OBSERVACIÓN No. 2**

2. En el documento "Evaluación Técnica 1 a 13", página 76, la Entidad manifiesta lo siguiente:



FUENTE: Evaluación Técnica 1 a 13.pdf – Pág 76 de 80



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

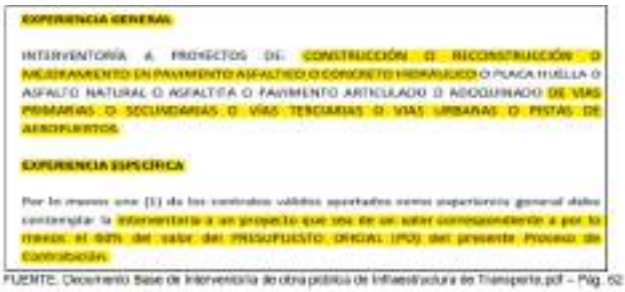
Y en el mismo documento, página 77, aparece la siguiente observación:



FUENTE: Evaluación Técnica 1 a 13.pdf – Pág 77 de 99

Según esta nota, manifiesta el evaluador que en el Contrato No. 3795 de 2013, aportado por el consorciado INGEOCIM S. A. S., se evidencian diferencias entre la información consignada en los certificados y/o actas presentadas, respecto al alcance, longitud y actividades, y que el Acta de Entrega y Recibo presenta baja legibilidad en apartes relevantes, lo cual no permite verificar de manera clara e integral la información.

Al respecto, debemos aclarar que los documentos del contrato en mención, aportados con la propuesta en 22 folios, contienen toda la información necesaria y suficiente para acreditar los requisitos de experiencia general y específica, establecidos en el Numeral 10.1.1 del pliego de condiciones, como son:



**EXPERIENCIA GENERAL**

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRAULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTICA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

**EXPERIENCIA ESPECIFICA**

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 50% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.

FUENTE: Documento Base de Interventoría de obra pública de Infraestructura de Transporte.pdf – Pág. 52

Así las cosas, tanto en el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Interventoría, como en la Certificación, documentos que están debidamente suscritos por funcionarios competentes

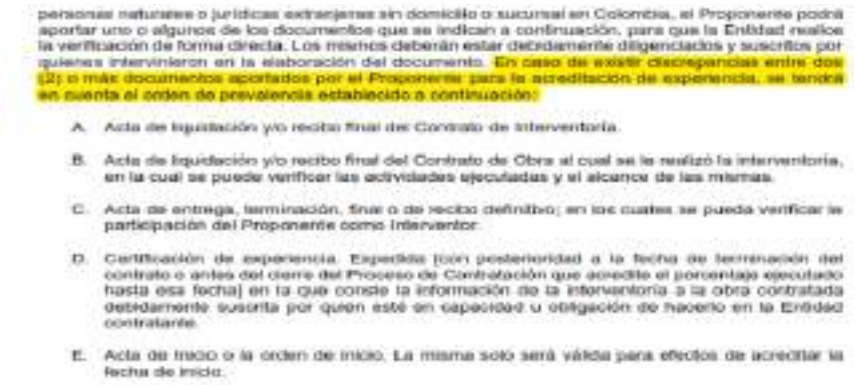


GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

del INVÍAS, aparece de manera expresa y legible la siguiente información que acredita el cumplimiento de dichos requisitos, así: • El objeto del contrato de interventoría incluyó la actividad de mejoramiento. • La intervención se realizó sobre una vía nacional, categoría primaria. • La intervención de la vía se realizó hasta nivel de pavimento asfáltico. • El valor final ejecutado en el contrato de interventoría fue de 5344.79 smmlv, de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo INGEOCIM en el Consorcio, valor que supera ampliamente el 60% del presupuesto oficial.

Es decir, el evaluador contó con los soportes suficientes para verificar el cumplimiento de la experiencia mínima solicitada, por lo tanto, no es de recibo la observación formulada, en el sentido de que hay diferencias entre los documentos aportados, en el alcance, longitudes y actividades, pues su deber es ceñirse a evaluar los requisitos mínimos, y no excederse en la verificación de otros parámetros que no fueron incluidos en el pliego.

No obstante, adjuntamos a la presente comunicación, copia legible del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Interventoría, para responder este requerimiento. Por otra parte, el documento base, numeral 10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, establece**:**



personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación de forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.

B. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se pueda verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.

D. Certificación de experiencia. Expedida [con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del Proceso de Contratación que acredite el porcentaje ejecutado hasta esa fecha] en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.

E. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

3. De otro lado, en la misma página 77 del documento "Evaluación Técnica 1 a 13", el evaluador presenta la siguiente observación


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Descuento de componentes no asociados al objeto del presente proceso | 0,00 | | X | Se observa el contrato 3795 de 2013, toda vez que los soportes aportados evidencian componentes asociados a ajuste de estudios y diseños, los cuales no deben computarse automáticamente para acreditar la actividad principal 2.2 de la Matriz 1 – Experiencia. En consecuencia, se requiere documento idóneo que discrimine el valor de interventoría correspondiente a dichos componentes, con el fin de descontar el valor no computable y establecer el valor efectivamente acreditable, sin modificar ni sustituir la experiencia aportada. |
| SMMLV ACREDITADOS | 5.344,79 | | X | |

FUENTE: Evaluación Técnica 1 a 13.pdf – Pág 77 de 90

Como en el caso del numeral anterior, esta observación tampoco es de recibo, pues consideramos que el evaluador está excediendo lo consignado en el pliego de condiciones, al exigir que para el contrato 3795 de 2013, se discrimine el valor de los componentes asociados a la actividad de ajuste a los estudios y diseños, para descontarlo del valor total del contrato, bajo el argumento de que estos no deben computarse automáticamente para acreditar la actividad principal 2.2 de la Matriz 1 – Experiencia, condición que de ninguna manera quedó establecida en el pliego de condiciones ni en ninguno de los documentos que hacen parte integrante de él, y por el contrario, en el Numeral 10.1.1, se estipuló:

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.

Como se observa, el requisito es que el valor del contrato aportado sea por lo menos igual al 60% del presupuesto oficial, sin entrar a discriminar el valor de la interventoría por cada actividad ejecutada, pues es de público conocimiento que las entidades estatales nunca expiden las certificaciones de los contratos, extrapolando el valor que corresponde a las diferentes actividades de obra, por cuanto resulta sumamente difícil hacer este cálculo, ya que el personal que se asigna a una interventoría es transversal a prácticamente todas las actividades o labores desarrolladas en los frentes de obra. Por otra parte, el Documento base del 30 de abril de 2026, establece:


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

**ACTIVIDAD A CONTRATAR 2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS**

**EXPERIENCIA GENERAL**

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.

B. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo dispuesto por la "Matriz 1 – Experiencia".

Adicionalmente, en el numeral 10.1.4. se establece:

IX. Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP. En el caso de personas que no está obligadas a presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará de los documentos válidos para acreditar la experiencia definidos en el numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones.

Así mismo, el archivo: Matriz 1 - Experiencia CCE-EICP-FM-71 (1).xlsx, establece



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

| | | | |
|---|---|---|---|
| Que hayan contenido la ejecución de las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales como la acreditación de la experiencia a las exigidas en este Matriz haciendo uso de este requisito] | 2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS | GENERAL | **INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE:** CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el **60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente Proceso de Contratación. |

De acuerdo con lo anterior, solicitamos de la manera más atenta, tener en cuenta el valor total del contrato con orden No. 2 – RUP 100, de acuerdo con el porcentaje de participación, tal y como lo establece el pliego de condiciones definitivo, la entidad en ninguna parte del pliego hace la claridad que no será válida la experiencia en otras actividades (estudios y diseños) o que corresponda discriminarse.

Así mismo, INGEOCIM S.A.S., participo en el proceso CM-AIM-CI-003-2025 (Proponente 63), cuyo objeto era CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, LEGAL Y FINANCIERO DEL MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO METICA EN LA VEREDA EL BARRO EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA VILLA PATRICIA CON EL PRADO EN LA VEREDA EL CONTADERO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META y la experiencia solicitada era la misma, presento el contrato No. 3795 de 2013 – RUP 100 y fue validado por la entidad por ser lo que corresponde.

Por todo lo anteriormente expresado, comedidamente solicitamos dar por acreditado el requisito del RUP, renovado y en firme, y en consecuencia, reconsiderar la Evaluación Financiera, Jurídica y Técnica, para que se habilite la propuesta presentada por CONSORCIO META LGI dentro del proceso de la referencia y validar el valor del contrato con orden No. 2 - No. 3795 de 2013 – RUP 100.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la observación presentada por el CONSORCIO META LGI frente al contrato No. 3795 de 2013, aportado por el integrante GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.,



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

la Entidad procede a verificar los argumentos expuestos y los documentos allegados en el traslado del informe preliminar.

De manera previa, se precisa que el proponente allegó en traslado los RUP de los integrantes del consorcio. Verificados dichos documentos, se aclara el requerimiento relacionado con el RUP, en cuanto se acredita la renovación del registro y la posibilidad de verificar la información inscrita, vigente y en firme conforme a las reglas del Pliego de Condiciones. En particular, respecto de INGEOCIM S.A.S., el RUP permite verificar el contrato No. 3795 de 2013 bajo el consecutivo No. 100, con valor ejecutado registrado y porcentaje de participación del integrante.

En el informe preliminar se formularon dos observaciones frente al referido contrato. La primera, relacionada con diferencias entre la información consignada en los certificados y/o actas aportadas frente al alcance, longitud y actividades reportadas para la experiencia, así como con la baja legibilidad del Acta de Entrega y Recibo aportada, lo cual no permitía verificar de manera clara e integral la información técnica del contrato. La segunda, relacionada con la existencia de componentes asociados a ajuste de estudios y diseños, los cuales no debían computarse automáticamente para acreditar la actividad principal 2.2 de la Matriz 1 – Experiencia, razón por la cual se requirió documento idóneo que discriminara el valor de interventoría correspondiente a dichos componentes.

Frente a la primera observación, el proponente manifiesta que los documentos aportados con la propuesta inicial contenían la información necesaria para acreditar la experiencia exigida, y que en el traslado allega copia legible del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Interventoría, sin modificar ni sustituir la experiencia inicialmente presentada.

Verificada la aclaración presentada, la Entidad encuentra que el contrato corresponde al No. 3795 de 2013, registrado en el RUP de INGEOCIM S.A.S. bajo el consecutivo No. 100, celebrado por el CONSORCIO ICI con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, con valor ejecutado de 17.815,96 SMMLV y participación del 30%, equivalente a 5.344,79 SMMLV. Así mismo, de acuerdo con los soportes y la aclaración presentada, el contrato se relaciona con interventoría a un proyecto vial que incluyó actividades de mejoramiento, sobre vía nacional primaria y con intervención hasta nivel de pavimento asfáltico.

En ese sentido, la copia legible allegada en el traslado se tiene como una aclaración documental de un contrato ya aportado con la propuesta inicial, y no como una sustitución, modificación o incorporación de nueva experiencia. Por tanto, para el aspecto relativo a la


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

legibilidad y verificación del alcance técnico general del contrato, la observación se tiene por aclarada.

No obstante, frente a la segunda observación, la Entidad evidencia que el proponente no allegó documento idóneo que discrimine el valor de interventoría correspondiente a los componentes asociados a ajuste de estudios y diseños. El escrito presentado se limita a controvertir la procedencia de la observación y a solicitar que se valore el contrato por su valor total, bajo el argumento de que el Pliego de Condiciones no exige discriminar económicamente dichos componentes.

La Entidad precisa que la observación formulada no constituye una exigencia adicional a la Matriz 1 – Experiencia, ni desconoce que el contrato contenga componentes de interventoría asociados a infraestructura vial. Su finalidad es establecer el valor efectivamente computable para la experiencia exigida, cuando los soportes evidencian actividades o componentes que no corresponden automáticamente a construcción, reconstrucción o mejoramiento en las tipologías previstas para la actividad principal 2.2.

El hecho de que un contrato haya contenido actividades válidas no habilita a computar automáticamente la totalidad del valor cuando dentro del mismo se evidencian componentes no computables o que requieren discriminación. Aceptar integralmente el valor total del contrato, sin descontar o identificar el valor atribuible a componentes de ajuste de estudios y diseños, implicaría valorar como experiencia válida actividades que no corresponden de manera directa al alcance exigido en la Matriz 1 – Experiencia.

Así mismo, el valor registrado en el RUP permite verificar el valor total ejecutado del contrato y el porcentaje de participación del integrante; sin embargo, no permite establecer el valor de interventoría atribuible a cada componente técnico del contrato. Por tanto, el RUP no suple la ausencia de un documento que discrimine el valor de interventoría correspondiente a los componentes observados.

En consecuencia, aunque se aclara el aspecto relacionado con la legibilidad y verificación general del contrato, no se subsana la observación relativa a la discriminación del valor de interventoría asociado a ajuste de estudios y diseños. El proponente no aportó certificación, acta complementaria, plan de cargas o documento expedido por la entidad contratante que permita identificar el valor efectivamente computable, sin modificar ni sustituir la experiencia aportada.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por lo anterior, la Entidad no acepta la solicitud de valorar integralmente el contrato No. 3795 de 2013 por el valor total pretendido de 5.344,79 SMMLV. Se mantiene la observación frente a la imposibilidad de establecer el valor efectivamente acreditable del contrato para la actividad principal 2.2 de la Matriz 1 – Experiencia.

En consecuencia, para este contrato, la primera observación se tiene por aclarada en cuanto a legibilidad y correspondencia general del soporte; sin embargo, la segunda observación no se subsana, por ausencia de discriminación del valor de interventoría correspondiente a los componentes asociados a ajuste de estudios y diseños.

## XVIII. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 03 GRUPO INTECON S.A.S ENTREGADA MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

Observación No. 1: Registro Único Tributario (RUT) Nos permitimos informar que, por un error involuntario al momento de conformar la propuesta, fue anexada una versión incompleta del Registro Único Tributario (RUT).

Por lo anterior, y con el fin de atender el requerimiento efectuado por la Entidad, procedemos a aportar nuevamente el RUT completo y vigente, permitiendo así la verificación de la información fiscal y del cumplimiento de las obligaciones parafiscales correspondientes.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Una vez revisado el documento aportado, se evidencia que la oferente subsano la observación jurídica por tal motivo cumple con este requisito habilitante.

- **OBSERVACIÓN No. 2**

Observación No. 2: Formato 1 – Carta de Presentación En atención a la observación realizada respecto a que la dirección consignada en el Formato 1 – Carta de Presentación no corresponde a la de la Agencia para la Infraestructura del Meta, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Al momento de diligenciar la oferta, la información de contacto de la Entidad fue consultada a través de fuentes oficiales disponibles en internet, durante dicha verificación, al acceder

al portal institucional relacionado con la Entidad, se evidenció la dirección correspondiente a la Gobernación del Meta, razón por la cual esta fue incluida en el documento presentado. (Ver Ilustración 1) Es importante precisar que dicha situación obedeció a un error de transcripción derivado de la información consultada y, en ningún caso, tuvo la intención de generar confusión o alterar el contenido sustancial de la propuesta, toda vez que la oferta fue elaborada y presentada exclusivamente para el proceso adelantado por la Agencia para la Infraestructura del Meta.

No obstante, lo anterior, y con el fin de atender integralmente el requerimiento efectuado por la Entidad, procedemos a subsanar la observación mediante la presentación del Formato 1 – Carta de Presentación debidamente corregido, incorporando la dirección correspondiente a la Agencia para la Infraestructura del Meta



**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Una vez revisado el documento aportado se evidencia que la oferente subsano la observación jurídica por tal motivo cumple con este requisito habilitante.

**OBSERVACIÓN No. 3**

Observación 3: Formulario 1 – Oferta Económica con relación a la observación efectuada sobre el Formulario 1 – Oferta Económica, referente a la denominación de algunos perfiles profesionales incluidos en los componentes Villavicencio y Puerto Lleras – Vista Hermosa, nos permitimos informar que, una vez realizada la revisión integral de la oferta presentada, se identificó un error involuntario en el diligenciamiento de dichos perfiles.

La inconsistencia observada corresponde exclusivamente a la descripción de algunos cargos consignados en el formato económico, situación que se generó durante el proceso de elaboración de la propuesta, no obstante, esta circunstancia no afecta el contenido sustancial de la oferta ni modifica las cantidades, dedicaciones, costos unitarios, valores parciales o valor total ofertado.

En atención al requerimiento realizado por la Entidad, procedimos a efectuar las correcciones correspondientes, ajustando la denominación de los perfiles profesionales para que coincidan de manera exacta con los establecidos en el Presupuesto Oficial, manteniendo inalterados todos los demás aspectos de la propuesta económica presentada**.**

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la respuesta presentada por GRUPO INTECON S.A.S. frente al Formulario 1 – Oferta Económica, la Entidad procede a verificar el documento allegado en el traslado del informe preliminar.

En la evaluación preliminar, la Entidad observó que el Formulario 1 – Oferta Económica presentaba modificaciones en cargos/descripciones del personal profesional frente al Presupuesto Oficial definido por la Entidad. En particular, se observó que en el componente Villavicencio, ítem 4, se cambió el cargo "Especialista en Geotecnia y Suelos" por "Especialista en Hidráulica"; y que en el componente Puerto Lleras – Vista Hermosa, ítem 6, se relacionó "Especialista en Hidráulica", omitiendo el cargo completo "Especialista en Hidráulica e Hidrología".

En consecuencia, se requirió al proponente subsanar este aspecto, presentando una oferta económica completa, sin adicionar, suprimir, cambiar o modificar los ítems, descripción, cargos, número de personas, dedicación, tiempo en meses, unidades, cantidades y valores del presupuesto oficial o lo señalado en el mismo, conforme al numeral 1.15 del Pliego de Condiciones.

Verificado el Formulario 1 – Oferta Económica allegado en subsanación, se evidencia que el proponente corrigió las denominaciones observadas. En el componente Villavicencio, el cargo correspondiente aparece ajustado como "Especialista en Geotécnia y Suelos"; y en el componente Puerto Lleras – Vista Hermosa, el cargo observado aparece como


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

"Especialista en Hidráulica e Hidrologia", conservando la correspondencia sustancial con el cargo previsto en el Presupuesto Oficial.

Así mismo, revisado el documento subsanado, no se evidencia que el proponente haya adicionado, suprimido, cambiado o modificado los ítems, número de personas, dedicaciones, tiempos en meses, unidades, cantidades, valores unitarios, valores parciales o valores totales de la oferta económica. La subsanación se limita a corregir las denominaciones de los cargos observados, manteniendo inalterada la estructura económica del Formulario 1.

En consecuencia, la Entidad acepta la subsanación presentada frente al Formulario 1 – Oferta Económica, al verificarse que el proponente corrigió los cargos/descripciones observados sin alterar los demás elementos exigidos por el Presupuesto Oficial.

Por lo anterior, para este aspecto, la propuesta se evalúa como SUBSANA / CUMPLE OFERTA ECONÓMICA.

Se precisa que esta conclusión se refiere exclusivamente a la observación económica analizada y no modifica, por sí sola, el resultado de las demás verificaciones habilitantes, técnicas, jurídicas o financieras que correspondan dentro de la evaluación integral de la propuesta.

**OBSERVACIÓN No. 4**


Observación 4 Experiencia

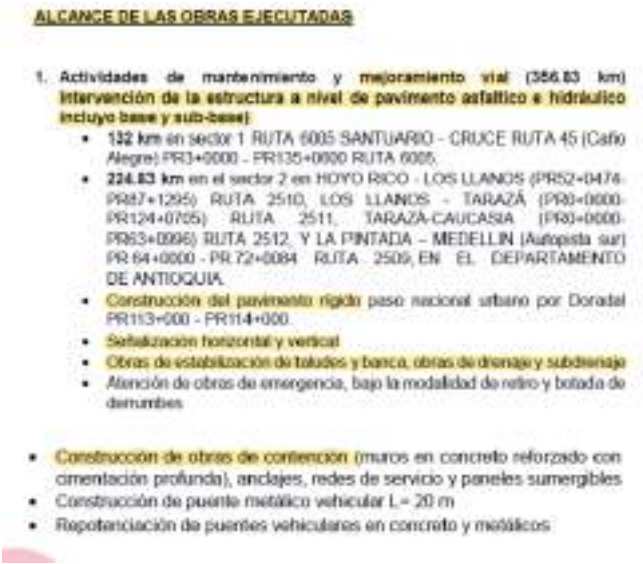
…" El contrato aporta experiencia en principio; sin embargo, del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Interventoría se identifican componentes que requieren discriminación de valor para efectos de ponderación, específicamente: mantenimiento rutinario,

operación/atención al usuario, administración o gestión vial y revisión, ajuste, actualización, modificación o complementación de estudios y diseños. Conforme a la Matriz 1 y numerales 10.1 y 10.1.1 del pliego, solo es computable la experiencia asociada a interventoría de construcción, reconstrucción, mejoramiento o intervención de infraestructura vial. Se requiere documento válido e idóneo que discrimine el valor ejecutado correspondiente a dichas actividades; de no acreditarse, el contrato no será tenido en cuenta para evaluación ponderable, sin perjuicio de su verificación como experiencia habilitan" …"

Al encontrarse observado el contrato RUP 152, no es posible computar con certeza su valor acreditable en SMMLV para efectos de experiencia. En consecuencia, con la información verificable no se acredita la sumatoria mínima exigida de experiencia del proponente. Lo anterior se sustenta en el Documento Base, numeral 3.8.1 – Exigencia mínima de la experiencia del proponente, que exige que la sumatoria de los contratos sea mayor o igual al 100 % del presupuesto oficial expresado en SMMLV, y en el Capítulo X, numeral 10.1 – Acreditación de la experiencia del proponente, según el cual, si la información no puede validarse mediante RUP, Formato 3 o soportes válidos, el contrato no será tenido en cuenta para evaluación y asignación de puntaje. Se requiere documento idóneo que permita discriminar el valor computable del contrato RUP 152, sin modificar ni sustituir la experiencia aportada"

Nos permitimos precisar lo siguiente con el fin de que la entidad revise y valide nuevamente el certificado del proyecto de Interventoría "(…) Contrato RUP 152: No 1632 DE 2020 Objeto: Interventoría Para La gestión, Operación Y Mantenimiento Integral (Incluye Mantenimiento Rutinario) En Las Carreteras: Santuario - Cruce Ruta 45 (Caño Alegre) Pr3+0000 - Pr135+0600 Ruta 6005, Hoyo Rico - Los Llanos (Pr 52+0474 - Pr87+1295)Ruta 2510, Los Llanos - Tarazá (Pr 0+0000- Pr124+0705) Ruta 2511, Tarazá- Caucasia (Pr0+0000- Pr63+0996) Ruta 2512, Y La Pintada – Medellín (Autopista Sur) Pr 64+0000 - Pr 72+0084Ruta 2509, En El Departamento De Antioquia., el cual no se limita exclusivamente a la operación y mantenimiento. En tal sentido, acorde con la información aportada, específicamente la Certificación de Interventoría y acta de recibo se precisa el alcance de la obra objeto de la interventoría así:


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co



**ALCANCE DE LAS OBRAS EJECUTADAS**

1. **Actividades de mantenimiento y mejoramiento vial (356.83 km) intervención de la estructura a nivel de pavimento asfaltico e hidráulico incluyo base y sub-base)**
   - **132 km** en sector 1 RUTA 6005 SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (Caño Alegre) PR3+0000 - PR135+0000 RUTA 6005.
   - **224.83 km** en el sector 2 en HOYO RICO - LOS LLANOS (PR52+0474-PR87+1295) RUTA 2510, LOS LLANOS - TARAZÁ (PR0+0000-PR124+0705) RUTA 2511, TARAZÁ-CAUCASIA (PR0+0000-PR63+0996) RUTA 2512, Y LA PINTADA – MEDELLIN (Autopista sur) PR 64+0000 - PR 72+0084 RUTA 2509, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
   - Construcción del pavimento rígido paso nacional urbano por Doradal PR113+000 - PR114+000.
   - Señalización horizontal y vertical
   - Obras de estabilización de taludes y banca, obras de drenaje y subdrenaje
   - Atención de obras de emergencia, bajo la modalidad de retiro y botada de derrumbes

- Construcción de obras de contención (muros en concreto reforzado con cimentación profunda), anclajes, redes de servicio y paneles sumergibles
- Construcción de puente metálico vehicular L= 20 m
- Repotenciación de puentes vehiculares en concreto y metálicos

De acuerdo con lo anterior y acorde con la experiencia solicitada en el numeral "(…)10.1.1 los contratos deben contener la ejecución de: 2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS - INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS."

Es evidente para los pliegos tipo, que la acreditación de la experiencia bastara con demostrar el alcance del proyecto en la ejecución de dichas actividades, se informa que la evaluación de la experiencia no se hace de manera textual ni únicamente referida al objeto del contrato, para la revisión de la misma la entidad debe realizar un análisis del alcance y las actividades efectivamente ejecutadas con relación a la experiencia general y específica requerida. Cabe aclarar que, el pliego de condiciones tipo no establece condición respecto al valor de las actividades a acreditar y el valor registrado en el RUP, salvo para los proyectos de concesiones viales, que según lo definido en el literal J. del numeral 10.1.2 del pliego indica; "i. Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

constructiva y/o de interventoría de la obra de infraestructura de transporte, lo cual deberá ser demostrado con los documentos que la soporten.

En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada". El cual no es el caso En consecuencia, el Contrato RUP 152: No 1632 DE 2020 SI CUMPLE con la experiencia requerida, toda vez que el pliego no determina obligatoriedad de discriminar los valores que correspondan de manera explícita a las actividades requeridas en el pliego.

Así mismo, el pliego dispone que el valor a acreditar corresponde al valor total del contrato, sin contemplar la obligación de discriminar o segmentar dicho valor en función de actividades específicas. En consecuencia, no es procedente exigir a los proponentes la desagregación del valor del contrato ni limitar su cuantía únicamente al componente asociado a un tipo de infraestructura en específico, por cuanto dicha exigencia no fue prevista en las reglas del proceso ni en los lineamientos definidos en los Documentos Tipo aplicables. Al respecto, es importante precisar que la experiencia exigida en los Documentos Tipo es de carácter objetivo y taxativo, por lo cual las Entidades Estatales no pueden incorporar condiciones adicionales que limiten la participación, como sería exigir la discriminación de valores por actividades en la interventoría cuando ello no está previsto en los Documentos Tipo vigentes emitidos por Colombia Compra Eficiente.

En este sentido, La Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, debe actuar conforme los postulados de la Buena Fe, específicamente en procurar salvaguardar los actos propios y no ir en contra de estos, las conductas adelantas, las manifestaciones dadas y los actos positivos y/o negativos de voluntad, por cuanto no existe soporte, justificación o excepción que pueda ser aplicada al proponente observado GRUPO INTECON S.A.S. del proceso de la referencia para descontar el puntaje asignado

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la observación presentada por GRUPO INTECON S.A.S. frente al contrato identificado en el Formato 3 como RUP 152, contrato No. 1632 de 2020, la Entidad procede a verificar los argumentos expuestos y los documentos allegados en el traslado del informe preliminar.

En la evaluación preliminar, la Entidad observó que el contrato aportaba experiencia en principio; sin embargo, del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Interventoría se



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

identificaban componentes que requerían discriminación de valor para efectos de verificación, específicamente mantenimiento rutinario, operación/atención al usuario, administración o gestión vial y revisión, ajuste, actualización, modificación o complementación de estudios y diseños. En consecuencia, se requirió documento válido e idóneo que discriminara el valor ejecutado correspondiente a dichas actividades, con el fin de establecer el valor efectivamente computable del contrato, sin modificar ni sustituir la experiencia aportada.

El proponente manifiesta que el contrato RUP 152 no se limita exclusivamente a operación y mantenimiento, y que también incluye actividades relacionadas con intervención vial, mejoramiento, estructura de pavimento asfáltico o hidráulico y obras complementarias. Así mismo, sostiene que el Pliego de Condiciones no exige discriminar el valor de las actividades y solicita que se valore el contrato por el valor total reportado en el RUP, afectado por el porcentaje de participación.

Frente a lo anterior, la Entidad precisa que la observación formulada no desconoce que el contrato contenga componentes de infraestructura vial ni que dentro de su alcance existan actividades relacionadas con intervención o mejoramiento de vías. Lo que se observa es que el contrato también contiene actividades de naturaleza distinta o no computable automáticamente para la actividad principal 2.2 de la Matriz 1 – Experiencia, tales como gestión, operación, mantenimiento integral, mantenimiento rutinario, administración o gestión vial, atención al usuario y actividades asociadas a revisión, ajuste, actualización, modificación o complementación de estudios y diseños.

La Entidad reitera que la experiencia debe verificarse conforme a la Matriz 1 y a los numerales 10.1 y 10.1.1 del Pliego de Condiciones, en relación con interventoría a proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento o intervención de infraestructura vial en las tipologías allí previstas. Por tanto, cuando un contrato contiene actividades mixtas, no resulta procedente computar automáticamente el valor total si los soportes no permiten identificar qué parte del valor de interventoría corresponde efectivamente a las actividades computables.

El argumento del proponente, según el cual el Pliego no exige discriminar valores salvo para contratos de concesión, no desvirtúa la observación formulada. La regla especial prevista para concesiones no impide que la Entidad verifique, en contratos con componentes mixtos, cuál es el valor efectivamente acreditable frente a la experiencia exigida. La verificación de equivalencia técnica y económica de la experiencia no constituye


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

una condición adicional, sino una consecuencia necesaria de la aplicación objetiva de la Matriz 1 frente a los documentos aportados.

Así mismo, el valor reportado en el RUP permite verificar el valor total ejecutado del contrato y el porcentaje de participación del proponente, pero no permite establecer, por sí solo, el valor de interventoría atribuible a los componentes computables. En consecuencia, el RUP no suple la ausencia de un documento idóneo que discrimine el valor correspondiente a mantenimiento rutinario, operación, administración o gestión vial, atención al usuario, ni a revisión, ajuste, actualización, modificación o complementación de estudios y diseños.

Verificada la subsanación presentada, se evidencia que el proponente no aportó certificación complementaria, acta adicional, desglose económico, plan de cargas o documento expedido por la entidad contratante que permita discriminar el valor computable del contrato RUP 152. La respuesta se limita a controvertir la procedencia del requerimiento y a solicitar la valoración integral del contrato, sin aportar el soporte requerido para establecer el valor efectivamente acreditable.

Adicionalmente, la Entidad deja constancia de que, conforme al Formato 3 allegado con la propuesta inicial, el proponente aportó únicamente dos contratos para acreditar experiencia: el contrato RUP 70, con valor afectado por porcentaje de participación de 3.865,58 SMMLV, y el contrato RUP 152, con valor afectado por porcentaje de participación de 8.904,26 SMMLV. En consecuencia, al mantenerse observado el contrato RUP 152 y no poder computarse integralmente su valor, el contrato RUP 70 por sí solo no permite acreditar la sumatoria mínima exigida en el numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, correspondiente al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Por lo anterior, no se acepta la solicitud del proponente de valorar integralmente el contrato RUP 152. Al no haberse aportado documento idóneo que discrimine el valor de interventoría correspondiente a los componentes no computables automáticamente, no es posible establecer el valor efectivamente acreditable del contrato para la experiencia exigida.

En consecuencia, la observación no se tiene por subsanada. El contrato RUP 152 no puede ser valorado integralmente para efectos de experiencia, y al no existir otros contratos válidos suficientes que permitan completar la sumatoria mínima exigida, la propuesta se mantiene como NO CUMPLE en experiencia.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

## XIX. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 09 CONSORCIO EGEA
## XX. ENTREGADA MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

1. EVALUACIÓN JURÍDICA 1.1. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: El comité evaluador enuncia lo siguiente: "EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DESIGNADO POR EL CONSORCIO NO ACEPTA ELNOMBRAMIENTO DENTRO DEL DOCUMENTO COSORCIAL."

Dentro de la documentación aportada junto con nuestra oferta, se adjunto el documento denominado "05_AC_CONSORCIAL_INT_TRANSPORTE.pdf", como se evidencia a continuación:



En el numeral 6 del acuerdo consorcial, se designa al señor JULIAN DARIO OCHOA NIÑO como representante legal suplente del CONSORCIO EGEA; en el numeral 9 del acuerdo consorcial, el señor JULIAN DARIO OCHOA NIÑO acepta su nombramiento como representante legal suplente del CONSORCIO EGEA; y por último, el señor JULIAN DARIO OCHOA NIÑO suscribe el acuerdo consorcial como representante legal suplente del CONSORCIO EGEA:





Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



Una vez expuesto lo anterior, se deja en evidencia que el comité evaluador cometió un yerro al indicar que el representante legal suplente del consorcio no acepto su nombramiento en este, toda vez, que tal y como se demostró, en el acuerdo consorcial aportado junto con la oferta desde un comienzo se aceptó está condición, por tal motivo, se CUMPLE con el requisito desde la presentación de nuestra oferta, lo que no conlleva a realizar algún tipo de modificación sobre el acuerdo consorcial previamente suscrito.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Frente a la observación presentada, una vez revisado integralmente el documento de constitución del CONSORCIO EGEA, la Entidad evidencia que la designación y aceptación del señor JULIAN DARIO OCHOA NIÑO como Representante Legal Suplente se encuentra plenamente acreditada dentro del acuerdo consorcial aportado con la oferta.

En efecto, en el numeral 6 del acuerdo consorcial se establece expresamente la designación del señor JULIAN DARIO OCHOA NIÑO como Representante Legal Suplente del CONSORCIO EGEA; posteriormente, en el numeral 9 del mismo documento, consta su


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

aceptación expresa del cargo conferido; y finalmente, el mencionado señor suscribe el acuerdo consorcial en señal de aceptación y conformidad con las obligaciones y facultades derivadas de dicha designación.

Por lo anterior, la Entidad considera que la calidad de Representante Legal Suplente, así como la aceptación del nombramiento, se encuentran debidamente acreditadas dentro del documento constitutivo del consorcio, razón por la cual la observación formulada queda aclarada y el requisito objeto de verificación se entiende cumplido.

**OBSERVACIÓN No. 2**

1.2. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – INDESCO SAS BIC: El comité evaluador enuncia lo siguiente: "Los RUP NO se encuentran vigentes y en firme."

Es menester comunicar a la entidad la debida diligencia de renovación del Registro Único de Proponente – RUP dentro de los términos establecidos por la ley, para ello, se constata que el día 08 de abril de 2026, mediante el número de solicitud 24478408 se realizó el trámite de renovación ante la Cámara de Comercio de Bogotá, como se evidencia a continuación:


Enviado el: miércoles, 8 de abril de 2026 4:24 a. m.
Para: Yeny Lorena Acero Prieto
Asunto: Servicio de Inscripcion de solicitud al Registro Unico de Proponentes.

Servicio virtual: Registro Único de Proponentes

Servicios en Línea - Cámara de Comercio de Bogotá

Solicitante: INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC

La Cámara de Comercio de Bogotá le informa que su solicitud de Renovación ha sido radicada y el número con el que podrá hacerle seguimiento a su trámite es 00000026017S120.

Número de solicitud: 24478408

Gracias por utilizar los Servicios en Línea de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026




De manera paralela, a continuación, se adjunta el soporte de factura con el fin de constatar que el trámite de renovación adelantado corresponde al Registro Único de Proponentes






GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



Adicionalmente, por medio del ANEXO 1 se presenta el RUP vigente y en firme del integrante en cuestión, lo cual ratifica nuevamente la renovación del RUP. Teniendo en cuenta los soportes anteriormente expuestos, se deja en evidencia el cumplimiento de haber renovado el Registro Único de Proponentes ante la Cámara de Comercio de Bogotá dentro del plazo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Frente a la observación presentada por el proponente, la Entidad procedió a revisar la documentación allegada en la etapa de subsanación, en particular el Anexo No. 1 correspondiente al Registro Único de Proponentes – RUP, así como los soportes relacionados con el trámite de renovación ante la Cámara de Comercio.

Como resultado de dicha verificación, se evidenció que el proponente acreditó de manera suficiente la renovación oportuna del Registro Único de Proponentes, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, encontrándose el registro vigente y en firme para efectos del presente proceso de selección.

En consecuencia, la documentación aportada desvirtúa la observación inicialmente formulada por el comité evaluador, al quedar acreditado el cumplimiento del requisito relacionado con la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término legal aplicable.

Por lo anterior, la Entidad acepta la subsanación presentada y, en consecuencia, da por cumplido el requisito habilitante objeto de observación.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**OBSERVACIÓN No. 3**

1.3. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – LATINOCONSULT SAS: El comité evaluador enuncia lo siguiente: "Los RUP NO se encuentran vigentes y en firme." Es menester comunicar a la entidad la debida diligencia de renovación del Registro Único de Proponente – RUP dentro de los términos establecidos por la ley, para ello, se constata que el día 07 de abril de 2026, mediante el número de solicitud 24744386 se realizó el trámite de renovación ante la Cámara de Comercio de Bogotá, como se evidencia a continuación:






GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



Adicionalmente, por medio del ANEXO 2 se presenta el RUP vigente y en firme del integrante en cuestión, lo cual ratifica nuevamente la renovación del RUP. Teniendo en cuenta los soportes anteriormente expuestos, se deja en evidencia el cumplimiento de haber renovado el Registro Único de Proponentes ante la Cámara de Comercio de Bogotá dentro del plazo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Frente a la observación presentada por el proponente, la Entidad procedió a revisar la documentación allegada en la etapa de subsanación, en particular el Anexo No. 1 correspondiente al Registro Único de Proponentes – RUP, así como los soportes relacionados con el trámite de renovación ante la Cámara de Comercio.

Como resultado de dicha verificación, se evidenció que el proponente acreditó de manera suficiente la renovación oportuna del Registro Único de Proponentes, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, encontrándose el registro vigente y en firme para efectos del presente proceso de selección.

En consecuencia, la documentación aportada desvirtúa la observación inicialmente formulada por el comité evaluador, al quedar acreditado el cumplimiento del requisito relacionado con la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término legal aplicable.

Por lo anterior, la Entidad acepta la subsanación presentada y, en consecuencia, da por cumplido el requisito habilitante objeto de observación.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**OBSERVACIÓN No. 4**

1.4. CERTIFICADO DE APORTES PARAFISCALES: El comité evaluador enuncia lo siguiente: "NO SE PRESENTARON LOS REGISTROS UNICOS TRIBUTARIOS DE LOS INTEGRANTES POR TAL MOTIVO NO ES HABIL. NO ES POSIBLE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE PARAFISCALES, POR LA FALTA DEL RUT." En primera instancia, es menester recordar al comité evaluador que el capítulo IX del pliego de condiciones definitivo, indica:

**CAPÍTULO IX. MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO**

Las condiciones de ejecución del contrato están previstas en el "Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría". Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, el pago anticipado, el anticipo, obligaciones y derechos generales del Interventor, obligaciones de la Entidad, Garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

El Proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario –RUT– y demás documentos necesarios para celebrar el contrato.

En segunda instancia, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que: "El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada." (negrita fuera de texto) En ningún apartado del pliego de condiciones definitivo, se indica que: i) para la verificación de cumplimiento de parafiscales se deba aportar RUT, y ii) que se deba aportar el RUT para considerarse habilitado jurídicamente.

Expuesto lo anterior, no existe algún tipo de sustento, que motive al comité evaluador a solicitar el RUT de los proponentes, inclusive, si es de necesidad del comité evaluador conocer el NIT del proponente para verificar el cumplimiento de pago de parafiscales, este puede ser consultado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, sin necesidad de exigir el RUT.

Sin perjuicio de los argumentos jurídicos expuestos previamente, mediante los cuales se demuestra que en el pliego de condiciones definitivo NO se solicita aportar el RUT junto





Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

con la oferta, nos permitimos, de manera estrictamente subsidiaria y bajo el amparo de los principios de economía, eficiencia y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades previstos en los artículos 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, allegar el ANEXO 3 y ANEXO 4 con los RUT de cada consorciado

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Frente a la observación presentada por el proponente, la Entidad se permite precisar que la evaluación jurídica no incorporó requisitos adicionales a los previstos en el Pliego de Condiciones ni exigió el Registro Único Tributario – RUT como requisito habilitante autónomo para acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales.

La observación formulada tuvo como finalidad verificar integralmente la capacidad jurídica del proponente y la legitimación de la persona que suscribió la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, obligación que corresponde al representante legal o al revisor fiscal, según el caso, conforme a la normatividad aplicable y a las exigencias del Pliego de Condiciones.

Por otro lado la DIAN, y mediante decreto 2788 de 2004, determino:

> *Reglamenta el Registro Único Tributario de que trata el artículo 555-2 del Estatuto Tributario. Señala que el RUT constituye el nuevo y único mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Señala cuales registros sustituye e incorpora el RUT, los elementos que lo constituyen, los obligados a inscribirse, oportunidad de la inscripción, lugar, actualización y cancelación, formalización de la inscripción, actualización del Registro, cancelación de la inscripción, formulario oficial del RUT, dirección del inscrito, prueba de la inscripción, responsabilidad penal y exigibilidad de inscripción en el RUT.*

Esta confrontación no implica convertir el Registro Único Tributario en un requisito habilitante autónomo ni incorporar exigencias adicionales al Pliego de Condiciones. Por el contrario, constituye el ejercicio del deber legal de verificación integral que corresponde a la Entidad para establecer que la información suministrada por el oferente sea consistente, coherente y permita acreditar de manera cierta e inequívoca su capacidad jurídica.

En consecuencia, cuando la documentación aportada presenta inconsistencias materiales entre documentos oficiales allegados por el propio oferente, corresponde a este desvirtuarlas mediante prueba suficiente, toda vez que la carga de acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes recae exclusivamente sobre quien participa en el proceso de selección.

En desarrollo de dicho deber de verificación, la Entidad confrontó la información contenida en los documentos oficiales aportados por el propio oferente, encontrando que el Registro Único Tributario allegado registra únicamente al representante legal principal de la sociedad LATINOCONSULT S.A.S., identificada con NIT 901.347.420-9, sin que en dicho documento figure inscrito el representante legal suplente que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Esta circunstancia no fue valorada como un incumplimiento derivado de la ausencia del RUT ni como una exigencia extrapliego, sino como una inconsistencia documental relevante para verificar la correspondencia entre los documentos oficiales aportados por el propio oferente y la legitimación de quienes se encuentran facultados para actuar en representación de la sociedad, incluyendo la expedición de certificaciones que producen efectos jurídicos dentro del proceso de selección.

La Entidad reitera que el Certificado de Existencia y Representación Legal constituye el documento idóneo para acreditar la representación legal de la sociedad; sin embargo, ello no excluye el deber del comité evaluador de confrontar la información contenida en los demás documentos oficiales aportados por el propio proponente, cuando estos contienen información relacionada con la representación legal y permiten verificar la coherencia de la documentación presentada.

En consecuencia, la evaluación efectuada no vulnera las reglas del Pliego de Condiciones ni incorpora exigencias adicionales a las previstas en los Documentos Tipo. Por el contrario, corresponde al ejercicio del deber legal de verificación integral de los requisitos habilitantes, orientado a garantizar que la capacidad jurídica y la legitimación de quienes actúan en nombre del proponente se encuentren plenamente acreditadas mediante información cierta, coherente y verificable.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por lo anterior, la explicación presentada no desvirtúa la inconsistencia advertida entre los documentos oficiales aportados por el oferente, razón por la cual se mantiene la observación formulada por el comité evaluador.

**OBSERVACIÓN No. 5**

2. EVALUACIÓN FINANCIERA El comité evaluador enuncia lo siguiente:



**OBSERVACIONES ADICIONALES:** Una vez revisado el oferente **CONSORCIO EGEA**, se evidenciaron las siguientes observaciones respecto a su Registro Único de Proponentes (RUP):

**INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC** (Integrante): Adjunto certificado del RUP con con fecha de última renovación del 23 de marzo de 2025; no obstante, el documento exhibe en su encabezado la alerta: **"ESTA INSCRIPCIÓN ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA".**

**LATINOCONSULT S.A.S** (Integrante): Adjuntó certificado del RUP con fecha de última renovación del 27 de abril de 2026; sin embargo, registra al final del documento (pag 106) la alerta: **"ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA".**

Toda vez que la información contenida en el RUP debe gozar de plena firmeza y ejecutoria para ser objeto de evaluación, y considerando que el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 busca garantizar que los datos jurídicos, financieros y de experiencia reflejen con certeza la realidad del proponente, se requiere al consorcio para que, dentro del término otorgado para subsanar, allegue los certificados del RUP de ambos integrantes donde conste que los respectivos actos administrativos se encuentran en firme y surten plenos efectos jurídicos de cara al presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta que se demostró la renovación del RUP del integrante INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO SAS BIC en la aclaración 1.2, así como también se demostró la renovación del RUP del integrante LATINOCONSULT SAS en la aclaración 1.3, se solicita que se tenga en cuenta la información financiera de los integrantes a corte del 31/12/2024, toda vez que el RUP aportado junto con la oferta, se encontraba vigente y en firme a fecha de cierre del presente proceso de selección.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se evidencia que el **CONSORCIO EGEA**, cada uno de sus integrantes atendieron y subsanaron de manera correcta las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación financiera, aportando el registro único de proponente **(RUP)** el cual ya se encuentra vigente y en firme, conforme a la observación requerida y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos del proceso.

La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación financiera y será reflejada en el informe definitivo.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**OBSERVACIÓN No. 6**

**3**. EVALUACIÓN TÉCNICA 3.1. RUP INTEGRANTES: Favor remitirse a las aclaraciones 1.2 y 1.3 del presente documento, con el fin de evidenciar que cada integrante CUMPLE con la renovación y firmeza del RUP.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la observación presentada por el oferente frente al Registro Único de Proponentes – RUP de sus integrantes, la Entidad procede a verificar los documentos allegados en el traslado del informe preliminar.

En la evaluación preliminar se observó el RUP de los integrantes LATINOCONSULT S.A.S. e INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S. BIC, toda vez que era necesario aclarar la renovación, vigencia y firmeza del registro para efectos de la verificación de la información inscrita conforme a las reglas del Pliego de Condiciones.

La Entidad precisa que la observación formulada no implicaba desconocer automáticamente la existencia, vigencia o efectos del RUP de los integrantes, sino requerir claridad documental sobre la renovación y firmeza del registro, atendiendo las fechas verificadas en la evaluación preliminar.

Con los soportes allegados, se acredita que los integrantes realizaron oportunamente el trámite de renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término legal correspondiente. En consecuencia, no se evidencia que el RUP hubiera cesado sus efectos, razón por la cual resulta procedente verificar la información previamente inscrita, vigente y en firme antes de la fecha de cierre del proceso.

No obstante, se precisa que esta conclusión no implica valorar información nueva incorporada con posterioridad al cierre, ni habilita la modificación, mejora o actualización sustancial de la oferta. La verificación se limita a la información del RUP que se encontraba previamente inscrita, vigente y en firme antes del cierre del proceso, junto con los documentos oportunamente aportados en la propuesta.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por lo anterior, la Entidad acepta la aclaración presentada frente al RUP de los integrantes LATINOCONSULT S.A.S. e INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S. BIC, y tiene por subsanado el requerimiento formulado en este aspecto.

En consecuencia, para este punto, el oferente se evalúa como CUMPLE RUP, sin perjuicio de la verificación independiente de los demás requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos aplicables a la propuesta.

**OBSERVACIÓN No. 6**

3.2. Contrato de Orden N° 1 - DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD: El comité evaluador enuncia lo siguiente: "Se observa el contrato toda vez que los soportes aportados evidencian que el alcance incluyó revisión de proyecto y verificación frente a diseños y Pliegos de Especificaciones y Proyectos, componentes que no deben computarse automáticamente para acreditar la actividad principal 2.2 de la Matriz1–Experiencia.

En consecuencia, se requiere documento idóneo que discrimine el valor asociado a dichos componentes, con el fin de descontar el valor no computable y establecer el valor efectivamente acreditable, sin modificar ni sustituir la experiencia aportada" El informe de evaluación sugiere que el contrato incluyó componentes de "revisión de proyecto" y "verificación frente a diseños y Pliegos de Especificaciones y Proyectos" que no serían automáticamente computables como interventoría de obra. Esta lectura parte de una interpretación aislada y descontextualizada de la certificación expedida por la Dirección Nacional de Vialidad, que conduce a una conclusión técnicamente errónea.

La certificación describe el alcance del servicio en los siguientes términos:


**Tareas desarrolladas por la Consultora:**

El trabajo incluyó la revisión de proyecto y la inspección técnica, ambiental y de higiene y seguridad de las obras descriptas en la presente.

La Consultora desarrolló todas las actividades de carácter técnico y administrativo necesarias para asegurar que la Contratista de la Obra cumpla en tiempo efectivo las especificaciones contenidas en el Contrato, en los diseños y en los Pliegos de Especificaciones y Proyectos.

La Consultora fue asimismo responsable del control técnico-administrativo de las obras, y asignado que éstas se realicen dentro de las normas de calidad requeridas y de acuerdo con las mejores prácticas de la ingeniería.

Observando además todas las medidas de protección y recomendaciones destinadas a eliminar o mitigar posibles impactos negativos en el medio ambiente.

Tal como se indica, "La Consultora desarrolló todas las actividades de carácter técnico y administrativo necesarias para asegurar que la Contratista de la Obra cumpla en forma efectiva las estipulaciones contenidas en el Contrato, en los diseños y en los Pliegos de Especificaciones y Proyectos." Una lectura técnica y sistemática de este párrafo permite concluir con claridad que el objeto de la frase no es la revisión de documentos como fin en sí mismo, sino el control de la ejecución de la obra en función de los documentos que la rigen (Contrato – Diseños – Pliegos de Especificaciones – Pliegos de Proyectos).

El Contrato, los diseños y los Pliegos no son el objeto del servicio: son los instrumentos de referencia contra los cuales LATINOCONSULT ejerció el control de calidad sobre la construcción. Esa es, precisamente, la función esencial de la interventoría. Sostener lo contrario implicaría desconocer que la verificación de conformidad entre lo construido y los planos, especificaciones y condiciones contractuales es una actividad inherente e inseparable de toda interventoría de obra. No existe interventoría técnica posible sin que el interventor revise permanentemente los documentos de diseño para contrastarlos con lo que el contratista ejecuta en campo. Separar esa función de la interventoría y tratarla como un componente autónomo y diferenciado no solo carece de respaldo técnico, sino que desnaturaliza el concepto mismo de control integral de obra.

En ningún sistema de interventoría o supervisión de obras de ingeniería —ni en Colombia ni en ningún otro país— se concibe que el control de la ejecución pueda ejercerse sin la revisión permanente de los planos y especificaciones que soportan esa ejecución. La propia certificación lo confirma cuando precisa que la consultora fue "(…) responsable del control técnico-administrativo de las obras y exigiendo que éstas se realicen dentro de las normas de calidad requeridas y de acuerdo con las mejores prácticas de la ingeniería". No hay margen razonable para interpretar que alguna porción de ese servicio corresponde a una actividad distinta de la interventoría de obra.

El contrato fue ejecutado en Argentina, donde la función equivalente a la interventoría colombiana se denomina técnicamente "inspección de obra" o "supervisión de proyecto y obras". Esta diferencia terminológica, propia de las distintas tradiciones normativas de cada país, podría inducir a interpretaciones equivocadas si no se dispone del marco de referencia adecuado para leer los documentos. Con el objeto de brindar al comité evaluador los elementos necesarios para una valoración correcta, se adjunta a la presente observación el ANEXO 5, el cual trata de una certificación expedida por la Cámara Argentina de Consultoras de Ingeniería (CADECI), entidad gremial de reconocida idoneidad en el sector de la consultoría de ingeniería en Argentina.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En dicha certificación, CADECI acredita formalmente que "las funciones de fiscalización y administración de contratos que se desarrollan en los controles de consultoría de inspección y/o supervisión de proyecto y obras en Argentina, corresponden a las funciones de interventoría integral de proyecto y obras que son propias en la República de Colombia." Esta certificación despeja cualquier ambigüedad interpretativa y permite concluir con plena certeza que el servicio prestado por LATINOCONSULT S.A.S. en el contrato No. 368 —denominado "inspección de obra" conforme a la terminología argentina— equivale en su totalidad a la interventoría integral de proyecto y obras en el sentido colombiano del término. No existe, por tanto, componente alguno del contrato que deba ser escindido o descontado de su valor: la inspección argentina, como la interventoría colombiana, es un servicio integral e indivisible que abarca el control técnico, administrativo, financiero, ambiental y de seguridad de la ejecución de la obra.

El contrato No. 368 satisface en su totalidad las condiciones exigidas por el Pliego para la acreditación de la experiencia de la actividad 2.2 de la Matriz 1 – Experiencia. Se trata de la interventoría integral a la duplicación de calzada de la Ruta Nacional N.° 14 en la Provincia de Entre Ríos, Argentina, obra que comprendió La construcción de 34,78 km de vía con pavimento de concreto hidráulico, incluyendo señalización vertical y horizontal, y tres puentes de hormigón pretensado sobre los Arroyos Colman, El Sauce y La China. El alcance de la intervención y la tipología de la infraestructura se enmarcan con precisión en la descripción de la experiencia general exigida: interventoría a proyectos de construcción o mejoramiento en concreto hidráulico de vías primarias.

El contrato se encuentra inscrito en el Registro Único de Proponentes bajo el código UNSPSC 81 10 15, que el numeral 10.1.3 del Pliego reconoce expresamente como código válido para la acreditación de la experiencia requerida. Su valor en SMMLV asciende a 13.405,09, debidamente registrado en el RUP, y su fecha de terminación es anterior al cierre del presente proceso. Los documentos soporte aportados — certificación de la Dirección Nacional de Vialidad, actuación notarial digital extraprotocolar, legalización del Colegio de Escribanos de Buenos Aires y Apostilla de La Haya— cumplen con los requisitos del numeral 1.9 del Pliego para documentos otorgados en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961.

En consecuencia, el contrato No. 368 acredita en su integridad la experiencia general y específica de la actividad 2.2, y su valor de 13.405,09 SMMLV debe ser reconocido sin descuento alguno.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

Con fundamento en los argumentos expuestos y en los documentos que se adjuntan, solicitamos al comité evaluador reconocer el contrato No. 368 —LATINOCONSULT S.A.S. por la totalidad de su valor de 13.405,09 SMMLV para efectos de la acreditación de la experiencia general y específica en la actividad 2.2 de la Matriz 1 – Experiencia, y en consecuencia ajustar la calificación preliminar

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la observación presentada por el oferente frente al contrato de orden No. 1, correspondiente al contrato No. 368 ejecutado para la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la Entidad procede a verificar nuevamente los argumentos expuestos y los documentos aportados para atender el requerimiento formulado en el informe preliminar.

En la evaluación preliminar se observó el contrato, toda vez que los soportes aportados indicaban que el alcance incluyó "revisión de proyecto" y verificación frente a diseños y Pliegos de Especificaciones y Proyectos, razón por la cual se requirió documento idóneo que permitiera discriminar el valor asociado a dichos componentes, con el fin de establecer el valor efectivamente computable, sin modificar ni sustituir la experiencia aportada.

El proponente manifiesta que la expresión "revisión de proyecto" y la verificación frente a diseños, contrato y pliegos no constituyen una actividad independiente de diseño, ajuste, actualización, modificación o complementación de estudios y diseños, sino una actividad propia del control técnico de la ejecución de la obra. Señala que la revisión de los documentos contractuales y técnicos que rigen la obra es inherente a la función de inspección/interventoría, pues permite verificar que lo ejecutado por el contratista corresponda a los planos, especificaciones, diseños y condiciones contractuales aplicables.

Revisados nuevamente los soportes del contrato, la Entidad encuentra que la certificación expedida por la Dirección Nacional de Vialidad señala que el trabajo incluyó la revisión de proyecto y la inspección técnica, ambiental y de higiene y seguridad de las obras. Así mismo, indica que la consultora desarrolló las actividades técnicas y administrativas necesarias para asegurar que la contratista cumpliera las estipulaciones contenidas en el contrato, en los diseños y en los Pliegos de Especificaciones y Proyectos, y que fue responsable del control técnico-administrativo de las obras.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

A partir de dicha verificación, la Entidad aclara que la sola expresión "revisión de proyecto", en el contexto del documento aportado, no permite concluir que se trate de un componente autónomo de estudios y diseños, ni de revisión, ajuste, actualización, modificación o complementación de diseños que deba descontarse del valor del contrato. Por el contrario, leída integralmente la certificación, dicha actividad se encuentra asociada al control de la ejecución de la obra frente a los documentos técnicos y contractuales que la regulan, lo cual corresponde a una función ordinaria de la interventoría o inspección técnica de obra.

Así mismo, se verifica que el proponente allegó el ANEXO 5, correspondiente a certificación expedida por la Cámara Argentina de Consultoras de Ingeniería – CADECI, en la cual se indica que las funciones de fiscalización y administración de contratos desarrolladas en controles de consultoría de inspección y/o supervisión de proyecto y obras en Argentina corresponden a funciones de interventoría integral de proyecto y obras propias de la República de Colombia. Dicho documento permite aclarar la equivalencia terminológica general entre la inspección o supervisión de proyecto y obras en Argentina y la interventoría integral en Colombia.

La Entidad tampoco desconoce que el contrato corresponde a una intervención de infraestructura vial. La certificación aportada permite verificar que la obra consistió en la duplicación de la calzada de la Ruta Nacional No. 14, en la Provincia de Entre Ríos, Argentina, con longitud total de 34,78 km, pavimento tipo hormigón, señalización vertical y horizontal, y puentes viales ejecutados. Estos elementos guardan correspondencia con la infraestructura vial y con las tipologías previstas en la actividad principal 2.2 de la Matriz 1 – Experiencia.

En consecuencia, revisada de manera integral la certificación contractual y el ANEXO 5 allegado por el proponente, la Entidad encuentra que no existe soporte suficiente para tratar la "revisión de proyecto" como un componente independiente o no computable que deba ser descontado del valor del contrato. La actividad descrita se entiende vinculada al control técnico, administrativo, ambiental y de seguridad de la ejecución de la obra, propio de la inspección/interventoría.

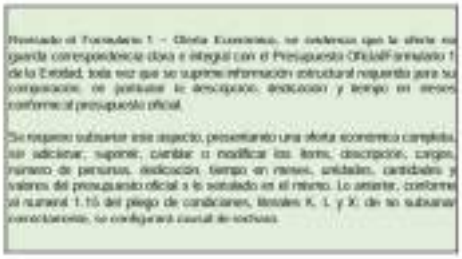
Por lo anterior, no resulta procedente mantener la exigencia de discriminación económica respecto de este aspecto, toda vez que no se evidencia un componente autónomo de estudios y diseños, ajuste, actualización, modificación o complementación de diseños que deba excluirse del valor computable. En consecuencia, se acepta la aclaración presentada por el proponente y se tiene por subsanada la observación frente al contrato No. 368.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, el contrato No. 368 ejecutado para la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se valida para efectos de acreditar experiencia dentro del proceso, conforme a la información aportada, sin que ello implique modificación, sustitución o mejora de la experiencia inicialmente presentada.

**OBSERVACIÓN No. 7**

3.3. OFERTA ECONÓMICA: El comité evaluador enuncia lo siguiente:



Por lo anterior, para dar cumplimiento al requerimiento, se adjunta al presente el ANEXO 6 para dar por cumplido el requisito. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita que se nos sea calificados como CUMPLE en la evaluación jurídica, técnica, financiera y económica, para así obtener la calificación consolidada CUMPLE / HABILITADO, y proceder con la respectiva asignación de puntajes.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la respuesta presentada por el oferente frente al Formulario 1 – Oferta Económica, la Entidad procede a verificar el ANEXO 6 allegado en el traslado del informe preliminar.

En la evaluación preliminar se observó que el Formulario 1 – Oferta Económica no guardaba correspondencia clara e integral con el Presupuesto Oficial / Formulario 1 definido por la Entidad, toda vez que se suprimía información estructural requerida para su comparación, particularmente la descripción, dedicación y tiempo en meses conforme al presupuesto oficial.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, se requirió al proponente subsanar este aspecto, presentando una oferta económica completa, sin adicionar, suprimir, cambiar o modificar los ítems, descripción, cargos, número de personas, dedicación, tiempo en meses, unidades, cantidades y valores del presupuesto oficial o lo señalado en el mismo, conforme al numeral 1.15 del Pliego de Condiciones.

Verificado el ANEXO 6 allegado en traslado, se evidencia que el proponente presentó el Formulario 1 – Oferta Económica detallado para los tres componentes del proceso, incluyendo la información estructural requerida para su comparación. En el documento se identifican las columnas de perfil, cargo, número de personas, dedicación, tiempo en meses, valor unitario y valor total, tanto para el personal profesional, como para el personal técnico, personal auxiliar y costos directos.

Para los componentes San Martín, Villavicencio y Puerto Lleras – Vista Hermosa, el formulario registra la información completa de perfiles, cargos, número de personas, dedicaciones, tiempos en meses, valores unitarios y valores totales, permitiendo verificar la correspondencia integral frente al Presupuesto Oficial / Formulario 1 definido por la Entidad.

Conforme a lo anterior, la Entidad evidencia que el proponente corrigió la omisión inicialmente advertida, al presentar una oferta económica completa que permite verificar la correspondencia integral frente al Formulario 1 exigido por la Entidad. No se evidencia, para este aspecto, adición, supresión, cambio o modificación de los ítems, cargos, número de personas, dedicaciones, tiempos en meses, unidades, cantidades, valores unitarios, valores parciales o valores totales.

Por lo anterior, la Entidad acepta la subsanación presentada frente al Formulario 1 – Oferta Económica, tiene por atendido el requerimiento formulado en el informe preliminar y no se configura causal de rechazo por este aspecto.

En consecuencia, para el componente económico, la propuesta se evalúa como SUBSANA / CUMPLE OFERTA ECONÓMICA, sin perjuicio de la verificación de los demás requisitos habilitantes, técnicos, jurídicos, financieros y ponderables aplicables dentro de la evaluación integral.

## XXI. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 29 CONSORCIO META MEDIANTE MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

EVALUACIÓN JURÍDICA: • Aclaramos a la entidad que la póliza presentada en la propuesta, se encuentra al día con el requisito solicitado por la entidad como se evidencia a continuación:




De igual manera nos permitimos adjuntarla nuevamente para su revisión • Respecto al documento consorcial queremos informarle a la entidad que el documento aportado indica de manera clara y expresa la observación presentada por ustedes

5. El representante del Consorcio es **RODRIGO ALBERTO DIAZ BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.135.811 de Bogotá D.C**, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

6. El representante suplente del Consorcio es: **JORGE RICHAR RODRIGUEZ PLAZAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. **C.C. No. 79.484.210 de Bogotá, D.C.,** quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

7. El señor **RODRIGO ALBERTO DIAZ BENJUMEA** acepta su nombramiento como representante legal del **CONSORCIO META**



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

• Nos permitimos adjuntar el Registro Único de Proponentes, con la información vigente y en firme para su revisión.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Que de acuerdo a su observación se procede a indicar que concerniente al documento consorcial y los RUPs el proponente aclaro este aspecto jurídico, no obstante respecto a la póliza de seriedad de la oferta, sea lo primero indicar que el pliego de condiciones en el CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS numeral 8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA establece:
*Tomador: Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos **serán los otorgantes de esta**.*

Que esta disposición del pliego de condiciones esta fundamentado en el Decreto Nacional 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.4. que establece *"Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, **la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes**".*

Por este motivo, la garantía de seriedad de la oferta debe establecer claramente que los tomadores son los integrantes del proponente plural, no el proponente plural, recordando que la definición del proponente plural como consorcio o unión temporal aplicable al caso se desarrolla en virtud de la ley 80 de 1993 artículo 8 numeral 6 y 7, los cuales comparten la estructura legal del consorcio y unión temporal indicando:

*"Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato",* diferenciando la responsabilidad en cada figura de asociación.

Igualmente, el Consejo de Estado en sentencia No 25000-23-27-000-2003-02200 01(16883) ha establecido de forma enfática *"Además, el consorcio y la unión temporal **no son personas jurídicas** sino la unión de personas para presentar una propuesta y celebrar y ejecutar un contrato con una entidad pública. Por ello, los acuerdos consorcial y de unión temporal han sido denominados **contratos de colaboración o de agrupación**. Y, tienen una duración limitada en el tiempo, pues, se repite, se crean solo para la presentación de*


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

*una propuesta y, si resultan favorecidos, para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato correspondiente".*

Por este motivo, la denominación de consorcio o unión temporal no crea o genera una persona jurídica sujeta de obligaciones, ocasionando que este contrato de colaboración o agrupación se permita para la suscripción de contratos y su ejecución, habida cuenta que la responsabilidad recaiga en los integrantes de estas agrupaciones.

Bajo este precepto normativo y jurisprudencial, el pliego de condiciones es muy concreto en solicitar que el tomador de la garantía de seriedad de la oferta deba relacionarse y otorgarse por todos los integrantes del proponente plural, por cuanto esto le garantiza a la entidad tener una certeza absoluta en caso de alguna reclamación por incumplimiento en el ofrecimiento.

En este orden de ideas, se considera que esta condición del pliego de condiciones se ajusta a la normatividad contractual vigente como la interpretación del Consejo de Estado respecto a este parámetro, por esta razón en el traslado del informe de evaluación se requirió al contratista la modificación o ajuste respecto a esta condición, máxime que la solicitud del comité fue claro y preciso en solicitar:

*"1. Revisada la garantía de seriedad de la oferta se evidencia un incumplimiento en virtud del pliego de condiciones que indica:*

*Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta".*

Por lo anterior, no es posible aceptar argumentos de validez de la póliza presentada inicialmente cuando el tomador de la garantía se indica al consorcio como proponente plural, igualmente en el texto aclaratorio de la póliza solo indica la conformación del consorcio, sin enfatizar, destacar y/o relacionar que los tomadores de la póliza no es el consorcio sino los integrantes que lo conforman.

Adicionalmente, es menester indicar que la entidad solicitó la subsanación de algunos proponentes respecto está misma condición, encontrando que los proponentes le solicitaron a la aseguradora ajustar este requisito presentando la póliza subsanada de

manera clara y detalla respecto a los tomadores de la garantía relacionando a los integrantes del proponente plural, por lo cual se puede observar un acto de omisión y desobediencia respecto a lo ordenado por la entidad, por cuanto se limitaron a volver a presentar la misma póliza o sostener la validez de la póliza presentada inicialmente, más aún cuando está solicitud tiene un fundamento en la ley, la jurisprudencia y el pliego de condiciones.

Por este motivo, se considera que el proponente no cumplió con esta condición jurídica resultando no hábil en este componente al desconocer un mandato legal, jurisprudencial y regulatorio del pliego de condiciones, ocasionando un riesgo para la entidad ante una eventual reclamación por daños o perjuicios.

**OBSERVACIÓN No. 2**

EVALUACIÓN FINANCIERA:

• Nos permitimos adjuntar el Registro Único de Proponentes, con la información vigente y en firme para su revisión.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se evidencia que el **CONSORCIO META**, cada uno de sus integrantes atendieron y subsanaron de manera correcta las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación financiera, aportando el registro único de proponente **(RUP)** el cual ya se encuentra vigente y en firme, conforme a la observación requerida y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos del proceso.

La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación financiera y será reflejada en el informe definitivo.

**OBSERVACIÓN No. 3**

EVALUACIÓN TÉCNICA:

• Nos permitimos adjuntar el Registro Único de Proponentes, con la información vigente y en firme para su revisión. • Respecto al contrato 622 de 2012 -1832 de 2020 en cuanto a la discriminación del valor correspondiente al componente de "interventoría a estudios y


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

diseños" dentro del contrato aportado para acreditación de experiencia, nos permitimos informar que, de acuerdo con la estructura contractual adoptada por el INVIAS para este tipo de contratos de interventoría, dicho componente no se encuentra identificado ni valorado de manera independiente dentro del presupuesto contractual es decir una interventoría INTEGRAL.

La actividad de interventoría a estudios y diseños constituye un alcance propio e inherente al objeto contractual de la interventoría y forma parte integral de las obligaciones contractuales ejecutadas. En consecuencia, su costo se encuentra inmerso dentro del valor total del contrato de interventoría, sin que exista un desglose o asignación presupuestal específica que permita determinar un valor particular para dicha actividad. Por lo anterior, no es posible certificar o acreditar un valor independiente para la interventoría a estudios y diseños, toda vez que este componente hace parte de la ejecución integral del contrato y no corresponde a una actividad presupuestalmente diferenciada dentro de la estructura económica del mismo. En ese sentido, el valor ejecutado y certificado corresponde al valor total del contrato de interventoría, dentro del cual se encuentran incluidas todas las actividades y alcances establecidos contractualmente, entre ellos la interventoría a los estudios y diseños cuando esta fue requerida por el contrato.

Es importante precisar que, en los contratos de interventoría suscritos bajo los esquemas contractuales utilizados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, las actividades relacionadas con la revisión, seguimiento, verificación y aprobación de estudios y diseños hacen parte de las funciones inherentes al servicio integral de interventoría cuando estas se encuentran contempladas dentro del alcance contractual.

En consecuencia, el componente de "interventoría a estudios y diseños" no corresponde necesariamente a una actividad independiente con asignación presupuestal específica, sino a una obligación integrada dentro de la prestación del servicio de interventoría contratado. Por tal razón, el valor contractual se establece de manera global para la ejecución de la totalidad de las actividades de interventoría previstas en el contrato, sin que exista un desglose económico autónomo que permita identificar o certificar un valor particular asociado exclusivamente a la interventoría de estudios y diseños.

Lo anterior es consistente con los lineamientos técnicos de INVIAS, en los cuales la interventoría se concibe como una actividad integral de seguimiento, control y verificación del contrato, incluyendo la revisión y aprobación de estudios y diseños cuando estos hacen


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

parte del alcance contractual, sin que ello implique una separación presupuestal individualizada dentro del valor total contratado.

Por lo expuesto, no es posible discriminar un valor específico para el componente de interventoría a estudios y diseños, toda vez que dicho alcance se encuentra incorporado dentro de las obligaciones contractuales ejecutadas y, por ende, dentro del valor total certificado del contrato de interventoría. Ahora bien, estos contratos han sido presentados demasiadas veces dentro de entidades publicas y privadas que manejan pliegos tipos y jamás han sido cuestionados respecto a un componente que es de claro entendimiento para todos los evaluadores que han leído el documento y entienden la naturaleza o forma de certificación del INVIAS. Ahora queremos observar a la entidad ya que entra en una contradicción al decir que no pueden tomar el valor del contrato, ya que dentro del informe están afirmado que los salarios aportados por un contrato si cumple la cantidad solicitada por los términos de referencia



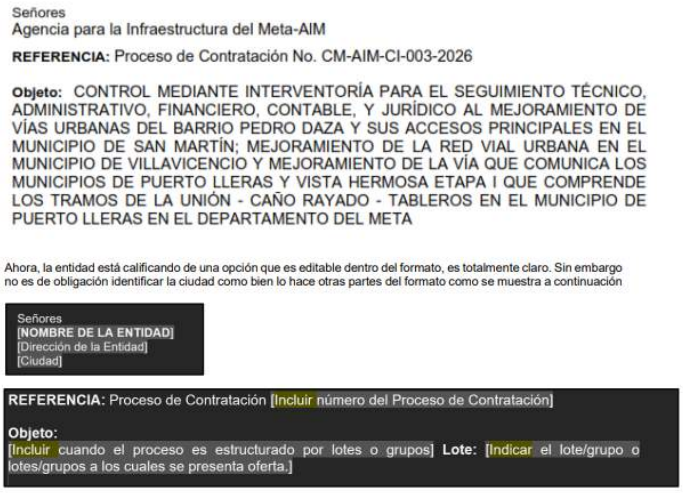
| 2.1 TIPO DE EXPERIENCIA ESPECIFICA PRINCIPAL: | 2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EN VIAS TERCIARIAS | | |
|---|---|---|---|
| DESCRIPCION | CUMPLE | | OBSERVACIÓN |
| | SI | NO | |
| Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. - 40%: 1.634,84 SMMLV. | X | | Acredita este requisito con el Contrato No. 822 DE 2012 |

Respecto al Formato 9 y 12, es claro que estamos hablando de un tema de forma y no de fondo, al colocar cualquier ciudad no se altera la manifestación o el fin del formato en absolutamente nada, si no se colocara el nombre de la entidad tendría un poco mas de sentido la observación, pero es claro que el formato, la manifestación y la oferta esta orientada a presentarla para la AIM, independientemente este en la ciudad que este. Ahora al no ser una entidad que opera a nivel nacional solo en el departamento del meta con mas claridad este inconveniente de forma pierde un poco de valides


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026


Señores
Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM

**REFERENCIA:** Proceso de Contratación No. CM-AIM-CI-003-2026

**Objeto:** CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Ahora, la entidad está calificando de una opción que es editable dentro del formato, es totalmente claro. Sin embargo no es de obligación identificar la ciudad como bien lo hace otras partes del formato como se muestra a continuación

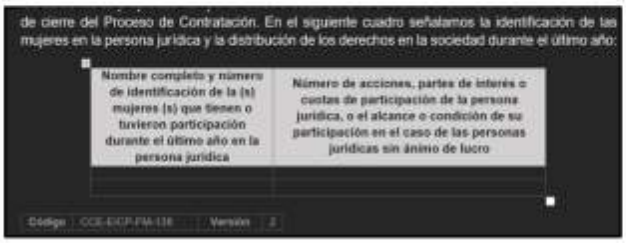
Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la Entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de Contratación [Incluir número del Proceso de Contratación]

**Objeto:**
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] **Lote:** [Indicar el lote/grupo o lotes/grupos a los cuales se presenta oferta.]

Es claro que el formato no me obliga de manera literal a diligenciar este espacio, de ser así agradecemos a la entidad, con el fin de corregir este error en futuros procesos, nos indique en que parte de los términos de referencia indica lo contrario.

• Respecto al Formato 13, es claro que corresponde a una PARTICIPACION ya que primero, el formato aportado por Colombia Compra Eficiente, no enmarca este espacio, como un espacio editable, corresponde a un titulo de un cuadro para realizar o ingresar información como se muestra a continuación.


de cierre del Proceso de Contratación. En el siguiente cuadro señalamos la identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año:

| Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica | Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro |
|---|---|
| | |

Código | CCE-EICP-FM-116 | Versión | 2

Como se puede ver no se puede editar, de realizar esto, si se estaría alterando los formatos tipo ya que modifica una sección que no esta destinada a la utilización del proponente. Segundo, este requisito, como bien lo indica los términos de referencia o pliegos, debe



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

venir acompañado por la composición accionaria, en la cual si la entidad no lo ha revisado es clara la mención que corresponde a participación como se muestra a continuación

| % Participación |
|---|
| 49.999% |
| 50.001% |

En consecuencia, agradecemos se haga una revisión completa de esta situación y nos den una respuesta clara y sustentada, de la nueva interpretación por parte de la entidad

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

1. **Frente a la experiencia de los contratos 622 DE 2012 y 1832-2020**

La observación formulada en el informe de evaluación no estuvo encaminada a exigir la presentación de un documento o una metodología no prevista en el pliego de condiciones, ni a desconocer la forma en que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS estructura determinados contratos de interventoría.

Lo advertido por la Entidad obedece a que la documentación aportada evidencia que el alcance de los contratos comprende, entre otras actividades, la interventoría a los estudios y diseños, componente que no corresponde a la experiencia específica exigida para el presente proceso de selección.

En ese sentido, correspondía al oferente aportar los elementos de juicio que permitieran establecer objetivamente el valor de la experiencia susceptible de ser computada para efectos de la evaluación, sin que resulte procedente para la Entidad presumir que la totalidad del valor certificado corresponde exclusivamente a actividades que satisfacen la experiencia específica exigida en el pliego de condiciones.

Si bien el oferente manifiesta que, conforme a la estructura contractual utilizada por el INVIAS, el componente de interventoría a estudios y diseños hace parte integral del contrato y no cuenta con una asignación económica independiente, dicha afirmación no se


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

encuentra respaldada con documentos contractuales o certificaciones expedidas por la entidad contratante que permitan verificar dicha circunstancia para los contratos objeto de evaluación.

En consecuencia, la Entidad no cuenta con elementos objetivos que permitan determinar el valor de la experiencia que resulta computable para efectos del presente proceso de selección, razón por la cual se mantiene la evaluación inicialmente realizada.

**2. Frente a los formatos de ponderación 9 y 12**

La observación formulada en el informe de evaluación no obedeció a que la información correspondiente a la ciudad resultara determinante para acreditar el criterio de puntuación, sino a que el formato dispuesto por Colombia Compra Eficiente para la acreditación del respectivo factor fue presentado de manera incompleta, al omitirse uno de los campos previstos para su diligenciamiento.

En efecto, el hecho de que el formato no contenga una instrucción específica sobre el contenido del campo correspondiente a la ciudad o que dicha información pueda inferirse del contexto de la propuesta no exonera al proponente del deber de diligenciar integralmente el documento conforme a la estructura establecida por Colombia Compra Eficiente, la cual hace parte de las reglas del proceso de selección.

Así mismo, la Entidad no comparte la afirmación según la cual la omisión constituye un aspecto irrelevante, por cuanto el formato fue diseñado con una estructura específica que debe ser respetada por todos los proponentes en condiciones de igualdad, sin que resulte procedente suplir o completar con otros documentos de la oferta la información que debía consignarse directamente en el formato dispuesto para la acreditación del criterio de ponderación.

En consecuencia, al evidenciarse que el Formato correspondiente no fue diligenciado en su integridad conforme a la estructura prevista por Colombia Compra Eficiente, la Entidad mantiene la evaluación inicialmente realizada y, por tanto, no resulta procedente otorgar el puntaje solicitado.

**3. Frente al formato de ponderación 13**


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

La observación formulada en el informe de evaluación no estuvo dirigida a cuestionar el cumplimiento material de la condición prevista para el otorgamiento del puntaje por emprendimientos y empresas de mujeres, ni la composición societaria acreditada por el proponente, sino al diligenciamiento del Formato 13 establecido por Colombia Compra Eficiente como medio de acreditación del respectivo criterio de ponderación.

En efecto, el citado formato exige que el proponente indique expresamente si la información consignada corresponde a acciones, partes de interés o cuotas de participación, toda vez que dichas modalidades de participación societaria son diferentes y el propio formato prevé su identificación.

No obstante, el oferente se limitó a relacionar el valor 50,001, sin indicar si este corresponde a acciones, partes de interés o cuotas de participación, omitiendo así un aspecto expresamente contemplado en la estructura del formato.

Si bien el oferente manifiesta que dicha información puede inferirse de la naturaleza jurídica de la sociedad y de la composición accionaria allegada con la propuesta, ello no desvirtúa que el Formato 13 no fue diligenciado en su integridad conforme al modelo establecido por Colombia Compra Eficiente. La Entidad no desconoce la información contenida en los documentos complementarios; sin embargo, para efectos de la asignación del puntaje, el medio de acreditación previsto en el pliego corresponde al Formato 13 debidamente diligenciado.

En consecuencia, al evidenciarse que el Formato 13 fue presentado de manera incompleta respecto de la información expresamente prevista en su estructura, la Entidad mantiene la evaluación inicialmente realizada y, por tanto, no resulta procedente otorgar el puntaje correspondiente al criterio de emprendimientos y empresas de mujeres.

## XXII. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 36 EMPRESA DE PROYECTOS CIVILES EMPROCIV SAS MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

1. OBSERVACIONES JURÍDICAS Y FINANCIERAS • Garantía de Seriedad: Se allega póliza debidamente firmada por el representante legal.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Revidados los documentos aportados el proponente subsana de manera adecuado por lo cumple con la evaluación jurídica.

**OBSERVACIÓN No. 2**

• Renovación y Vigencia del RUP: De acuerdo al informe de evaluación No. 1, la entidad indica que: "Revisada la propuesta el proponente no tienen en firme el Registro Único de Proponentes (RUP), por lo cual no se puede verificar la información inscrita en el documento." Al respecto manifestamos que dicha observación no obedece a la realidad, puesto que se realizó el trámite dentro del término de ley, esto es el día 09/04/2026 a las 11:16PM tal como consta en el soporte de pago y factura electrónica expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Asimismo, el trámite de renovación puede ser consultado en la página de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la bitácora de tramites virtuales la cual se encuentra en el siguiente LINK: https://linea.ccb.org.co/consultaordenes/#/tramites Para consultar el historial de trámiteante la entidad, es necesario ingresar el número de radicado el cual se encuentra en la factura electrónica adjunta. Dicho número es 000000260186034.




Coherentemente, se evidencia que el trámite se ingresó al sistema virtual el día 09/04/2026 a las 11:16PM según consta en el soporte de pago adjunto. Respecto a la vigencia y firmeza del documento, se tiene que la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA – CCE ha emitido diversos pronunciamientos sobre la validez del documento indicando que, la información vigente y en firme del RUP al momento de presentación de ofertas debe considerarse valida y someterse a evaluación, siempre y cuando se


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

demuestre que sus efectos NO cesaron, esto es, aportando las evidencias de que el trámite se radico dentro del término de Ley.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el tiempo de revisión, verificación y aprobación del trámite de renovación es potestativo de la entidad (CCB) y que el mismo puede ser objeto de requerimiento, aclaración, devolución previa publicación en el libro de proponentes y plataforma RUES. Tiempo desde el cual, empiezan a contar los 10 días hábiles para la adquisición de firmeza de la información actualizada. Dicho lo anterior, se adjunta RUP publicado en el RUES el cual se encuentra en proceso de adquisición de firmeza (PG. 124).



No obstante, lo anterior, se adjunta RUP renovado, en firme y vigente a la fecha, lo cual contrasta a lo observado de la entidad. Es importante precisar que la entidad si pudo realizar las validaciones aquí descritas y por tanto, SI pudo evaluar objetivamente el documento, pues al haberse demostrado el tramite de renovación, se comprende que los efectos no cesaron y por tanto debería haberse sometido a evaluación el documento. • Se adjunta REDAM actualizado para validación a la fecha de la entidad.

Es importante precisar que el documento adjunto a nuestra propuesta contaba con la vigencia necesaria para ser verificado, puesto que el documento fue expedido el 24/03/2026 a las 11:36AM, y esta vigente hasta el 22/06/2026 tal como consta en el certificado adjunto, fecha que aún no ha ocurrido. Sin prejuicio de lo anterior, se adjunta REDAM expedido este mes, el 05/06/2026 el cual se encuentra vigente

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Revidados los documentos aportados el proponente subsana de manera adecuado por lo cumple con la evaluación jurídica.

**OBSERVACIÓN No. 3**

2. OBSERVACIONES FINANCIERAS: Se adjunta RUP renovado, vigente y en firme con la información financiera a corte del 31/12/2025, asimismo se precisa que la entidad debe acoger lo consagrado en los conceptos de CCE en materia a la renovación del rup y la calificación objetiva del documento una vez se radique el trámite ante la respectiva cámara de comercio

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se evidencia que la **EMPRESA DE PROYECTOS CIVILES SAS**, atendió y subsano de manera correcta las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación financiera, aportando el registro único de proponente **(RUP)** el cual ya se encuentra vigente y en firme, conforme a la observación requerida y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos del proceso.

La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación financiera y será reflejada en el informe definitivo.

**OBSERVACIÓN No. 4**

3. OBSERVACIONES TECNICAS: Respecto a la firmeza del RUP, se reitera que es aportado en el traslado de subsanación del informe a modo de aclaración sobre observaciones particulares de la entidad,ya que la evaluaciónadjunta en la propuesta inicialmente ya se encontraba vigente y en firme en el RUP aportado, y por tanto, pudo haberse estudiado y evaluado en la primera instancia

Respecto a los contratos que acreditan debidamente la experiencia del proponente, precisamos lo siguiente:

I. Contrato de orden No. 1 – VC-002-2011 (Rup 3) Se le aclara a la entidad que tal y como se registra en el documento soporte del contrato en mención, el mismo CORRESPONDE AL CERTIFICADO DE FACTURACIÓN el cual según los lineamientos de CCE y los establecidos en el pliego tipo de infraestructura vial, contiene los datos necesarios para la


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

validación del proyecto en términos financieros. Es importante precisar, que los pliegos tipo son INMODIFICABLES de acuerdo al principio rector en materia de contratación estatal, y que en NINGUNA parte del documento base y/o sus anexos determina un condicionamiento, modelo, estructura y/o información mínima necesaria para considerar un documento PRIVADO de facturación en lo concerniente a los contratos de origen privado.

En ese orden de ideas, observamos que la entidad solicita información que no se determina en el documento base y que tampoco ha sido reglamentada y/o aclarada por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA – CCE, conllevando entonces a extralimitaciones sobre las condiciones de participación que en ningún momentofueron aclaradas y/o estipuladas por la entidad antes del cierre del proceso, aduciendo entonces a interpretaciones subjetivas y por fuera del marco pre contractual del proceso, es de resaltar que los registros contables y facturas, son documentos con información sensible que solo pueden ser requeridos por una autoridad competente en materia financiera, mas no para un proceso de selección, prueba de ello es que el pliego de condiciones NO las solicita para ser valida.

Adicionalmente se tiene que este contrato fue verificado por la Cámara de Comercio de Bogotá según los soportes contractuales que ella fijo, y a la fecha el contrato se encuentra debidamente inscrito en el RUP acorde a los SMMLV debidamente ejecutados y soportados. Al respecto del valor ejecutado en el contrato, el pliego de condiciones establece que el valor a ser tenido en cuenta corresponde únicamente al establecido en el RUP, mismo que coincide con la información consignada en el formato 3 de experiencia del proponente


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



En caso de requerirse información adicional, el numeral 10.1.5 del pliego de condiciones establece que dicha información podrá establecerse en los siguientes documentos, según el orden en que se enlistan



**10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA**

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información asociada a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación de forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancia entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.
B. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se pueda verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.
C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.
D. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del inicio del Proceso de Contratación que acredite el porcentaje ejecutado hasta esa fecha) en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada efectivamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.
E. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
F. Los contratos que hagan esta objeto de ejecución deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o algunos de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del mencionado, según aplique. La experiencia no admitirá para el asociante y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

En ese orden de ideas, junto al certificado de experiencia expedido por el contratante y adicional al certificado de facturacióndebidamente en concordancia a lo establecido en el numeral 10.1.6 del pliego de condiciones, junto con la propuesta se adjunto acta de recibo definitivo del contrato de interventoría, el cual prevalece y suple la necesidad de comparación de cualquier otro documento contractual, respecto al valor finalmente ejecutado en el contrato de interventoría para con la entidad; Información que debe ser



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

validada por la Agencia para la calificación del referido contrato. El contratante tal y como consta en el RUP corresponde al FIDEICOMISO TITAN PLAZA el cual esta conformado por CUSEZAR SA y OSPINAS & CIA tal como se evidencia en el certificado de experiencia adjunto.



OSPINAS

CERTIFICA

Que la firma EMPRESA DE PROYECTOS CIVILES EMPROCIV LTDA identificada con el NIT 800.066.418-6, suscribió con el FIDEICOMISO TITAN PLAZA identificado con el NIT 830.053.705-6 el contrato de interventoría Nº VC-052-2011 bajo el Convenio de Asociación 035 de 2009 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano, OSPINAS & CIA. S.A. Y CUSEZAR S.A. con las siguientes características:

| | |
|---|---|
| CONTRATO: | VC-052 DE 2011 |
| ENTIDAD CONTRATANTE: | FIDEICOMISO TITAN PLAZA, conformado por OSPINAS & CIA. - CUSEZAR S.A. |
| OBJETO: | Interventoría Técnica, Administrativa, Social y Ambiental para la Construcción de las Tramos I, II, III, IV, V y VI de las obras de Cargas Urbanas del Centro Comercial Titan Plaza, en la Ciudad de Bogotá D.C. |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN: | 15 de Julio de 2011 |
| FECHA DE INICIACIÓN: | 15 de Julio de 2011 |
| FECHA DE TERMINACIÓN: | 15 de Noviembre de 2012 |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: | Dieciséis (16) meses |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO: | $833.980.584 incluido IVA. |
| ACTIVIDADES EJECUTADAS: | |

Las actividades a las que se les realizó la interventoría correspondían a:

No obstante, para mayor claridad se adjunta contrato de interventoría y Otrosíes para su fácil comprobación. En ese orden de ideas, se aclara que el fideicomiso es una asociación que exige el IDU para la realización de proyectos de implantación urbana y cesión parcial del espacio publico e infraestructura vial, la cual como se aclaro anteriormente esta compuesta por AMBAS firmas.

De acuerdo a ello, solicitamos a la entidad habilitar nuestra propuesta jurídica y financieramente según cumplimiento de los términos de referencia, asimismo otorgar la calificación respectiva posterior a la verificación de la documentación allegada.

II. En aras de dar mayor alcance a la evaluación subjetiva adelantada por a la entidad, se allega documentación complementaria del requisito habilitante con el fin de validar la sumatoria de salarios mínimos a acreditar sobre el 100% del P.O. Para ello, se adjunta formato 3 debidamente diligenciado y soportes. Es de resaltar que,si bien se habilita la oferta, los contratos aclarados y validos dentro del proceso deben someterse a evaluación, en los términos previstos en el pliego de condiciones.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

III. Respecto al formato 9 (experiencia y formación adicional del personal clave) y formato 7 (apoyo a la industria nacional) se aclara que las observaciones de la entidad son de forma y en nada modificación y/o alteran el ofrecimiento echo, aun cuanto se ha diligenciado correctamente los campos habilitados en el formato para la obtención del puntaje correspondiente. Los datos de correo y dirección son debidamente plasmados en la carta de presentación y se aduce tenerse implícitos en la propuesta al tratarse de un solo ofrecimiento. Es importante precisar que, los datos observados por la entidad son de carácter informativo y en ninguna parte del pliego de condiciones se establece la no obtención del puntaje correspondiente por la omisión de tal información. Razón por la cual solicitamos a la entidad acogerse a lo establecido en el pliego de condiciones y dar la calificación respectiva a nuestra propuesta

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

1. **Respuesta frente a la certificación de facturación**

La Entidad reitera que la observación formulada no obedeció a la ausencia de un formato predeterminado para la certificación exigida en el numeral 10.1.6 del pliego de condiciones, ni a la exigencia de requisitos adicionales a los allí previstos.

El citado numeral establece expresamente que, tratándose de contratos celebrados entre particulares, el proponente deberá aportar una certificación de facturación expedida con posterioridad a la terminación del contrato por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, acompañada de los documentos allí señalados.

Al revisar el documento aportado para acreditar el contrato suscrito con el Fideicomiso Titán Plaza, la Entidad evidenció que, aunque el mismo fue suscrito por el contador público de EMPROCIV LTDA., su contenido corresponde a una certificación de experiencia, toda vez que se limita a relacionar el contratante, el contratista, el objeto contractual, el plazo de ejecución y el valor del contrato, sin certificar la facturación derivada de su ejecución.

En efecto, el documento no contiene manifestación alguna sobre los valores facturados con ocasión del contrato, ni certifica que dicha información corresponda a los registros contables del proponente, aspectos propios de una certificación de facturación y que constituyen precisamente el objeto del documento exigido por el numeral 10.1.6 del pliego de condiciones.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, la Entidad no está incorporando requisitos distintos a los previstos en el pliego ni exigiendo un formato específico para este tipo de certificaciones; simplemente verifica que el documento aportado corresponda materialmente a la certificación de facturación exigida como medio de acreditación para contratos entre particulares.

Por lo anterior, al no haberse aportado la certificación de facturación requerida en los términos del pliego de condiciones, se mantiene la evaluación inicialmente realizada.

**2. Respuesta frente a la identificación del contratante**

Frente a la observación relacionada con la identificación de la parte contratante del contrato VC-002 de 2011, la información allegada durante el traslado al informe de evaluación permite establecer que el contrato fue celebrado con el Fideicomiso Titán Plaza, patrimonio autónomo conformado por Ospinas & Cía. S.A. y Cusezar S.A., circunstancia que explica las diferentes denominaciones empleadas en los documentos aportados, sin que ello corresponda a contratantes distintos.

En consecuencia, la Entidad considera aclarada la inconsistencia inicialmente advertida respecto de la identificación del contratante. No obstante, dicha aclaración no modifica la evaluación efectuada frente al cumplimiento de los requisitos documentales previstos en el numeral 10.1.6 del pliego de condiciones para la acreditación de contratos celebrados entre particulares, por las razones expuestas en la respuesta correspondiente a la observación relacionada con la certificación de facturación.

**3. Respuesta frente al nuevo Formato 3 y la experiencia incorporada durante el traslado**

La Entidad advierte que, durante el traslado al informe de evaluación, el oferente allegó un nuevo Formato 3 – Experiencia del Proponente, en el cual incorporó el contrato No. 4600016135, suscrito con el Departamento de Antioquia, experiencia que no fue relacionada ni aportada con la propuesta inicial.

Al respecto, se precisa que dicho contrato no será objeto de evaluación, toda vez que su incorporación durante la etapa de traslado constituye una modificación del contenido de la oferta inicialmente presentada y no una aclaración o subsanación de la documentación allegada con la propuesta.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En efecto, la etapa de subsanación tiene por finalidad permitir la aclaración o complementación de documentos relacionados con requisitos existentes al momento del cierre del proceso; sin embargo, no permite incorporar nuevas experiencias ni modificar el Formato 3 presentado con la oferta, por cuanto ello implicaría alterar el contenido de la propuesta una vez vencido el plazo para su presentación, en contravía de las reglas del pliego de condiciones y de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la evaluación de la experiencia del proponente se efectuó exclusivamente con fundamento en los contratos relacionados en el Formato 3 allegado con la propuesta inicial, sin que resulte procedente valorar la experiencia incorporada con posterioridad durante el traslado al informe de evaluación.

**4. Respuesta frente a los formatos 9 y 7**

La evaluación efectuada no obedeció a que la información correspondiente a la dirección y al correo electrónico no obrara en otros documentos de la propuesta, sino a que los Formatos 7 – Apoyo a la Industria Nacional y 9 – Experiencia y Formación Adicional del Personal Clave, establecidos por Colombia Compra Eficiente para la acreditación de los respectivos factores de ponderación, no fueron diligenciados en su integridad.

En efecto, los formatos constituyen el medio de acreditación previsto en el pliego de condiciones para la asignación del puntaje correspondiente y, por tanto, deben presentarse completos y conforme a la estructura establecida. En consecuencia, no resulta procedente suplir con información contenida en otros documentos de la propuesta los campos que el propio formato exige diligenciar.

Así las cosas, la Entidad no desconoce el contenido de la carta de presentación ni la información allí consignada; sin embargo, ello no desvirtúa que los formatos aportados para acreditar los factores de ponderación fueron presentados de manera incompleta.

En consecuencia, se mantiene la evaluación inicialmente realizada, por cuanto los Formatos 7 y 9 no fueron diligenciados conforme a las condiciones previstas en el pliego de condiciones para la acreditación de los respectivos criterios de asignación de puntaje.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

## XXIII. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 04 CONSORCIO INTERVIAS VYE 003 MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

1. Componente jurídico:

**REQUERIMIENTO 1:**

| |
|---|
| QUE DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL INTEGRANTE AIM ENGINEERING S.A.S. EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE UNA LIMITACION EN SU ACTUACIÓN, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, PARA LO CUAL DEBERÁ ALLEGAR EL ACTA MEDIANTE EL CUAL LE PERMITE EJERCER FUNCIONES AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL DOCUMENTO CONSORCIAL |

SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PERÍODO DE DOS (2) AÑOS ESTATUTARIO
El período de dos (2) años a que hace referencia el Certificado de Existencia y Representación Legal de AIM ENGINEERING S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, corresponde única y exclusivamente al término de designación del cargo de Gerente por parte de la Asamblea de Accionistas, conforme lo establece el Artículo 66 de los Estatutos Sociales: "La administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente, designado por la Asamblea de Accionistas, por un período de dos (2) años, de libre nombramiento y remoción, O REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE y removible libremente por ella en cualquier tiempo."

Esta disposición es de carácter orgánico e interno y regula el término de permanencia del cargo de Gerente. En ningún caso constituye una limitación a la capacidad jurídica de la sociedad para contraer obligaciones ni para la celebración de contratos cuya ejecución supere dicho plazo. La jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina de la Superintendencia de Sociedades han reiterado que el período de los administradores es un elemento organizacional, no una restricción a la capacidad contractual de la persona jurídica.

Es importante destacar que la reelección es indefinida y por consiguiente siguen los mismos elegidos de hace dos años y mientras no se nombren otros representantes, estos siguen con las mismas calidades. Por lo tanto, el Representante Legal de AIM ENGINEERING S.A.S. cuenta con plenas facultades para suscribir documentos consorciales, propuestas y contratos con plazos de ejecución superiores a los dos (2) años de su período de designación, sin que sea exigible ningún acta o autorización adicional de la Asamblea de Accionistas por esta razón.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Frente a las explicaciones presentadas por el proponente, la Entidad se permite manifestar que la observación formulada no cuestiona la facultad estatutaria del Representante Legal Suplente para reemplazar al Representante Legal Principal en caso de ausencia absoluta, ni desconoce los efectos que puedan derivarse del fallecimiento del representante legal titular.

La observación se encuentra orientada exclusivamente a verificar la vigencia de la representación legal acreditada dentro de la propuesta, requisito que debe ser demostrado por el proponente mediante documentos claros, suficientes y verificables al momento del cierre del proceso de selección.

Al respecto, se evidencia que la señora ADRIANA MARÍA MADRID FLÓREZ fue designada como Representante Legal Suplente mediante Acta No. 003 del 15 de abril de 2024 de la Asamblea de Accionistas, nombramiento inscrito en la Cámara de Comercio el 29 de abril de 2024 bajo el No. 20133 del Libro IX, estableciéndose expresamente un período de dos (2) años para el ejercicio del cargo.

En consecuencia, para la fecha de cierre del presente proceso de selección, esto es, el 12 de mayo de 2026, había transcurrido el período para el cual fue designada, sin que dentro de la oferta se hubiese aportado documento alguno que permitiera verificar una eventual reelección, ratificación, renovación, prórroga del nombramiento o decisión societaria posterior relacionada con el ejercicio del cargo.

Si bien el proponente sostiene que la señora ADRIANA MARÍA MADRID FLÓREZ asumió automáticamente las funciones de Representante Legal Principal como consecuencia del fallecimiento del titular, dicha afirmación no releva al oferente de la carga de acreditar documentalmente la vigencia y alcance de la representación legal invocada para actuar en el presente proceso de contratación.

Ahora bien, aun cuando el proponente pudiera invocar la regla prevista en el artículo 164 del Código de Comercio relativa a la permanencia de los administradores mientras se produce una nueva designación, lo cierto es que dentro de la propuesta no se aportó documentación que permitiera verificar objetivamente la situación societaria de la



Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

compañía una vez vencido el período señalado en el certificado de existencia y representación legal, ni los actos corporativos adoptados con posterioridad al vencimiento del término inicialmente previsto.

En virtud de los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad de los oferentes, la Entidad debe efectuar la verificación de los requisitos habilitantes con fundamento exclusivo en la documentación aportada dentro de la propuesta, sin que resulte procedente presumir situaciones jurídicas o societarias que no se encuentren plenamente acreditadas.

Por lo anterior, la explicación presentada no desvirtúa la observación formulada, toda vez que persiste la ausencia de elementos documentales suficientes que permitan verificar de manera cierta e inequívoca la vigencia de la representación legal acreditada para la fecha de cierre del proceso, razón por la cual se mantiene la evaluación efectuada por el comité verificador.

**OBSERVACIÓN No. 2**

REPRESENTACIÓN LEGAL VIGENTE: FALLECIMIENTO DEL SR. CARLOS EDUARDO ARREDONDO ARANGO Es pertinente informar a esa entidad que el señor CARLOS EDUARDO ARREDONDO ARANGO, quien se desempeñaba como Gerente y Representante Legal Principal de AIM ENGINEERING S.A.S., falleció el día 27 de noviembre de 2024. Este hecho constituye una causal de falta absoluta del cargo, en los términos del Artículo 67 de los Estatutos Sociales, que dispone: "En los casos de falta absoluta, accidental o temporal del gerente, éste será reemplazado por un suplente principal, quien actuará con las mismas facultades del Representante Legal Principal SIN QUE SEA NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS." La falta absoluta del Gerente Principal configura de pleno derecho y en forma automática la habilitación del Representante Legal Suplente para ejercer el cargo con todas sus facultades, sin requerir nueva designación, acta o autorización adicional de ningún órgano social.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Por favor remitirse a la respuesta dada con anterioridad



Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**OBSERVACIÓN No. 3**

FACULTADES DE LA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: SEÑORA ADRIANA MARIA MADRID FLOREZ Mediante Acta No. 003 del 15 de abril de 2024 de la Asamblea de Accionistas de AIM ENGINEERING S.A.S., debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 29 de abril de 2024 bajo el No. 20133 del Libro IX —según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto—, fue designada como Representante Legal Suplente la señora ADRIANA MARIA MADRID FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.526.734. Ante la falta absoluta del Representante Legal Principal por fallecimiento, la señora ADRIANA MARIA MADRID FLOREZ asume automáticamente y en su integridad todas las facultades del cargo de Gerente y Representante Legal, incluyendo los amplios poderes establecidos en el Artículo 69 de los Estatutos Sociales: "Como representante legal de la sociedad en juicio y fuera de juicio, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, … todos los actos, contratos, negocios u operaciones comprendidos dentro del objeto social … El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, conciliar, desistir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales …"

Por lo tanto, la señora ADRIANA MARIA MADRID FLOREZ se encuentra plena y legalmente habilitada para suscribir en nombre y representación de AIM ENGINEERING S.A.S. el documento consorcial y todos los documentos del presente proceso

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Por favor remitirse a la respuesta dada con anterioridad

**OBSERVACIÓN No. 4**

SOBRE LA CUANTÍA DEL PROCESO: FACULTAD AUTÓNOMA DEL REPRESENTANTE LEGAL El Artículo 70 de los Estatutos Sociales de AIM ENGINEERING S.A.S. establece los umbrales a partir de los cuales el Gerente requiere autorización previa de la Asamblea de Accionistas. En cuanto a licitaciones y convocatorias, dicho límite corresponde a: "… acudir a participar en propuestas u ofertas, de licitaciones o convocatorias, públicas o privadas, QUE EXCEDAN los cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la correspondiente presentación de la propuesta u oferta." Dado que el presente proceso de contratación es de 4.120.54 (SMMLV), valor que se encuentra


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

por debajo del umbral de CINCO MIL (5.000) SMMLV exigido estatutariamente, la Representante Legal Suplente cuenta con plenas atribuciones para participar autónomamente en el proceso y suscribir todos los documentos requeridos, sin necesidad de autorización adicional de la Asamblea de Accionistas.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN
1. Certificado de Existencia y Representación Legal de AIM ENGINEERING S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
2. Copia de los Estatutos Sociales de AIM ENGINEERING S.A.S. (artículos 66, 67 y 69).
3. Registro civil de defunción del señor Carlos Eduardo Arredondo Arango.
4. Certificado expedido por el contador de AIM ENGINEERING S.A.S

VI. CONCLUSIONES En virtud de lo expuesto, respetuosamente manifestamos que:
1. El período de dos (2) años mencionado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de AIM ENGINEERING S.A.S. NO constituye limitación alguna a la capacidad de la sociedad para asumir compromisos contractuales por términos superiores.
2. Ante la falta absoluta del Representante Legal Principal por su fallecimiento el 27 de noviembre de 2024, la señora ADRIANA MARIA MADRID FLOREZ ejerce de pleno derecho y en forma automática las funciones y facultades de Representante Legal de AIM ENGINEERING S.A.S., conforme lo ordena el Artículo 67 Estatutario, sin que sea exigible ningún acta adicional.
3. La cuantía del presente proceso —inferior a 5.000 SMMLV— se encuentra dentro del ámbito de acción autónomo del Representante Legal, de acuerdo con el Artículo 70 Estatutario.
4. NO se requiere la presentación de acta adicional alguna que autorice al Representante Legal para ejercer sus funciones o comprometer a la sociedad en el presente proceso, pues dicha facultad emana directamente de los Estatutos Sociales y del nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que esa entidad proceda a dar por respondida y aclarada la observación formulada, reconociendo la plena competencia de la señora ADRIANA MARIA MADRID FLOREZ como Representante Legal de AIM ENGINEERING S.A.S. para todos los efectos del presente proceso de selección

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Por favor remitirse a la respuesta dada con anterioridad


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

## OBSERVACIÓN No. 5

**REQUERIMIENTO 2:**

| | | |
|---|---|---|
| *La carta de presentación de la propuesta esta acompañada de copia legible de la cedula de ciudadanía, antecendetes judiciales y RUT del proponente y/o del representante legal de la persona jurídica y/o sus integrantes asociados.* | | x |

Aclaramos que los documentos cédula de ciudadanía y rut fueron debidamente cargados en la carpeta denominada 2. Carta Presentación 003.zip, así mismo los antecedentes judiciales debidamente cargados en la carpeta 1. Antecedentes 003.zip, sin embargo, y para mayor claridad los adjuntamos nuevamente al presente oficio.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Con la presetacion de la carta de presentacion se entiende subsanada la observacion juridica hecha por el evaluador, por tal motivo se cambia el sentido de la evaluación respecto del requisito observado.

## OBSERVACIÓN No. 6

**REQUERIMIENTO 3:**

| |
|---|
| **OBSERVACIONES: LA DIRECCION DILIGENCIADA EN EL FORMATO 1 CARTA PRESENTACION NO CORRESPONDE AL DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, TAL Y COMO SE INFORMO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.**<br><br>**EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DESIGNADO POR EL CONSORCIO NO ACEPTA EL NOMBRAMIENTO DENTRO DEL DOCUMENTO COSORCIAL.** |

En atención al presente requerimiento se remite nuevamente carta de presentación y documento consorcial con los ajustes correspondientes.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Con la presetacion de la carta de presentacion se entiende subsanada la observacion juridica hecha por el evaluador, por tal motivo se cambia el sentido de la evaluación respecto del requisito observado.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

## OBSERVACIÓN No. 7

2. Componente técnico:

REQUERIMIENTO 1:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Descuento de componentes no asociados al objeto del presente proceso | 0,00 | | X | El contrato acredita en principio experiencia asociada a interventoría de mejoramiento vial; sin embargo, el Acta de Entrega y Recibo Definitivo del contrato de obra objeto de interventoría relaciona actividades heterogéneas que no corresponden a infraestructura de transporte, entre ellas la construcción de un módulo de tres aulas en la Institución Educativa El Lago, la construcción del Centro Comunitario La Bloquera y la construcción de la Escuela El Escobal. Conforme al Documento Base, numeral 10.1.1, literal B, la experiencia debe ser acorde con el objeto del proceso y con la Matriz 1 – Experiencia. Se requiere documento válido e idóneo que discrimine el valor ejecutado de la interventoría asociado exclusivamente a las actividades computables de infraestructura vial; de no acreditarse, el contrato no será tenido en cuenta por el valor total declarado para evaluación y asignación de puntaje. |
| SMMLV ACREDITADOS | 5.797,87 | | X | |

Respecto de la observación formulada frente al Contrato No. 1097 de 2012, nos permitimos manifestar que no compartimos la conclusión según la cual resulta necesario acreditar la discriminación del valor de la interventoría asociado exclusivamente a las actividades de infraestructura vial para efectos de su evaluación.

En este sentido, la observación incorpora una exigencia adicional no prevista en el Pliego de Condiciones, consistente en la necesidad de discriminar el valor ejecutado por cada actividad, requisito que no fue establecido como condición para la acreditación o evaluación de la experiencia. Conforme a los principios de transparencia, selección objetiva y sujeción estricta a las reglas del proceso, la Entidad debe efectuar la evaluación con base en los requisitos expresamente definidos en los documentos del proceso, sin que sea procedente exigir condiciones o soportes adicionales no contemplados en ellos.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que el Contrato No. 1097 de 2012 sea tenido en cuenta para el promedio de la experiencia y asignación de puntaje en las condiciones acreditadas mediante la documentación aportada con la propuesta.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**REQUERIMIENTO y/o ACLARACIÓN 2:**

| 5.0 RESULTADO DE LA EVALUACIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| PUNTAJE TOTAL: | 0,00 | UNA VEZ EVALUADA LA PROPUESTA DEL PROPONENTE Y EL PUNTAJE TOTAL OBTENIDO, SE DETERMINA: | NO CUMPLE |

Si bien, la entidad no está teniendo en cuenta uno de nuestros contratos acreditados, no es claro porqué en el resultado de la evaluación técnica se indica NO CUMPLE, ya que los demás contratos acreditados no tienen observación alguna cumpliendo a cabalidad todos los requisitos del pliego de condiciones, por lo tanto, solicitamos amablemente corregir la puntuación total a CUMPLE.

3. Oferta Económica:

Revisado el Formulario 1 – Oferta Económica, se evidencia que el documento allegado y firmado no relaciona de manera completa el detalle del Formulario 1, incluyendo descripción/perfiles, dedicación y tiempo en meses, información necesaria para verificar la correspondencia integral con el Presupuesto Oficial de la Entidad. No es procedente validar el cumplimiento únicamente con archivos auxiliares no firmados.

Se requiere subsanar este aspecto, presentando una oferta económica completa, sin adicionar, suprimir, cambiar o modificar los ítems, descripción, cargos, número de personas, dedicación, tiempo en meses, unidades, cantidades y valores del presupuesto oficial o lo señalado en el mismo. Lo anterior, conforme al numeral 1.15 del pliego de condiciones, literales K, L y X, de no subsanar correctamente, se configurará causal de rechazo.

Según el requerimiento anterior, adjunto estamos enviando el formulario económico debidamente diligenciado y suscrito.

Agradecemos la atención prestada y esperamos que las observaciones aquí presentadas se vean reflejadas en el informe definitivo de evaluación.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Verificado el mensaje radicado por el CONSORCIO INTERVIAS VYE 003 en SECOP II, se evidencia que corresponde a una reiteración de la observación y subsanación previamente presentada por el mismo proponente, sin que se identifiquen peticiones, argumentos o documentos soporte diferentes.



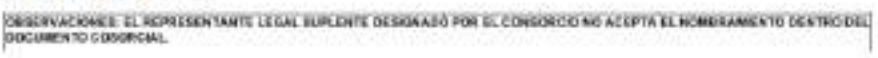
GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, al tratarse del mismo contenido documental y argumentativo, la Entidad se remite a la respuesta emitida frente a las OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No. 4 – CONSORCIO INTERVIAS VYE 003, numeral III, entregadas mediante mensaje de fecha 16 de junio de 2026, en la cual ya fueron analizados y resueltos los aspectos objeto de pronunciamiento.

Por lo anterior, no se emite un nuevo análisis de fondo y se mantiene lo resuelto en la respuesta previamente dada a dicho proponente.

## XXIV. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 08 CONSORCIO VIAS DEL META 003 MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

1. **Evaluación Jurídica**


OBSERVACIONES: EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DESIGNADO POR EL CONSORCIO NO ACEPTA EL NOMBRAMIENTO DENTRO DEL DOCUMENTO CONSORCIAL

Respuesta 1: Se adjunta acuerdo consorcial donde los representantes legales suplentes aceptan el nombramiento dentro del documento.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se acepta la observación y se realizara la aclaración en la evaluación final.

**OBSERVACIÓN No. 2**

Observación 2: "QUE REVISADO EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL INTEGRANTE COBA CONSULTORES DE INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S A SUCURSAL COLOMBIA, SE EVIDENCIA LA INSCRIPCION DE TRES (3) REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES"

Respuesta 2: Nos permitimos aclarar que dentro el proceso que nos ocupa, en la documentación: acuerdo consorcial, garantía de seriedad, RUP, existencia y representación legal, se encuentra la información de la empresa COBA B&C S.A.S identificada con NIT 901.593.77-2, por lo cual es esta empresa la integrante del consorcio,

no COBA CONSULTORES DE INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SA SUCURSAL COLOMBIA

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se acepta la observación y se realizara la aclaración en la evaluación final.

**OBSERVACIÓN No. 3**

Observación 3: "PERO EN EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO NO ESTAN REGISTRADOS POR TAL MOTIVO NO CUMPEL CON ESTE REQUISITO, EN EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO; SE ENCUENTRA INSCRITO REVISOR FISCAL, POR TAL MOTIVO NO CUMPLE CON ESTE REQUISITO, Y ES ASI QUE NO SE PUEDE VALIDAR LA CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE PARAFISCALES, PUES CARECE DE LA FIRMA DEL REVISOR FISCAL, EL NIT EN EL RUT CORRESPONDE A OTRO DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO"

Respuesta 3: Ahora bien, debido a un error al momento de cargar la información, se cargó el RUT de COBA CONSULTORES DE INGENIERIA, no obstante, por medio de la presente nos permitimos adjuntar el RUT DE COBA B&C S.A.S, información que coincide con la registrada en la existencia y representación legal. Dicho lo anterior se puede evidencia que COBA B&C S.A.S NO CUENTA CON REVISOR FISCAL, por esta razón el F5 - Parafiscales va suscrito por el representante legal, por lo cual, cumple a cabalidad con lo estipulado en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Frente a la observación formulada, la Entidad se permite manifestar que la misma no cuestiona la existencia del nombramiento del señor ABRAHAM ANTONIO PALACIO AMADO como Representante Legal Principal de COBA B&C S.A.S., sino la inconsistencia advertida entre la información registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal y aquella contenida en el Registro Único Tributario – RUT aportado dentro de la propuesta.

En efecto, del Certificado de Existencia y Representación Legal se evidencia que el señor ABRAHAM ANTONIO PALACIO AMADO fue designado como Representante Legal


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Principal mediante Acta No. 002 del 23 de abril de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscripción realizada el 30 de abril de 2024 bajo el No. 03113474 del Libro IX. No obstante, revisado el Registro Único Tributario aportado por el proponente, se observa que la fecha asociada a su designación corresponde al 04 de abril de 2022, fecha que no coincide con el nombramiento como Representante Legal Principal acreditado en el certificado mercantil.

Dicha situación genera una inconsistencia entre dos documentos oficiales aportados por el propio proponente, impidiendo verificar de manera clara y unívoca la correspondencia entre la calidad ejercida por el señor ABRAHAM ANTONIO PALACIO AMADO y la información reportada ante las diferentes entidades de registro y control.

En virtud de los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad de los oferentes, corresponde al proponente acreditar de manera plena y consistente la representación legal con la cual actúa dentro del proceso de selección. Por lo tanto, mientras subsista la inconsistencia documental advertida, la Entidad no puede tener por plenamente acreditada la concordancia de la información reportada respecto de la representación legal de la sociedad.

En consecuencia, corresponde al proponente aportar los documentos idóneos que permitan aclarar y desvirtuar la inconsistencia identificada, acreditando la correspondencia entre el nombramiento inscrito en la Cámara de Comercio y la información registrada en el Registro Único Tributario para la fecha de presentación de la oferta.

**OBSERVACIÓN No. 4**

Observación 4: Evaluación Económica La oferta económica firmada no supera el Presupuesto Oficial total ni los valores por componente; sin embargo, el Formulario 1 firmado presenta inconsistencias de integridad y legibilidad en la información consignada, con palabras cortadas o incompletas en el formulario, tales como "PERFI", "UNDAD", "GEOTENCIA" y "RAYADOTABLEROS". Adicionalmente, en el componente Puerto Lleras – Vista Hermosa no se conserva íntegramente la denominación oficial del objeto/tramo "LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS", quedando registrado como "UNION- CAÑO RAYADOTABLEROS". Lo anterior se observa conforme al numeral 1.15, literales U y W, del Documento Base.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Se requiere subsanar este aspecto, presentando una oferta económica completa, sin adicionar, suprimir, cambiar o modificar los ítems, descripción, cargos, número de personas, dedicación, tiempo en meses, unidades, cantidades y valores del presupuesto oficial o lo señalado en el mismo. Lo anterior, conforme al numeral 1.15 del pliego de condiciones, literales K, L y X; de no subsanar correctamente, se configurará causal de rechazo.

Respuesta 4: Por medio de la presente nos permitimos adjuntar el Formulario -1 Propuesta Económica debidamente suscrita por el representante legal, con las correcciones de acuerdo con las observaciones emitidas por la entidad

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la respuesta presentada por el CONSORCIO VÍAS DEL META 003 frente al Formulario 1 – Oferta Económica, la Entidad procede a verificar el documento allegado en el traslado del informe preliminar.

En la evaluación preliminar se observó que el Formulario 1 – Oferta Económica, aunque no superaba el Presupuesto Oficial total ni los valores por componente, presentaba inconsistencias de integridad y legibilidad en la información consignada, con palabras cortadas o incompletas en el formulario. Así mismo, se observó que en el componente Puerto Lleras – Vista Hermosa no se conservaba íntegramente la denominación oficial del objeto/tramo "LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS", lo cual dificultaba verificar la correspondencia clara e integral de la oferta frente al Presupuesto Oficial / Formulario 1 definido por la Entidad.

En consecuencia, se requirió al proponente subsanar este aspecto, presentando una oferta económica completa, sin adicionar, suprimir, cambiar o modificar los ítems, descripción, cargos, número de personas, dedicación, tiempo en meses, unidades, cantidades y valores del presupuesto oficial o lo señalado en el mismo, conforme al numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, literales K, L y X, advirtiendo que, de no subsanar correctamente, se configuraría causal de rechazo.

Verificado el Formulario 1 – Oferta Económica allegado en subsanación, la Entidad evidencia que el proponente presentó nuevamente el formulario detallado, suscrito por el representante legal, incorporando la información estructural requerida para la comparación de la oferta económica. En el documento se identifican los perfiles o descripciones, cargos,


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

número de personas, dedicaciones, tiempos en meses, unidades, cantidades, valores unitarios, valores parciales y valores totales correspondientes a los componentes San Martín, Villavicencio y Puerto Lleras – Vista Hermosa.

La Entidad verificó al detalle el contenido del formulario subsanado frente al Presupuesto Oficial / Formulario 1 definido para el proceso, evidenciando que se conserva la estructura material de la oferta económica, sin que se advierta adición, supresión, cambio o modificación de ítems, cargos, número de personas, dedicaciones, tiempos en meses, unidades, cantidades o valores.

Respecto de las inconsistencias de legibilidad advertidas inicialmente, se evidencia que el formulario subsanado permite identificar de manera suficiente la información requerida para la comparación objetiva de la oferta. En cuanto a la denominación del componente Puerto Lleras – Vista Hermosa, el documento permite establecer la correspondencia con el tramo La Unión – Caño Rayado – Tableros, sin que las diferencias menores de digitación, tildación, espaciado o uso de mayúsculas que puedan persistir constituyan una modificación material del objeto, del componente o de las condiciones económicas ofertadas.

La Entidad precisa que la verificación de la oferta económica se realiza sobre su contenido material y sobre la correspondencia integral con el Formulario 1 exigido por la Entidad. En ese sentido, no se evidencia que la subsanación altere la estructura económica, modifique el alcance de los componentes, cambie los cargos, varíe dedicaciones o tiempos, ni afecte unidades, cantidades o valores establecidos para la comparación de la propuesta.

Por lo anterior, la Entidad acepta la subsanación presentada frente al Formulario 1 – Oferta Económica, tiene por atendido el requerimiento formulado en el informe preliminar y no configura causal de rechazo por este aspecto.

En consecuencia, para el componente económico, la propuesta se evalúa como SUBSANA / CUMPLE OFERTA ECONÓMICA, sin perjuicio de la verificación de los demás requisitos habilitantes, técnicos, jurídicos, financieros y ponderables aplicables dentro de la evaluación integral.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

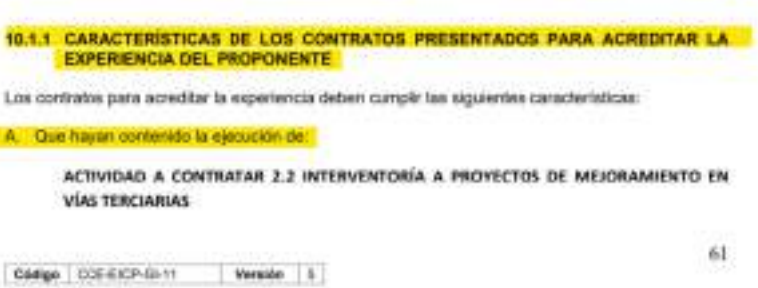
CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

## OBSERVACIÓN No. 5

### Observación 5: Tecnico

Una vez revisado el informe técnico publicado por la entidad, solicitamos amablemente sea cumplido a cabalidad lo contemplado en el pliego de condiciones para la acreditación de los contratos aportados:



**10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

**ACTIVIDAD A CONTRATAR 2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS**

61

| Código | CCE-EICP-GI-11 | Versión | 5 |
|---|---|---|---|



| DOCUMENTO BASE<br>INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3 | | | |
|---|---|---|---|
| Código | CCE-EICP-GI-11 | Página | 62 de 72 |
| Versión No. | 5 | | |

**EXPERIENCIA GENERAL**

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.

De la revisión de los objetos y actividades de los contratos aportados como experiencia, se evidencia de manera clara que estos comprenden actividades de interventoría a proyectos de construcción y/o mejoramiento de pavimento asfáltico en vías primarias y urbanas, cumpliendo con las condiciones de experiencia exigidas en el proceso de selección


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Es importante precisar que los Pliegos Tipo y las reglas establecidas en los documentos del proceso no exigen la discriminación o desagregación de los valores correspondientes a cada una de las actividades ejecutadas dentro de los contratos aportados. Por el contrario, el requisito habilitante señala expresamente que los contratos acreditados "hayan contenido la ejecución de…", lo que implica que basta con demostrar que las actividades requeridas hicieron parte del alcance contractual. En consecuencia, exigir la discriminación de valores por actividad constituye la incorporación de un requisito adicional no previsto en los pliegos de condiciones, situación que resulta contraria a los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, así como a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, según los cuales la verificación de los requisitos habilitantes debe efectuarse con base en las condiciones expresamente definidas en los documentos del proceso, sin imponer exigencias distintas o más gravosas para los proponentes. Por lo anterior, la experiencia aportada cumple con lo requerido en los pliegos de condiciones, sin que sea procedente exigir la discriminación de valores por actividad, al no existir disposición expresa que así lo establezca.

Adicionalmente, de la evaluación dada por la entidad, es claro que ambos integrantes aportaron experiencia válida, así:

• COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A contrato 085/1981, aporta 5.712,74 SMMLV

• COBA B&C S.A.S contrato 2370 DE 2005, aporta 2.765,74 SMMLV De lo anterior se cumple con el 100% del PO, y uno de los contratos supera el 60% del PO, por lo que solicitamos a la entidad se nos de la calificación de CUMPLE en los aspectos TECNICOS.

Adicionalmente, solicitamos a la entidad nos otorguen los puntos correspondientes al CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE, toda vez que se acreditaron de manera correcta, como lo da la entidad en su evaluación preliminar:


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la observación presentada por el CONSORCIO VÍAS DEL META 003 frente a la evaluación técnica de experiencia, la Entidad procede a verificar los argumentos expuestos por el proponente y la información registrada en la matriz de evaluación.

El proponente manifiesta que los contratos aportados comprenden actividades de interventoría a proyectos de construcción y/o mejoramiento de pavimento asfáltico en vías primarias y urbanas, y sostiene que los documentos tipo no exigen la discriminación o desagregación de valores por actividad. Así mismo, indica que, conforme a la evaluación realizada por la Entidad, los integrantes aportaron experiencia válida a través del contrato 085/1981, correspondiente a la COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A., y del contrato 2370 de 2005, correspondiente a COBA B&C S.A.S.

Frente a lo anterior, la Entidad precisa que mantiene el criterio técnico aplicado de manera uniforme en la evaluación: cuando un contrato contiene componentes mixtos o actividades que no son computables automáticamente frente a la Matriz 1 – Experiencia, la Entidad debe verificar el valor efectivamente acreditable y no puede asumir, sin soporte, que la totalidad del valor del contrato corresponde a actividades válidas. Esta verificación no constituye una exigencia adicional al Pliego de Condiciones, sino la aplicación objetiva de la Matriz 1 y de los numerales 10.1 y 10.1.1 del Pliego frente a los soportes aportados.

En ese sentido, respecto de los contratos observados en la evaluación preliminar por contener componentes que requerían discriminación o por no permitir establecer con certeza el valor computable, la Entidad no acepta la valoración integral de dichos contratos cuando no exista documento idóneo que permita identificar el valor atribuible exclusivamente a las actividades válidas para la experiencia exigida.

No obstante, revisada integralmente la experiencia del proponente, se evidencia que, aun sin computar integralmente los contratos observados, el CONSORCIO VÍAS DEL META 003 acredita la experiencia mínima exigida con contratos válidos y verificables dentro de la propuesta.

En particular, se verifica que el contrato 085/1981, aportado por la COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A., acredita 5.712,74 SMMLV. Así mismo, se verifica que el contrato 2370 de 2005, aportado por COBA B&C S.A.S., acredita 2.765,74 SMMLV como valor computable. La sumatoria de dichos contratos corresponde a 8.478,48 SMMLV, valor superior al mínimo exigido para el proceso, equivalente al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Adicionalmente, dentro de los contratos válidos aportados se evidencia que el contrato 085/1981 supera el mínimo exigido para la experiencia específica aplicable, por lo cual se acredita también la condición prevista para la actividad principal de la Matriz 1 – Experiencia.

En consecuencia, aunque algunos contratos fueron objeto de observación y no se valoran integralmente por falta de discriminación del valor computable, ello no afecta el cumplimiento de la experiencia mínima del proponente, toda vez que con los contratos válidos y computables se acredita la sumatoria mínima exigida y la experiencia específica correspondiente.

Por lo anterior, la Entidad acepta la aclaración presentada en cuanto al resultado integral de la experiencia y evalúa al CONSORCIO VÍAS DEL META 003 como CUMPLE EXPERIENCIA, precisando que la validación se realiza sobre los contratos efectivamente computables y no sobre la valoración integral de los contratos observados sin soporte de discriminación suficiente.

Adicionalmente, frente a la solicitud del proponente relacionada con la asignación de los puntajes correspondientes al Capítulo IV – Criterios de Evaluación, Asignación de Puntaje


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

y Criterios de Desempate, la Entidad aclara que en la evaluación preliminar no resultaba procedente consolidar la ponderación definitiva, toda vez que la propuesta presentaba aspectos pendientes de subsanación, entre ellos la oferta económica.

En ese sentido, la no asignación inicial de puntaje no obedeció al desconocimiento de los documentos aportados para los factores ponderables, sino a que la propuesta debía superar previamente la verificación integral de los requisitos habilitantes y de admisibilidad económica. Una vez verificada y aceptada la subsanación allegada frente al Formulario 1 – Oferta Económica, la Entidad procede a realizar la ponderación de los factores que se encuentren debidamente acreditados conforme al Pliego de Condiciones y al Capítulo IV del Documento Base.

En consecuencia, superada la observación económica y verificados los demás requisitos aplicables, la Entidad incorporará en la evaluación definitiva los puntajes que correspondan a los factores ponderables efectivamente acreditados por el proponente, sin que ello implique reconocer puntaje respecto de criterios que no cumplan las condiciones específicas exigidas en el Pliego de Condiciones.

## XXV. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 26 CONSORCIO INTERLLANOS VIAL 2026 MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

EVALUACION JURIDICA 1. OBSERVACIÓN RELACIONADA CON LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA El Comité Evaluador indicó lo siguiente: "Revisada la garantía de seriedad de la oferta se evidencia un incumplimiento en virtud del pliego de condiciones que indica:

Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta

Frente a lo anterior, respetuosamente manifestamos que no compartimos la conclusión del Comité Evaluador, toda vez que la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 30- 44-101070218, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., fue presentada oportunamente con la propuesta, identifica como tomador/garantizado al CONSORCIO


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

INTERLLANOS VIAL 2026 y, adicionalmente, relaciona expresamente a todos los integrantes del proponente plural, con su identificación y porcentaje de participación.

En efecto, en el acápite denominado "ACLARACIONES – PARTICIPANTES CONSORCIO / UNIÓN TEMPORAL", la póliza relaciona a los siguientes integrantes: JIMÉNEZ MEJÍA FLAVIO RICARDO, identificado con C.C. No. 3.226.596, con una participación del 25,00%. RODRÍGUEZ RAMÍREZ VÍCTOR GUILLERMO, identificado con C.C. No. 19.266.128, con una participación del 1,00%. RODRÍGUEZ PARRADO CAMILO ANDRÉS, identificado con C.C. No. 86.074.094, con una participación del 64,00%. KAMACON INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT No. 901.683.497-5, con una participación del 10,00%. Como se observa, la garantía presentada sí identifica de manera clara a todos los integrantes del proponente plural, su identificación y su porcentaje de participación, cumpliendo así con la exigencia establecida en el pliego de condiciones, como se muestra a continuación



Así las cosas, no resulta procedente concluir que la póliza incumple el requisito exigido, pues la información requerida por el pliego se encuentra incorporada dentro del mismo documento de garantía, sin que exista duda respecto de la identificación de los integrantes del proponente plural, su participación en el consorcio y su vinculación frente a la garantía de seriedad de la oferta. Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de atender integralmente la observación formulada, el CONSORCIO INTERLLANOS VIAL 2026 allega


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

anexo aclaratorio expedido por SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el cual se indica expresamente que la póliza No. 30-44-101070218 fue otorgada por todos los integrantes del CONSORCIO INTERLLANOS VIAL 2026, ratificando de manera expresa la calidad de otorgantes de quienes conforman el proponente plural.

Debe resaltarse que el anexo aclaratorio que se allega no constituye una garantía nueva, no sustituye la póliza inicialmente presentada, no modifica el valor asegurado, no altera la vigencia, no cambia el objeto amparado, no mejora la oferta y no incorpora circunstancias nuevas posteriores al cierre del proceso. Se trata únicamente de una precisión formal respecto de una garantía que fue presentada oportunamente con la propuesta y que, desde su expedición inicial, ya contenía la identificación de todos los integrantes, su documento de identificación y su porcentaje de participación.

Adicionalmente, resulta necesario advertir que, según se evidencia en el informe de evaluación, el Comité Evaluador aceptó pólizas de seriedad de la oferta presentadas por otros proponentes plurales que se encuentran estructuradas en condiciones equivalentes a la presentada por el CONSORCIO INTERLLANOS VIAL 2026, en cuanto relacionan a los integrantes del proponente plural, su identificación y porcentaje de participación dentro del cuerpo de la garantía. Tal situación se evidencia, entre otros, respecto de los siguientes proponentes:

Proponente 4 – CONSORCIO INTERVÍAS VYE 003.

Proponente 6 – CONSORCIO PROES INTERVENTOR VIAL.

Proponente 7 – CONSORCIO RED VIAL VELNEC.

Proponente 8 – CONSORCIO VÍAS DEL META 003**.**

Por lo anterior, en aplicación de los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva, buena fe, debido proceso administrativo y prevalencia de lo sustancial sobre lo meramente formal, debe otorgarse al CONSORCIO INTERLLANOS VIAL 2026 el mismo criterio de evaluación aplicado a los proponentes anteriormente mencionados. Mantener la observación frente al CONSORCIO INTERLLANOS VIAL 2026, pese a que su póliza contiene la misma información exigida por el pliego y pese a que se aceptaron garantías equivalentes a otros proponentes, implicaría un tratamiento desigual y carente de justificación objetiva, contrario a los principios que rigen la contratación estatal.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En tal sentido, si el Comité Evaluador considerara que la póliza del CONSORCIO INTERLLANOS VIAL 2026 no cumple, tendría la carga de explicar de manera expresa, técnica y jurídicamente suficiente cuál es la diferencia objetiva entre la garantía presentada por este proponente y las garantías aceptadas a los proponentes 4, 6, 7 y 8. De no existir tal diferencia sustancial, debe darse aplicación uniforme al mismo criterio evaluativo.

Conclusión frente a la observación: Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que la póliza de seriedad de la oferta No. 30-44-101070218 sí relaciona claramente a todos los integrantes del proponente plural, su identificación y porcentaje de participación, y que adicionalmente se allega anexo aclaratorio expedido por SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante el cual se ratifica expresamente que la póliza fue otorgada por todos los integrantes del CONSORCIO INTERLLANOS VIAL 2026, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador tener por atendida la observación y calificar este requisito como CUMPLE.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisados los documentos aportados el proponente subsano de manera adecuado por lo cual cumple jurídicamente.

**OBSERVACIÓN No. 2**

2. OBSERVACIÓN RELACIONADA CON EL FORMATO 5 – PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES DEL INTEGRANTE KAMACON INGENIERÍA S.A.S. El Comité Evaluador indicó lo siguiente: "Revisado la propuesta el integrante KAMACON INGENIERÍA S.A.S. aportó la certificación de aportes parafiscales para su verificación con fecha diferente al cierre de la presente convocatoria, incumpliendo lo indicado en el certificado que indica: 'Durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación'."

Frente a la observación formulada, respetuosamente nos permitimos manifestar lo siguiente: En primer lugar, es importante precisar que el Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales inicialmente aportado fue diligenciado tomando como base el formato dispuesto por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM en el enlace del proceso, el cual contiene expresamente la siguiente manifestación: "Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que dentro de los seis (6) meses anteriores a


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

la fecha de firma del contrato no tuve personal a cargo y por ende no estoy obligado a efectuar el pago de Aportes Legales y seguridad social." En ese sentido, la referencia efectuada en el documento inicialmente presentado obedeció a un error involuntario derivado del texto contenido en el formato publicado por la Entidad, y no a una intención de modificar el alcance del requisito exigido en el pliego de condiciones ni de acreditar una circunstancia diferente a la requerida para el presente proceso de selección.

No obstante, lo anterior, el CONSORCIO INTERLLANOS VIAL 2026 reconoce que el pliego de condiciones exige que la certificación corresponda a los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Por tal razón, y con el propósito de atender integralmente la observación formulada por el Comité Evaluador, se allega el Formato 5 corregido y/o aclarado del integrante KAMACON INGENIERÍA S.A.S., en el cual se indica expresamente que la manifestación corresponde a los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.

Debe resaltarse que esta aclaración no constituye una modificación sustancial de la propuesta, no otorga puntaje, no mejora la oferta, no altera las condiciones técnicas ni económicas ofrecidas y no implica acreditar hechos ocurridos con posterioridad al cierre del proceso. Por el contrario, corresponde únicamente a la corrección de una imprecisión formal contenida en un documento habilitante que fue presentado oportunamente con la propuesta. Así mismo, el integrante KAMACON INGENIERÍA S.A.S. mantiene y ratifica bajo la gravedad del juramento que durante el periodo exigido no tuvo personal a cargo y, por ende, no se encontraba obligado a efectuar pagos por concepto de aportes legales y seguridad social respecto de trabajadores dependientes.

Conclusión frente a la observación: Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que la imprecisión advertida obedeció a un error involuntario derivado del texto contenido en el formato publicado por la Entidad en el enlace del proceso, y que con la presente respuesta se allega el Formato 5 corregido y/o aclarado del integrante KAMACON INGENIERÍA S.A.S., solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador tener por atendida y subsanada la observación y calificar este requisito como CUMPLE.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisados los documentos aportados el proponente subsano de manera adecuado por lo cual cumple jurídicamente.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**OBSERVACIÓN No. 3**

3. OBSERVACIÓN RELACIONADA CON EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP DEL INTEGRANTE FLAVIO RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA El Comité Evaluador indicó lo siguiente: "Revisada la propuesta del proponente se evidencia que el integrante FLAVIO RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA no tiene en firme el Registro Único de Proponentes (RUP), por lo cual no se puede verificar la información inscrita en el documento." Frente a la observación formulada, respetuosamente nos permitimos manifestar lo siguiente:

No compartimos la conclusión del Comité Evaluador, toda vez que el integrante FLAVIO RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA sí contaba con Registro Único de Proponentes – RUP vigente y con información en firme para efectos de la verificación de los requisitos habilitantes del presente proceso. Lo que se evidencia en el certificado RUP aportado es la anotación: "ESTA INSCRIPCIÓN ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA", la cual constituye prueba de que el inscrito presentó efectivamente la solicitud de renovación y/o actualización de su Registro Único de Proponentes ante la Cámara de Comercio correspondiente y que dicho trámite se encontraba en curso al momento de la expedición del certificado. Esta situación no equivale a inexistencia del registro, falta de firmeza del RUP anterior, ni cesación de sus efectos. Por el contrario, dicha anotación demuestra que el inscrito adelantó el trámite de renovación y/o actualización ante la Cámara de Comercio correspondiente, manteniéndose vigente la información que se encontraba en firme antes del inicio de dicho trámite.

En efecto, el día 07 de abril de 2026 se realizó el pago correspondiente a la solicitud de renovación del Registro Único de Proponentes – RUP del integrante FLAVIO RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA, actuación que se acredita con el respectivo recibo de pago que se allega con la presente respuesta. Así mismo, de acuerdo con la consulta efectuada en la página de la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidencia que el trámite No. 000000260174521 ingresó el día 07 de abril de 2026, bajo el estado "PARA TRAMITAR", posteriormente fue "REINGRESADO" y finalmente figura como "INSCRITO EN LIBRO DE PROPONENTES" el día 29 de abril de 2026. Lo anterior demuestra que el integrante FLAVIO RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA cumplió oportunamente con la carga de presentar la información para renovar su Registro Único de Proponentes – RUP, por lo cual no puede entenderse que el registro hubiese cesado en sus efectos. Debe precisarse que, conforme al régimen aplicable al Registro Único de Proponentes, cuando un proponente presenta oportunamente la renovación de su RUP, pero el trámite se encuentra en curso o la nueva



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

información aún no ha adquirido firmeza, la Entidad no debe concluir automáticamente que el proponente carece de RUP en firme.

En estos eventos, la verificación debe efectuarse con base en la información anterior del RUP que ya se encontraba en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por haberse radicado oportunamente la solicitud correspondiente. En ese sentido, la anotación "ESTA INSCRIPCIÓN ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA" no puede interpretarse como una causal de rechazo o inhabilidad del proponente, sino como una constancia de que existe un trámite de renovación y/o actualización en curso. En consecuencia, la información previamente inscrita y en firme continúa produciendo efectos

para efectos de la participación en procesos de contratación estatal, siempre que la renovación haya sido presentada dentro del término legal, como ocurre en el presente caso. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que no se está aportando un RUP nuevo para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Por el contrario, se solicita que la Entidad verifique la información que ya se encontraba registrada, vigente y en firme antes del cierre, y que mantuvo sus efectos en razón a que la renovación fue presentada oportunamente.

Por tanto, no resulta procedente afirmar que no es posible verificar la información inscrita del integrante FLAVIO RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA, pues el certificado aportado permite evidenciar la existencia del RUP y la anotación de actualización en curso; adicionalmente, los soportes anexos demuestran que el trámite de renovación fue presentado ante la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el radicado No. 000000260174521.

Conclusión frente a la observación: Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el integrante FLAVIO RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA sí contaba con Registro Único de Proponentes – RUP vigente y con información en firme para efectos de la verificación de los requisitos habilitantes, y que la anotación "ESTA INSCRIPCIÓN ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA" no implica inexistencia del registro, falta de firmeza del RUP anterior ni cesación de sus efectos, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador tener por atendida la observación y calificar este requisito como CUMPLE

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisados los documentos aportados el proponente subsano de manera adecuado por lo cual cumple jurídicamente.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**OBSERVACIÓN No. 4**

EVALUACION TECNICA 1. OBSERVACIÓN RELACIONADA CON EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP DEL INTEGRANTE FLAVIO RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA El Comité Evaluador indicó lo siguiente: "El integrante FLAVIO RICARDO JIMENEZ MEJIA aporta el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual se evidencia que la última renovación fue realizada el 28 de abril de 2025. No obstante, al momento de la verificación, el registro se encuentra en proceso de actualización. En consecuencia, se solicita al oferente acreditar que, dentro del término otorgado para la subsanación, el RUP haya adquirido firmeza para la vigencia correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en las reglas del proceso de selección." Frente a la observación formulada, respetuosamente nos permitimos manifestar lo siguiente

Frente a la observación formulada por el Comité Evaluador, según la cual el integrante FLAVIO RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA aportó el Registro Único de Proponentes – RUP en el cual se evidencia como última renovación el 28 de abril de 2025 y que, al momento de la verificación, el registro se encontraba en proceso de actualización, razón por la cual se solicitó acreditar que dentro del término otorgado para subsanación el RUP haya adquirido firmeza para la vigencia correspondiente, respetuosamente nos permitimos manifestar lo siguiente: El CONSORCIO INTERLLANOS VIAL 2026 atiende la observación formulada y allega con la presente respuesta el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme del integrante FLAVIO RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA, con el fin de que el Comité Evaluador pueda verificar la información inscrita y calificar el requisito correspondiente.

No obstante, es importante precisar que la anotación evidenciada en el RUP inicialmente aportado, según la cual "ESTA INSCRIPCIÓN ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA", no implicaba inexistencia del Registro Único de Proponentes, ni falta de vigencia del mismo, ni cesación de sus efectos. Dicha anotación únicamente daba cuenta de la existencia de un trámite de renovación y/o actualización en curso ante la Cámara de Comercio correspondiente. En efecto, el integrante FLAVIO RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA realizó oportunamente el trámite de renovación de su Registro Único de Proponentes – RUP para la vigencia correspondiente, actuación que impidió que el registro cesara sus efectos. Por tanto, durante el periodo en que la renovación y/o actualización se encontraba en trámite, continuaba produciendo efectos la información del RUP que se encontraba previamente inscrita y en firme. Así las cosas, no resulta procedente entender que el integrante carecía de RUP vigente o que la Entidad se encontraba imposibilitada para verificar su información, pues lo que existía era un trámite de actualización en curso, situación que no puede



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

asimilarse a la ausencia del registro ni a la falta de capacidad para participar en el proceso de selección.

Ahora bien, atendiendo expresamente lo solicitado por el Comité Evaluador, se allega el certificado del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme del integrante FLAVIO RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA, mediante el cual se acredita que el trámite de renovación y/o actualización adquirió firmeza para la vigencia correspondiente. Debe resaltarse que el documento que se allega no tiene por objeto modificar la oferta, mejorarla, adicionar condiciones nuevas o acreditar circunstancias posteriores al cierre del proceso, sino atender la solicitud expresa del Comité Evaluador y permitir la verificación de la información inscrita del integrante FLAVIO RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA, conforme a la normativa aplicable y a las reglas del proceso de selección

Conclusión frente a la observación: Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que se allega el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme del integrante FLAVIO RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA, mediante el cual se acredita que el trámite de renovación y/o actualización adquirió firmeza para la vigencia correspondiente, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador tener por atendida la observación y calificar este requisito como CUMPLE.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisados los documentos aportados el proponente subsano de manera adecuado por lo cual cumple jurídicamente.

**OBSERVACIÓN No. 5**

2. OBSERVACIÓN RELACIONADA CON EL FORMATO 13A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES El Comité Evaluador indicó lo siguiente: "El proponente diligencia el formato con una fecha de cierre que no corresponde a la del cierre del presente proceso." Frente a la observación formulada, respetuosamente manifestamos que no compartimos dicha conclusión, por las razones que se exponen a continuación. En primer lugar, se precisa que la fecha de cierre del Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI003-2026 fue el día 12 de Mayo de 2026. No obstante, la exigencia normativa aplicable a las certificaciones de emprendimientos y empresas de mujeres no consiste en que el documento deba ser expedido exactamente el mismo día del cierre, ni


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

que su fecha de expedición deba coincidir materialmente con la fecha de cierre del procedimiento de selección.

Por el contrario, el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 establece expresamente lo siguiente: "Parágrafo: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección." De la lectura de la norma se desprende con claridad que el requisito exigido es que la certificación sea expedida bajo la gravedad del juramento y que su fecha de expedición se encuentre dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección. En el presente caso, el Formato 13A aportado por KAMACON INGENIERÍA S.A.S. fue suscrito el día 11 de Mayo de 2026, esto es, dentro del término máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso, la cual correspondió al 12 de Mayo de 2026. En consecuencia, el documento cumple plenamente con el requisito temporal previsto en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, no resulta jurídicamente procedente considerar incumplido el requisito por el hecho de que el Formato 13A haya sido firmado el 11 de Mayo de 2026, toda vez que dicha fecha se encuentra dentro del término permitido por la norma. La disposición no exige que la certificación sea expedida en la fecha exacta de cierre, sino que no supere los treinta (30) días calendario anteriores a dicha fecha.

Adicionalmente, el Formato 13A aportado acredita de manera suficiente la condición de empresa de mujeres de KAMACON INGENIERÍA S.A.S., en la medida en que certifica bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la persona jurídica pertenecen a una mujer, específicamente a la señora MALKA IRINA PUELLO CONEO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.002.357, quien posee 153 acciones equivalentes al cincuenta y uno por ciento (51%) de participación accionaria. De igual manera, en el documento se certificó que dicha participación mayoritaria se ha mantenido desde el 15 de Febrero de 2023. Por tanto, para la fecha de cierre del presente proceso, esto es, el 12 de Mayo de 2026, la participación mayoritaria de mujeres se había mantenido durante un término ampliamente superior a un (1) año, cumpliendo el requisito sustancial previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el documento presentado no contiene una falencia que impida su valoración, ni se trata de un requisito que deba ser acreditado con posterioridad al cierre del proceso. Por el contrario, desde la presentación de la oferta se allegó una certificación expedida bajo la gravedad del juramento, firmada por el representante legal y el contador público, dentro del término de treinta (30) días calendario anteriores al cierre y con la información sustancial exigida por la norma. Por lo anterior, la observación del Comité Evaluador parte de una interpretación restrictiva y que desconoce lo establecido en la normatividad vigente claramente citado en los pliegos de condiciones visible a folio 43, es decir, la interpretación del comité evaluador es abiertamente ilegal, por cuanto, desconoce lo claramente indicado y/o señalado en el decreto, resaltando uno de los principio del derecho que cuando la ley (En sentido amplio) es clara no le es dado al aplicado realizar interpretaciones más que lo establecido en la literalidad de la norma. Hecho este que permite afirmar que la certificación se encuentra conforme al tenor literal del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, la interpretación del comité evaluador confunde la fecha de expedición de la certificación con la fecha de cierre del proceso. Resaltando nuevamente que la norma no exige coincidencia entre ambas fechas; EXIGE ÚNICAMENTE QUE LA CERTIFICACIÓN SEA EXPEDIDA DENTRO DEL TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA FECHA PREVISTA PARA EL CIERRE, CONDICIÓN QUE SE CUMPLE PLENAMENTE EN ESTE CASO. Es importante precisar que mediante la presente respuesta no se pretende subsanar, reemplazar o modificar el Formato 13A inicialmente presentado, toda vez que se trata de un documento que otorga puntaje o incentivo y que fue aportado oportunamente con la oferta. Lo que se solicita es que el Comité Evaluador valore el documento tal como fue presentado, en atención a que cumple desde su expedición inicial con el requisito temporal y sustancial exigido por la norma aplicable.

Conclusión frente a la observación: Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el Formato 13A aportado por KAMACON INGENIERÍA S.A.S. fue expedido el 11 de mayo de 2026, esto es, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, ocurrida el 12 de mayo de 2026, y que el documento acredita sustancialmente la condición de empresa de mujeres en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador tener por atendida la observación, valorar el documento aportado con la propuesta y calificar este requisito como CUMPLE, reconociendo el incentivo o puntaje correspondiente.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

La evaluación efectuada por la Entidad se realizó con fundamento en las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo y en los Documentos Tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente, sin que se hubieran incorporado requisitos adicionales o distintos a los allí previstos.

En relación con el Formato 13 – Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres, se observa que el documento contiene expresamente declaraciones juramentadas referidas a la fecha de cierre del proceso de contratación, circunstancia que hace parte integral del contenido de la certificación y no constituye un simple formalismo.

En efecto, el Formato 13 exige manifestar que las condiciones allí previstas se cumplen durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso. En consecuencia, la suscripción del documento debe guardar correspondencia con el momento respecto del cual se emite la certificación, pues únicamente de esa manera puede entenderse que el representante legal o revisor fiscal certifica bajo la gravedad del juramento las condiciones existentes en la oportunidad prevista por el Documento Tipo.

Por consiguiente, la Entidad no está incorporando un requisito adicional ni efectuando una interpretación extensiva del pliego, sino verificando el cumplimiento del medio de acreditación expresamente previsto en los Documentos Tipo, los cuales hacen parte integral del proceso de selección.

Así las cosas, el hecho de que el oferente hubiese podido cumplir materialmente las condiciones objeto del factor de ponderación no releva la obligación de acreditarlas mediante el documento exigido y en la forma prevista por el pliego de condiciones y los Documentos Tipo. Los factores de asignación de puntaje son de interpretación y aplicación estricta, razón por la cual la Entidad únicamente puede reconocer el puntaje cuando la acreditación se realiza conforme a las reglas previamente establecidas.

En el presente caso se evidenció que el Formato 13 fue suscrito con una fecha distinta a la fecha de cierre del proceso de selección, pese a que el propio contenido de dicho formato exige que la certificación corresponda a ese momento. En consecuencia, no se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito en los términos previstos en el pliego de condiciones y, por tanto, se mantiene la evaluación inicialmente realizada.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**OBSERVACIÓN No. 6**

EVALUACION FINANCIERA 1. OBSERVACIÓN RELACIONADA CON EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP DEL INTEGRANTE FLAVIO RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA El Comité Evaluador indicó lo siguiente: "Una vez revisado el oferente CONSORCIO INTERLLANOS VIAL 2026, se evidenciaron las siguientes observaciones respecto a su Registro Unico de Proponentes (RUP): FLAVIO RICARDO JIMENEZ MEJIA (Integrante): Adjunto certificado del RUP con fecha de última renovación del 28 de ABRIL de 2025. No se evidencia renovación en el periodo 2025." Frente a la observación formulada, respetuosamente nos permitimos manifestar lo siguiente: La presente observación se entiende atendida de conformidad con lo expuesto en la respuesta a la Observación No. 3 de la evaluación jurídica y en la respuesta a la Observación No. 2 de la evaluación técnica, en las cuales se aclara y sustenta lo relacionado con el Registro Único de Proponentes (RUP) del integrante FLAVIO RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA. Conclusión frente a la observación: En consecuencia, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador tener por atendida la observación formulada y calificar al CONSORCIO INTERLLANOS VIAL 2026 como CUMPLE respecto del requisito observado.

SOLICITUDES FINALES Con fundamento en los argumentos expuestos y en los documentos aportados con la propuesta y con la presente respuesta, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM:

1. Tener por atendidas las observaciones formuladas al CONSORCIO INTERLLANOS VIAL 2026 dentro del Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-003-2026.
2. Calificar como CUMPLE el requisito relacionado con la garantía de seriedad de la oferta, toda vez que la póliza No. 30-44-101070218 sí relaciona claramente a los integrantes del proponente plural, su identificación y porcentaje de participación, y adicionalmente se allega anexo aclaratorio expedido por la aseguradora.
3. Calificar como CUMPLE el requisito relacionado con el Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales del integrante KAMACON INGENIERÍA S.A.S., teniendo en cuenta que la observación corresponde a una imprecisión formal subsanable, derivada del texto contenido en el formato publicado por la Entidad, y que se allega el formato corregido y/o aclarado.
4. Calificar como CUMPLE el requisito relacionado con el Registro Único de Proponentes – RUP del integrante FLAVIO RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA, teniendo en cuenta que contaba con RUP vigente y con información en firme para efectos de la verificación de requisitos



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

habilitantes, y que la renovación y/o actualización se encontraba en trámite sin que ello implicara cesación de los efectos del registro anterior.
5. Calificar como CUMPLE el requisito relacionado con el Formato 13A – Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres del integrante KAMACON INGENIERÍA S.A.S., y valorar el documento aportado oportunamente con la propuesta para efectos del reconocimiento del incentivo o puntaje correspondiente.
6. Reconocer que el Formato 13A fue expedido dentro del término previsto en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, esto es, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.
7. Aplicar al CONSORCIO INTERLLANOS VIAL 2026 los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva, buena fe, debido proceso administrativo y prevalencia de lo sustancial sobre lo meramente formal.
8. Abstenerse de rechazar, declarar no habilitada o afectar la calificación de la propuesta del CONSORCIO INTERLLANOS VIAL 2026 por las observaciones aquí respondidas
9. En caso de persistir total o parcialmente en alguna observación, motivar de manera expresa, clara, técnica y jurídicamente suficiente las razones de la decisión, especialmente cuando se otorgue un tratamiento distinto al aplicado a otros proponentes en condiciones equivalentes

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se evidencia que el **CONSORCIO INTERLLANOS VIAL 2026**, que su integrante **FLAVIO RICARDO JIMENEZ MEJIA** atendió y subsano de manera correcta las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación financiera, aportando el registro único de proponente **(RUP)** el cual ya se encuentra vigente y en firme, conforme a la observación requerida y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos del proceso.

La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación financiera y será reflejada en el informe definitivo.

## XXVI. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 33 CONSORCIO RED VIAL META MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO.

1. Se allega RUT del integrante NOGAALL S.A.S



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

El proponente subsana este aspecto jurídico.

**OBSERVACIÓN No. 2**
2. Respecto a la observación donde se señala que: Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. Respuesta Se le manifiesta al comité evaluador que incurre en un error involuntario, toda vez que, en la garantía de seriedad aportada con nuestra propuesta se evidencia claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, tal como se muestra a continuación:



ACLARACIONES

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

| NOMBRE | IDENTIFICACION | PARTICIPACION |
|---|---|---|
| SOGRALL S.A.S. | 830030518-1 | 50.00 |
| MC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S. | 901085241-4 | 50.00 |

| VALOR PRIMA NETA | GASTOS EXPEDICIÓN | IVA | TOTAL A PAGAR | VALOR ASEGURADO TOTAL | PLAN DE PAGO |
|---|---|---|---|---|---|
| $ ******577,174.00 | $ ******20,000.00 | $ *****113,463.00 | $ **********710,637.00 | $ ******721,467,920.60 | CONTADO |

| INTERMEDIARIO | | | DISTRIBUCION COASEGURO | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE | CLAVE | % DE PART. | NOMBRE COMPAÑIA | % PART. | VALOR ASEGURADO |

Por tal motivo solicitamos se revise detalladamente la garantía aportada, toda vez que se da total cumplimiento a lo requerido en el pliego de condiciones y en la ley

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Que respecto a la póliza de seriedad de la oferta, sea lo primero indicar que el pliego de condiciones en el CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS numeral 8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA establece:

*Tomador: Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los*



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

*integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos **serán los otorgantes de esta**.*

Que esta disposición del pliego de condiciones esta fundamentado en el Decreto Nacional 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.4. que establece *"Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, **la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes**".*

Por este motivo, la garantía de seriedad de la oferta debe establecer claramente que los tomadores son los integrantes del proponente plural, no el proponente plural, recordando que la definición del proponente plural como consorcio o unión temporal aplicable al caso se desarrolla en virtud de la ley 80 de 1993 artículo 8 numeral 6 y 7, los cuales comparten la estructura legal del consorcio y unión temporal indicando:

*"Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato",* diferenciando la responsabilidad en cada figura de asociación.

Igualmente, el Consejo de Estado en sentencia No 25000-23-27-000-2003-02200 01(16883) ha establecido de forma enfática *"Además, el consorcio y la unión temporal **no son personas jurídicas** sino la unión de personas para presentar una propuesta y celebrar y ejecutar un contrato con una entidad pública. Por ello, los acuerdos consorcial y de unión temporal han sido denominados **contratos de colaboración o de agrupación**. Y, tienen una duración limitada en el tiempo, pues, se repite, se crean solo para la presentación de una propuesta y, si resultan favorecidos, para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato correspondiente".*

Por este motivo, la denominación de consorcio o unión temporal no crea o genera una persona jurídica sujeta de obligaciones, ocasionando que este contrato de colaboración o agrupación se permita para la suscripción de contratos y su ejecución, habida cuenta que la responsabilidad recaiga en los integrantes de estas agrupaciones.

Bajo este precepto normativo y jurisprudencial, el pliego de condiciones es muy concreto en solicitar que el tomador de la garantía de seriedad de la oferta deba relacionarse y otorgarse por todos los integrantes del proponente plural, por cuanto esto le garantiza a la entidad tener una certeza absoluta en caso de alguna reclamación por incumplimiento en el ofrecimiento.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En este orden de ideas, se considera que esta condición del pliego de condiciones se ajusta a la normatividad contractual vigente como la interpretación del Consejo de Estado respecto a este parámetro, por esta razón en el traslado del informe de evaluación se requirió al contratista la modificación o ajuste respecto a esta condición, máxime que la solicitud del comité fue claro y preciso en solicitar:

*"1. Revisada la garantía de seriedad de la oferta se evidencia un incumplimiento en virtud del pliego de condiciones que indica:*

*Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta".*

Por lo anterior, no es posible aceptar argumentos de validez de la póliza presentada inicialmente cuando el tomador de la garantía se indica al consorcio como proponente plural, igualmente en el texto aclaratorio de la póliza solo indica la conformación del consorcio, sin enfatizar, destacar y/o relacionar que los tomadores de la póliza no es el consorcio sino los integrantes que lo conforman.

Adicionalmente, es menester indicar que la entidad solicitó la subsanación de algunos proponentes respecto está misma condición, encontrando que los proponentes le solicitaron a la aseguradora ajustar este requisito presentando la póliza subsanada de manera clara y detalla respecto a los tomadores de la garantía relacionando a los integrantes del proponente plural, por lo cual se puede observar un acto de omisión y desobediencia respecto a lo ordenado por la entidad, por cuanto se limitaron a volver a presentar la misma póliza o sostener la validez de la póliza presentada inicialmente, más aún cuando está solicitud tiene un fundamento en la ley, la jurisprudencia y el pliego de condiciones.

Por este motivo, se considera que el proponente no cumplió con esta condición jurídica resultando no hábil en este componente al desconocer un mandato legal, jurisprudencial y regulatorio del pliego de condiciones, ocasionando un riesgo para la entidad ante una eventual reclamación por daños o perjuicios.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**OBSERVACIÓN No. 3**

3. Se allega acuerdo consorcial con la aceptación del nombramiento del representante legal suplente.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

El proponente subsana este aspecto jurídico.

**OBSERVACIÓN No. 4**

4. Se allega RUP del integrante NOGAALL S.A.S.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Una vez revisado la respuesta del traslado del informe de evaluación, se indica que la causal de rechazo estipulada en el pliego de condiciones es muy clara al establecer:

*F. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) dentro del término previsto en la normativa vigente.*

Por lo cual la no presentación del RUP por el integrante NOGAALL S.A.S. imposibilita la verificación de la renovación del RUP en el término legal estipulado la norma, habida cuenta que Colombia Compra Eficiente (CCE) ente rector de la contratación pública en Concepto C–064 de 2026 ha estipulado:

*"Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, podrá acreditarse a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. Así, por no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la Entidad Estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del mismo".*

Por lo cual se evidencia una omisión del proponente al entregar su propuesta inicial de manera incompleta y con todos los documentos para la verificación por parte de la entidad,



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

por este motivo recibir los documentos en esta etapa del proceso conllevaría a una mejora en su propuesta en virtud de la ley 80 de 1993 artículo 30 numeral 8 que establece *"Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes* ***no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas****"*.

Lo anterior aunado al agravante que el documento lo antecede una causal de rechazo por no acreditar los efectos del RUP con la propuesta inicial, por ende, permitir la presentación del documento violaría el derecho a la igualdad y la selección objetiva de los proponentes que presentaron sus propuestas de manera integral y completa, máxime que las etapas en los procesos de selección son preclusivas y perentorias de conformidad con el artículo 25 de la ley 80 de 1993, por lo cual no es posible permitirle a los proponentes ir completando su oferta en cada etapa del proceso, habida cuenta que la presentación no parte de una simple subsanación sino de la complementación de un documento que es sumamente importante para la comparación de ofertas desde todos los componentes jurídicos, técnicos y financieros.

Por otra parte, revisado el RUP entregado se expidió con fecha de 13 de mayo de 2026, un día posterior al cierre y recepción de propuestas del presente proceso de selección, por lo cual en virtud de la jurisprudencia del Consejo de Estado expediente No 1927 indicó:

*"La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ya había tenido la oportunidad de precisar estas expresiones, a propósito de un concepto en el que se refirió al artículo 10 del derogado Decreto 2474 de 2008, que había determinado que en ningún caso la entidad podía permitir que se acreditaran circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. El Consejo de Estado precisó que por cierre del proceso debe entenderse el vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas y que lo subsanable son las circunstancias que ocurrieron con anterioridad a esa fecha".*

Por lo cual la expedición de un documento que no se presentó en la propuesta inicial con una fecha de presentación posterior al cierre vulneraria todos los principios contractuales y la seguridad jurídica del proceso, por ende, no es posible validar esta información presentada concluyendo el resultado de la evaluación inicial, en consecuencia, se mantiene el rechazo en la propuesta de este proponente.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**OBSERVACIÓN No. 5**

5. Se allega certificado de existencia y representación legal del integrante NOGAALL S.A.S.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

El proponente subsana este aspecto jurídico.

**OBSERVACIÓN No. 6**

6. Se allega propuesta económica con los respectivos ajustes solicitados.

Habiendo aclarado punto por punto del informe de evaluación, se solicita amablemente habilitar totalmente nuestra propuesta y proseguir con la respectiva asignación de puntaje, una vez cumplidos los requerimientos del pliego de condiciones y del informe de evaluación

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Durante el traslado al informe de evaluación, el oferente allegó la oferta económica corregida de conformidad con las observaciones efectuadas en la evaluación técnica inicial. En consecuencia, se tiene por subsanado este aspecto, por lo que el cumplimiento del requisito se verá reflejado en la evaluación técnica final.

Con relación a los criterios de puntuación, durante la evaluación inicial se evidenció que el proponente no allegó con su oferta el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad NOGALL S.A.S., integrante del consorcio, documento exigido por el pliego de condiciones para la acreditación de los factores de ponderación relacionados con el apoyo a la industria nacional, la vinculación de personas en condición de discapacidad y los emprendimientos y empresas de mujeres.

En el caso del factor de Apoyo a la Industria Nacional, el certificado de existencia y representación legal constituye uno de los documentos requeridos para la acreditación del puntaje. Por su parte, respecto de los factores de Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad y Emprendimientos y Empresas de Mujeres, la ausencia de dicho certificado impedía verificar la calidad del revisor fiscal que suscribió las certificaciones aportadas por el oferente.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Si bien durante el traslado al informe de evaluación el proponente allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad NOGALL S.A.S., dicho documento fue aportado de manera extemporánea y no puede ser valorado para efectos de la asignación de puntaje.

Lo anterior, en atención a que el numeral 1.6 del pliego de condiciones definitivo establece expresamente que todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluidos los necesarios para acreditar factores de desempate, no son subsanables y deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta.

En consecuencia, aceptar el documento allegado durante el traslado implicaría permitir la acreditación extemporánea de requisitos exigidos para la obtención de puntaje, situación expresamente prohibida por las reglas del proceso y que desconocería los principios de igualdad y transparencia que rigen la contratación pública.

## XXVII. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 13 CONSORCIO CONEXIÓN VIAS DE META MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

Evaluación jurídica: La entidad manifiesta: OBSERVACIONES: QUE UNA VEZ REVISADO EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DESARROLLO TECNOLOGIA Y PLANEACION COLOMBIA S.A.S, REGISTRA QUE EXISTEN UN REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y DOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES, PERO REVISADO EL DOCUMENTO REGISTRO UNICO TRIBUTARIO, SOLO SE EVIDENCIA EL REGISTRO DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIAL, POR TAL MOTIVO NO CUMPLE CON EL REQUISITO HABILITANTE.

Por lo cual: Nos permitimos manifestar que la observación formulada por la Entidad al integrante DESARROLLO TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN COLOMBIA S.A.S., carece de sustento jurídico y contractual, por cuanto pretende derivar un incumplimiento habilitante de una condición que NO fue establecida en el Pliego de Condiciones. En efecto, el numeral correspondiente a la capacidad jurídica exige la acreditación de la representación legal mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que fue aportado oportunamente con la propuesta y respecto del cual la Entidad reconoce expresamente la existencia de un representante legal principal y dos representantes legales suplentes debidamente inscritos. Así las cosas, la representación legal de la sociedad se encuentra plenamente acreditada a través del


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

documento expresamente exigido por el Pliego de Condiciones como se evidencia en el numeral 3.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL., 3.3.2. PERSONA JURÍDICAS inciso A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia.

Resulta improcedente que la Entidad pretenda desconocer los efectos jurídicos del Certificado de Existencia y Representación Legal para sustituirlos por la información contenida en el Registro Único Tributario (RUT), documento cuya finalidad es eminentemente tributaria y que no constituye el mecanismo legal de acreditación de la representación legal de las sociedades comerciales, además de que el RUT NO es un documento que haya sido exigido por el pliego de condiciones, en ningún apartado ha sido requerido este documento y constituye una solicitud adicional.

Es menester recordar que el mismo pliego estable que "La Entidad evaluará las ofertas con base en las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y la normativa aplicable... La Entidad no podrá modificar los Formatos, Anexos, Matrices y Formularios, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en los Documentos Tipo", en este último caso solicitando y evaluando requisitos inexistentes en los documentos del proceso. Debe resaltarse que la oferta fue suscrita por el representante legal principal, cuya facultad de representación no ha sido cuestionada ni desvirtuada por la Entidad. En consecuencia, no existe afectación alguna de la capacidad jurídica del proponente ni incertidumbre respecto de la validez de la oferta presentada. Adicionalmente, el Pliego de Condiciones no establece como requisito habilitante que la totalidad de los representantes legales inscritos en Cámara de Comercio deban encontrarse incorporados en el RUT, ni prevé como consecuencia jurídica de dicha circunstancia la no habilitación o el rechazo de la oferta.

Por el contrario, el propio Pliego dispone que el Registro Único Tributario debe ser presentado por el proponente adjudicatario para efectos de la celebración del contrato, circunstancia que evidencia que dicho documento no fue concebido como requisito habilitante (ni puntuable) ni como mecanismo de acreditación de la representación legal. En consecuencia, la observación efectuada desconoce el principio de selección objetiva y el carácter vinculante del Pliego de Condiciones para la Entidad, al incorporar exigencias no previstas en las reglas del proceso y derivar de ellas una consecuencia excluyente igualmente inexistente. Por las razones expuestas, solicitamos revocar la observación formulada y declarar CUMPLIDO el requisito de capacidad jurídica del proponente, toda vez que la representación legal se encuentra acreditada en los términos exigidos por el Pliego de Condiciones y no existe fundamento normativo ni contractual que permita derivar


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

una causal de no habilitación de la situación observada. La Entidad no identifica ninguna disposición del Pliego de Condiciones que exija que los representantes legales suplentes figuren en el RUT ni señala la consecuencia jurídica asociada a dicha circunstancia.

En consecuencia, la observación se fundamenta en una exigencia extrapliego, vulnerando los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de los oferentes. Por lo anterior se solicita a la entidad abstenerse de hacer evaluaciones y/o requerimientos frente a requisitos que no han sido exigidos por los pliegos tipo, y por el proceso en cuestión a fin de garantizar los principios de la contratación establecidos en la Ley 80 de 1193 y Ley 1150 de 2007.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

La Entidad considera pertinente precisar que la evaluación de los requisitos habilitantes no consiste en una revisión aislada o meramente formal de cada uno de los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones, sino en un análisis integral de la documentación aportada por el oferente, encaminado a verificar objetivamente que este reúne las condiciones jurídicas exigidas para participar válidamente en el proceso de selección.

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, consagra el principio de selección objetiva, conforme al cual la escogencia del contratista debe realizarse con fundamento en criterios verificables y objetivos, lo que impone a la Entidad el deber de analizar integralmente la información suministrada por los proponentes, verificando su consistencia, veracidad y concordancia.

En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 atribuye a las entidades estatales la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes con fundamento en la documentación allegada dentro de la oferta, sin limitar dicha actividad a la constatación individual de un único documento cuando existen otros documentos oficiales aportados por el mismo oferente que contienen información relacionada con el requisito objeto de evaluación.

Por ello, si bien el Certificado de Existencia y Representación Legal constituye el documento idóneo para acreditar la existencia de la persona jurídica y la representación legal de la sociedad, ello no impide que la Entidad confronte dicha información con otros documentos oficiales aportados por el propio oferente, como el Registro Único Tributario,


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

cuando estos contienen información relacionada con la representación legal, los órganos de administración o la identificación de quienes actúan en nombre de la sociedad.

Por otro lado la DIAN, y mediante decreto 2788 de 2004, determino:

> *Reglamenta el Registro Único Tributario de que trata el artículo 555-2 del Estatuto Tributario. Señala que el RUT constituye el nuevo y único mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Señala cuales registros sustituye e incorpora el RUT, los elementos que lo constituyen, los obligados a inscribirse, oportunidad de la inscripción, lugar, actualización y cancelación, formalización de la inscripción, actualización del Registro, cancelación de la inscripción, formulario oficial del RUT, dirección del inscrito, prueba de la inscripción, responsabilidad penal y exigibilidad de inscripción en el RUT.*

Esta confrontación no implica convertir el Registro Único Tributario en un requisito habilitante autónomo ni incorporar exigencias adicionales al Pliego de Condiciones. Por el contrario, constituye el ejercicio del deber legal de verificación integral que corresponde a la Entidad para establecer que la información suministrada por el oferente sea consistente, coherente y permita acreditar de manera cierta e inequívoca su capacidad jurídica.

En consecuencia, cuando la documentación aportada presenta inconsistencias materiales entre documentos oficiales allegados por el propio oferente, corresponde a este desvirtuarlas mediante prueba suficiente, toda vez que la carga de acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes recae exclusivamente sobre quien participa en el proceso de selección.

Aceptar como plenamente acreditada una capacidad jurídica frente a documentos oficiales que contienen información contradictoria implicaría desconocer los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva, pues obligaría a la Entidad a realizar presunciones favorables respecto de circunstancias que no fueron demostradas con la documentación aportada al momento del cierre del proceso.

Por lo anterior, la observación formulada por el comité evaluador no incorpora requisitos extrapliego, sino que constituye el ejercicio legítimo de la función de verificación integral de la capacidad jurídica del proponente, en cumplimiento de los principios que gobiernan la contratación estatal y del deber de garantizar que la adjudicación recaiga sobre un oferente


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

que haya acreditado de manera clara, objetiva y consistente el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

**OBSERVACIÓN No. 2**

Evaluación técnica: La entidad manifiesta: Aporta Registro Único de Proponentes (RUP) expedido el 29/04/2026, en el cual se evidencia que la última renovación registrada corresponde al 07/05/2025. Si bien allega soporte de pago/trámite de renovación del RUP realizado el 08/04/2026, antes del plazo legal máximo del 09/04/2026, el RUP aportado no refleja la renovación 2026 ni permite verificar que dicha información haya adquirido firmeza, ni la información financiera con corte 31/12/2025.

En consecuencia, se solicita aportar RUP actualizado, vigente y en firme para la vigencia correspondiente, o certificación idónea expedida por la Cámara de Comercio que acredite la renovación oportuna y firmeza del RUP. Por lo cual: De acuerdo con la observación realizada en el informe preliminar de evaluación financiera respecto al Registro Único de Proponentes de DESARROLLO TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN COLOMBIA S.A.S., nos permitimos informar que la sociedad realizó oportunamente el trámite de renovación del RUP ante la Cámara de Comercio correspondiente, tal como puede evidenciarse en los soportes adjuntos en la oferta presentada.

Sin embargo, con el fin de atender la observación realizada, adjuntamos el certificado del Registro Único de Proponentes renovado y en firme, para su respectiva verificación.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la observación presentada por el CONSORCIO CONEXIÓN VÍAS DE META frente al Registro Único de Proponentes – RUP del integrante DESARROLLO TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN COLOMBIA S.A.S., la Entidad procede a verificar los documentos allegados en el traslado del informe preliminar.

En la evaluación preliminar se requirió aportar RUP actualizado, vigente y en firme para la vigencia correspondiente, o certificación idónea expedida por la Cámara de Comercio que acreditara la renovación oportuna y firmeza del registro, toda vez que el RUP aportado inicialmente no reflejaba la renovación 2026.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Conforme a lo anterior, la Entidad tiene por aclarado el requerimiento formulado frente al RUP de DESARROLLO TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN COLOMBIA S.A.S., al acreditarse la renovación oportuna y aportarse certificado actualizado que permite verificar la firmeza de la información registrada.

En consecuencia, frente a este integrante, la observación se tiene por subsanada y se evalúa como CUMPLE RUP, sin perjuicio de la verificación de los demás integrantes del proponente plural y de los demás requisitos jurídicos, financieros, técnicos y ponderables aplicables.

**OBSERVACIÓN No. 3**

Evaluación financiera: La entidad manifiesta:

OBSERVACIONES ADICIONALES: Una vez revisada la documentación del oferente CONSORCIO CONEXIÓN VÍAS DE META, se evidenció la siguiente observación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de uno de sus miembros: DESARROLLO TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN COLOMBIA SAS. (Integrante): Adjuntó un certificado del RUP con fecha de última renovación del 7 de mayo de 2025; sin embargo, el recibo de la Cámara de Comercio aportado registra un trámite de renovación radicado el 8 de abril de 2026. Toda vez que la información contenida en el RUP debe gozar de plena firmeza y ejecutoria para ser objeto de evaluación, y considerando que el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que los datos jurídicos, financieros y de experiencia reflejen con certeza la realidad actual del proponente, se requiere al consorcio para que, dentro del término de subsanación, allegue los certificados del RUP de ambos integrantes donde conste que dichos actos administrativos se encuentran en firme y surten plenos efectos jurídicos para el presente proceso de selección.

Por lo cual: De acuerdo con la observación realizada en el informe preliminar de evaluación financiera respecto al Registro Único de Proponentes de DESARROLLO TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN COLOMBIA S.A.S., nos permitimos informar que la sociedad realizó oportunamente el trámite de renovación del RUP ante la Cámara de Comercio correspondiente, tal como puede evidenciarse en los soportes adjuntos en la oferta presentada. Sin embargo, con el fin de atender la observación realizada, adjuntamos el certificado del Registro Único de Proponentes renovado y en firme, para su respectiva verificación.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se evidencia que el **CONSORCIO CONEXIÓN VIAS DE META**, que su integrante **DESARROLLO TECNOLOGIA Y PLANEACION COLOMBIA SAS** atendió y subsano de manera correcta las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación financiera, aportando el registro único de proponente **(RUP)** el cual ya se encuentra vigente y en firme, conforme a la observación requerida y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos del proceso.

La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación financiera y será reflejada en el informe definitivo.

**OBSERVACIÓN No. 4**
La entidad manifiesta: No se asigna puntaje por este factor, toda vez que el Formato 13A aportado por MSC INGENIERÍA S.A.S. fue diligenciado de manera incompleta, al no relacionar en el cuadro el número de identificación de las mujeres y al indicar únicamente porcentajes del 50 %, sin precisar si corresponden a acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica. Conforme al numeral 4.6 del pliego de condiciones, la falta o subsanación del formato y/o de los documentos exigidos para probar la condición de emprendimiento y empresa de mujeres no es válida para la asignación de puntaje.

Por lo cual: Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la calificación otorgada respecto del factor "Emprendimientos y Empresas de Mujeres". MSC INGENIERÍA S.A.S. presentó dentro de su oferta el Formato 13A junto con los documentos de soporte requeridos para acreditar dicha condición. En estos documentos se evidencia que la sociedad se encuentra conformada en un cien por ciento (100 %) por mujeres, cada una con una participación del cincuenta por ciento (50 %) de acciones en la compañía. Adicionalmente, la certificación de composición accionaria aportada con la propuesta permite identificar plenamente a las accionistas y verificar su participación dentro de la sociedad, información que coincide con la consignada en el Formato 13A.

Por lo anterior, consideramos que la condición de empresa de mujeres fue acreditada con los documentos allegados desde la presentación de la oferta, razón por la cual respetuosamente solicitamos se reconsidere la evaluación efectuada y se otorgue el puntaje previsto para este factor.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la observación presentada por el CONSORCIO CONEXIÓN VÍAS DE META frente al criterio de ponderación de emprendimientos y empresas de mujeres, la Entidad procede a verificar nuevamente el Formato 13A – Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres allegado por el integrante MSC INGENIERÍA S.A.S.

El proponente manifiesta que MSC INGENIERÍA S.A.S. acreditó la condición de empresa de mujeres, toda vez que dentro de la oferta se aportó el Formato 13A y certificación de composición accionaria, en la cual se evidencia que la sociedad se encuentra conformada en un cien por ciento (100%) por mujeres, cada una con una participación del cincuenta por ciento (50%) de acciones en la compañía.

Frente a lo anterior, la Entidad precisa que la observación formulada no desconoce la existencia de documentos anexos relacionados con la composición accionaria de MSC INGENIERÍA S.A.S., sino que se refiere al diligenciamiento del Formato 13A, documento dispuesto por el Pliego de Condiciones y los documentos tipo para acreditar el factor de emprendimientos y empresas de mujeres.

Verificado el Formato 13A aportado por MSC INGENIERÍA S.A.S., se evidencia que en el cuadro correspondiente se relacionan los nombres de DIANA PATRICIA PARRA SIERRA y ANGÉLICA MARÍA ARTUNDUAGA BELTRÁN; sin embargo, no se diligencia el número de identificación de las mujeres, pese a que el formato exige señalar el "nombre completo y número de identificación". Así mismo, en la columna correspondiente al número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, se registra únicamente el porcentaje del 50% para cada una, sin precisar si dicho porcentaje corresponde a acciones, partes de interés, cuotas de participación o al alcance/condición de participación aplicable.

Conforme al numeral 4.6 del Pliego de Condiciones, el puntaje por emprendimientos y empresas de mujeres debe acreditarse en los términos y con los soportes definidos para dicho criterio. A su vez, el Formato 13A exige que la información determinante para la asignación del puntaje se encuentre clara y expresamente consignada en el formato, incluyendo la identificación de las mujeres y la distribución de los derechos en la sociedad.

La Entidad no puede suplir el diligenciamiento incompleto del Formato 13A mediante inferencias derivadas de documentos anexos, ni presumir que el porcentaje registrado



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

corresponde a acciones, partes de interés o cuotas de participación cuando el formato no lo precisa expresamente. La certificación de composición accionaria puede servir como soporte complementario, pero no reemplaza la obligación de diligenciar correctamente el formato exigido para la asignación del puntaje.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, conforme a las reglas del Pliego de Condiciones, la falta o subsanación del formato y/o de los documentos exigidos para probar la condición de emprendimiento y empresa de mujeres no es válida para la asignación de puntaje, por tratarse de un factor ponderable que debía estar acreditado en debida forma desde la presentación de la oferta.

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada por el proponente. Si bien se aportó certificación de composición accionaria, el Formato 13A de MSC INGENIERÍA S.A.S. fue diligenciado de manera incompleta, al no relacionar en el cuadro el número de identificación de las mujeres y al registrar únicamente porcentajes del 50%, sin precisar si corresponden a acciones, partes de interés, cuotas de participación o al alcance/condición de participación aplicable.

En consecuencia, la Entidad mantiene la observación y no asigna puntaje por el criterio de emprendimientos y empresas de mujeres.

## XXVIII. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 28 CONSORCIO CSC VIAL INTERMETA MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

1. INFORME VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE DOCUMENTOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO

a) la entidad observa "Revisado el acta de conformación del consorcio el proponente omitió indicar la aceptación del nombramiento del representante legal suplente.", observación la cual procedemos a subsanar corrigiendo dicho error en documento anexo FORMATO 2A — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO de 2 folios.

b) la entidad observa "Revisada la propuesta del proponente se evidencia que el integrante DIEGO FERNANDO CASTRO PARDO no tiene en firme el Registro Único de Proponentes (RUP), por lo cual no se puede verificar la información inscrita en el documento.,


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

observación la cual procedemos a subsanar el (RUP) con adquisición de firmeza PrUxCZbeuJ de 209 folios.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se evidencia que el **CONSORCIO CSC VIAL INTERMETA**, que su integrante **DIEGO FERNANDO CASTRO PARDO** atendió y subsano de manera correcta las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación financiera, aportando el registro único de proponente **(RUP)** el cual ya se encuentra vigente y en firme, conforme a la observación requerida y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos del proceso.

La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación financiera y será reflejada en el informe definitivo.

**OBSERVACIÓN No. 2**

2. EVALUACION TECNICA

c) Según numeral 2.0 REQUISITOS HAILITANTES El Fecha Rup 08/05/2026 - Ultima fecha de renovación 14/10/2025, cuenta con anotación de actualización en el Rup El RUP aportado del integrante no se encuentra en firme a la fecha", observación la cual procedemos a subsanar el (RUP) con adquisición de firmeza PrUxCZbeuJ de 209 folios.

d) Según numeral 3.0 EXPERIENCIA la entidad observa CONTRATO 007 DE 2011 "Del análisis de las actividades ejecutadas al contrato de obra de la interventoría, se observa que la mayor parte de los capítulos de obra y cantidades corresponden a excavaciones, instalación de tuberías, pozos de inspección, redes hidráulicas, acometidas, estructuras de alcantarillado y demás componentes propios de sistemas de acueducto y saneamiento básico. Por su parte, las actividades relacionadas con vías corresponden a obras complementarias derivadas de la intervención de dichas redes, tales como pavimentos, andenes, sardineles y reposición de superficies afectadas por la ejecución de las obras de servicios públicos.

En ese sentido, la experiencia acreditada no puede catalogarse como una interventoría a proyectos de construcción, reconstrucción o mejoramiento de vías, en los términos exigidos por la Matriz 4 de experiencia, toda vez que el componente vial no constituye el objeto principal ni la finalidad predominante del proyecto ejecutado, sino una actividad accesoria


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

dentro de una intervención integral de acueducto y alcantarillado. En consecuencia, el contrato aportado no cumple con la experiencia requerida, por cuanto no corresponde a una interventoría a proyectos de construcción, reconstrucción o mejoramiento de vías conforme", observación la cual procedemos a aclarar lo siguiente:

Respetuosamente solicitamos la reconsideración de la evaluación efectuada respecto al contrato de interventoría cuyo objeto corresponde a: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL, REDES DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA – META".

Si bien el proyecto contempló actividades asociadas a redes de acueducto y alcantarillado, es importante señalar que dentro del alcance contractual se ejecutaron actividades de construcción vial que representaron aproximadamente el 44,55% del valor total de las obras objeto de interventoría, situación que evidencia que dicho componente no tuvo carácter complementario. En efecto, la construcción de pavimento en concreto rígido comprendió actividades propias de la ingeniería vial y de control por parte de la interventoría. La jurisprudencia y los pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente han reconocido que, en contratos con objetos mixtos, la acreditación de experiencia puede realizarse respecto del componente específico requerido, siempre que este pueda identificarse, cuantificarse y demostrarse mediante documentos contractuales, actas de recibo, cantidades de obra, presupuestos o certificaciones expedidas por la entidad contratante (Documento que fue entregado a través del acta de recibo final de obra). Por lo anterior, solicitamos que se reconozca al menos la proporción correspondiente al componente vial efectivamente ejecutado dentro del contrato.

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

| RUF C | | | |
|---|---|---|---|
| Integrante Aporta XXP: | | DIEGO FERNANDO CASTRO | 100% |
| Valor (S): | | 400,00 SMMLV en RUP | 400,00 SM MLV |
| Contrato de Interventoria: | | 007 de 2011 | |
| Contratista: | | DIEGO FERNANDO CASTRO PARDO | |
| Objeto: | Interventoria tecnica, administrativa y financiera para la optimizacion de las redes de alcantarillado sanitario, pluvial, redes de conduccion y distribucion del acueducto y construccion de vias del centro poblado San Lorenzo en el municipio de Castilla La Nueva - Meta | | |
| Cantidades ejecutadas del contrato de obra | | | |
| ITEM | DESCRIPCION | V. TOTAL | |
| ALCANTARILLADO SANITARIO | | | |
| 1.0 | PRELIMINARES | $ 2.838.450,00 | |
| 2 | EXCAVACIONES | $ 60.995.582,00 | |

337,38 SMMLV — Incidencia del valor de la interventoria en el Cero (0)P-01

| AIU + zonapor Capitulo | V. TOTAL + AIU | V. % |
|---|---|---|
| $ 1.370.505,35 | $ 4.201.000,15 | 0,09% |
| $ 24.811.834,93 | $ 75.567.386,93 | 1,67% |



e) Según numeral 3.0 EXPERIENCIA la entidad observa CONTRATO 006 DE 2011 "Del análisis de las actividades ejecutadas al contrato de obra de la interventoria, se observa que las actividades ejecutadas se encuentran agrupadas principalmente en los capítulos de alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y sistema de acueducto, los cuales comprenden excavaciones, rellenos, instalación de tuberías, pozos de inspección, accesorios hidráulicos, estructuras de concreto y demás obras propias de los sistemas de servicios públicos domiciliarios. Si bien dentro del proyecto se ejecutaron actividades asociadas a pavimentos, andenes, bordillos y sardineles, estas se encuentran incorporadas como obras complementarias dentro de una intervención integral de acueducto y alcantarillado, sin que de la documentación aportada se evidencie que la finalidad principal del proyecto o de la interventoría haya correspondido a la construcción, reconstrucción o mejoramiento de vías en los términos exigidos en la Matriz 4 de experiencia específica del proceso.

En consecuencia, el contrato aportado no cumple con la experiencia requerida, por cuanto corresponde a una interventoría asociada principalmente a obras de acueducto y alcantarillado, y no a una interventoría a proyectos de construcción, reconstrucción o mejoramiento de vías conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.", observación la cual procedemos a aclarar lo siguiente: Respetuosamente solicitamos la reconsideración de la evaluación efectuada respecto al contrato de interventoría cuyo objeto corresponde a: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO SANITARIO PLUVIAL Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE LA ZONA DE EXPANSIÓN URBANA NO.02, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA - META". Si bien el proyecto contempló actividades asociadas a redes de acueducto y alcantarillado, es importante señalar que dentro del alcance contractual se ejecutaron actividades de construcción vial que representaron aproximadamente el 60,43% del valor total de las obras objeto de interventoría, situación que evidencia que dicho componente no tuvo carácter complementario.

En efecto, la construcción de pavimento en concreto comprendió actividades propias de la ingeniería vial y de control por parte de la interventoría. La jurisprudencia y los pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente han reconocido que, en contratos con objetos mixtos, la acreditación de experiencia puede realizarse respecto del componente específico requerido, siempre que este pueda identificarse, cuantificarse y demostrarse mediante documentos contractuales, actas de recibo, cantidades de obra, presupuestos o


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

certificaciones expedidas por la entidad contratante (Documento que fue entregado a través del acta de recibo final de obra).

Por lo anterior, solicitamos que se reconozca al menos la proporción correspondiente al componente vial efectivamente ejecutado dentro del contrato.



CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ALCANTARILLADO PLUVIAL | $ 88.589.270,00 | $ 35.364.836,61 | $ 123.954.106,61 | 4,53% | |
| SISTEMA DE ACUEDUCTO | $ 58.438.423,00 | $ 23.328.618,48 | $ 81.767.041,48 | 2,99% | |
| OBRAS COMPLEMENTARIAS | $ 156.069.738,00 | $ 62.303.039,46 | $ 218.372.777,46 | 7,99% | |
| Subtotal | $ 1.953.890.076,00 | | | | |
| TOTAL, COSTO DIRECTO CON FACTOR DE ZONA (6%) | $ 117.233.405,00 | | | | |
| AIU (32%) | $ 662.759.514,00 | | | | |
| Valor total ejecutado Contrato de Obra | $ 2.733.882.995,00 | | $ 2.733.882.995,00 | 100,00% | |
| | $ 779.992.919,00 | 39,92% | | | |

f) Según numeral 3.2 RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL la entidad observa "Con los contratos válidos aportados el oferente no cumple con el 100% en smmlv del presupuesto oficial de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.8.1 del pliego de condiciones definitivo. Anudado a lo anterior el oferente no cumple con lo establecido en el numeral 10.1.2 del pliego de condiciones, el cual dispone que, tratándose de proponentes plurales, al menos uno de sus integrantes deberá acreditar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida en el proceso. En el presente caso, el integrante DIEGO FERNANDO CASTRO PARDO cuenta con una participación del cincuenta por ciento (50%) dentro de la estructura plural; sin embargo, los contratos aportados para acreditar su experiencia no cumplen con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

En consecuencia, al no acreditarse válidamente la experiencia exigida para el integrante que cuenta con el cincuenta por ciento (50%) de participación en el consorcio, el proponente no satisface la condición prevista en el numeral 10.1.2 del pliego de condiciones respecto de la experiencia mínima que deben acreditar los integrantes de la estructura plural." observación la cual procedemos a aclarar lo siguiente: Teniendo en cuenta las aclaraciones anteriores, donde se demostró que las dos experiencias a portadas por el integrante DIEGO FERNANDO CASTRO tenían actividades de construcción de vías, las cuales se cuantificaron y se calculo su incidencia sobre el valor al contrato de interventoría siendo el resultado así: RUP 6 → 007 de 2011 = 217,39 SMMLV RUP 7 → 006 de 2011 = 201,17 SMMLV TOTAL = 418,56 SMMLV Y previendo que el presente proceso equivale a 4.087,09 SMMLV, y el 5% (204,35 SMMLV), en ese orden de ideas es claro que el integrante si cumple con el criterio requerido.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

**Contrato de consecutivo de RUP No. 6**

La Entidad revisó los argumentos y la documentación allegada por el oferente durante el traslado al informe de evaluación.

En atención a las aclaraciones presentadas y a la documentación soporte aportada, se evidenció que el contrato objeto de análisis comprende actividades correspondientes a la construcción de pavimento en concreto rígido, las cuales hacen parte del alcance de la interventoría ejecutada.

En consecuencia, la información allegada durante el traslado permite desvirtuar la observación inicialmente formulada respecto de la naturaleza del contrato, razón por la cual la Entidad considera procedente aceptar la experiencia acreditada para efectos de la evaluación, al evidenciarse que la misma se enmarca dentro de la experiencia específica exigida en la Matriz 4 del pliego de condiciones.

Por lo anterior, se acoge la observación presentada por el oferente y, en consecuencia, se ajustará la evaluación correspondiente.

**Contrato de consecutivo de RUP No. 7**

La Entidad revisó los argumentos y la documentación allegada por el oferente durante el traslado al informe de evaluación.

Del análisis efectuado se evidencia que el contrato aportado comprende actividades de construcción de vías como parte del objeto contractual y del alcance de la interventoría ejecutada, circunstancia que se encuentra respaldada en la documentación aportada por el proponente.

En consecuencia, las aclaraciones presentadas permiten establecer que el contrato acredita experiencia en interventoría a proyectos que comprenden actividades de construcción de pavimento, las cuales se enmarcan dentro de la experiencia específica prevista en la Matriz 4 del pliego de condiciones.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por lo anterior, la Entidad considera procedente acoger la observación presentada por el oferente y, en consecuencia, tendrá en cuenta el contrato para efectos de la evaluación de la experiencia específica.

Como consecuencia de la revisión efectuada respecto de los contratos aportados por el integrante Diego Fernando Castro Pardo, la Entidad concluyó que los mismos acreditan la experiencia exigida en el pliego de condiciones, razón por la cual procede su validación para efectos de la evaluación.

En consecuencia, al ser tenidos en cuenta dichos contratos, el integrante Diego Fernando Castro Pardo, quien ostenta una participación del cincuenta por ciento (50%) dentro de la estructura plural, acredita la experiencia mínima exigida en el numeral 10.1.2 del pliego de condiciones, así como la experiencia requerida conforme al numeral 3.8.1.

Por lo anterior, se acoge la observación presentada por el oferente y, en consecuencia, se ajustará la evaluación correspondiente.

**OBSERVACIÓN No. 3**

OFERTA ECONOMICA LA ENTIDAD OBSERVA "La información correspondiente al personal profesional propuesto y a los costos directos no es completamente legible, toda vez que la descripción de algunos perfiles y actividades se encuentra parcialmente oculta o cortada, lo que impide verificar de manera integral los requisitos y condiciones exigidas para cada cargo. Por lo anterior, se requiere a oferente subsanar esta situación, allegando el documento en formato legible que permita identificar claramente la totalidad de los perfiles profesionales ofertados." observación la cual procedemos a subsanar corrigiendo dicho error en documento anexo Formulario 1 – oferta económica

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Durante el traslado al informe de evaluación, el oferente allegó la oferta económica corregida de conformidad con las observaciones efectuadas en la evaluación técnica inicial. En consecuencia, se tiene por subsanado este aspecto, por lo que el cumplimiento del requisito se verá reflejado en la evaluación técnica final.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

## XXIX. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 14 CONSORCIO INTERVIAS META MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

**Evaluación Jurídica**

1. Carta de Presentación

| | | |
|---|---|---|
| | | |
| | CUMPLE | NO CUMPLE |
| | X | |
| | X | |
| | X | |
| | | X |

Respuesta: En atención al informe preliminar de verificación jurídica y con el objetivo de ratificar el pleno cumplimiento de las condiciones habilitantes del proceso, se adjunta a la presente manifestación el Formato 1 - Carta de Presentación de la Oferta con la dirección que correspondiente.

Es preciso señalar que, de conformidad con las reglas que rigen la contratación estatal y los pliegos tipo aplicables, la precisión en los datos de contacto y dirección en la carta de presentación constituye un requisito formal que no otorga puntaje y, por ende, no configura de ninguna manera una causal de rechazo de la propuesta.

Y se adjunta antecedentes de la representante legal del consorcio.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Una vez revisado el documento portado se evidencia que cumple con el requisito habilitante.





Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

## OBSERVACIÓN No. 2

2. Documento Consorcial

| DOCUMENTO DE CONFORMACION DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL | CUMPLE | NO CUMPLE |
|---|---|---|
| [illegible] | X | |
| [illegible] | X | |
| [illegible] | | X |
| [illegible] | X | |
| [illegible] | X | |
| [illegible] | X | |

EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DESIGNADO POR EL CONSORCIO NO ACEPTA EL NOMBRAMIENTO DENTRO DEL DOCUMENTO CONSORCIAL

Respuesta: Con el objetivo de ratificar la plena capacidad jurídica de la propuesta y atender el requerimiento señalado en el informe de evaluación, se adjunta Documento de Constitución Consorcial debidamente complementado, en el cual se incorpora de manera explícita la firma, manifestación de aceptación y la toma de posesión de las facultades otorgadas al subgerente o representante legal suplente de la estructura plural.

Es importante destacar que la omisión inicial de la firma de aceptación del suplente constituye un aspecto meramente formal relativo a la acreditación de la capacidad jurídica, el cual no altera las condiciones de participación, los porcentajes de composición del consorcio ni aporta puntaje al proceso de selección.

Por consiguiente, de conformidad con las disposiciones del régimen de contratación pública y el pliego de condiciones, este requerimiento es completamente superable mediante el aporte de las aclaraciones e instrumentos aquí presentados. Con la documentación allegada se supera de forma integral el hallazgo, por lo cual se solicita cordialmente al Comité Evaluador modificar la calificación del presente criterio a "CUMPLE".

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

## OBSERVACIÓN No. 3

3.

| |
|---|
| QUE UNA VEZ REVISADO EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL SE EVIDENCIA EL REGISTRO DE ALIETH CONSUELO CORTES VILLAMIL, COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, PERO REVISADO EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO SE EVIDENCIA QUE FUE REGISTRADO A CLAUDIA LILIANA GARCIA GOMEZ COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE POR TAL MOTIVO NO CUMPLE CON EL REQUISITO HABILITANTE, POR TAL MOTIVO DEBERA SUBSANAR DICHO REQUISITO DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE SUBSANABILIDAD. |

Respuesta: Con el propósito de ratificar la plena concordancia en la capacidad jurídica exigida para el presente proceso de selección, se aporta el Registro Único Tributario (RUT) actualizado de la firma integrante CANJI DISEÑOS E INTERVENTORIAS S.A.S. A través de este documento oficial, se demuestra la correcta correlación frente al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, confirmando de manera unívoca que la representación legal suplente recae sobre la señora Alieth Consuelo Cortés Villamil.

Teniendo en cuenta que esta actualización documental aclara de forma definitiva la realidad jurídica e impositiva vigente de la sociedad participante —sin alterar las condiciones financieras o técnicas que otorgan puntaje en el proceso—, se solicita formalmente al Comité Evaluador validar el presente componente habilitante y modificar el estado de la propuesta a "CUMPLE"

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Frente a la documentación allegada por el proponente con ocasión de la observación formulada, la Entidad se permite manifestar que la inconsistencia advertida inicialmente consistía en la falta de concordancia entre la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal y la registrada en el Registro Único Tributario – RUT aportado con la propuesta.

Dicha inconsistencia documental impedía verificar de manera cierta e inequívoca la calidad en la cual actuaba quien suscribía la propuesta y los documentos que la integran,


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

circunstancia que debía encontrarse plenamente acreditada al momento del cierre del proceso de selección.

Ahora bien, el proponente allegó en etapa de subsanación un Registro Único Tributario actualizado con fecha 11 de junio de 2026, documento mediante el cual se corrige la inconsistencia inicialmente observada. No obstante, la Entidad advierte que dicha actualización fue realizada con posterioridad al cierre del proceso, esto es, casi un mes después de la fecha límite para la presentación de ofertas.

En tal sentido, el documento aportado no constituye una simple aclaración o acreditación de una situación preexistente al cierre, sino que evidencia una modificación posterior de la información registral que obraba en el Registro Único Tributario al momento de la presentación de la propuesta.

Las reglas de subsanabilidad previstas en el pliego de condiciones, en concordancia con los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad de los oferentes, permiten aclarar, precisar o demostrar circunstancias existentes con anterioridad al cierre del proceso, pero no autorizan la incorporación de hechos nuevos ni la acreditación de condiciones jurídicas configuradas con posterioridad a dicha fecha.

***1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES***

*……..*

*En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación.*

……


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Aceptar un documento actualizado el 11 de junio de 2026 para corregir una inconsistencia existente al 12 de mayo de 2026 implicaría reconocer efectos habilitantes a una situación jurídica posterior al cierre del proceso, permitiendo modificar las condiciones inicialmente acreditadas por el proponente y otorgándole una oportunidad de ajuste que no estuvo disponible en igualdad de condiciones para los demás participantes.

En consecuencia, el Registro Único Tributario actualizado con fecha 11 de junio de 2026 no resulta idóneo para desvirtuar la observación formulada, por cuanto acredita una situación registral posterior a la fecha de cierre y, por ende, constituye un hecho nuevo que no puede ser valorado para efectos de la verificación de los requisitos habilitantes.

Por las razones expuestas, la documentación allegada no desvirtúa la inconsistencia identificada en los documentos vigentes al momento de la presentación de la oferta, razón por la cual se mantiene la evaluación efectuada por el comité verificador.

**OBSERVACIÓN No. 4**


Evaluación Financiera

4.

| 6.0 RESULTADO DE LA EVALUACIÓN | |
|---|---|
| UNA VEZ EVALUADA LA PROPUESTA DEL PROPONENTE, SE DETERMINA | NO HABIL |

Respuesta: De conformidad con el marco normativo que rige la materia, las empresas integrantes de la estructura plural presentaron formal y oportunamente sus solicitudes de renovación dentro del término legal establecido por la ley, esto es, antes del quinto día hábil del mes de abril de la presente vigencia. Con el propósito de brindar absoluta certeza sobre la estabilidad, veracidad y firmeza de la información contenida en el RUP de cara a la evaluación final del proceso, se adjuntan a este pronunciamiento los soportes oficiales


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

correspondientes a cada una de las empresas que integran la propuesta, los cuales acreditan el agotamiento de los términos de ley y la plena vigencia del registro:

1. Soportes Integrante 1 (CANJI DISEÑOS E INTERVENTORIAS S.A.S.): o Factura electrónica de venta No. TV43-10396494 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de radicación y pago del 9 de abril de 2026. o Constancia oficial de radicación virtual de la solicitud de renovación bajo el número de trámite 000000260179618.

2. Soportes Integrante 2 (JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO): o Formulario de Registro Único Empresarial y Social (RUES) correspondiente a la renovación de la inscripción bajo el número de solicitud 24485298. o Factura electrónica de venta No. TV43-10403324 de la Cámara de Comercio de Bogotá, emitida el 9 de abril de 2026. o Certificación de estado del trámite en la plataforma registral bajo el código de verificación de órdenes 000000260183021.

Teniendo en cuenta que los diez (10) días hábiles que exige la ley para la ejecutoria e impugnación de los actos de inscripción registral fenecieron en su totalidad con anterioridad a la fecha del cierre del presente proceso, la información financiera, jurídica y de experiencia aportada en la oferta goza de presunción de legalidad, plena firmeza jurídica y surte plenos efectos legales para ser objeto de evaluación habilitante. Así mismo, con el animo de demostrar la capacidad de las empresas y atendiendo a la solicitud, se adjuntan los RUP actualizados de las empresas en donde se demuestra la actualización de los mismos. Por lo expuesto, se solicita respetuosamente al Comité Evaluador validar los documentos aportados, tener por acreditado el requisito institucional y modificar la calificación de la propuesta a "HABIL"

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se evidencia que el **CONSORCIO INTERVÍAS META 2026**, que su integrante **CANJI DISEÑOS E INTERVENTORIAS SAS** atendió y subsano de manera correcta las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación financiera, aportando el registro único de proponente **(RUP)** el cual ya se encuentra vigente y en firme, conforme a la observación requerida y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos del proceso.

La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación financiera y será reflejada en el informe definitivo.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

## OBSERVACIÓN No. 5



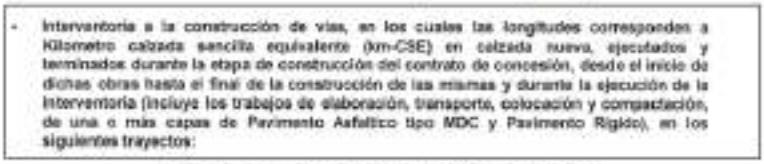
Respuesta: Conforme a lo observado por la entidad, se aclara que en el objeto del contrato se menciona que la ejecución fue en la etapa constructiva, como se puede verificar en los documentos aportados de manera inicial en la propuesta:



CERTIFICA

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO** suscribió contrato No 034 del 21 de septiembre de 2005, con la **UNIÓN TEMPORAL CANO JIMÉNEZ**, conformada por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. con Nit. 890.517.144-2 y CANO JIMÉNEZ CONCESIONES S.A. con Nit. 830.076.848-6, con participación en la unión temporal de 26% y 74% respectivamente, para la ejecución de la **Interventoría Técnica, Financiera, Ambiental y Operativa en la etapa de construcción del contrato de concesión No 112 de 1997 Desarrollo Vial Armenia – Pereira – Manizales**, proyecto localizado en los departamentos de Quindío, Risaralda, Caldas y Valle del Cauca, en Colombia.

*RUP T. 034-2005 CERTIFICACION 11) 20-OCT-2010 (detallada)*



- **Interventoría a la construcción de vías, en los cuales las longitudes corresponden a Kilometro calzada sencilla equivalente (km-CSE) en calzada nueva, ejecutados y terminados durante la etapa de construcción del contrato de concesión, desde el inicio de dichas obras hasta el final de la construcción de las mismas y durante la ejecución de la interventoría (incluye los trabajos de elaboración, transporte, colocación y compactación, de una o más capas de Pavimento Asfaltico tipo MDC y Pavimento Rígido), en los siguientes trayectos:**

*RUP T. 034-2005 CERTIFICACION 11) 20-OCT-2010 (detallada)*

El contrato de Interventoría ejecuto únicamente la etapa constructiva como se muestra en las anteriores capturas. Es así, como se evidencia que no se realizó ejecución a la etapa de operación a como lo manifiesta la entidad, pues así también se demuestra que este contrato no tuvo ejecución por etapas sino únicamente se le realizo interventoría a la obra o construcción.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Sin embargo, para dar más claridad al comité evaluador se adjunta a la presente los documentos denominados: • CERTIFICADO ANI ACTUALIZADO Documentos que corresponden a certificaciones dadas por la entidad contratante, en las que se detalla y se indica que la interventoría corresponde solo a la etapa de construcción, pues si bien el objeto de manera genérica habla de un alcance operativo, no se enmarca en una interventoría fuera de lo correspondiente a la etapa de construcción De acuerdo con las anteriores aclaraciones, nos permitimos solicitar la revaluación de nuestra oferta, de acuerdo con las observaciones planteadas para continuar con la participación del proceso de la Referencia, prestos para brindar cualquier aclaración o ampliación adicional que sea necesaria, teniendo en cuenta que no existe aplicación alguna a lo citado en el pliego de condiciones todo a su vez que no existió alguna etapa diferente a la ya citada (construcción) en el contrato relacionado de concesión.

Es de aclarar que el documento presentado es únicamente de manera informativa todo a su vez que no configura un mejoramiento de oferta si no que por el contrato obedece únicamente a una aclaración.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la subsanación presentada por el proponente respecto al contrato No. 034 de 2005, la entidad considera que si bien la certificación aportada permite aclarar que el contrato corresponde exclusivamente a la etapa constructiva, lo cual resuelve parcialmente la observación formulada, persiste la situación advertida en el informe de evaluación relacionada con las actividades de interventoría a estudios y diseños definitivos ejecutadas dentro del alcance del contrato, toda vez que de los documentos aportados tanto en la oferta inicial como en la subsanación no es posible discriminar el valor ejecutado correspondiente exclusivamente a actividades de interventoría a construcción o reconstrucción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella o asfalto natural o asfaltita o pavimento articulado o adoquinado, diferenciado del valor correspondiente a las actividades de interventoría a estudios y diseños definitivos; en consecuencia, el contrato mantiene la misma calificación establecida en el informe de evaluación.

**OBSERVACIÓN No. 6**


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

6.



Respuesta: De acuerdo con la observación de la entidad, es importante aclarar que de acuerdo con las reglas de pliego tipo no es necesario desagregar los contratos aportado como experiencia. De conformidad con la Matriz 1 y los numerales 10.1.4 y 10.1.5 del Pliego, la experiencia no debe valorarse por el uso literal de una palabra sacramental, sino por el alcance material acreditado en los documentos válidos del contrato. En este caso, los soportes allegados permiten establecer que la interventoría recayó sobre proyectos viales con intervención efectiva de la infraestructura, en actividades que materialmente corresponden a construcción, reconstrucción o mejoramiento de vías en pavimento/concreto, y no a una simple operación, administración o mantenimiento rutinario de infraestructura concesionada Por tanto, la aclaración documental que se aporta no modifica la oferta ni pretende acreditar un hecho posterior al cierre; únicamente precisa y demuestra una condición preexistente del contrato ya relacionado como experiencia.

En consecuencia, conforme al propio numeral 10.1.5 del Pliego, la Entidad debe valorar integralmente los documentos aportados para verificar objeto, actividades principales, alcance y valor ejecutado, y no descartar la experiencia por una denominación genérica como "mantenimiento" cuando del soporte técnico se evidencia que las actividades ejecutadas corresponden materialmente al núcleo exigido por la Matriz 1: interventoría a



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

proyectos de construcción, reconstrucción o mejoramiento de infraestructura vial. Esta interpretación se ajusta al principio de selección objetiva y a la regla de subsanabilidad del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, en cuanto permite aclarar o completar la prueba de requisitos existentes antes del cierre, sin admitir la creación de una nueva experiencia ni la mejora material de la oferta. Adicional, que en el certificado aportado para el contrato de orden No. 2 se evidencia actividades de construcción y mantenimiento de la malla víal, con lo que el contrato estaría cumpliendo de acuerdo con los estipulado en el pliego de condiciones

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 13/ 2002 | Municipio de Toledo | Construcción y Mantenimiento de la Malla Vial Urbana del Municipio de Toledo | Vaciado losas de concreto hidráulico de e=0.13 m, MR= 3.8 Mpa<br>Construcción de sardineles | 3060<br>83,81 | M2<br>ML | 207866.822 |

Donde es claro el tipo de via (urbana), y las actividades de construcción en concreto hidráulico.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la subsanación presentada por el proponente respecto al contrato No 0046-02, la entidad considera que si bien el proponente señala que los documentos aportados permiten acreditar actividades de construcción en concreto hidráulico de vías urbanas, la observación formulada en el informe de evaluación no obedeció a la denominación genérica de las actividades sino a que la certificación aportada contempla una multiplicidad de actividades de diversa naturaleza, entre las que se incluyen mantenimiento, rehabilitación, proyectos de edificaciones y otras actividades ajenas a la experiencia general requerida, siendo las actividades de construcción de vías una porción menor dentro del alcance total del contrato; en consecuencia, y tal como lo reconoce el propio proponente en su subsanación al indicar que solo una parte del contrato corresponde a construcción, no es procedente acreditar la totalidad del valor del contrato para efectos de la experiencia general requerida, máxime cuando los documentos aportados en la subsanación tampoco permiten discriminar el valor ejecutado correspondiente exclusivamente a las actividades de interventoría a construcción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico de vías urbanas, diferenciado del valor de las demás actividades ejecutadas; por lo anterior,


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

la evaluación del contrato se mantiene en los mismos términos establecidos en el informe de evaluación inicial.

**OBSERVACIÓN No. 7**

7



Respuesta: Los documentos aportados para la acreditación de la experiencia permiten verificar la ejecución de actividades de interventoría asociadas a proyectos de infraestructura vial desarrollados sobre vías en pavimento flexible, cuya naturaleza técnica corresponde materialmente a actividades de construcción y mejoramiento vial. No obstante, la conclusión de la entidad según la cual no es posible establecer si las intervenciones corresponden a actividades de construcción, mejoramiento o reconstrucción, así como la afirmación relacionada con la ausencia de acreditación de bases y subbases granulares, parte de una interpretación restrictiva de los documentos aportados, desconociendo el alcance técnico de la experiencia acreditada y la valoración integral de la documentación presentada.

En efecto, el Contrato No. 2191953 tiene por objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y DE CONTROL PRESUPUESTAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO Y LAS OBRAS A CONSTRUIR POR EL EJÉRCITO NACIONAL EN LA VÍA TRANSVERSAL DE LA MACARENA TRAMO SAN JUAN DE ARAMA – MESETAS – URIBE, EN EL MARCO DEL


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 200925". De la simple lectura del objeto contractual se evidencia que la interventoría ejecutada estuvo asociada a la supervisión de obras de infraestructura vial, desarrolladas dentro de un corredor vial nacional, circunstancia que permite identificar claramente la existencia de actividades constructivas sobre la infraestructura intervenida.

Adicionalmente, el Acta de Entrega y Recibo Final del contrato certifica expresamente la ejecución de actividades correspondientes a: "INTERVENCIÓN DE VÍAS DE PRIMER Y SEGUNDO ORDEN EN PAVIMENTO FLEXIBLE". Por lo anterior, la experiencia acreditada debe analizarse de manera integral a partir del objeto contractual, el alcance de la interventoría ejecutada y los documentos de terminación y recibo final, evitando interpretaciones aisladas o fragmentadas de determinados apartes documentales. Desde el punto de vista técnico, la intervención de vías en pavimento flexible comprende necesariamente actividades relacionadas con la estructura del pavimento y con los elementos que la conforman.

En este sentido, un pavimento flexible está integrado por componentes estructurales tales como subrasante, subbase granular, base granular y capa de rodadura asfáltica, elementos que hacen parte integral del proceso constructivo y de mejoramiento de la infraestructura vial. En consecuencia, las actividades de interventoría ejecutadas sobre proyectos de pavimento flexible implican necesariamente el seguimiento, control y supervisión de actividades constructivas asociadas a dichos componentes, razón por la cual resulta técnicamente procedente asociar esta experiencia con actividades de construcción o mejoramiento vial.

Bajo esta lógica técnica, la acreditación de la experiencia no puede limitarse exclusivamente a la identificación expresa de cantidades o actividades individualizadas de base granular o subbase granular dentro de los documentos aportados, toda vez que el requisito previsto en el pliego de condiciones exige acreditar experiencia en interventoría a proyectos de construcción, reconstrucción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico, condición que se encuentra materialmente acreditada con la documentación presentada. Los documentos allegados corresponden a documentos contractuales válidamente suscritos por las partes y permiten verificar: • La ejecución de una interventoría integral sobre obras de infraestructura vial. • La supervisión de obras a construir dentro de un corredor vial nacional. • La intervención de vías de primer y segundo orden en pavimento flexible. • La correspondencia técnica y funcional con actividades de construcción y mejoramiento vial


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En este sentido, la valoración de la experiencia debe realizarse bajo criterios de integralidad, razonabilidad y suficiencia probatoria, privilegiando el contenido material de la experiencia acreditada y la realidad técnica de las actividades ejecutadas.

La experiencia acreditada mediante el Contrato No. 2191953 guarda relación directa con las actividades exigidas en el proceso y permite verificar la idoneidad técnica requerida para la ejecución del objeto contractual. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad: • Revisar integralmente la evaluación efectuada respecto del Contrato No. 2191953. • Reconocer la correspondencia técnica y material de la experiencia acreditada con los requisitos establecidos para la experiencia de la actividad secundaria. • Mantener la validez del contrato aportado para efectos de la acreditación de la experiencia requerida dentro del presente proceso de selección. Lo anterior en observancia de los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal que rigen la contratación estatal.

Con el propósito de atender el requerimiento de la Entidad y demostrar de manera suficiente la capacidad técnica e idoneidad de uno de los integrantes del proponente plural, se allega un contrato de orden cuatro como soporte documental complementario. Su aporte no tiene por finalidad modificar la oferta, sustituir la experiencia inicialmente ofrecida ni mejorar indebidamente la propuesta, sino acreditar una condición objetiva y preexistente del integrante, esto es, su trayectoria y capacidad para ejecutar actividades relacionadas con el objeto contractual. Esta actuación se encuentra amparada por el régimen de subsanabilidad previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, conforme al cual las Entidades deben permitir que los proponentes alleguen documentos o información que no sea necesaria para la comparación de las ofertas, siempre que con ello no se alteren los factores de escogencia ni se acrediten hechos ocurridos con posterioridad al cierre del proceso. En este caso, el contrato aportado corresponde a una experiencia ejecutada con anterioridad y se presenta únicamente como medio de prueba de la capacidad e idoneidad del integrante, razón por la cual su valoración no configura una mejora de la oferta sino una aclaración documental admisible.

En consecuencia, se solicita a la Entidad valorar integralmente el contrato allegado, bajo los principios de selección objetiva, prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, igualdad y economía, evitando que una insuficiencia probatoria subsanable derive en una consecuencia desproporcionada frente a una capacidad técnica que existía antes del cierre y que ahora se acredita documentalmente.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la subsanación presentada por el proponente respecto al contrato No. 2191953, la entidad evaluadora considera que si bien el proponente argumenta que del objeto contractual y del acta de entrega y recibo final se puede inferir la ejecución de actividades de interventoría a obras de infraestructura vial en pavimento flexible, la observación formulada en el informe de evaluación obedeció precisamente a que los documentos aportados tanto en la oferta inicial como en la subsanación no permiten establecer con claridad y suficiencia el alcance específico de las actividades ejecutadas, ni verificar que las mismas correspondan materialmente a interventoría a proyectos de construcción o reconstrucción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella o asfalto natural o asfaltita o pavimento articulado o adoquinado de vías primarias o secundarias o vías terciarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en los términos exigidos por la Matriz 1 de Experiencia del Pliego de Condiciones; lo anterior, toda vez que la mención genérica en el acta de recibo final a la intervención de vías en pavimento flexible no resulta suficiente para determinar el tipo de intervención ejecutada, máxime cuando el comité evaluador está facultado para solicitar alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.4 del Pliego de Condiciones que permita verificar de manera precisa las actividades desarrolladas; en consecuencia, la evaluación del contrato se mantiene en los mismos términos establecidos en el informe de evaluación inicial.

Conforme al contrato No CIN-205-2011 aportado como cuarto contrato en la subsanación, suscrito con la Alcaldía Local de Kennedy, la entidad evaluadora evidencia que el mismo contempla dentro de su alcance actividades de estudios, diseños y diagnósticos, las cuales no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia conforme a la postura adoptada por el comité evaluador, donde se le solicitaba a los oferentes discriminar a que valor corresponde dicho componente; adicionalmente, el contrato incluye actividades de rehabilitación y mantenimiento de malla vial, entre otras actividades ajenas a la experiencia general requerida, sin que los documentos aportados permitan discriminar el valor ejecutado correspondiente exclusivamente a actividades de interventoría a construcción o reconstrucción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella o asfalto natural o asfaltita o pavimento articulado o adoquinado de vías primarias o secundarias o vías terciarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos, de conformidad con lo exigido en la Matriz 1 de Experiencia del Pliego de Condiciones; en consecuencia, el contrato no será tenido en cuenta para acreditar la experiencia requerida



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

en el presente proceso, manteniéndose la evaluación en los mismos términos establecidos en el informe de evaluación inicial.

**OBSERVACIÓN No. 8**

8.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| El proponente allega documento para la acreditación del Puntaje por Vinculación de personas con discapacidad, expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar Vigente a la Fecha de cierre del proceso de selección con el diligenciamiento del "Formato 6 Vinculación de personas con discapacidad" | 0.00 | | X | **INTEGRANTE QUE APORTA:** CANJI DISEÑOS E INTERVENTORIAS S.A.S<br><br>Dado que ninguno de los contratos aportados por el integrante no cumplen con requerimientos exigidos, no logra acreditar la condición establecida en el numeral 4.5 del pliego de condiciones el cual establece que *"... siempre que dicho integrante aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación"* |

Respuesta: De acuerdo con las aclaraciones que se han dado de la experiencia que se aportó demostrando que estamos cumpliendo con lo requerido en el pliego de condiciones. Solicito a la entidad otorgar el puntaje por Vinculación de personas en condición de discapacidad. Lo anterior teniendo en cuenta que el contrato de orden 1 presentado da estricto cumplimiento a lo requerido por la entidad y es mayor al 40% de los salarios presentados.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la solicitud del proponente de otorgar el puntaje por vinculación de personas en condición de discapacidad, la entidad evaluadora considera que no es procedente su reconocimiento, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del Pliego de Condiciones, para proponentes plurales la entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación; sin embargo, como consecuencia de que ninguno de los contratos aportados por el integrante CANJI DISEÑOS E INTERVENTORIAS S.A.S quien suscribió el Formato 6 fue tenido en cuenta para acreditar experiencia válida por las razones expuestas en la presente acta de respuestas al informe de evaluación, dicho integrante no logra acreditar el porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida; en consecuencia, la evaluación por este criterio se mantiene en los mismos términos establecidos en el informe de evaluación inicial.

**OBSERVACIÓN No. 9**


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

9.



Respuesta: Solicito a la entidad corregir el resultado de la evaluación de la Oferta Económica, ya que observando la evaluación de las tres ofertas económicas presentadas estamos cumpliendo en cada una, lo que es arbitrario con el resultado final que nos están otorgando. Sin embargo, presentamos nuevamente soporte correspondiente de la oferta económica.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la subsanación presentada por el proponente respecto a la oferta económica, la entidad evaluadora evidencia que si bien el proponente adjunta nuevamente el Formulario 1 - Detallado, el mismo no subsana en debida forma las observaciones formuladas en el informe de evaluación inicial, toda vez que el documento aportado continúa sin detallar el perfil del personal, la dedicación, el tiempo en meses, ni la incidencia sobre la tarifa, aspectos que fueron expresamente requeridos en la observación formulada; en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, el cual establece que cuando se le haya requerido al proponente subsanar o aclarar un documento y no lo efectúe correctamente o de acuerdo con lo solicitado dentro del término establecido, se configura la causal de rechazo prevista en el literal D del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones; por lo anterior, la oferta del proponente es RECHAZADA en el presente Proceso de Contratación.

## XXX. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 17 CONSORCIO 4322 INTERVIALES META MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

En calidad de representante legal del CONSORCIO 4322 INTERVIALES META, obrando dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, nos permitimos solicitar respetuosamente que la Entidad aclare y corrija la evaluación jurídica y financiera marcando como CUMPLE el requisito Registro Único de Proponentes – RUP. Lo anterior,


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

ya que en el informe preliminar financiero y técnico se indica que NO CUMPLE por el aspecto de señalarse en los documentos aportados que la Inscripción está siendo actualizada.

Al respecto, debe recordarse que el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007 establece que el certificado del Registro Único de Proponentes constituye plena prueba de las circunstancias que en él constan y que han sido verificadas por las cámaras de comercio.

En consecuencia, la verificación de las condiciones habilitantes relacionadas con experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional debe efectuarse con base en el certificado RUP aportado, en los términos del pliego de condiciones y de la normativa aplicable. A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario, cesan los efectos del RUP.

Por tanto, cuando el proponente ha presentado oportunamente la información para la renovación, el registro conserva sus efectos mientras culmina el trámite ante la Cámara de Comercio. En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente ha precisado en su Circular Externa Única, numerales 6.2 y 6.3, que al cierre del proceso de contratación el RUP se encuentra vigente cuando el proponente ha presentado oportunamente la información para la renovación, y que la información contenida en el RUP antes de dicha renovación continúa firme hasta que finalice el trámite correspondiente.

De esta manera, durante el período comprendido entre la solicitud de renovación y la firmeza de la información renovada, resulta válido evaluar el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado. Así mismo, mediante Concepto C-553 de 2025, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente reiteró que, tratándose de renovación, si el proponente presentó la información para renovar el RUP antes del quinto día hábil de abril, puede participar en los procedimientos de selección, aunque la renovación aún no esté en firme, debiéndose tener en cuenta la información "antigua", esto es, la información que se encontraba firme antes de iniciar el trámite de renovación. Igualmente, indicó que, si el RUP con la información anterior fue presentado válidamente antes del cierre y con posterioridad queda en firme el nuevo RUP, la evaluación debe realizarse con la información inicialmente presentada, sin exigir la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

En el presente caso, la propuesta allegó oportunamente los certificados RUP de los integrantes del CONSORCIO 4322 INTERVIALES META. En particular, se aportó en su orden el RUP de KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC expedido el 14 de abril de 2026, en el cual consta su inscripción en el Registro de Proponentes desde el 8 de septiembre de 2021 y última renovación registrada el 25 de abril de 2025; adicionalmente, se allega como aclaración el certificado expedido el 11 de junio de 2026, en el cual consta la última renovación el 28 de abril de 2026; RUP de PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES S.A.S expedido el 17 de abril de 2026, en el cual consta su inscripción en el Registro de Proponentes desde el 21 de diciembre de 2010 y última renovación registrada el 2 de abril de 2025; adicionalmente, se allega como aclaración el certificado expedido el 20 de mayo de 2026, en el cual consta la última renovación el 30 de abril de 2026, esta documentación permite evidenciar la continuidad y trazabilidad del registro, sin que ello constituya acreditación de un requisito nuevo o de una circunstancia posterior al cierre, sino una aclaración de la información ya aportada y verificable en el RUP.

Por consiguiente, no resulta procedente dejar sin calificación o sin marcación de cumplimiento el requisito RUP, ni trasladar al proponente las consecuencias de una omisión meramente formal en la tabla del informe preliminar.

La evaluación debe realizarse conforme a los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y economía previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y con estricta sujeción a las condiciones señaladas en los pliegos de condiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación que se adjunta nuevamente se remite con el único propósito de aclarar la información ya presentada y facilitar la revisión del Comité Evaluador. Su remisión no constituye reconocimiento de incumplimiento, ni pretende acreditar circunstancias nuevas o posteriores al cierre del proceso, sino reiterar que el requisito habilitante jurídico fue satisfecho desde la oferta.

SOLICITUD 1. Se sirva aclarar y corregir el informe de evaluación jurídica preliminar, dejando expresa constancia de que el requisito Registro Único de Proponentes – RUP de los integrantes del CONSORCIO 4322 INTERVIALES META se encuentra acreditado.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita aclarar y corregir el informe de evaluación jurídica preliminar, dejando constancia de que el requisito correspondiente al Registro Único de Proponentes (RUP) de los integrantes del **CONSORCIO 4322 INTERVIALES META** se encuentra acreditado positivamente, la entidad procede a efectuar el análisis correspondiente.

Una vez revisada nuevamente la documentación aportada por el proponente, así como los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la capacidad jurídica, se verificó que los integrantes del **CONSORCIO 4322 INTERVIALES META** aportaron el Registro Único de Proponentes (RUP) en las condiciones exigidas para el presente proceso de selección, evidenciándose que dicho requisito se encontraba vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, conforme a la normatividad aplicable.

En consecuencia, la observación resulta procedente y, por tanto, se aclara el informe de evaluación jurídica preliminar en el sentido de dejar expresa constancia de que el requisito habilitante correspondiente al **Registro Único de Proponentes (RUP)** de los integrantes del **CONSORCIO 4322 INTERVIALES META** se encuentra **ACREDITADO**, razón por la cual la evaluación jurídica respecto de este requisito corresponde a **CUMPLE**.

La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación jurídica y será reflejada en el informe definitivo, sin que ello implique la modificación de otros aspectos objeto de evaluación que no fueron materia de la presente observación.

Se evidencia que el **CONSORCIO 4322 INTERVIALES META**, cada uno de sus integrantes atendieron y subsanaron de manera correcta las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación financiera, aportando el registro único de proponente **(RUP)** el cual ya se encuentra vigente y en firme, conforme a la observación requerida y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos del proceso.

La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación financiera y será reflejada en el informe definitivo.

**OBSERVACIÓN No. 2**

2. Se marque "Cumple" frente al requisito Registro Único de Proponentes (RUP), o se consigne expresamente en el informe final que dicho requisito cumple conforme a los





Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

documentos aportados con la oferta y las aclaraciones presentadas en todos los componentes de evaluación.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Por favor remitirse a la respuesta dada anteriormente

**OBSERVACIÓN No. 3**

3. En caso de considerar que alguno de los RUP se encontraba en trámite de renovación al momento de la presentación de la oferta, se aplique el criterio de Colombia Compra Eficiente conforme al cual debe evaluarse la información firme anterior del RUP, siempre que la renovación haya sido presentada dentro del término legal establecido en el Decreto 1082 de 2015.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Por favor remitirse a la respuesta dada anteriormente

**OBSERVACIÓN No. 4**

4. En consecuencia, se mantenga la habilitación jurídica, técnica y financiera del CONSORCIO 4322 INTERVIALES META, por encontrarse debidamente acreditado el requisito habilitante objeto de la presente aclaración

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la subsanación presentada por el oferente el resultado de la evaluación será publicado en el acta de respuestas al informe de evaluación final.

**OBSERVACIÓN No. 5**

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN / REITERAN • Copias de los RUP de cada integrante presentado con la oferta, facturas de tramites de renovación de cada uno y los de aclaración con fecha subsiguiente ya en firme


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Por favor remitirse a la respuesta dada anteriormente

**OBSERVACIÓN No. 6**

ACLARACION DOCUMENTO CONSORCIAL: De acuerdo con lo manifestado en evaluación jurídica se aclara y subsana el numeral respecto a la aceptación de nombramiento del Representante Legal Suplente

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Una vez revisado el documento aportado, se evidencia que el oferente subsano la observación presentada en informe de evaluación, por tal motivo se cambia el sentido de la evaluación respecto del requisito habilitante evaluado, como hábil.

**OBSERVACIÓN No. 7**

SOLICITUD ACLARACION FACTORES PONDERABLES: Aunque dentro de las casillas de cada ítem de los factores ponderables se señala el cumple del requisito no se comprende porque no se otorga el puntaje correspondiente en tal sentido con lo acá respaldado se solicita a la entidad verificar valorar y tener en cuenta las apreciaciones manifestadas que se sustentan para el cumplimiento de los requisitos dentro del proceso, de igual forma otorgar los puntos de cada aspecto ponderable los cuales fueron certificados por cada componente dentro de nuestra propuesta

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la observación presentada por el oferente, la Entidad precisa que la asignación de puntaje únicamente procede respecto de las ofertas que hayan superado la verificación de los requisitos habilitantes, conforme a lo dispuesto expresamente en el Capítulo IV del pliego de condiciones, el cual establece que:

"La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje."



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En ese sentido, la evaluación de los factores ponderables constituye una etapa posterior a la verificación de los requisitos habilitantes y únicamente resulta procedente respecto de aquellos proponentes cuyas ofertas hayan sido declaradas hábiles.

En el presente caso, si bien la Entidad verificó la presentación de los documentos correspondientes a los criterios de evaluación, el oferente no cumplió los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, razón por la cual no era procedente efectuar la asignación de puntaje a los factores de ponderación, de conformidad con las reglas previamente definidas para el proceso de selección.

En consecuencia, el registro de cero (0) puntos en los criterios de evaluación obedece a la aplicación de lo dispuesto en el pliego de condiciones y no a la ausencia de valoración por parte de la Entidad, razón por la cual se mantiene la evaluación inicialmente publicada.

## XXXI. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 31 INGESTRUC CONSULTORES LTDA MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

1. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN JURÍDICA 1.1. FORMATO 5 – CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES La Entidad señala como observación que el Formato 5 aportado por el proponente no fue suscrito con la fecha de cierre del proceso (12 de mayo de 2026). Al respecto, resulta pertinente precisar que la exigencia sustancial prevista tanto en el Pliego de Condiciones como en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 consiste en acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso. (subrayado y negrilla fuera de texto) Dado que dichas obligaciones se causan por períodos mensuales vencidos, los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso se encontraban plenamente causados, acreditados y verificables al momento en que el Revisor Fiscal suscribió la certificación correspondiente el día 11 de mayo de 2026.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



En consecuencia, la condición material exigida por la Entidad se encontraba plenamente acreditada desde la presentación inicial de la propuesta. La observación formulada no cuestiona la existencia de la condición acreditada, ni la autenticidad del documento aportado, ni la veracidad de la certificación emitida por el Revisor Fiscal, limitándose exclusivamente a una consideración formal relacionada con la fecha consignada en el documento.

Desconocer la validez de la certificación por una diferencia de horas constituye una interpretación excesivamente formalista que desconoce la finalidad del requisito acreditado, máxime cuando el cierre del proceso se encontraba programado para las 8:00 a.m. del día 12 de mayo de 2026, circunstancia que implica necesariamente que los documentos debían encontrarse previamente elaborados, firmados, digitalizados y cargados en la plataforma SECOP II. Aporte documental en subsidio Sin perjuicio de los argumentos expuestos, y con el único propósito de colaborar con la Administración para despejar cualquier discusión de carácter estrictamente formal, en aplicación del derecho de subsanabilidad, se aporta nuevamente el Formato 5 con fecha coincidente a la fecha de cierre del proceso.

La presente actuación no implica reconocimiento de incumplimiento alguno, ni aceptación de la observación formulada por la Entidad, toda vez que la condición exigida por el Pliego de Condiciones se encontraba plenamente acreditada desde la presentación inicial de la propuesta.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisado los documentos aportados el proponente subsano de manera adecuada en el traslado del informe de evaluación, por lo cual su resultado es hábil jurídicamente.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**OBSERVACIÓN No. 2**

2. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN TÉCNICA (FACTORES DE PUNTAJE) 2.1. FORMATO 6 – VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Frente a la decisión de no otorgar el puntaje correspondiente al Formato 6 bajo el argumento de que dicho documento no fue suscrito con la fecha exacta de cierre del proceso, solicitamos respetuosamente la revisión y revocatoria de dicha evaluación con fundamento en las siguientes consideraciones de derecho:

• 2.1.1. Vulneración de las reglas de interpretación previstas en el Documento Tipo: El Pliego de Condiciones establece expresamente en la Sección 1.17 que las Entidades no podrán incluir, modificar o exigir requisitos adicionales a los previstos en los Documentos Tipo. Al revisar las reglas del proceso, se evidencia que la exigencia consiste en acreditar una condición material de vinculación existente a la fecha de cierre del proceso, mas no en demostrar que el formato fue suscrito exactamente el mismo día del cierre. En consecuencia, la evaluación incorpora una exigencia de forma adicional no prevista dentro del marco normativo.

• 2.1.2. Inexistencia de causal expresa para desconocer el puntaje: Las causales de rechazo y exclusión de ofertas o factores de ponderación son de interpretación restrictiva y aplicación taxativa. Al revisar la Sección 1.15 del Pliego de Condiciones, no existe disposición alguna que faculte al comité evaluador a desconocer el puntaje asociado al Formato 6 por el hecho de que la fecha de suscripción del documento sea anterior en algunas horas al momento exacto del cierre de la convocatoria.

• 2.1.3. Plena acreditación de las condiciones materiales: La propuesta acreditó oportunamente la existencia y vigencia de la certificación expedida por la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo. La Entidad no ha controvertido en el informe técnico esta circunstancia material, limitándose exclusivamente a cuestionar la fecha de suscripción del formato, lo cual en ningún escenario desvirtúa la veracidad de la información aportada.

• 2.1.4. Desconocimiento de la finalidad del factor de puntuación: Los factores de puntuación relacionados con la vinculación de personas con discapacidad tienen como finalidad incentivar y reconocer condiciones reales de política pública y equidad laboral. Negar el reconocimiento del puntaje por una circunstancia cronológica formal de horas



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

desconoce la finalidad misma del criterio de evaluación y sacrifica el análisis de fondo de las condiciones efectivamente demostradas por el proponente.



(Criterio de asignación de puntaje)

Señores
**AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM**
Calle 15 No. 41 -01 Centro Comercial Primavera Urbana Lobby 1 Piso 8
Villavicencio, Meta

**REFERENCIA**: Proceso de Contratación **CM-AIM-CI-003-2026**

Objeto: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORIA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURIDICO AL MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META" Lote: N.A.

Estimados señores

LUIS ALEJANDRO BAQUERO ROMERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.006.823.404 expedida en Restrepo, Meta, y con tarjeta profesional 251497-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de revisor fiscal de INGESTRUC CONSULTORES LTDA identificada con el NIT 900872348-3 certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del Proceso de Contratación en el que se relaciona la certificación

| Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal | Número de personas con discapacidad en la planta de personal |
|---|---|
| 27 | 1 |

En constancia, se firma en Villavicencio, a los once (11) días del mes de mayo de 2026

LUIS ALEJANDRO BAQUERO ROMERO
C.C 1.006.823.404 de Restrepo, Meta
T.P. 251497-T
Revisor Fiscal

2.2. FORMATO 13 – EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Frente a la decisión de no otorgar el puntaje correspondiente al Formato 13 bajo el argumento de que dicho documento no fue suscrito con la fecha exacta de cierre del proceso, solicitamos respetuosamente la revisión de dicha evaluación con fundamento en las siguientes consideraciones:

• 2.2.1. Vulneración de las reglas de inalterabilidad del Pliego Tipo: La Sección 1.17 del Pliego de Condiciones prescribe la inalterabilidad de los Documentos Tipo y prohíbe expresamente exigir soportes o requisitos adicionales a los allí reglamentados. El pliego exige la acreditación de la calidad de empresa de mujeres consolidada al momento del

cierre. Exigir que las firmas del Representante Legal y Revisor Fiscal en este formato ocurran obligatoriamente el mismo día del cierre constituye la imposición de una regla formal caprichosa y no prevista, vulnerando el principio de transparencia.

• 2.2.2. Inaplicabilidad de causales formales de rechazo de puntaje: Al igual que en todos los factores evaluables, las causales de exclusión jurídica de la Sección 1.15 son restrictivas. Ninguno de los literales de dicha sección sanciona con la pérdida del puntaje del beneficio de empresas de mujeres el hecho de que el formato cuente con una fecha de expedición previa en horas al momento límite del cierre.

• 2.2.3. Plena prueba de las condiciones de equidad de género: Con la oferta inicial se adjuntaron los documentos idóneos, el organigrama empresarial y las planillas SOI que prueban de forma fehaciente la participación mayoritaria femenina en los cargos directivos y la antigüedad requerida de un año. Al no estar bajo sospecha ni controvertida la veracidad de la composición interna de nuestra sociedad, la observación carece de sustento sustancial.

• 2.2.4. Desconocimiento de la finalidad de las medidas afirmativas de género: El puntaje para empresas de mujeres busca promover la inclusión real de la mujer en los espacios de dirección empresarial dentro de la contratación pública. Supeditar la concesión de este incentivo a un formalismo menor de calendario, ignorando la realidad material plenamente probada en el expediente, contradice la jurisprudencia constitucional sobre la prevalencia del derecho sustancial (Art. 228 de la Constitución Política)


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026



FORMATO 13 A ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 2

Código: COE-EXP-FM-13A Página: 2 de 2
Versión No: 1

Conforme a lo anterior, manifestamos bajo la gravedad del juramento que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleados del nivel directivo de la persona jurídica han sido ejercidos por mujeres, vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación en el mismo cargo y otro del mismo nivel.

Para los efectos de esta certificación, son empleados del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En ese sentido, son cargos del rango directivo los que dentro de la organización de la empresa implican mando o los que por su jerarquía desempeñen cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Como soporte de esta declaración se anexa copia de (i) los respectivos documentos de identidad, (ii) los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones y (iii) el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente.

En constancia, se firma en Villavicencio, a los once (11) días del mes de mayo de 2026

JORGE OLIVAN GARCIA MARIN
C.C. M. [illegible] 457 de Anserma (Caldas)
Representante Legal
INGESTRUC CONSULTORES LTDA

LUIS ALEJANDRO BAQUERO ROBLEDO
C.C. 1.006.820.404 de Restrepo, Meta
T.P. 251887-T
Revisor Fiscal

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

La evaluación efectuada por la Entidad se realizó con fundamento en las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo y en los Documentos Tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente, sin que se hubieran incorporado requisitos adicionales o distintos a los allí previstos.

En relación con el Formato 6 – Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad y el Formato 13 – Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres, se observa que ambos documentos contienen expresamente declaraciones juramentadas referidas a la fecha de cierre del proceso de contratación, circunstancia que hace parte integral del contenido de la certificación y no constituye un simple formalismo.

En efecto, el Formato 6 exige certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso de contratación, mientras que el Formato 13 exige manifestar que las condiciones allí previstas se cumplen durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso. En consecuencia, la suscripción del


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

documento debe guardar correspondencia con el momento respecto del cual se emite la certificación, pues únicamente de esa manera puede entenderse que el representante legal o revisor fiscal certifica bajo la gravedad del juramento las condiciones existentes en la oportunidad prevista por el Documento Tipo.

Por consiguiente, la Entidad no está incorporando un requisito adicional ni efectuando una interpretación extensiva del pliego, sino verificando el cumplimiento del medio de acreditación expresamente previsto en los Documentos Tipo, los cuales hacen parte integral del proceso de selección.

Así las cosas, el hecho de que el oferente hubiese podido cumplir materialmente las condiciones objeto del factor de ponderación no releva la obligación de acreditarlas mediante el documento exigido y en la forma prevista por el pliego de condiciones y los Documentos Tipo. Los factores de asignación de puntaje son de interpretación y aplicación estricta, razón por la cual la Entidad únicamente puede reconocer el puntaje cuando la acreditación se realiza conforme a las reglas previamente establecidas.

En el presente caso se evidenció que los Formatos 6 y 13 fueron suscritos con una fecha distinta a la fecha de cierre del proceso de selección, pese a que el propio contenido de dichos formatos exige que la certificación corresponda a ese momento. En consecuencia, no se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito en los términos previstos en el pliego de condiciones y, por tanto, se mantiene la evaluación inicialmente realizada.

**OBSERVACIÓN No. 3**

3. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA 3.1. OBSERVACIÓN RELACIONADA CON EL PRESUPUESTO Y OFERTA ECONÓMICA Respecto de la observación efectuada por el comité evaluador frente a la Oferta Económica presentada por nuestra compañía, nos permitimos manifestar que, actuando dentro de la oportunidad prevista para presentar observaciones al informe de evaluación, se aporta el formato económico ajustado conforme a la observación realizada. Resulta necesario precisar que la presente actuación se realiza en ejercicio del derecho de subsanabilidad previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y no constituye modificación, mejora o alteración de la propuesta económica inicialmente presentada. Los valores unitarios, costos directos, costos indirectos, factor multiplicador, AIU y valor total ofertado permanecen absolutamente inalterados respecto de la propuesta presentada al cierre del proceso. La actuación se


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

limita exclusivamente a facilitar la correcta verificación técnica y aritmética de los componentes que integran la oferta económica.

PETICIONES Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho expuestos, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Reconocer la validez y suficiencia de la certificación original aportada mediante el Formato 5 y habilitar jurídicamente la propuesta presentada por INGESTRUC CONSULTORES LTDA., aceptando en subsidio la radicación del nuevo formato adjunto.
2. Revisar la evaluación efectuada respecto de los Formatos 6 y 13 y, en consecuencia, otorgar el puntaje total correspondiente a los factores de Vinculación de Personas con Discapacidad y Emprendimientos y Empresas de Mujeres, evaluando materialmente los documentos allegados con la oferta inicial.
3. Tener por atendida la observación formal formulada respecto de la Oferta Económica y proceder a su evaluación integral, confirmando que los valores permanecen inalterables.
4. Realizar la evaluación definitiva con fundamento en el cumplimiento material de las condiciones acreditadas por el proponente, garantizando la aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad, proporcionalidad y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Durante el traslado al informe de evaluación, el oferente allegó una nueva versión de la oferta económica con el propósito de atender el requerimiento formulado por la Entidad. No obstante, la subsanación no fue realizada en los términos solicitados.

Revisado el documento aportado, se evidenció que, para el Proyecto No. 3, la oferta económica no corresponde al presupuesto oficial elaborado por la Entidad, toda vez que modifica la descripción de los perfiles profesionales previstos para los ítems 4 y 5.

En efecto, el presupuesto oficial establece como perfiles "Ingeniero civil especialista en Pavimentos" e "Ingeniero civil especialista en Geotecnia". Sin embargo, el oferente relaciona los perfiles "Ingeniero civil o ingeniero de transporte y vías, especialista en pavimentos o afín" e "Ingeniero civil o ingeniero de transporte y vías, especialista en geotecnia", ampliando los requisitos definidos por la Entidad al incorporar una profesión adicional y, para el ítem 4, admitir especializaciones afines no contempladas en el presupuesto oficial.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, el documento allegado no corresponde al formato del presupuesto oficial ni atiende el requerimiento efectuado por la Entidad, por cuanto mantiene diferencias en el contenido de los perfiles profesionales exigidos para el Proyecto No. 3, impidiendo tener por subsanada la observación formulada.

Por lo anterior, se concluye que el oferente no atendió el requerimiento de subsanación de conformidad con lo solicitado, razón por la cual se encuentra incurso en la causal de rechazo prevista en el literal D del pliego de condiciones definitivo, según la cual procede el rechazo cuando el proponente, requerido para subsanar, aclarar o aportar un documento de la propuesta, no lo efectúe correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que dicha subsanación sea necesaria para acreditar un requisito habilitante.

## XXXII. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 34 CONSORCIO IG META 003 MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

- Contrato de Orden uno No. 0108*2018*000073 Frente a la observación efectuada por la Entidad respecto del contrato aportado para acreditar la experiencia exigida en el proceso CM-AIM-CI-003-2026, me permito manifestar las siguientes consideraciones:

La Entidad concluye que no es posible tener en cuenta el contrato presentado debido a que dentro de su alcance se contemplaron actividades relacionadas con la revisión de estudios y diseños y que la documentación aportada no permite identificar el valor correspondiente a dicho componente para efectuar el descuento respectivo.

Sin embargo, la certificación aportada permite establecer de manera clara, objetiva e inequívoca que el contrato corresponde a una INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DE OBRAS VIALES, cumpliendo plenamente con la experiencia requerida en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones. En efecto, el objeto contractual certificado corresponde a la interventoría de las vías del Grupo IV de la Licitación Pública LP-DG-007-2017, actividad que se enmarca directamente dentro de la experiencia exigida por la Entidad, esto es, interventoría a proyectos de construcción, mejoramiento o reconstrucción de vías.

Asimismo, la certificación acredita que la interventoría fue ejercida sobre obras de infraestructura vial ejecutadas en pavimento asfáltico, circunstancia que coincide exactamente con las tipologías expresamente previstas en el pliego de condiciones.

Ahora bien, las actividades relacionadas con la revisión de estudios y diseños señaladas en la certificación constituyen actuaciones propias e inherentes a la función interventora.

La interventoría, por definición, implica la supervisión técnica integral de las obras ejecutadas, incluyendo la verificación de los estudios y diseños entregados por la Entidad o ajustados por el contratista de obra cuando las circunstancias técnicas del proyecto así lo requieren.

Por tal razón, la sola existencia de actividades de revisión, verificación o aprobación de ajustes a estudios y diseños no modifica la naturaleza jurídica ni técnica del contrato, ni lo convierte en un contrato de consultoría para elaboración de estudios y diseños. Debe resaltarse que en la ejecución de proyectos de infraestructura vial es habitual que la interventoría revise, valide y conceptúe sobre ajustes a diseños durante la etapa constructiva, actividad que incluso resulta necesaria para garantizar la adecuada ejecución de las obras y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto.

De igual forma, el componente denominado "Revisión y Ajustes Estudios y Diseños – Grupo IV" corresponde al proyecto de obra objeto de interventoría y no acredita la ejecución independiente de actividades de consultoría por parte del interventor. En consecuencia, no existe fundamento para concluir que el contrato deja de corresponder a una interventoría de infraestructura vial o que deba excluirse para efectos de la acreditación de experiencia. Bajo este entendido, la certificación aportada acredita de manera suficiente que el contrato presentado corresponde a una interventoría sobre obras viales en pavimento asfáltico, cumpliendo las condiciones exigidas por el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones, razón por la cual se solicita respetuosamente a la Entidad reconsiderar su evaluación y validar la experiencia acreditada mediante el referido contrato.

Lo anterior en aplicación de los principios de selección objetiva, prevalencia del derecho sustancial, proporcionalidad y favorabilidad de la participación, evitando interpretaciones restrictivas que conduzcan a desconocer una experiencia que materialmente satisface las exigencias del proceso de selección.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Si bien el proponente manifiesta que las actividades relacionadas con la revisión y aprobación de estudios y diseños constituyen actuaciones propias e inherentes a la función de interventoría, dicha circunstancia no desvirtúa la observación formulada por la Entidad.

En efecto, la evaluación no desconoció que el contrato corresponde a una interventoría de infraestructura vial, ni concluyó que la sola inclusión de actividades de revisión de estudios y diseños modificara la naturaleza del contrato o impidiera, por sí misma, su acreditación como experiencia.

La observación obedeció a que, conforme a la documentación aportada, el alcance contractual comprende actividades asociadas a la revisión de estudios y diseños, sin que el oferente allegara elementos objetivos que permitieran identificar y cuantificar el valor económico correspondiente a dicho componente, con el fin de determinar el valor de la experiencia computable para efectos del presente proceso de selección.

En ese sentido, las consideraciones expuestas por el oferente se orientan a explicar la naturaleza técnica de las actividades desarrolladas dentro de la interventoría; sin embargo, no aportan documentación adicional que permita establecer el valor correspondiente al componente de estudios y diseños o desvirtuar la imposibilidad advertida por la Entidad para efectuar dicha verificación.

En consecuencia, al no contar con elementos objetivos que permitan determinar el valor de la experiencia susceptible de ser validada conforme a las condiciones previstas en el pliego de condiciones, la Entidad mantiene la evaluación inicialmente realizada.

**OBSERVACIÓN No. 2**

- Contrato de Orden dos No. 1948 DE 2004 Resulta necesario llamar respetuosamente la atención sobre una inconsistencia en el análisis efectuado por la Entidad. El informe de evaluación concluye que "no se evidencia una intervención que permita asociar el contrato a proyectos de construcción, reconstrucción o mejoramiento vial", afirmación que no encuentra sustento en los documentos aportados por este proponente. En efecto, el objeto contractual acreditado corresponde expresamente a la "INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RUTA BUENAVENTURA – BUGA DEL CORREDOR VIAL DEL PACÍFICO", denominación que fue definida por la


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

entidad contratante del proyecto y que identifica de manera clara e inequívoca la existencia de un componente de MEJORAMIENTO vial.

En este sentido, surge un interrogante que resulta fundamental para la adecuada valoración de la experiencia aportada: ¿Con base en qué criterio técnico o jurídico concluye la Agencia para la Infraestructura del Meta que un proyecto cuyo objeto contractual contiene expresamente la actividad de "MEJORAMIENTO" deja de ser un proyecto de mejoramiento para efectos de la acreditación de experiencia?

La observación formulada no desarrolla ni expone las razones técnicas, normativas o contractuales que permitan arribar a dicha conclusión. Por el contrario, se limita a resaltar la existencia de algunas actividades de mantenimiento y conservación, omitiendo valorar integralmente el objeto contractual y las demás actividades ejecutadas dentro del proyecto. Debe recordarse que el pliego de condiciones exige experiencia en interventoría a proyectos de construcción, reconstrucción o mejoramiento vial, sin establecer que dichos proyectos deban estar desprovistos de actividades complementarias de mantenimiento, conservación, operación o gestión vial.

Tampoco exige que el componente de mejoramiento sea exclusivo o único dentro del alcance del contrato. Por el contrario, es ampliamente conocido en el sector de infraestructura vial que los proyectos de mejoramiento suelen incorporar actividades complementarias de mantenimiento y conservación, sin que ello altere su naturaleza principal ni desvirtúe la finalidad de mejoramiento de la infraestructura intervenida. Adicionalmente, la documentación aportada evidencia actividades tales como rehabilitación estructural, reparación de pavimento existente, construcción de capas de base granular, base estabilizada con cemento, colocación de mezcla asfáltica y demás intervenciones que materialmente corresponden a actuaciones de mejoramiento vial y que exceden claramente el concepto de mantenimiento rutinario invocado por la Entidad.

Por lo anterior, la conclusión según la cual el contrato acreditado no corresponde a un proyecto de mejoramiento vial desconoce tanto el objeto contractual expresamente certificado como las actividades efectivamente ejecutadas y acreditadas dentro de la documentación presentada.

En consecuencia, respetuosamente se solicita a la Entidad reconsiderar la evaluación efectuada y tener en cuenta el contrato aportado para efectos de la acreditación de la experiencia específica exigida en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones, toda vez que


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

el mismo acredita de manera objetiva una interventoría ejecutada sobre un proyecto de MEJORAMIENTO vial, cumpliendo plenamente las condiciones y características exigidas en el proceso de selección.

Lo anterior en observancia de los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad, proporcionalidad y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, garantizando que la experiencia efectivamente acreditada sea valorada de acuerdo con su verdadera naturaleza y alcance contractual.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisada la respuesta dada por el oferente durante el traslado al informe de evaluación, la Entidad no acoge las consideraciones expuestas.

En primer lugar, se precisa que la evaluación realizada no concluyó que un contrato deje de corresponder a la experiencia exigida por el solo hecho de que su objeto contractual contenga la expresión "mejoramiento". La observación formulada por la Entidad tampoco se fundamentó exclusivamente en la denominación del objeto contractual, sino en el análisis integral de la documentación aportada para acreditar la experiencia.

En efecto, para la validación de la experiencia específica exigida en el pliego de condiciones, la Entidad analizó conjuntamente el objeto del contrato, el alcance acreditado, las características de la obra objeto de la interventoría y las actividades efectivamente ejecutadas, evidenciando que la finalidad predominante del contrato estuvo orientada al mantenimiento integral del corredor vial, mediante la ejecución de actividades de mantenimiento rutinario y periódico, gestión vial, monitoreo, señalización, atención de emergencias y demás labores propias de la conservación de la infraestructura vial.

Así mismo, del análisis de las cantidades de obra ejecutadas se observa que los ítems de mayor incidencia corresponden precisamente a actividades propias del mantenimiento y conservación de la vía, lo que resulta coherente con el alcance descrito en la documentación contractual aportada.

En consecuencia, la Entidad considera que la experiencia acreditada corresponde principalmente a una interventoría asociada al mantenimiento integral de un corredor vial y no a una interventoría a proyectos de construcción, reconstrucción o mejoramiento vial en los términos específicos exigidos por el pliego de condiciones. Por tal razón, la sola



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

inclusión del término "mejoramiento" dentro de la denominación del objeto contractual no resulta suficiente para acreditar el cumplimiento de la experiencia específica cuando el análisis integral del contrato evidencia una naturaleza y finalidad predominante diferente.

En consecuencia, se mantiene la evaluación inicialmente realizada.

**OBSERVACIÓN No. 3**

OBSERVACIÓN FRENTE AL REQUERIMIENTO RELACIONADO CON EL RUT Frente a la observación efectuada por la Entidad respecto de la presentación del Registro Único Tributario – RUT, me permito manifestar respetuosamente que, revisado integralmente el Pliego de Condiciones, sus anexos, formatos y documentos que rigen el presente proceso de selección, no se identifica disposición alguna que establezca la obligación de aportar dicho documento como requisito habilitante, requisito de participación o causal de rechazo de la oferta.

En tal sentido, resulta pertinente recordar que el presente proceso se encuentra sometido a las reglas de los Documentos Tipo, los cuales disponen que la verificación de los requisitos habilitantes debe realizarse con fundamento en la información contenida en e

Registro Único de Proponentes – RUP y en los documentos expresamente previstos en el Pliego de Condiciones, precisando además que la Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los allí establecidos. Por consiguiente, la evaluación de las ofertas debe sujetarse estrictamente a las reglas previamente definidas en los documentos del proceso, sin que resulte procedente incorporar exigencias adicionales no contempladas dentro de las condiciones de participación.

Adicionalmente, llama respetuosamente la atención que en el propio informe de evaluación la Entidad señala expresamente que la carta de presentación de la propuesta "está acompañada de copia legible de la cédula de ciudadanía, antecedentes judiciales y RUT del proponente", circunstancia que evidencia una contradicción frente a cualquier eventual observación posterior relacionada con la supuesta ausencia de dicho documento.

En consecuencia, y dado que el RUT no constituye un requisito habilitante previsto en el Pliego de Condiciones ni una causal de rechazo de la oferta, se solicita respetuosamente que la evaluación del proponente se efectúe con fundamento en los requisitos


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

expresamente establecidos en los documentos del proceso, garantizando la observancia de los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y debido proceso.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisado la información aportada el proponente subsano de manera adecuado por lo cual su propuesta es hábil jurídicamente.

**XXXIII. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 18 CONSORCIO INTERVENTORES GEC META MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.**

OBSERVACIÓN EVALUACIÓN TÉCNICA: 1. Registro Único de Proponentes (RUP) integrante 1

Fecha Rup 08/05/2026

El integrante GESTORA DE PROYECTO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCUTRA S.A.S aporta el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual se evidencia que la última renovación fue realizada el 19 de marzo de 2025. No obstante, el oferente acredita que el proponente fue renovado mediante recibo de caja y pantallazos de tramite y correo electronico el dia 09 de abril de 2026, sin embargo, se solicita al oferente acreditar que, dentro del término otorgado para la subsanación, el RUP haya adquirido firmeza para la vigencia correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en las reglas del proceso de selección.

*Tomado del documento Evaluación Tecnica CM-AIM-003-2026 14 – 26, pagina 32, del informe de evaluación T SECOP II.*

RESPUESTA Conforme a lo solicitado por la Entidad hacemos allegar el certificado RUP del integrante del consorcio GESTORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S. donde se consta que el respectivo acto administrativo se encuentra en firme y surten plenos efectos jurídicos de cara al presente proceso de selección.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la subsanación presentada se acepta el registro único de proponente el cual ya se encuentra en firme, conforme a la observación requerida por el comité evaluador.

**OBSERVACIÓN No. 2**

2. Contrato 1179 de 2023 La entidad indica para el contrato de orden 1 (contrato 1179 de 2023), aportado por el integrante GESTORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S., que tiene por objeto "INTERVENTORÍA PARA LA GESTION INTEGRAL, OPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTENCIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL CORREDOR VIAL CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL", lo siguiente:

> Conforme al contrato aportado, se evidencia que las actividades ejecutadas corresponden principalmente a interventoría de operación y mantenimiento del corredor vial, obras de contención y estabilización de taludes, intervención de puentes y viaductos y operación de equipos electromecánicos; si bien se registran algunas actividades de pavimento asfáltico, estas corresponden a parcheos y recuperación de carpeta de rodadura propias de mantenimiento, sin evidenciarse la construcción de estructura de pavimento con sus respectivas capas granulares como componentes estructurales; en consecuencia, el contrato no será tenido en cuenta para acreditar la experiencia general requerida en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Matriz 1 de Experiencia del Pliego de Condiciones.

*Tomado del documento Evaluación Tecnica CM-AIM-003-2026 14 – 26, pagina 33, del informe de evaluación 1 SECOP II.*

RESPUESTA Respetuosamente manifestamos que la experiencia acreditada mediante el Contrato de Interventoría No. 1179 de 2023 sí comprende actividades relacionadas con la construcción de estructura de pavimento, circunstancia que puede verificarse en el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Interventoría aportada en la propuesta presentan y allegada nuevamente con la presente observación, donde se observa lo mencionado a continuación, cabe mencionar que no es una mejora o ampliación de la experiencia presentada. Al revisar el citado documento, se evidencia que las actividades objeto de seguimiento y control por parte de la interventoría no se limitaron a labores de operación o mantenimiento rutinario de la infraestructura vial.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por el contrario, dentro de las cantidades de obra ejecutadas se registran actividades correspondientes a componentes estructurales de pavimento, tales como la ejecución de subbase granular, base granular, mezcla densa en caliente (MDC-19) y pavimento de concreto hidráulico, elementos que hacen parte integral de la estructura de un pavimento y cuya ejecución implica procesos propios de construcción vial

De igual manera, en el Acta de Entrega y Recibo Definitivo se evidencia la ejecución de cantidades de obra asociadas a dichos componentes estructurales, las cuales fueron objeto de verificación, control y recibo por parte de la interventoría. Estas actividades corresponden de manera directa a la construcción de estructuras de pavimento y permiten acreditar, de forma clara y objetiva, experiencia en la ejecución de componentes estructurales viales, cumpliendo de manera contundente con el alcance y las condiciones de experiencia requeridas en el Pliego de Condiciones.

Adicionalmente, el mismo documento señala que dentro del alcance de las obras ejecutadas se contempló la revisión, ajuste y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento, aspecto que ratifica la existencia de actividades asociadas a la conformación y desarrollo de elementos estructurales de la infraestructura vial objeto del contrato. En consecuencia, la documentación aportada permite evidenciar que el Contrato No. 1179 de 2023 comprendió actividades relacionadas con la construcción de estructura de pavimento, soportadas tanto en la ejecución de capas estructurales como en las actividades técnicas asociadas a su diseño y verificación.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad efectuar una nueva valoración de la experiencia acreditada, teniendo en cuenta la información contenida en el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Interventoría, y considerar dicho contrato para la acreditación de la experiencia exigida dentro del presente proceso de selección. Es importante precisar que la Matriz de Experiencia no establece como requisito la demostración de la construcción de pavimentos con sus respectivas capas granulares o demás componentes estructurales específicos. Por el contrario, la condición exigida se limita a acreditar la ejecución de alguna de las actividades allí descritas, entre ellas la construcción de placa huella.

En consecuencia, la información consignada en el acta de entrega y recibo definitivo, junto con los demás soportes aportados, resulta suficiente para demostrar el cumplimiento del requisito exigido, toda vez que evidencia la ejecución y terminación de las actividades de construcción de estructura de pavimento mediante placa huella en una vía terciaria, en los

términos previstos por la Entidad, por lo que se solicita respetuosamente que el contrato de orden No. 1 sea tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia del proponente.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la subsanación presentada por el proponente respecto al contrato No. 1179 de 2023, la entidad evaluadora no le asiste la razón por las siguientes razones:

Si bien el proponente señala que el acta de entrega y recibo definitivo de interventoría registra cantidades de obra asociadas a componentes estructurales de pavimento tales como subbase granular, base granular, mezcla densa en caliente MDC-19 y pavimento de concreto hidráulico, del análisis detallado de dicho documento se evidencia que el valor total ejecutado del contrato de obra asciende a la suma de cien mil quinientos quince millones quinientos treinta mil trescientos noventa y dos pesos ($100.515.530.392), mientras que las cantidades ejecutadas correspondientes a subbase granular y base granular representan apenas cinco millones trescientos ocho mil doscientos setenta y un pesos ($5.308.271), lo que equivale a menos del 0.01% del valor total ejecutado del contrato; situación que confirma que las actividades de construcción de estructura de pavimento son absolutamente marginales dentro del alcance total del contrato, el cual corresponde principalmente a interventoría de operación y mantenimiento del corredor vial, obras de contención y estabilización de taludes, intervención de puentes y viaductos y operación de equipos electromecánicos, conforme se evidenció en el informe de evaluación inicial; adicionalmente, frente al argumento del proponente relacionado con la placa huella, del acta de entrega y recibo definitivo se registra únicamente una cantidad de 37 metros cúbicos ejecutados por este concepto, valor que resulta igualmente marginal e insuficiente para acreditar la experiencia general requerida en el presente proceso; en consecuencia, la evaluación del contrato se mantiene en los mismos términos establecidos en el informe de evaluación inicial, de conformidad con lo establecido en la Matriz 1 de Experiencia del Pliego de Condiciones.

**OBSERVACIÓN No. 3**

3. Contrato 19001397-H3-2019 La entidad indica para el contrato de orden 2 (contrato 19001397-H3-2019), aportado por el integrante EPYPSA S.A.S., que tiene por objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA REHABILITACIÓN DE LA PISTA Y CALLES DE RODAJE, ADECUACIÓN DE LOS CANALES Y ZONAS DE SEGURIDAD Y


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS ÁREAS LADO AIRE Y LADO TIERRA DEL AEROPUERTO PALONEGRO DE BUCARAMANGA, SANTANDER", lo siguiente:

> Conforme al contrato aportado, se evidencia que si bien el contrato contempla algunas actividades de concreto asfáltico, las cantidades ejecutadas no evidencian la construcción de una estructura de pavimento completa con sus respectivas capas granulares como componentes estructurales, siendo estas actividades inexistentes dentro del alcance total del contrato, el cual incluye principalmente mantenimiento rutinario, adecuación de zonas de seguridad, obras de edificaciones e instalaciones; en consecuencia, el contrato no será tenido en cuenta para acreditar la experiencia general requerida en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Matriz 1 de Experiencia del Pliego de Condiciones.

*Tomado del documento Evaluación Tecnica CM-AIM-003-2026 14 – 26, pagina 33, del informe de evaluación 1 SECOP II.*

RESPUESTA
Se aclara respetuosamente a la Entidad que el contrato identificado en el orden No. 2 sí cumple con las condiciones establecidas en la Matriz 1 de Experiencia, toda vez que su objeto corresponde a:

"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA REHABILITACIÓN DE LA PISTA Y CALLES DE RODAJE, ADECUACIÓN DE LOS CANALES Y ZONAS DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS ÁREAS LADO AIRE Y LADO TIERRA DEL AEROPUERTO PALONEGRO DE BUCARAMANGA, SANTANDER".

Por lo que el contrato de Obra al cual se realizó la interventoría tuvo el siguiente objeto: "REALIZAR LA REHABILITACIÓN DE LA PISTA Y CALLES DE RODAJE; ADECUACIÓN DE LOS CANALES Y ZONAS DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS ÁREAS LADO AIRE Y LADO TIERRA DEL AEROPUERTO PALONEGRO DE BUCARAMANGA, SANTANDER" Dentro de este contrato de obra, al cual se realizó la interventoría, contempló tres componentes que son:

1. COMPONENTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

2. COMPONENTE OBRAS DE REHABILITACIÓN - MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA LADO AIRE
3. COMPONENTE MANTENIMIENTO RUTINARIO LADO AIRE Y LADO TIERRA

El alcance del componente de estudios y diseños, entre otros incluyó:

1. Realizar el diagnóstico de la condición existente de la Infraestructura Lado Aire (Pista y Calles de rodaje) a cargo de la AEROCIVIL, por medio de la implementación de ensayos de laboratorio y pruebas, las cuales permitan caracterizar adecuadamente la condición de estado de la estructura de pavimento existente.

2. Realizar la formulación de un diseño de pavimentos para rehabilitación de la estructura existente, a nivel de estudios de detalle de la infraestructura lado aire a cargo de la AEROCIVIL, con el desarrollo y entrega para la aprobación de la INTERVENTORÍA del diseño de pavimentos para rehabilitación de la Infraestructura lado aire existente, incluyendo la verificación geométrica, perfiles de la pista y calles de rodaje, conforme a los requerimientos del RAC 14. El diseño debe contar con los insumos necesarios, entre otros, pero sin limitarse: planos, especificaciones de materiales, APU, procesos constructivos y demás requerimientos para implementar y realizar la intervención.

Dentro de los entregables de este componente que fueron objeto de interventoría están: Informe del levantamiento topográfico que contenga: las características geométricas, planimetría, altimetría y memorias topográficas, levantadas en secciones longitudinales y transversales cada (5) cinco metros y precisión de tres decimales; amarradas a coordenadas oficiales, dejando en sitio mojones de control para amarres e implantación de la obra. Planos topográficos iniciales que contengan: plano general, plano de localización, plano de perfiles, detalles topográficos e información complementaria.

Realizar los ensayos de suelos y materiales necesarios para determinar el estado de las capas de rodadura y capas inferiores o granulares de la estructura de pavimento, estructuras de las franjas de pista, calle de rodaje, plataforma de giro y zonas de seguridad de extremo de pista "RESA", entre los cuales se encuentran, pero sin limitarse a: Subrasante y Capas Granulares: Ensayos destructivos y no destructivos Carpeta Asfáltica: Ensayos para pavimentos FAA Evaluar mediante métodos cualitativos y cuantitativos de la FAA el estado de los pavimentos del lado aire, Incluye:



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

a. Informe de Geotecnia y recomendaciones con respecto a los laboratorios y estudios de campo realizados.
b. Deflectómetria con equipo HWD
c. Prospección Geofísica con Georradar e Índice Boeing
d. Inventario de daños y condiciones de las estructuras como mínimo por método visual. PCI con Metodología FAA, manual AC 150/5320-6F, determinando la vida remanente del Pavimento y las conclusiones, acciones o recomendaciones a desarrollar para conservarlo, mantenerlo o mejorarlo
e. En caso de identificar una Base Estabilizada: también se desarrollará Resistencia a la compresión.

Realizar un diseño geométrico que corrija los perfiles longitudinales y transversales, las transiciones de curvas, sobreanchos en curvas, transiciones entre calles de rodaje y pistas, calles de rodaje y plataformas, pista y franjas de seguridad, señales horizontales para la infraestructura objeto del contrato, incluyendo análisis de volúmenes de corte (fresado de perfilado) – relleno (pavimento de nivelación) y capa de rodadura. Realizar un diseño estructural que evalué la estructura existente y su vida útil en concepto de CDF, una nueva estructura que cumpla los requisitos de tráfico proyectado a 20 años a partir de los estudios de pronóstico y de tráfico, considerando completar la estructura existente con una capa de concreto asfaltico P- 401, acorde con los resultados del diseño geométrico.

Documentación complementaria: Cantidades de obra, especificaciones particulares, inventario de fuentes de material, canteras certificadas, caracterización de materiales para base, sub-base y carpetas, recomendaciones geotécnicas e hidráulicas, distancias de acarreo, análisis de riesgos para la ejecución del contrato, cronograma con ruta crítica acorde con el plazo de ejecución.

Determinar el PCN/ACN – Método FAA. (clave que indica la resistencia de un pavimento para utilizarlo sin restricciones). A partir del componente de estudios y diseños, entre otros incluyó el siguiente alcance en el componente de obras de rehabilitación – mejoramiento infraestructura lado aire: El Componente de Rehabilitación – Mejoramiento, tendrá una duración de CATORCE (14) meses, una vez finalizado el Componente de Estudios y Diseños. Se pagará contra actas mensuales de ejecución, e informe de avance de rehabilitación, previa aprobación de INTERVENTORÍA, sin llegar a sobrepasar el valor anual apropiado por la AEROCIVIL para cada vigencia y el presupuesto del componente.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Lo anteriormente expuesto se puede corroborar en el Anexo técnico No. 2 adjunto al presente documento. Por lo que, se puede evidenciar que el contrato de obra al que se le realizo la interventoría incluye el debido estudio de estructuras de pavimiento con su correspondiente construcción, razón por la cual el contrato aportado por el integrante EPYPSA S.A.S. del CONSORCIO INTERVENTORES GEC META, cumple con la experiencia solicitada dentro del pliego de condiciones.

Al respecto, la Matriz 1 establece como experiencia válida, entre otras, la relacionada con la "Construcción o Reconstrucción o Mejoramiento en Pavimento Asfáltico o Concreto Hidráulico (...) o Pistas de Aeropuertos". En este sentido, la actividad de rehabilitación de una pista aeroportuaria constituye una intervención directamente relacionada con el mejoramiento y recuperación de la infraestructura de pavimento de una pista de aeropuerto, tipología expresamente contemplada dentro de los requisitos de experiencia exigidos por la Entidad. Ahora bien, la observación efectuada por la Entidad se fundamenta en que las cantidades ejecutadas no evidencian la construcción de una estructura de pavimento completa con sus respectivas capas granulares como componentes estructurales. Sin embargo, se advierte que dicha exigencia no se encuentra prevista en la Matriz 1 de Experiencia ni en ninguna disposición del Pliego de Condiciones.

El requisito establecido por la Entidad se limita a verificar la ejecución de actividades asociadas a la construcción, reconstrucción o mejoramiento de pavimentos, incluyendo pistas de aeropuertos, sin exigir la acreditación de la totalidad de los componentes estructurales de un pavimento ni una cantidad mínima de capas granulares. Adicionalmente, el hecho de que el contrato contemple otras actividades complementarias, tales como adecuación de zonas de seguridad, mantenimiento rutinario u obras asociadas a la operación aeroportuaria, no desvirtúa ni elimina la existencia de las actividades de rehabilitación de pista y calles de rodaje, las cuales hacen parte integral del alcance contractual y corresponden precisamente a la experiencia requerida por la Entidad.

En consecuencia, se solicita respetuosamente que el contrato de orden No. 2 sea tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia del proponente, toda vez que cumple materialmente con las actividades exigidas en la Matriz 1 de Experiencia y que la causal de rechazo planteada obedece a una interpretación restrictiva que incorpora requisitos no contemplados en el Pliego de Condiciones


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

## RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la subsanación presentada por el proponente respecto al contrato No. 19001397-H3-2019, la entidad evaluadora no le asiste la razón, toda vez que si bien el proponente señala que el contrato contempla un componente de obras de rehabilitación y mejoramiento de infraestructura lado aire, del análisis integral del acta de recibo final aportada se evidencia que el componente predominante y de mayor peso dentro del alcance total del contrato corresponde a actividades de mantenimiento rutinario lado aire y lado tierra, las cuales no se enmarcan dentro de la experiencia general requerida en la Matriz 1 de Experiencia del Pliego de Condiciones; adicionalmente, el propio proponente reconoce en su subsanación que el contrato contempla un componente de estudios y diseños, actividad igualmente ajena a la experiencia requerida; en este sentido, la rehabilitación de pista que describe el proponente corresponde materialmente a actividades de recuperación de la capa de rodadura existente mediante fresado, sin que se evidencie la construcción de una estructura de pavimento nueva con sus componentes estructurales, lo que técnicamente se enmarca dentro de actividades de rehabilitación y mantenimiento y no dentro de las tipologías de construcción, reconstrucción o mejoramiento exigidas en la Matriz 1 de Experiencia; en consecuencia, la evaluación del contrato se mantiene en los mismos términos establecidos en el informe de evaluación inicial, de conformidad con lo establecido en la Matriz 1 de Experiencia del Pliego de Condiciones.

## OBSERVACIÓN No. 4

## 4. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL


Conforme a los contratos aportados por los integrantes GESTORA DE PROYECTO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCUTRA S.A.S y EPYPSA S.A.S., se evidencia que no logran acreditar la experiencia requerida en los términos establecidos en el numeral 10.1.1 literal D del Pliego de Condiciones, el cual establece que "*Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %)*". lo anterior, toda vez que los contratos aportados no fueron tenidos en cuenta para la acreditación de experiencia por las razones expuestas anteriormente, razón por la cual el Consorcio no cumple con las condiciones mínimas de experiencia requeridas para proponentes plurales establecidas en el Pliego de Condiciones.

Fuente del documento Evaluación Técnica CM-AIM-003-2026 H – 26 página 33 del informe de evaluación y SECOPII





Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

RESPUESTA Por las razones expuestas en las anteriores observaciones, respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar su evaluación y tener en cuenta los contratos identificados en los órdenes No. 1 y No. 2 para la acreditación de la experiencia del proponente plural, toda vez que dichos contratos cumplen con las condiciones y requisitos establecidos con respecto a la experiencia en el numeral 10.1.1, literal D, del Pliego de Condiciones. En consecuencia, una vez valorados los contratos conforme a las reglas previstas en el proceso de selección, el proponente acredita el porcentaje mínimo de experiencia exigido para los integrantes de estructuras plurales, razón por la cual se solicita revocar la conclusión según la cual el Consorcio no cumple con las condiciones mínimas de experiencia requeridas y habilitar la propuesta a nivel técnico.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a la solicitud del proponente de reconsiderar la evaluación de los contratos identificados en los órdenes No. 1 y No. 2, la entidad evaluadora reitera que las razones expuestas por el proponente en su subsanación no desvirtúan ni modifican las conclusiones establecidas en el informe de evaluación inicial respecto a dichos contratos, toda vez que como se señaló detalladamente en las respuestas a cada una de las observaciones formuladas, el contrato No. 1179 de 2023 corresponde principalmente a actividades de operación y mantenimiento del corredor vial con componentes de pavimento absolutamente marginales dentro del alcance total del contrato, y el contrato No. 19001397-H3-2019 corresponde predominantemente a actividades de rehabilitación y mantenimiento rutinario de infraestructura aeroportuaria que no se enmarcan dentro de las tipologías de construcción, reconstrucción o mejoramiento exigidas en la Matriz 1 de Experiencia del Pliego de Condiciones; en consecuencia, la evaluación de ambos contratos se mantiene en los mismos términos establecidos en el informe de evaluación inicial, y por ende se mantiene igualmente la conclusión según la cual el Consorcio no cumple con las condiciones mínimas de experiencia requeridas para proponentes plurales establecidas en el numeral 10.1.1 literal D del Pliego de Condiciones, no siendo procedente la habilitación de la propuesta en el presente Proceso de Contratación.



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

## OBSERVACIÓN No. 5

## 5. VERIFICACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA CM

EL PROPONENTE ALLEGA EL FORMULARIO 1 - DETALLADO, EN EL CUAL NO SE DETALLA NI PERFIL, NI LA INCIDENCIA SOBRE LA TARIFA.

SE RECUERDA AL OFERENTE QUE LA PROPUESTA DEBE ESTAR ACORDE CON EL PRESUPUESTO OFICIAL PUBLICADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. ADEMÁS, EL CONTENIDO PRESENTADO DEBE SER CLARO, DETALLADO Y GUARDAR TOTAL RELACIÓN CON LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS.

SUBSANA OFERTA ECONOMICA EN EL INFORME DE TRASLADO

*Tomado del documento Evaluación Tecnica CM-AIM-003-2026 14 – 26, pagina 26, del informe de evaluación 1 SECOP II.*

RESPUESTA Conforma a la indicado por la entidad hacemos allegar la oferta económica acorde con el presupuesto oficial publicado en el pliego de condiciones definitivo. Razón por la cual solicitamos habilitar nuestra propuesta con respecto a la oferta económica.

## RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la oferta económica allegada el oferente subsana este aspecto en el informe de traslado.

## OBSERVACIÓN No. 6

## OBSERVACIÓN EVALUACIÓN FINANCIERA: 6. Registro Único de Proponentes (RUP

**OBSERVACIONES ADICIONALES:** Una vez revisado el oferente **CONSORCIO INTERVENTORES GEC META**, se evidenciaron las siguientes observaciones respecto a su Registro Único de Proponentes (RUP):

**GESTORA DE PROYECTO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCUTRA SAS** (integrante): Adjuntó certificado del RUP con fecha de última renovación del 19 de marzo de 2025; no obstante, el documento exhibe en su encabezado la alerta: **"ESTA INSCRIPCIÓN ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA"**.

Toda vez que la información contenida en el RUP debe gozar de plena firmeza y ejecutoria para ser objeto de evaluación, y considerando que el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 busca garantizar que los datos jurídicos, financieros y de experiencia reflejen con certeza la realidad del proponente, se requiere al consorcio para que, dentro del término otorgado para subsanar, allegue los certificados del RUP de ambos integrantes donde conste que los respectivos actos administrativos se encuentran en firme y surten plenos efectos jurídicos de cara al presente proceso de selección.

*Tomado del documento Evaluación Financiera CM-AIM-003-2026- Ofertas – 1 – 20, pagina 42, del informe de evaluación 1 SECOP II.*



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

RESPUESTA Conforme a lo solicitado por la Entidad hacemos allegar el certificado RUP del integrante del consorcio GESTORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S. donde se consta que el respectivo acto administrativo se encuentra en firme y surten plenos efectos jurídicos de cara al presente proceso de selección. Razón por la cual solicitamos habilitar nuestra propuesta con respecto a la evaluación financiera.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se evidencia que el **CONSORCIO INTERVENTORES GEC META**, que su integrante **GESTORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA E INFRAESTRUCUTRA SAS** atendió y subsano de manera correcta las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación financiera, aportando el registro único de proponente **(RUP)** el cual ya se encuentra vigente y en firme, conforme a la observación requerida y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos del proceso.

La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación financiera y será reflejada en el informe definitivo.

**OBSERVACIÓN No. 7**

**OBSERVACIÓN EVALUACIÓN JURIDICA: 7. Verificación de documentos jurídicos**

| |
|---|
| OBSERVACIONES: LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES DESIGNADOS POR EL CONSORCIO NO ACEPTA EL NOMBRAMIENTO DENTRO DEL DOCUMENTO COSORCIAL<br><br>QUE REVISADO EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DEL INTEGRANTE EPYPSA S.A.S. CON NIT. 901.474.506-7, SE EVIDENCIA EL NOMBRAMIENTO DE LAURA SANZ MONGE COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, PERO REVISADO EL DOCUMENTO REGISTRO UNICO TRIBUTARIO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN DEBIDA FORMA.<br><br>GESTORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA CON NIT. 900.495.590-2, NO EVIDENCIA LA FIRMEZA DEL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES. |

*Tomado del documento Evaluación Juridica 1 A 20, pagina 36, del informe de evaluación 1 SECOP II.*

RESPUESTA Conforme a lo indicado por la entidad en la evaluación jurídica, presentamos las siguientes observaciones: a. Aceptación nombramiento representantes legales suplente: Hacemos allegar nuevamente el acuerdo consorcial donde los representantes legales suplentes designados por el consorcio aceptan su nombramiento. b. RUT EPYPSA


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

S.A.S: Respetuosamente, solicitamos a la Entidad reconsiderar la observación formulada respecto del integrante EPYPSA S.A.S., por cuanto la circunstancia de que la señora Laura Sanz Monge, designada como Representante Legal Suplente, no figure registrada en el Registro Único Tributario (RUT) no constituye una causal de incumplimiento ni afecta la validez de su nombramiento.

En primer lugar, la calidad de representante legal de una sociedad comercial se acredita mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, documento que goza de plena validez y oponibilidad frente a terceros. En el citado certificado se encuentra debidamente inscrito el nombramiento de la señora Laura Sanz Monge como Representante Legal Suplente de EPYPSA S.A.S., razón por la cual su designación y facultades se encuentran plenamente acreditadas.

En segundo lugar, el Registro Único Tributario (RUT) tiene como finalidad la identificación, ubicación y clasificación de los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, mas no constituye el registro mediante el cual se acredita la representación legal de las personas jurídicas.

En consecuencia, la ausencia del representante legal suplente dentro de dicho documento no desvirtúa ni invalida la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal, ni afecta la capacidad jurídica de la sociedad para participar en el presente proceso. Adicionalmente, la Superintendencia de Sociedades, mediante el Oficio 220-003897 del 17 de enero de 2022, precisó que la figura del representante legal suplente existe con la finalidad de reemplazar al representante legal principal en sus ausencias temporales o absolutas, y que su capacidad para actuar deriva de su nombramiento e inscripción en el registro mercantil correspondiente.

La misma doctrina señala que basta que el suplente se encuentre inscrito en el registro mercantil para acreditar dicha condición, sin que resulte exigible una formalidad adicional para su reconocimiento



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

> De la doctrina transcrita se infiere que la figura de la suplencia, esta instituida con la única finalidad de reemplazar al titular en sus ausencias temporales o absolutas, de donde resulta que solo en la medida en que exista un principal, puede hablarse de un suplente, con vocación y disponibilidad permanente para reemplazarlo y desde luego para actuar en nombre de la compañía, facultad que solo nace en el momento en que el titular falte; en consecuencia, si no se cumple tal condición, el suplente actuaría sin capacidad para ello, lo que implica que se obligaría directamente por los contratos celebrados Lo anterior desde luego, sin perjuicio de que los estatutos estipulen que la administración podrá ser ejercida, en forma conjunta y permanente con los suplentes."[7].

*Adaptado y subrayado fuera del OFICIO 220-003897 DEL 17 DE ENERO DE 2022, pagina 3 – 4.*

En el presente caso, no existe discusión sobre la existencia ni la validez del nombramiento de la Representante Legal Suplente, toda vez que este se encuentra debidamente inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con la oferta. Por lo tanto, la observación formulada por la Entidad se fundamenta en una exigencia que no corresponde al mecanismo legal previsto para acreditar la representación legal de una sociedad comercial.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente tener por acreditada la información relacionada con la representación legal de EPYPSA S.A.S. conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, y considerar subsanada la observación efectuada. c. Firmeza RUP GESTORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA E INFRAESTRUCUTURA S.A.S: Conforme a lo solicitado por la Entidad hacemos allegar el certificado RUP del integrante del consorcio GESTORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S. donde se consta que el respectivo acto administrativo se encuentra en firme y surten plenos efectos jurídicos de cara al presente proceso de selección. Por lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la entidad habilitar la propuesta del proponente 18 a nivel jurídico.

SOLICITUD FINAL: Según lo expuesto en el presente documento, solicitamos a la entidad habilitar completamente la propuesta de proponente 18, dado a que cumple todos aspectos habilitantes, adicionalmente solicitamos la asignación del puntaje correspondiente a la propuesta.

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

La Entidad considera pertinente precisar que la evaluación de los requisitos habilitantes no consiste en una revisión aislada o meramente formal de cada uno de los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones, sino en un análisis integral de la documentación aportada por el oferente, encaminado a verificar objetivamente que este reúne las condiciones jurídicas exigidas para participar válidamente en el proceso de selección.

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, consagra el principio de selección objetiva, conforme al cual la escogencia del contratista debe realizarse con fundamento en criterios verificables y objetivos, lo que impone a la Entidad el deber de analizar integralmente la información suministrada por los proponentes, verificando su consistencia, veracidad y concordancia.

En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 atribuye a las entidades estatales la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes con fundamento en la documentación allegada dentro de la oferta, sin limitar dicha actividad a la constatación individual de un único documento cuando existen otros documentos oficiales aportados por el mismo oferente que contienen información relacionada con el requisito objeto de evaluación.

Por ello, si bien el Certificado de Existencia y Representación Legal constituye el documento idóneo para acreditar la existencia de la persona jurídica y la representación legal de la sociedad, ello no impide que la Entidad confronte dicha información con otros documentos oficiales aportados por el propio oferente, como el Registro Único Tributario, cuando estos contienen información relacionada con la representación legal, los órganos de administración o la identificación de quienes actúan en nombre de la sociedad.

Esta confrontación no implica convertir el Registro Único Tributario en un requisito habilitante autónomo ni incorporar exigencias adicionales al Pliego de Condiciones. Por el contrario, constituye el ejercicio del deber legal de verificación integral que corresponde a la Entidad para establecer que la información suministrada por el oferente sea consistente, coherente y permita acreditar de manera cierta e inequívoca su capacidad jurídica.

En los procesos de selección sometidos a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Pliegos de Condiciones Tipo, la capacidad jurídica no se


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

verifica mediante el análisis aislado de un único documento, sino a través de la valoración integral de la totalidad de la documentación allegada con la oferta, correspondiendo al comité evaluador establecer que la información suministrada sea consistente, concordante y permita acreditar objetivamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

En ese contexto, el Registro Único Tributario no fue valorado por la Entidad como un requisito habilitante autónomo ni como un documento constitutivo de la representación legal. Sin embargo, al haber sido aportado por el propio oferente como documento oficial dentro de la propuesta, la Entidad tiene el deber legal de confrontar la información allí contenida con la consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, verificando que ambas reflejen una situación jurídica coherente y plenamente verificable.

En consecuencia, cuando la documentación aportada presenta inconsistencias materiales entre documentos oficiales allegados por el propio oferente, corresponde a este desvirtuarlas mediante prueba suficiente, toda vez que la carga de acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes recae exclusivamente sobre quien participa en el proceso de selección.

Debe advertirse, además, que la representación legal de una sociedad no produce efectos únicamente en el ámbito mercantil. El representante legal también actúa frente a diversas autoridades administrativas y tributarias, razón por la cual la información registrada ante la DIAN reviste importancia para la verificación integral de la capacidad jurídica del proponente. La falta de correspondencia entre la información registrada en la Cámara de Comercio y aquella reportada en el Registro Único Tributario genera una inconsistencia objetiva que la Entidad no puede desconocer ni suplir mediante presunciones favorables al oferente.

Aceptar como plenamente acreditada una capacidad jurídica frente a documentos oficiales que contienen información contradictoria implicaría desconocer los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva, pues obligaría a la Entidad a realizar presunciones favorables respecto de circunstancias que no fueron demostradas con la documentación aportada al momento del cierre del proceso.

Por lo anterior, la observación formulada por el comité evaluador no incorpora requisitos extrapliego, sino que constituye el ejercicio legítimo de la función de verificación integral de la capacidad jurídica del proponente, en cumplimiento de los principios que gobiernan la


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

contratación estatal y del deber de garantizar que la adjudicación recaiga sobre un oferente que haya acreditado de manera clara, objetiva y consistente el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

## XXXIV. OBSERVACIONES DEL PROPONENTE No 38 CONSORCIO VIAL META AP META MENSAJE DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2026.

INFORME JURÍDICO: ENTIDAD: "Se acredita el nombramiento de un representante único de todas las personas naturales y jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal con facultades. – NO CUMPLE"

RESPUESTA: Nos permitimos enviar adjunto el Formato 2 con las respectivas precisiones y ajustes en lo concerniente a la aceptación de la representación legal por parte de la representante legal suplente del consorcio. Agradecemos a la entidad acoger nuestra aclaración y habilitarnos correspondientemente.

ENTIDAD: "Revisado la propuesta el certificado REDAM de la persona CLAUDIA ELENA YEPES MESA tiene una fecha superior a TRES (03) meses, por lo cual se solicita aportar este documento con fecha reciente o actual."

RESPUESTA: Nos permitimos enviar adjunto el certificado REDAM de CLAUDIA ELENA YEPES MESA el cual cuenta con fecha reciente.

ENTIDAD: "Los RUP se encuentran vigentes y en firme. - NO CUMPLE"

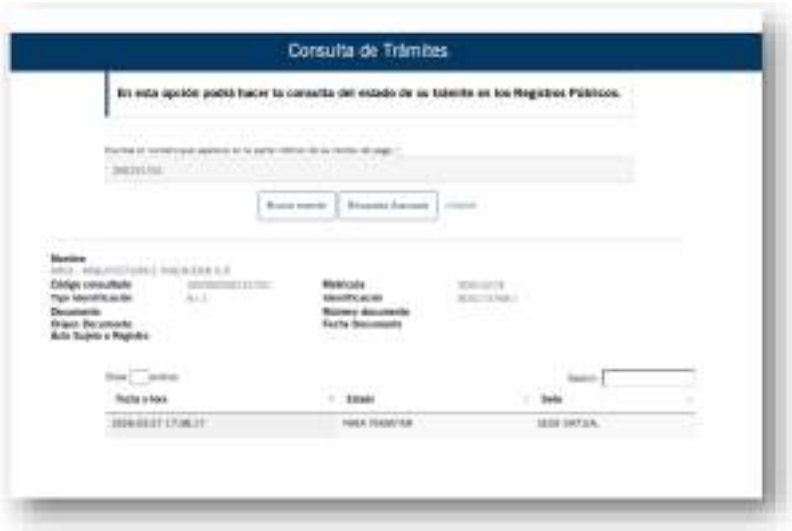
RESPUESTA: Respecto de la observación efectuada, relacionada con la presunta necesidad de "aportar RUP renovado y en firme", nos permitimos manifestar lo siguiente

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la renovación del Registro Único de Proponentes debe solicitarse a más tardar el quinto (5°) día hábil del mes de abril de cada anualidad. En el presente caso, ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A., realizó oportunamente el trámite de renovación del RUP, tal como consta en el soporte de radicación aportado, efectuado el día 27 de MARZO de 2025, mucho antes de cumplirse los cinco días hábiles del mes de abril, para el año 2026, cumpliendo integralmente el término legal previsto para ello, como consta:


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026




Soporte de renovación RUP ARCA– ADJUNTO EN LA OFERTA)

Ahora bien, para la fecha de cierre del presente proceso de selección, esto es, el 26 de mayo de 2026, el proponente aportó RUP expedido el 14 de mayo de 2026, documento que se encontraba vigente y en firme, INCORPORANDO ADEMÁS LA INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTE Y EN FIRME CORRESPONDIENTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2024, E INFORMACIÓN RENOVADA 2025.






GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co



(Firmeza de la información 2024 - Página 358 – RUP ARCA)



(Página 375 - RUP ARCA)

En ese sentido, debe resaltarse que el pliego de condiciones establece expresamente como requisito: "Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación." Es decir, la Entidad únicamente exigió que el RUP estuviera VIGENTE Y EN FIRME, condición que efectivamente se cumple en el documento aportado con la oferta.

En ninguna parte del pliego se estableció como requisito habilitante que el RUP debiera corresponder específicamente a una renovación "2026", ni condicionó su validez a determinada anualidad de actualización, información financiera 2024 o información financiera 2025, sino exclusivamente a su vigencia y firmeza al momento de presentación de la propuesta. De igual manera, la causal de rechazo prevista en el numeral 1.15 literal D señala: "Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el

Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de selección."

El pliego de condiciones o documento base UNICAMENTE señala que el requisito de estados financieros a corte diciembre de 2025, corresponde a personas naturales o jurídicas extranjeras SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA en el numeral 3.7.1.2 dispuesto así: "Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será al 31 de diciembre de 2025, acompañado del informe de auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fija una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego." Dicha causal tampoco resulta aplicable al presente caso, toda vez que: - No se trata de una inscripción inicial ni de una reinscripción por pérdida de efectos del RUP. –

La renovación fue presentada dentro del término legal previsto en el Decreto 1082 de 2015. - El RUP aportado con la oferta se encontraba plenamente vigente y en firme al momento del cierre del proceso. Adicionalmente, es importante precisar que los tiempos internos de revisión, validación, actualización y expedición del RUP corresponden exclusivamente a la órbita administrativa de las Cámaras de Comercio, circunstancias que no pueden ser trasladadas ni atribuidas al proponente cuando este ha actuado diligentemente y dentro de los términos legales establecidos.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad tener por cumplido el requisito habilitante relacionado con el Registro Único de Proponentes del integrante ARCA – ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A., toda vez que el documento aportado cumple integralmente las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, esto es, encontrarse vigente y en firme al momento de presentación de la oferta. Es por lo anterior que teniendo en cuenta que la fecha de cierre del proceso, fue el 26 de mayo de 2026, el proponente aportó RUP expedido el 14 de mayo de 2026, que para lo cual ya se había realizado oportunamente la solicitud de renovación del RUP del integrante ARCA - ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios exigidos para tal efecto, situación que se acredita con:

• RUP con 30 días de antelación al día del cierre. (VIGENTE)
• Soporte de pago de la renovación. (RENOVACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY)
• Factura expedida por la Cámara de Comercio. (RENOVACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY)
• Constancia de inscripción del RUP (se anexa). (RENOVACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY)


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, se evidencia que se actuó dentro del término previsto en la normativa vigente y que la falta de firmeza obedecía exclusivamente al trámite administrativo de la Cámara de Comercio, circunstancia ajena a la voluntad del proponente. POR ULTIMO SE ADJUNTA EL REGISTRO DE PROPONENTES VIGENTE Y EN FORTME CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA 2025. Por lo anterior, solicitamos se tenga por aclarado el requisito, en total apego de la norma que para efecto nos ocupa y en aplicación de los principios de selección objetiva, prevalencia del derecho sustancial y libre concurrencia.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Revisado los documentos aportados el proponente subsano de manera adecuada por lo cual su propuesta es hábil jurídicamente.

**OBSERVACIÓN No. 2**

- **INFORME FINANCIERO:**

**ENTIDAD:**



RESPUESTA: frente a la observación formulada en el componente financiero relacionada con la vigencia, firmeza y actualización del Registro Único de Proponentes del integrante ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A., nos permitimos señalar que dicho aspecto ya fue ampliamente aclarado y sustentado en la respuesta presentada al requerimiento jurídico.

En efecto, se acreditó que:
• La solicitud de renovación del RUP fue radicada oportunamente dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.
• Para la fecha de cierre del proceso (26 de mayo de 2026), se aportó Registro Único de Proponentes expedido el 14 de mayo de 2026, documento que se encontraba vigente y en firme, cumpliendo exactamente con la exigencia contenida en el pliego de condiciones.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

• El pliego no estableció como requisito habilitante la obligación de presentar un RUP con determinada anualidad de renovación ni condicionó su validez a la incorporación de información financiera específica del año 2025, limitándose a exigir que el documento estuviera vigente y en firme al momento de la presentación de la oferta.
• Se aportaron los soportes que acreditan la renovación realizada dentro de los términos legales, tales como constancia de radicación, factura, pago y certificaciones expedidas por la Cámara de Comercio.
• Adicionalmente, y únicamente con fines aclaratorios, se adjunta el Registro Único de Proponentes vigente y en firme que incorpora la información financiera correspondiente al año 2025.

EN CONSECUENCIA, AL HABERSE DEMOSTRADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO JURÍDICO RELACIONADO CON LA VIGENCIA Y FIRMEZA DEL RUP, SE ENTIENDE IGUALMENTE SATISFECHO CUALQUIER ASPECTO ASOCIADO A LA VERIFICACIÓN FINANCIERA QUE DEPENDA DE DICHO REGISTRO, toda vez que la observación financiera tiene origen en el mismo supuesto ya aclarado y desvirtuado.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad mantener la habilitación financiera del proponente, teniendo por acreditados los requisitos exigidos en los documentos del proceso, en observancia de los principios de selección objetiva, prevalencia del derecho sustancial, libre concurrencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Se evidencia que el **CONSORCIO VIAL META AP**, que su integrante **ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA SA,** atendió y subsano de manera correcta las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación financiera, aportando el registro único de proponente **(RUP)** el cual ya se encuentra vigente y en firme, conforme a la observación requerida y cumpliendo con los requisitos establecidos en los términos del proceso.

La presente aclaración hace parte integral del informe de evaluación financiera y será reflejada en el informe definitivo.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

## OBSERVACIÓN No. 3

- **INFORME TÉCNICO:**

**ENTIDAD:**



RESPUESTA: Respecto de la observación consignada en el informe de evaluación técnica relacionada con la vigencia, firmeza y actualización del Registro Único de Proponentes del integrante ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A., nos permitimos manifestar que dicho aspecto ya fue objeto de aclaración y sustentación en la respuesta presentada al informe jurídico y financiera. EN DICHA RESPUESTA SE ACREDITÓ QUE LA RENOVACIÓN DEL RUP FUE SOLICITADA OPORTUNAMENTE DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, QUE EL DOCUMENTO APORTADO CON LA OFERTA SE ENCONTRABA VIGENTE Y EN FIRME AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PROCESO, y que se adjuntaron los soportes que demuestran el cumplimiento de las obligaciones legales a cargo del proponente.

En consecuencia, al tratarse de los mismos hechos y documentos ya aclarados, solicitamos respetuosamente que para efectos de la evaluación técnica se tenga por atendida la observación formulada, manteniendo la validez de la información aportada y la habilitación correspondiente.

- CONTRATO No 2131906. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL PARA LA FABRICA DE INTERVENTORÍA DE OBRA REQUERIDAS POR FONADE EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS EN: INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURA VIAL, INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO Y AGUA POTABLE, INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS ESPECIALES FABRICA N° 3.:





Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

*"Revisada la documentación aportada para acreditar la experiencia correspondiente al Contrato No. 2131906, la Entidad observa que el objeto contractual comprende la interventoría a proyectos de infraestructura vial, saneamiento básico, edificaciones, energía y proyectos especiales. No obstante, para acreditar la experiencia específica, el oferente únicamente allega certificaciones correspondientes a las Actas de Servicio Nos. 681, 122 y 291, las cuales evidencian la ejecución de determinados proyectos desarrollados en el marco del referido contrato. En este sentido, la documentación aportada no permite establecer si las Actas de Servicio allegadas corresponden a la totalidad de las actividades ejecutadas bajo el Contrato No. 2131906, ni identificar la participación o proporción económica de los proyectos acreditados respecto del valor total certificado del contrato.Por lo anterior, la Entidad no cuenta con elementos suficientes para verificar que la totalidad del valor acreditado corresponda a actividades asociadas a la experiencia específica exigida en el presente proceso, razón por la cual se solicita aclarar y soportar la proporción económica correspondiente a los proyectos efectivamente acreditados dentro del Contrato No. 2131906."*

RESPUESTA:

En relación con la observación formulada respecto del Contrato No. 2131906, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones: Inicialmente, debe señalarse que los documentos aportados para la acreditación de la experiencia corresponden a los expresamente previstos en el pliego de condiciones para demostrar la ejecución, alcance y valor del contrato, permitiendo verificar de manera suficiente el cumplimiento de las condiciones exigidas por la Entidad. Ahora bien, el requerimiento efectuado se orienta a obtener una cuantificación específica del componente asociado a la interventoría de estudios y diseños.

Sin embargo, ni el pliego de condiciones ni las reglas de acreditación de experiencia establecieron la obligación de aportar soportes que discriminaran económicamente cada una de las actividades desarrolladas al interior del contrato, ni definieron una metodología para individualizar el valor correspondiente a determinados componentes técnicos de la interventoría. Debe tenerse presente que en este tipo de contratos, las obligaciones se desarrollan de manera articulada y complementaria, razón por la cual la remuneración contractual normalmente corresponde a una gestión integral de interventoría y no a una asignación económica independiente para cada actividad específica que la compone.

En consecuencia, los documentos contractuales aportados permiten establecer con claridad el valor total ejecutado, el objeto contractual y las obligaciones desarrolladas, pero no contienen una desagregación económica que permita identificar un valor autónomo correspondiente exclusivamente al componente de interventoría de estudios y diseños,



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

circunstancia que tampoco fue exigida por las reglas del proceso para efectos de la acreditación de experiencia.

De igual forma, se observa que cualquier eventual reducción o ajuste del valor acreditado requeriría la existencia de criterios objetivos previamente definidos en los documentos del proceso. No obstante, el pliego no contempla procedimientos, fórmulas o parámetros para efectuar deducciones económicas sobre contratos de interventoría integral cuando los documentos aportados acreditan adecuadamente su ejecución y valor. Se logra evidenciar que en este proceso la exigencia relacionada con la individualización económica del componente de interventoría a estudios y diseños no fue prevista de manera expresa, clara ni objetiva dentro de las reglas de participación conocidas por los proponentes al momento de estructurar sus ofertas, ya que al 95% de los oferentes se nos está exigiendo lo mismo lo cual es cuestionable de la entidad ya que incorporar durante la etapa de evaluación una exigencia documental orientada a demostrar aspectos que no fueron establecidos previamente en el pliego podría afectar los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y seguridad jurídica que orientan los procedimientos de contratación pública, así como las reglas de acreditación de experiencia definidas en los Documentos Tipo aplicables al proceso.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la experiencia acreditada mediante el Contrato No. 2131906 sea valorada con fundamento en los documentos efectivamente exigidos por el pliego de condiciones y aportados con la propuesta, reconociendo el alcance integral del contrato de interventoría ejecutado y absteniéndose de aplicar criterios o exigencias que no fueron definidos previamente en las reglas del proceso. En consecuencia, y considerando que el Contrato No. 2131906 fue acreditado mediante los documentos expresamente exigidos por el pliego de condiciones, los cuales permiten verificar su objeto, alcance, ejecución y valor contractual, solicitamos que la experiencia sea evaluada tomando como base el valor total efectivamente acreditado, sin efectuar deducciones, segmentaciones o exclusiones que no se encuentren expresamente previstas en las reglas del proceso.

La Entidad debe sujetar su actuación a los criterios de evaluación previamente establecidos en el pliego de condiciones y en los Documentos Tipo aplicables, garantizando la aplicación objetiva, uniforme y transparente de las reglas que sirvieron de fundamento para la estructuración y presentación de las ofertas.

En consecuencia, no resulta procedente incorporar durante la etapa de evaluación exigencias, metodologías o criterios de valoración que no fueron definidos de manera previa, expresa y conocida por los participantes. En caso de persistir una interpretación que conlleve la disminución del valor acreditado o la afectación de la experiencia del proponente con fundamento en requisitos o metodologías NO CONTEMPLADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, nos reservamos el derecho de acudir a las instancias administrativas, de vigilancia y control, así como a los mecanismos legales pertinentes, con el fin de solicitar la revisión de las actuaciones adelantadas dentro del proceso y la verificación del estricto cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, buena fe, debido proceso y legalidad que rigen la contratación estatal. Por lo anterior, solicitamos que el contrato sea valorado en su integridad y por el valor total acreditado, conforme a los documentos aportados con la propuesta y a las condiciones establecidas en el proceso de selección.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

En cuanto al RUP, la entidad encuentra procedente la aclaración presentada por el oferente, toda vez que la situación relacionada con la vigencia, firmeza y actualización del Registro Único de Proponentes (RUP) del integrante ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A. fue analizada y resuelta favorablemente en la respuesta emitida a las observaciones formuladas al informe de evaluación jurídica y financiera.

En consecuencia, la observación efectuada en la evaluación técnica se entiende superada y el ajuste correspondiente será incorporado en el informe final de evaluación.

Ahora bien, frente al contrato de orden No. 1, la observación formulada en el informe de evaluación no estuvo encaminada a exigir documentos distintos de los previstos en el pliego de condiciones ni a incorporar metodologías o criterios nuevos para la acreditación de la experiencia.

Lo advertido por la Entidad obedece a que el Contrato No. 2131906 corresponde a un contrato marco de interventoría cuyo objeto comprende proyectos de infraestructura vial, saneamiento básico, edificaciones, infraestructura energética, servicios públicos y proyectos especiales, razón por la cual el valor total certificado corresponde a la ejecución integral de dicho contrato.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

No obstante, para acreditar la experiencia específica requerida dentro del presente proceso, el oferente únicamente allegó documentación correspondiente a las Actas de Servicio Nos. 681, 122 y 291, las cuales acreditan la ejecución de determinados proyectos desarrollados en el marco del referido contrato.

En ese sentido, si bien la documentación aportada permite verificar la ejecución de dichas actuaciones, no contiene información que permita establecer si estas corresponden a la totalidad de las actividades desarrolladas en ejecución del Contrato No. 2131906, ni permite determinar la incidencia o participación económica de tales actuaciones respecto del valor total certificado del contrato.

En consecuencia, la Entidad carece de elementos objetivos para establecer que la totalidad del valor acreditado corresponde a la experiencia exigida en el presente proceso, razón por la cual no resulta procedente reconocer el valor total del contrato para efectos de la evaluación.

Lo anterior no implica la incorporación de exigencias adicionales a las previstas en el pliego de condiciones ni la aplicación de metodologías no establecidas previamente, sino el ejercicio del deber de verificación que corresponde a la Entidad frente a la suficiencia y correspondencia de los documentos aportados para acreditar la experiencia objeto de evaluación.

Por lo anterior, al no aportarse documentación que permita establecer objetivamente la proporción del valor del contrato correspondiente a las actividades efectivamente acreditadas, la Entidad mantiene la evaluación inicialmente realizada.

**OBSERVACIÓN No. 4**

ENTIDAD: - CONTRATO No 207 DE 2018. INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, AMBIENTAL, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE RIELES, CUNETAS Y PLACA HUELLAS EN LOS SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

*"Revisada la documentación aportada para acreditar la presente experiencia, la Entidad observa que al abrir el archivo denominado "2) Certificado RUP PROEZA - 34" no se evidencia documento alguno adjunto que permita verificar la información relacionada por el oferente. En consecuencia, no es posible validar el alcance, las actividades ejecutadas ni las demás condiciones del contrato relacionado en el Formato No. 3, razón por la cual la experiencia no puede ser objeto de verificación por parte de la Entidad."*

RESPUESTA: Por error involuntario de consolidación documental en la estructuración de la propuesta, no se anexo el soporte contractual correspondiente al contrato de orden N° 2 relacionado en el Formato 3 – Experiencia y registrados en el RUP, pese a que el mismo se encuentra debidamente ejecutado, liquidado y registrado, por lo cual, nos permitimos aportar el documento en etapa de subsanación

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Si bien el contrato fue relacionado en el Formato No. 3 allegado con la propuesta, al momento de la evaluación no se aportó documentación alguna que permitiera verificar su existencia, alcance, objeto, actividades ejecutadas, valor y demás condiciones requeridas para la acreditación de la experiencia, toda vez que el archivo denominado "2) Certificado RUP PROEZA - 34" no contenía documento alguno.

En consecuencia, la sola inclusión del contrato en el Formato No. 3 no resulta suficiente para acreditar la experiencia, por cuanto dicho formato constituye únicamente la relación de los contratos aportados por el proponente, siendo indispensable la presentación de los documentos soporte previstos en el pliego de condiciones para que la Entidad pueda verificar su validez y procedencia.

Ahora bien, aunque durante el traslado al informe de evaluación el oferente allegó los documentos correspondientes al contrato, dicha actuación implica que la acreditación de la experiencia solo fue posible con posterioridad a la presentación de la oferta. En ese sentido, no se trata de una simple aclaración de la documentación inicialmente aportada, sino de la incorporación extemporánea de los soportes indispensables para acreditar una experiencia que, al cierre del proceso, no podía ser verificada por la Entidad.

Por lo anterior, no resulta procedente valorar la documentación allegada durante el traslado al informe de evaluación para efectos de acreditar la experiencia correspondiente al



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

contrato relacionado en el Formato No. 3, razón por la cual se mantiene la evaluación inicialmente realizada.

**OBSERVACIÓN No. 5**

**ENTIDAD:**



RESPUESTA: Respetuosamente, manifestamos nuestro desacuerdo con la conclusión contenida en el informe de evaluación preliminar, según la cual "los contratos aportados por el oferente no cumplen con la experiencia o requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo". Al revisar los documentos aportados con nuestra propuesta, se evidencia que el contrato presentado cumple materialmente con las condiciones de experiencia exigidas por la entidad, toda vez que corresponden a actividades de naturaleza, alcance y características acordes con el objeto requerido en el proceso de selección, circunstancia que puede verificarse en las certificaciones y documentos soporte allegados oportunamente.

Adicionalmente, el contrato acreditado permite demostrar una experiencia equivalente a un promedio de 8.455,57 SMMLV, cifra que satisface y supera los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia del proponente. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad efectuar una nueva revisión de la documentación presentada, verificar integralmente el alcance y contenido de los contratos acreditados y proceder a modificar la evaluación correspondiente, reconociendo el cumplimiento del requisito de experiencia por parte de nuestra oferta.

Esta solicitud se fundamenta en los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad, debido proceso y prevalencia de la realidad demostrada documentalmente dentro del proceso de selección, los cuales obligan a que la valoración de las ofertas se realice de manera integral, motivada y conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Conforme a las consideraciones expuestas en las respuestas emitidas frente a cada uno de los contratos objeto de observación, la Entidad mantiene la evaluación inicialmente realizada, por cuanto la documentación allegada no desvirtúa las observaciones formuladas ni acredita el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego de condiciones para su validación.

En consecuencia, al mantenerse la evaluación respecto de los contratos aportados, el proponente no acredita la experiencia mínima exigida en el numeral 3.8.1 del pliego de condiciones, razón por la cual tampoco cumple con el valor mínimo de experiencia expresado en SMMLV requerido para el presente proceso de selección.

Por lo anterior, no resulta procedente modificar la evaluación inicialmente realizada, manteniéndose las conclusiones consignadas en el informe de evaluación respecto del incumplimiento del requisito de experiencia mínima.

**OBSERVACIÓN No. 6**

- EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25/100): ENTIDAD:

> *"INTEGRANTE QUE APORTA: ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. - PROEZA INGENIERÍA S.A.S. El oferente no diligencia correctamente los formatos para la acreditación del puntaje por emprendimientos y empresas de mujeres, toda vez que relacionan los números sin indicar si corresponden a acciones, partes de interés o cuotas de participación, conforme lo exige el formato establecido por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, no es procedente otorgar el puntaje solicitado."*

RESPUESTA: Respecto de la observación formulada frente a la acreditación de la condición de emprendimiento y empresa de mujeres del integrante ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A., nos permitimos manifestar que la información requerida por el Formato 13A fue efectivamente suministrada por el proponente, en el cuadro dispuesto para tal fin se identificaron plenamente las mujeres que ostentan participación en la sociedad y se indicó para cada una de ellas el número de acciones y el porcentaje de participación correspondiente, información que permite verificar de manera


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

clara e inequívoca el cumplimiento de la condición exigida por el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

| Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica | Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro |
|---|---|
| Tatiana Cardona Martínez<br>C.C. 52.694.416 | 1.741.500<br>64,50% |
| Luciana del Mar Cardona Sansón<br>R.C. 1.013.028.290 | 233.010<br>8,63% |
| Sarah del Mar Sansón Torres<br>C.C. 37.084.026 | 259.740<br>9,62% |
| María Angelica Cardona Romero<br>C.C. 1.000.698.393 | 155.250<br>5,75% |

Adicionalmente, junto con la propuesta se aportó certificación de composición accionaria suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, en la cual se relaciona expresamente la totalidad de los accionistas de la sociedad, el número de acciones de cada uno y su respectivo porcentaje de participación, documento que confirma que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la sociedad pertenecen a mujeres y que dicha condición se ha mantenido durante el período exigido por la normativa aplicable.

| NOMBRE | NIT/CÉDULA | No. ACCIONES | % |
|---|---|---|---|
| SANTIAGO CARDONA ROMERO | C.C. 1.019.143.817 | 155.250 | 5,75% |
| MARIA ANGÉLICA CARDONA ROMERO | C.C. 1.000.698.393 | 155.250 | 5,75% |
| JUAN ALEJANDRO CARDONA ROMERO | C.C. 1.000.698.961 | 155.250 | 5,75% |
| LUCIANA DEL MAR CARDONA SANSÓN | T.I 1.013.028.290 | 233.010 | 8,63% |
| SARAH DEL MAR SANSÓN | C.C. 37.084.026 | 259.740 | 9,62% |
| TATIANA CARDONA MARTINEZ | C.C. 52.694.416 | 1.741.500 | 64,50% |
| | **TOTAL** | **2.700.000** | **100,00%** |

Ahora bien, la observación señala que no se indicó expresamente si los valores registrados correspondían a acciones, partes de interés o cuotas de participación. Lo cual si se expresa en la primera cifra señalada corresponde a número de acciones y la segunda es su participación porcentual dentro de la sociedad, dicha circunstancia constituye, a lo sumo, un aspecto meramente formal que no genera duda alguna sobre la naturaleza de la participación acreditada, toda vez que ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A. es una sociedad anónima, razón por la cual su capital social se encuentra representado en


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

acciones, situación que además se encuentra plenamente acreditada en los documentos aportados, además de la textualidad de la composición accionaria presentada a fecha de cierre del proceso

De esta manera, la Entidad cuenta con todos los elementos necesarios para establecer que los números registrados en el formato corresponden precisamente al número de acciones de cada accionista, sin que exista incertidumbre sobre la información suministrada ni sobre el cumplimiento material del requisito.

En aplicación de los principios de prevalencia del derecho sustancial, selección objetiva y eficacia de las actuaciones administrativas, respetuosamente solicitamos que la observación sea levantada y se otorgue el puntaje correspondiente al criterio de emprendimiento y empresa de mujeres, toda vez que el requisito material se encuentra plenamente acreditado y verificado con los documentos aportados con la propuesta.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

La observación formulada en el informe de evaluación no estuvo dirigida a cuestionar la composición accionaria de la sociedad ni el cumplimiento material de la condición prevista para el otorgamiento del puntaje por emprendimientos y empresas de mujeres, sino al diligenciamiento del Formato 13A establecido por Colombia Compra Eficiente como medio de acreditación del respectivo criterio de ponderación.

En efecto, el citado formato exige que el proponente identifique expresamente si la participación relacionada corresponde a acciones, partes de interés o cuotas de participación, información que hace parte del contenido del formato dispuesto para la acreditación del puntaje. No obstante, el oferente se limitó a relacionar valores numéricos, sin indicar a cuál de dichas modalidades correspondían.

Si bien el oferente manifiesta que dicha información puede inferirse de la naturaleza jurídica de la sociedad y de la certificación de composición accionaria aportada con la propuesta, ello no desvirtúa que el Formato 13A no fue diligenciado en su integridad conforme a la estructura prevista por Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, la Entidad no desconoce la información contenida en los demás documentos allegados con la propuesta; sin embargo, para efectos de la asignación del puntaje, el medio de acreditación previsto en el pliego de condiciones corresponde al



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Formato 13A debidamente diligenciado, circunstancia que no se satisface en el presente caso.

Por lo anterior, se mantiene la evaluación inicialmente realizada y, en consecuencia, no resulta procedente otorgar el puntaje correspondiente al criterio de emprendimientos y empresas de mujeres.

**OBSERVACIÓN No. 7**

OFERTA ECONÓMICA: ENTIDAD:



RESPUESTA: Nos permitimos enviar adjunto el formulario de oferta económica debidamente diligenciado y suscrito. Agradecemos a la entidad acoger las aclaraciones aquí contempladas a fin de continuar con las diferentes etapas del proceso de selección.

**RESPUESTA DE LA AGENCIA:**

Durante el traslado al informe de evaluación, el oferente allegó la oferta económica requerida. No obstante, una vez revisado el documento aportado, se evidenció que este no fue presentado de conformidad con el presupuesto oficial publicado por la Entidad para el Proyecto No. 3.

En primer lugar, se observa que el perfil correspondiente al ítem No. 10 no guarda correspondencia con el establecido en el presupuesto oficial. Mientras el presupuesto oficial contempla el perfil "Profesional Seguridad Industrial y Salud Ocupacional", el oferente relaciona el perfil "Profesional en Salud Ocupacional con licencia y mínimo dos (2) años desde la expedición de la licencia", incorporando requisitos adicionales que no hacen parte de la descripción definida por la Entidad para dicho cargo.

Adicionalmente, se evidenció que la oferta económica presenta inconsistencias en su estructura, toda vez que los componentes correspondientes al Personal Técnico y al


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Personal Auxiliar fueron incorporados de manera repetida dentro del mismo documento. En particular, se observa la duplicidad de los ítems correspondientes a Topógrafo Inspector, Secretaria, Tecnólogo en Ingeniería, Cadenero 1 y Cadenero 2, situación que no corresponde a la estructura del presupuesto oficial publicado por la Entidad.

Las inconsistencias descritas evidencian que la oferta económica allegada no corresponde al presupuesto oficial ni fue presentada fielmente conforme al formato establecido por la Entidad, impidiendo tener por atendido el requerimiento efectuado durante la etapa de subsanación.

En consecuencia, se concluye que el oferente no atendió correctamente el requerimiento de aportar la oferta económica en los términos solicitados, razón por la cual se encuentra incurso en la causal de rechazo prevista en el literal D del pliego de condiciones definitivo, al no efectuar la subsanación de acuerdo con lo requerido.


Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

## RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.

Una vez resueltas las observaciones y con respecto a las propuestas hábiles la ponderación del factor técnico y de apoyo a la industria nacional queda de la siguiente manera:

| PROPONENTE | EVALUACIÓN FINANCIERA | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (67,5/100) | EQUIPO DE TRABAJO (10/100) | FACTOR DE SOSTENIBILIDAD (1/100) | APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20/100) | VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1/100) | EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25/100) | MIPYME (0,25/100) | PUNTAJE DEFINITIVO | ORDEN DE ELEGIBILIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **1.CONSORCIO VIAS DEL META 2026** | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 55,0068670 | 10,00 | 1,00 | 20,00 | 1,00 | 0,25 | 0,25 | 87,5068670 | 1,00 |
| **2. SERVINC S.A.S** | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 43,2717946 | 10,00 | 1,00 | 20,00 | 1,00 | 0,25 | 0,25 | 75,7717946 | 2,00 |
| **3. CONSORCIO 4322 INTERVIALES META** | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 41,7000760 | 10,00 | 1,00 | 20,00 | 1,00 | 0,25 | 0,25 | 74,2000760 | 3,00 |
| **4. CONSORCIO INTERLLANOS VIAL 2026** | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 20,9488917 | 10,00 | 1,00 | 20,00 | 0,00 | 0,00 | 0,25 | 52,1988917 | 4,00 |
| **5. CONSORCIO VIAL INTERMETA** | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 6,9746805 | 10,00 | 1,00 | 20,00 | 0,00 | 0,00 | 0,25 | 38,2246805 | 5,00 |



Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

CONCURSO DE MÉRITOS No.CM-AIM-CI-003-2026
OBJETO: "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS DEL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS ACCESOS PRINCIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN; MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LLERAS Y VISTA HERMOSA ETAPA I QUE COMPRENDE LOS TRAMOS DE LA UNIÓN - CAÑO RAYADO - TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Fecha: Junio 26 del 2026

No siendo otro el motivo de la presente se firma por los que en ella intervinieron.

**JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIÉRREZ**
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica de la AIM

**DUVIAN RICARDO OINO PARDO**
Evaluador Jurídico

**DIEGO FELIPE VANEGAS RAMÍREZ**
Evaluador Técnica

**JINNA PAOLA VELA CRUZ**
Evaluadora Financiera

**SHANNON TATIANA LEÓN PIÑEROS**
Evaluadora técnica

**ANGELICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
Evaluadora Financiera

**LUISA FERNANDA VELANDIA USECHE**
Evaluadora técnica

**JULIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ MOLANO**
Evaluador Jurídico



GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co